

Sábado, 26 de enero de 2019

AGRICULTURA Y RIEGO

Decreto Supremo que modifica el artículo 3 del Decreto Supremo N° 015-2017-MINAGRI sobre la Composición del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Interregional Tambo-Santiago-Ica

DECRETO SUPREMO N° 001-2019-MINAGRI

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 24 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, establece que los Consejos de Recursos Hídricos de Cuenca son órganos desconcentrados de naturaleza permanente integrantes de la Autoridad Nacional del Agua - ANA, creados mediante decreto supremo, a iniciativa de los gobiernos regionales, con el objeto de participar en la planificación, coordinación y concertación del aprovechamiento sostenible de los recursos hídricos en sus respectivos ámbitos;

Que, el Reglamento de la citada Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, regula la creación, ámbito, composición y funciones de los Consejos de Recursos Hídricos de Cuenca;

Que, mediante Decreto Supremo N° 015-2017-MINAGRI, se creó el Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Interregional Tambo-Santiago-Ica, como órgano desconcentrado de naturaleza permanente de la ANA, con el objeto de participar en la planificación, coordinación y concertación del aprovechamiento sostenible de los recursos hídricos en su ámbito, estableciéndose en su artículo 3 la composición de los miembros que integran dicho Consejo;

Que, el Decreto Supremo N° 012-2018-MINAGRI modifica los artículos 26 y 28 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG en lo concerniente al ejercicio de la representación de los gobiernos regionales y la incorporación de los representantes de los usos poblacionales y de zona de trasvase en la composición de los Consejos de Recursos Hídricos de Cuenca;

Que, según la Única Disposición Complementaria Final del precitado Decreto Supremo, los Consejos de Recursos Hídricos de Cuenca que hayan sido creados con anterioridad a su vigencia, adecuarán, cuando sea necesario, su composición y forma como se ejercita la representación de sus miembros;

Que, la creación del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Interregional Tambo-Santiago-Ica, se efectuó en el marco de los acuerdos adoptados en la Mesa de Diálogo instalada por la Presidencia del Consejo de Ministros - PCM para superar el conflicto histórico entre los departamentos de Huancavelica e Ica por el trasvase de aguas del Sistema Choclococha, así como por la administración del Proyecto Especial Tambo Ccaracocho, lo cual no se refleja en la composición del Consejo, establecida en el artículo 3 del Decreto Supremo N° 015-2017-MINAGRI;

Que, mediante Oficio N° 711-2017/GOB.REG.HVCA/GR, el Gobernador Regional de Huancavelica propone la inclusión de representantes de la zona del Alto Pampas en el Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Interregional Tambo-Santiago-Ica, debido a que pertenecen a la zona de trasvase hacia la cuenca del río Ica; asimismo, constan las Actas de Reunión de Equipos Técnicos de la Mancomunidad Regional Huancavelica-Ica de fechas 14 y 22 de noviembre del 2017, donde se acordó validar la propuesta de inclusión de los representantes que se incluirán en la composición del referido Consejo;

Que, el principio de gestión integrada participativa por cuenca hidrográfica en concordancia con el artículo 24 de la Ley N° 29338, estipulan que la gestión del agua debe ser integrada por cuenca hidrográfica con participación activa de la población organizada, disponiéndose que los decretos supremos de creación de los Consejos de Recursos Hídricos de Cuenca establecen su estructura y conformación, considerando la participación equilibrada de los actores presentes en un determinado ámbito de cuenca;

Que, evaluada la propuesta y atendiendo a la modificación del Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2018-MINAGRI, la ANA mediante Informe Técnico N° 019-2018-ANA-DPDRH-APRH/JRP, recomienda modificar la composición del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Interregional Tambo-Santiago-Ica, incluyendo la participación de los actores determinados en zona de

trasvase, conjuntamente con los representantes de los usuarios de agua con fines poblacionales, consolidándose un escenario que permita la participación equilibrada de los actores presentes en el ámbito de dicho Consejo; y,

En uso de la facultad conferida por el artículo 118, numeral 8, de la Constitución Política del Perú; el artículo 11, numeral 3, de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, modificado por la Ley N° 30048, y la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos.

DECRETA:

Artículo 1.- Modificación del artículo 3 del Decreto Supremo N° 015-2017-MINAGRI

Modifícase el artículo 3 del Decreto Supremo N° 015-2017-MINAGRI, en los siguientes términos:

“Artículo 3.- Composición del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Interregional Tambo-Santiago-Ica

El Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Interregional Tambo-Santiago-Ica tendrá la composición siguiente:

a) Dos (2) representantes de los Gobiernos Regionales; un representante del Gobierno Regional de Ica y un representante del Gobierno Regional de Huancavelica, quienes presidirán el Consejo en forma alternada cada dos (2) años, en ese orden preestablecido.

b) Dos (2) representantes de los Gobiernos Locales, uno por cada ámbito de Gobierno Regional.

c) Dos (2) representantes de las organizaciones de usuarios de agua con fines agrarios, uno por cada ámbito de Gobierno Regional.

d) Dos (2) representantes de las organizaciones de usuarios de agua con fines no agrarios, uno por cada ámbito de Gobierno Regional.

e) Dos (2) representantes de los usuarios de agua poblacional, uno por cada ámbito de Gobierno Regional.

f) Dos (2) representantes de los Colegios Profesionales, uno por cada ámbito de Gobierno Regional.

g) Dos (2) representantes de las Universidades, uno por cada ámbito de Gobierno Regional.

h) Dos (2) representantes de las Comunidades Campesinas, uno por cada ámbito de Gobierno Regional.

i) Un (1) representante por los Proyectos Especiales del ámbito del Consejo.

j) Cuatro (4) representantes por las Áreas de Trasvase del ámbito del Consejo, determinados por la Autoridad Nacional del Agua.

k) Un (1) representante de la Autoridad Nacional del Agua.”

Artículo 2.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Agricultura y Riego.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIA

Primera.- Acreditación actualizada de representantes

Los miembros integrantes del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Interregional Tambo-Santiago-Ica, actualizan la acreditación de sus representantes en un plazo no mayor de veinte (20) días hábiles contados a la vigencia del presente Decreto Supremo, luego de lo cual se reiniciarán las acciones dispuestas para la implementación de dicho Consejo, a partir de lo señalado en el numeral 4.3 del artículo 4 del Decreto Supremo N° 015-2017-MINAGRI, que crea al Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Interregional Tambo-Santiago-Ica.

Segunda.- Elección de representantes de los usos no agrarios y de agua poblacional

El/la Presidente/a del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Interregional Tambo-Santiago-Ica, convocará a nueva elección de representantes en el caso de las organizaciones de usuarios no agrarios y de los representantes de los usuarios de agua poblacional, en los términos señalados en los numerales 28.5 y 28.10, del Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por Decreto Supremo N° 012-2018-MINAGRI, respectivamente, la que deberá producirse dentro del plazo a que se refiere la Primera Disposición Complementaria Final del presente Decreto Supremo, a efectos de cumplir con la acreditación actualizada en el plazo establecido en la referida disposición.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de enero del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente del Consejo de Ministros

GUSTAVO EDUARDO MOSTAJO OCOLA
Ministro de Agricultura y Riego

AMBIENTE

Designan a la Viceministra de Gestión Ambiental, como miembro del Consejo Directivo del Instituto de Calidad - INACAL en representación del Ministerio del Ambiente

RESOLUCION SUPREMA N° 002-2019-MINAM

Lima, 25 de enero de 2019

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30224, se crea el Sistema Nacional para la Calidad (SNC) y el Instituto Nacional de Calidad (INACAL), el mismo que de conformidad con el artículo 9 de la referida norma, es un Organismo Público Técnico Especializado adscrito al Ministerio de la Producción, con personería jurídica de derecho público, con competencia a nivel nacional y autonomía administrativa, funcional, técnica, económica y financiera; asimismo, se constituye en el ente rector y máxima autoridad técnico-normativa del SNC, responsable de su funcionamiento en el marco de lo establecido en la Ley;

Que, el numeral 13.1 del artículo 13 de la citada Ley, modificado por Ley N° 30884, Ley que regula el plástico de un solo uso y los recipientes o envases descartables, establece que el Consejo Directivo del INACAL está integrado por nueve (9) miembros, entre ellos, un representante del Ministerio del Ambiente;

Que, por su parte, el numeral 13.4 del artículo 13 de la mencionada Ley, señala que los representantes del Sector Público que integran el Consejo Directivo del INACAL son designados mediante resolución suprema refrendada por el Titular del Sector correspondiente, por un periodo de cuatro (4) años, pudiendo ser designados por un periodo adicional;

Que, el artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones del INACAL, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2015-PRODUCE, modificado por Decreto Supremo N° 008-2015-PRODUCE, establece los requisitos que deben cumplir los miembros del Consejo Directivo del INACAL;

Que, en ese contexto normativo, corresponde designar a la representante del Ministerio del Ambiente ante el Consejo Directivo del INACAL,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad; el Decreto Legislativo N° 1013, que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; el Decreto Supremo N° 004-2015-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Calidad - INACAL y su modificatoria; y, el Decreto Supremo N° 002-2017-MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a la señora Albina Ruiz Ríos, Viceministra de Gestión Ambiental, como miembro del Consejo Directivo del Instituto Nacional de Calidad - INACAL, en representación del Ministerio del Ambiente.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Ministra del Ambiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

FABIOLA MUÑOZ DODERO
Ministra del Ambiente

DEFENSA

Autorizan viaje de oficial del Ejército del Perú a Argentina, en misión de estudios

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 0084-2019-DE-EP

Jesús María, 24 de enero de 2019

VISTOS:

La Hoja Informativa Nº 014/DRIE/SECC RESOL del 11 de enero de 2019, del Comandante General del Ejército; y el Dictamen Nº 079-2019/OAJE/L-1, del 11 de enero de 2019, del Jefe de la Oficina de Asuntos Jurídicos del Ejército.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta del 04 de diciembre de 2019, el Señor Jefe del Estado Mayor General del Ejército Argentino, traslada la invitación del Director General de Organización y Doctrina del Ejército Argentino para que dos (02) Oficiales del Ejército del Perú, participen como alumnos en el curso “Especialización en Conducción Superior en Organizaciones Militares Terrestres” en la Escuela Superior de Guerra de Argentina, en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, en el periodo comprendido del 28 de enero al 13 de diciembre de 2019; asimismo, comunica que los gastos de pasajes, alimentación, alojamiento y seguro médico estarán a cargo del Ejército de la República del Perú, mientras que la asistencia médica de emergencia, estarán a cargo del Ejército Argentino;

Que, con Hoja de Recomendación Nº 002/U-4.b.1/05.00 del 08 de enero de 2019, el Comandante General del Ejército propuso la designación del Mayor EP David Edgar VEGA VILLANUEVA, para participar en el Curso de “Especialización en Conducción Superior en Organizaciones Militares Terrestres” en la Escuela Superior de Guerra de Argentina, en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, en el periodo comprendido del 28 de enero al 13 de diciembre de 2019;

Que, de acuerdo a lo descrito en el Dictamen Nº 079-2019/OAJE/L-1, del 11 de enero de 2019, del Jefe de la Oficina de Asuntos Jurídicos del Ejército, considera que el Proyecto de Resolución Ministerial se encuentra acorde con la normatividad vigente;

Que, conforme a la Exposición de Motivos, suscrita por el Jefe de Educación del Ejército, se precisa que el viaje de estudios del Oficial Superior designado, es conveniente e importante para la institución, ya que permitirá dar cumplimiento a la Política de Comando, dentro de los Objetivos del Plan Estratégico Institucional 2002-2021 (Objetivo 1), el cual establece que “El Ejército debe disponer de personal altamente capacitado en todos los aspectos inherentes a su desarrollo humano, profesional y ocupacional, con estándares similares a países desarrollados”; permite ganar experiencia y roce internacional con los integrantes de otras Fuerzas Armadas; se capaciten, especialicen y adquieran nuevos conocimientos doctrinarios y prácticas de los alumnos e instructores y contribuye al intercambio, integración, interpretación y ejercicio de la doctrina;

Que, conforme a lo mencionado en la Hoja de Gastos y Declaración del Jefe de Educación del Ejército del 08 de enero de 2019, ningún organismo internacional cubrirá los costos del viaje; por lo que los gastos por concepto de pasajes aéreos internacionales, Compensación Extraordinaria por Servicios en el Extranjero y Gastos de Traslado de ida y vuelta, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2019 de la Unidad Ejecutora 003: Ejército Peruano, conforme a lo establecido en los incisos a) y c) del artículo 7 del Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado con el Decreto Supremo N° 002-2004-DE-SG;

Que, la actividad antes señalada se encuentra considerada en el Plan de Viajes al Exterior del Sector Defensa para el Año Fiscal 2019; el cual se encuentra pendiente de aprobación;

Que, el segundo párrafo del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Supremo N° 262-2014-EF, dispone que el monto de la Compensación Extraordinaria Mensual por Servicios en el Extranjero, será reducido en la misma cantidad que la bonificación otorgada de conformidad con los literales a), b) o c) del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1132, Decreto Legislativo que aprueba la nueva estructura de ingresos aplicable al personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con la finalidad de garantizar la participación oportuna del personal designado, resulta necesario autorizar su salida del país con un (01) día de anticipación; así como, su retorno un (01) día posterior al término del mismo, sin que estos días adicionales irroguen gasto alguno al Tesoro Público;

Que, considerando la duración de la Misión de Estudios, el viaje al exterior por decisión del interesado lo realizará en compañía de su señora esposa y dos (02) hijos, debiendo precisarse esta circunstancia para efectos de trámites administrativos de salida del país;

Que, de conformidad con el artículo 26 de la Ley N° 28359, Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas, modificada por la Ley N° 29598 y por el Decreto Legislativo N° 1143, el Oficial nombrado en Comisión de Servicio o Misión de Estudios por cuenta del estado en el extranjero, está impedido de solicitar su pase a la situación de Disponibilidad o Retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo previsto en el artículo 23 de la referida norma, más el tiempo compensatorio señalado en el citado artículo 26; y, conforme a su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 007-2005-DE-SG, y, sus modificatorias aprobadas con los Decretos Supremos N° 010-2010-DE; y, el N° 009-2013-DE;

Que, el Ministerio de Defensa, ha dispuesto que los Órganos Competentes, Organismos Públicos Descentralizados, Unidades Ejecutoras y Empresas del Sector Defensa, cumplan con incorporar en sus propuestas de autorización de viajes del Personal Militar y Civil del Sector, una disposición que precise, en los casos que corresponda, que el otorgamiento de la Compensación Extraordinaria Mensual por Servicios en el Extranjero se hará por días reales y efectivos, independientemente de la modalidad del referido viaje, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2004-DE-SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias;

Estando a lo propuesto por el Comandante General del Ejército; y,

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa y el Decreto Supremo N° 006-2016-DE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; la Ley N° 27619, Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 05 de junio de 2002 y su modificatoria; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE-SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo N° 262-2014-EF, de fecha 11 de setiembre de 2014, que establece disposiciones respecto a montos por Compensación Extraordinaria por Servicios en el Extranjero, en Misión Diplomática, Comisión Especial en el Exterior, Misión de Estudios, Comisión de Servicios y Tratamiento Médico Altamente Especializado de personal Militar y Civil del Sector Defensa e Interior.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios, al Mayor EP David Edgar VEGA VILLANUEVA, identificado con CIP N° 121459400, DNI N° 43281473, para participar en el Curso de "Especialización en Conducción Superior en Organizaciones Militares Terrestres" en la Escuela Superior de Guerra de Argentina, en la

Ciudad de Buenos Aires, República Argentina, en el periodo comprendido del 28 de enero al 13 de diciembre de 2019, así como autorizar su salida del país el 27 de enero de 2019 y su retorno al país el 14 de diciembre de 2019.

Artículo 2.- El Ministerio de Defensa - Ejército del Perú, efectuará los pagos que correspondan, con cargo al presupuesto institucional del Año Fiscal 2019, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes Aéreos (ida y vuelta):

Lima - Buenos Aires - Lima (Clase Económica)

US\$ 1,400.00 x 01 persona (Incluye TUUA) US\$ 1,400.00

Gastos de Traslado (ida y vuelta): (equipaje, bagaje e instalación):

US\$ 5,911.63 x 02 x 01 persona US\$ 11,823.26

Compensación Extraordinaria por Servicios en el Extranjero:

US\$ 5,911.63/31 x 04 días x 01 persona (28 - 31 ene 2019) US\$ 762.79

US\$ 5,911.63 x 10 meses x 01 persona (feb - nov 2019) US\$ 59,116.30

US\$ 5,911.63/31 x 13 días x 01 persona (01 - 13 dic 2019) US\$ 2,479.07

Total a pagar en Dólares US\$ 75,581.42

Artículo 3.- El Comandante General del Ejército queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1, sin exceder el total de días autorizados, sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del personal autorizado.

Artículo 4.- El personal militar designado deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el titular de la entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país.

Artículo 5.- El personal militar designado revistará en la Oficina Administrativa del Cuartel General del Ejército del Perú, durante el período de tiempo que dure el viaje al exterior en Misión de Estudios.

Artículo 6.- El personal militar designado está impedido de solicitar su pase a la situación militar de disponibilidad o retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo, más el tiempo compensatorio dispuesto en la Ley de la materia.

Artículo 7.- La presente autorización no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y pùbliquesse. (*)

JOSÉ HUERTA TORRES
Ministro de Defensa

Autorizan viaje de oficial del Ejército del Perú a EE.UU., en comisión especial

RESOLUCION MINISTERIAL N° 0087-2019-DE-EP

Jesús María, 24 de enero de 2019

VISTOS:

La Hoja Informativa N° 016/DRIE/SECC RESOL del 14 de enero de 2019, del Comandante General del Ejército; y, el Dictamen N° 106-2019/OAJE/L-1, del 14 de enero de 2019, del Jefe de la Oficina de Asuntos Jurídicos del Ejército.

(*) NOTA SPIJ:

En la presente edición de Normas Legales del diario oficial "El Peruano", dice: "pùbliquesse.", debiendo decir: "publíquesse."

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 003-2019-DE-EP del 10 de enero de 2019, se designó al General de Brigada EP Luis Girardi GUTIERREZ BALLON, como Miembro de la Representación Permanente del Perú ante la Organización de los Estados Americanos - OEA, para desempeñarse como Consejero en Temas de Seguridad Hemisférica y Delegado Alterno de la Delegación del Perú ante la Junta Interamericana de Defensa - JID, en la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, a órdenes del Ministerio de Relaciones Exteriores, del 21 de enero de 2019 al 20 de enero de 2021;

Que, mediante Hoja de Recomendación N° 003/W-b.b del 11 de enero de 2019, el Comandante General del Ejército aprobó el viaje en Comisión Especial al Exterior del General de Brigada Luis Girardi GUTIERREZ BALLON, como Miembro de la Representación Permanente del Perú ante la Organización de los Estados Americanos - OEA, para desempeñarse como Consejero en Temas de Seguridad Hemisférica y Delegado Alterno de la Delegación del Perú ante la Junta Interamericana de Defensa - JID, con sede en la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, a órdenes del Ministerio de Relaciones Exteriores, durante el periodo comprendido entre el 21 de enero de 2019 al 20 de enero de 2021; asumiendo sus funciones desde el 28 de enero de 2019 hasta el 20 de enero de 2021; en razón que el otorgamiento de la compensación extraordinaria por servicio en el exterior se hará por los días reales y efectivos de servicio, desde el momento que se asume el cargo hasta su término por los días autorizados; tal cual así lo dispone el Decreto Supremo N° 262-2014-EF;

Que, la actividad antes señalada se encuentra considerada en el Plan de Viajes al Exterior del Sector Defensa para el Año Fiscal 2019; el cual se encuentra pendiente de aprobación;

Que, de acuerdo a lo señalado en el Dictamen N° 106-2019/OAJE/L-1, del 14 de enero de 2019, del Jefe de la Oficina de Asuntos Jurídicos del Ejército, el proyecto de Resolución Ministerial se encuentra acorde a la normatividad vigente que regula los viajes al exterior en comisión Especial al Exterior;

Que, conforme a la Exposición de Motivos suscrita por el Director de Relaciones Internacionales del Ejército, resulta conveniente para los intereses institucionales, autorizar el viaje en Comisión Especial en el Exterior del General de Brigada Luis Girardi GUTIERREZ BALLON; por cuanto permitirá fortalecer las relaciones militares con Jefes de las Instituciones Armadas de otros países en temas de seguridad y defensa hemisférica de interés institucional y nacional, e, incrementar los niveles de representación de nuestro país, sobre temas relacionados a estudios estratégicos, asesoramiento a nivel internacional y consejería en temas de cooperación militar;

Que, teniendo en cuenta que la duración de la Comisión Especial en el Exterior abarca más de un ejercicio presupuestal, el pago correspondiente al período comprendido del 28 de enero al 31 de diciembre de 2019 se efectuará con cargo al Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 y el pago correspondiente al año posterior será con cargo al Presupuesto del Sector Público del Año Fiscal que corresponda;

Que, considerando la duración de la Comisión Especial en el Exterior, el referido Oficial General realizará el viaje al exterior en compañía de su señora esposa y de un (01) hijo; debiendo precisarse esta circunstancia para efectos de trámites administrativos de salida del país;

Que, los gastos por concepto de compensación extraordinaria, traslado y pasajes que ocasione la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2019 y del que corresponda de la Unidad Ejecutora 003: Ejército del Perú, de conformidad con el artículo 13 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 05 de junio de 2002;

Que, considerando que los itinerarios de los vuelos internacionales y con la finalidad de garantizar la participación del personal designado durante la totalidad de la referida actividad, resulta necesario autorizar su salida del país con un (01) día de anticipación, así como, su retorno un (01) día después de la fecha programada, sin que estos días adicionales irroguen gasto alguno al Tesoro Público;

Que, el segundo párrafo del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Supremo N° 262-2014-EF, dispone que el monto de la compensación extraordinaria mensual por servicio en el extranjero, será reducido en la misma cantidad que la bonificación otorgada de conformidad con los literales a), b) o c) del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1132, Decreto Legislativo que aprueba la nueva estructura de ingresos aplicable al personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú;

Que, el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado con el Decreto Supremo N° 002-2004-DE-SG, y sus modificatorias, establece la modalidad de viajes denominada Comisión Especial en el Exterior que permite la designación de personal militar en actividad o retiro en las representaciones permanentes del Perú ante Organismos Internacionales, a órdenes del Ministerio de Relaciones Exteriores; asimismo, establece que el personal designado bajo dicha modalidad goza de los derechos a que se refiere el artículo 11 de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, así como de los conceptos previstos en el artículo 13 del Reglamento del Personal Militar de las Fuerzas Armadas en Misión Diplomática, aprobado mediante Decreto Supremo N° 028-2006-DE-SG, concordante con el Decreto Supremo N° 262-2014-EF;

Que, el Ministerio de Defensa, ha dispuesto que los Órganos Competentes, Organismos Públicos Descentralizados, Unidades Ejecutoras y Empresas del Sector Defensa, cumplan con incorporar en sus propuestas de autorización de viajes del Personal Militar y Civil del Sector, una disposición que precise, en los casos que corresponda, que el otorgamiento de la Compensación Extraordinaria Mensual por Servicios en el Extranjero se hará por días reales y efectivos, independientemente de la modalidad del referido viaje, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2004-DE-SG, y sus modificatorias;

Estando a lo propuesto por Comandante General del Ejército; y,

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; la Ley N° 27619 - Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y su modificatoria; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE-SG y sus modificatorias, que reglamentan los viajes al exterior del personal militar y civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo N° 262-2014-EF, que establece disposiciones respecto a montos por Compensación Extraordinaria por Servicios en el Extranjero en Misión Diplomática, Comisión Especial en el Exterior, Misión de Estudios, Comisión de Servicios y Tratamiento Médico Altamente Especializado de personal Militar y Civil del Sector Defensa e Interior.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje en Comisión Especial en el Exterior, al General de Brigada Luis Girardi GUTIERREZ BALLON, identificado con CIP N° 114582700, DNI N° 43529216, como Miembro de la Representación Permanente del Perú ante la Organización de los Estados Americanos - OEA, para desempeñarse como Consejero en Temas de Seguridad Hemisférica y Delegado Alterno de la Delegación del Perú ante la Junta Interamericana de Defensa - JID, en la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, a órdenes del Ministerio de Relaciones Exteriores, para el periodo comprendido entre el 21 de enero de 2019 al 20 de enero de 2021; asumiendo sus funciones desde el 28 de enero de 2019 hasta el 20 de enero de 2021, así como autorizar su salida del país el 27 de enero de 2019 y su retorno el 21 de enero de 2021.

Artículo 2.- El Ejército del Perú, efectuará los pagos que correspondan, con cargo al presupuesto institucional Año Fiscal 2019, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasaje aéreo: Lima-Washington D.C., EEUU (clase económica)

US\$ 1,400.00 x 03 personas (Incluye TUUA) US\$ 4,200.00

Gastos de traslado (IDA)

US\$ 12,695.77 x 02 x 01 persona US\$ 25,391.54

Compensación Extraordinaria por Servicio al Extranjero

US\$ 12,695.77/31 x 4 días x 01 (28 Ene al 31 Ene 2019) US\$ 1,638.16

US\$ 12,695.77 x 11 meses x 01 (Feb - Dic 2019) US\$ 139,653.47

Seguro Médico US\$ 2,454.85

Total a pagar US\$ 173,338.02

Artículo 3.- El pago por gastos de compensación extraordinaria, traslado y pasajes aéreos que origine el cumplimiento de la presente autorización de viaje en Comisión Especial en el Exterior, se efectuará con cargo a las partidas presupuestales del Sector Defensa - Ejército del Perú del año fiscal correspondiente, de conformidad con la normativa vigente.

Artículo 4.- El Comandante General del Ejército del Perú queda facultado para variar la fecha de inicio y termino de la autorización a que se refiere el artículo 1, sin exceder el total de días autorizados y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del personal autorizado.

Artículo 5.- El Oficial General Comisionado, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país.

Artículo 6.- El Oficial General designado revistará en la Oficina Administrativa del Cuartel General del Ejército del Perú, durante el periodo de tiempo que dure la Comisión Especial en el Exterior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ HUERTA TORRES
Ministro de Defensa

Autorizan viaje de oficial del Ejército Peruano a Chile, en misión de estudios

RESOLUCION MINISTERIAL N° 0091-2019-DE-EP

Jesús María, 25 de enero de 2019

VISTOS:

La Hoja Informativa N° 021/DRIE/SECC RESOL del 18 de enero de 2019, del Comandante General del Ejército; y el Dictamen N° 183-2019/OAJE/L-1, del 18 de enero de 2019, del Jefe de la Oficina de Asuntos Jurídicos del Ejército.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ejemplar N° 1/2/HOJA N° 1/1 ESCEQ DIRECC.(P) N° 6700/107/AGREMIL PERÚ del 10 de enero de 2019, el Director de la Escuela de Equitación del Ejército de Chile, comunica al Agregado de Defensa Adjunto y Militar a la Embajada del Perú en la República de Chile, que el Curso de Maestro de Equitación a desarrollarse en la Escuela de Equitación del Ejército de Chile el año 2019, se encuentra comprendido entre el 28 de enero de 2019 al 06 de diciembre de 2019; no obstante que la despedida definitiva de los alumnos será el 11 de diciembre de 2019;

Que, según el numeral 3. del Programa de Cooperación con el Ejército de Perú - Chile año 2019-2020, el Ejército de Chile otorgará el Curso Maestro de Equitación, en la Escuela de Equitación del Ejército de Chile, del mes de febrero a diciembre de 2019, otorgando una (01) vacante para Oficial Subalterno, indicando que el Ejército visitante financiará los gastos correspondientes a transporte internacional, costos de alojamiento y alimentación;

Que, conforme el Oficio N° 0001/AGREMIL-CHILE/W-c.3.7 del 10 de enero de 2019, el Agregado de Defensa Adjunto y Militar a la Embajada del Perú en la República de Chile, comunica al Director de Relaciones Internacionales del Ejército del Perú, las fechas de inicio y término del Curso en mención, los cuales se encuentran comprendidos entre el 28 de enero de 2019 al 06 de diciembre de 2019, no obstante que la despedida definitiva de los alumnos es el 11 de diciembre de 2019;

Que, con Hoja de Recomendación N° 004/U-4.b.1/05.00 del 14 de enero de 2019, el Comandante General del Ejército propuso la designación del Teniente EP Martín Manuel SAAVEDRA MONTERO, para participar como alumno del Curso de Maestro de Equitación en el Ejército de Chile, en la ciudad de Santiago, República de Chile, en el periodo comprendido del 28 de enero al 11 de diciembre de 2019;

Que, de acuerdo a lo descrito en el Dictamen N° 183-2019/OAJE/L-1, del 18 de enero de 2019, del Jefe de la Oficina de Asuntos Jurídicos del Ejército, considera que el Proyecto de Resolución Ministerial se encuentra acorde con la normatividad vigente;

Que, conforme a la Exposición de Motivos, suscrita por el Jefe de Educación del Ejército, se precisa que el viaje de estudios del Oficial Subalterno designado, es conveniente e importante para la institución, ya que permitirá dar cumplimiento a la Política de Comando, dentro de los Objetivos del Plan Estratégico Institucional 2002-2021 (Objetivo 1), el cual establece que “El Ejército debe disponer de personal altamente capacitado en todos los aspectos inherentes a su desarrollo humano, profesional y ocupacional, con estándares similares a países desarrollados”;

Que, conforme a lo mencionado en la Hoja de Gastos y Declaración del Jefe de Educación del Ejército del 17 de enero de 2019, ningún organismo internacional cubrirá los costos del viaje; por lo que los gastos por concepto de pasajes aéreos internacionales, Compensación Extraordinaria por Servicios en el Extranjero y Gastos de Traslado de ida y vuelta, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2019 de la Unidad Ejecutora 003: Ejército Peruano, conforme a lo establecido en los incisos a) y c) del artículo 7 del Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado con el Decreto Supremo N° 002-2004-DE-SG;

Que, la actividad antes señalada se encuentra considerada en el Plan de Viajes al Exterior del Sector Defensa para el Año Fiscal 2019; el cual se encuentra pendiente de aprobación;

Que, el segundo párrafo del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Supremo N° 262-2014-EF, dispone que el monto de la Compensación Extraordinaria Mensual por Servicios en el Extranjero, será reducido en la misma cantidad que la bonificación otorgada de conformidad con los literales a), b) o c) del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1132, Decreto Legislativo que aprueba la nueva estructura de ingresos aplicable al personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con la finalidad de garantizar la participación oportuna del personal designado, resulta necesario autorizar su salida del país con un (01) día de anticipación; así como, su retorno un (01) día posterior al término del mismo, sin que estos días adicionales irroguen gasto alguno al Tesoro Público;

Que, de conformidad con el artículo 26 de la Ley N° 28359, Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas, modificada por la Ley N° 29598 y por el Decreto Legislativo N° 1143, el Oficial nombrado en Comisión de Servicio o Misión de Estudios por cuenta del estado en el extranjero, está impedido de solicitar su pase a la situación de Disponibilidad o Retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo previsto en el artículo 23 de la referida norma, más el tiempo compensatorio señalado en el citado artículo 26; y, conforme a su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 007-2005-DE-SG, y, sus modificatorias aprobadas con los Decretos Supremos N° 010-2010-DE; y, el N°009-2013-DE;

Que, el Ministerio de Defensa, ha dispuesto que los Órganos Competentes, Organismos Públicos Descentralizados, Unidades Ejecutoras y Empresas del Sector Defensa, cumplan con incorporar en sus propuestas de autorización de viajes del Personal Militar y Civil del Sector, una disposición que precise, en los casos que corresponda, que el otorgamiento de la Compensación Extraordinaria Mensual por Servicios en el Extranjero se hará por días reales y efectivos, independientemente de la modalidad del referido viaje, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2004-DE-SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias;

Estando a lo propuesto por el Comandante General del Ejército; y,

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa y el Decreto Supremo N° 006-2016-DE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; la Ley N° 27619, Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 05 de junio de 2002 y su modificatoria; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE-SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo N° 262-2014-EF, de fecha 11 de setiembre de 2014, que establece disposiciones respecto a montos por Compensación Extraordinaria por Servicios en el Extranjero, en Misión Diplomática, Comisión Especial en el Exterior, Misión de Estudios, Comisión de Servicios y Tratamiento Médico Altamente Especializado de personal Militar y Civil del Sector Defensa e Interior.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios, al Teniente EP Martin Manuel SAAVEDRA MONTERO, identificado con CIP N° 124661500, DNI N° 48198892, para participar como Alumno del Curso de Maestro de Equitación en el Ejército de Chile, en la ciudad de Santiago, República de Chile, en el periodo comprendido del 28 de enero al 11 de diciembre de 2019; así como autorizar su salida del país el 27 de enero de 2019 y su retorno al país el 12 de diciembre de 2019.

Artículo 2.- El Ministerio de Defensa - Ejército del Perú, efectuará los pagos que correspondan, con cargo al presupuesto institucional del Año Fiscal 2019, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes Aéreos (ida y vuelta):

Lima - Santiago - Lima (Clase Económica)

US\$ 1,800.00 x 01 persona (Incluye TUUA) US\$ 1,800.00

Gastos de Traslado (ida y vuelta): (equipaje, bagaje e instalación):

US\$ 5,346.89 x 02 x 01 persona US\$ 10,693.78

Compensación Extraordinaria por Servicios en el Extranjero:

US\$ 5,346.89/31 x 04 días x 01 persona (28 - 31 Ene 2019) US\$ 689.92

US\$ 5,346.89 x 10 meses x 01 persona (Feb - Nov 2019) US\$ 53,468.90

US\$ 5,346.89/31 x 11 días x 01 persona (01 - 11 Dic 2019) US\$ 1,897.28

Total a pagar en Dólares US\$ 68,549.88

Artículo 3.- El Comandante General del Ejército queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1, sin exceder el total de días autorizados, sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del personal autorizado.

Artículo 4.- El Oficial Subalterno designado deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el titular de la entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país.

Artículo 5.- El Oficial Subalterno designado revistará en la Oficina Administrativa del Cuartel General del Ejército del Perú, durante el periodo de tiempo que dure el viaje al exterior en Misión de Estudios.

Artículo 6.- El Oficial Subalterno designado está impedido de solicitar su pase a la situación militar de disponibilidad o retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo, más el tiempo compensatorio dispuesto en la Ley de la materia.

Artículo 7.- La presente autorización no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y pùbliquesse.(*)

JOSÉ HUERTA TORRES
Ministro de Defensa

DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

Amplian vigencia de las clasificaciones socioeconómicas de hogares cuya información provenga de fuentes de empadronamiento diferentes a la del INEI

RESOLUCION MINISTERIAL N° 016-2019-MIDIS

Lima, 25 de enero de 2019

(*) NOTA SPIJ:

En la presente edición de Normas Legales del diario oficial "El Peruano", dice: "pùbliquesse.", debiendo decir: "publíquesse."

VISTOS:

El Memorando N° 030-2019-MIDIS/VMPES, emitido por el Despacho Viceministerial de Políticas y Evaluación Social; el Informe N° 36-2019-MIDIS/SG/OGPPM, emitido por la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; el Informe N° 012-2019-MIDIS-VMPES/DGFO, emitido por la Dirección General de Focalización; el Informe N° 054-2019-MIDIS/VMPES/DGFO-DOF, emitido por la Dirección de Operaciones de Focalización; y, el Informe N° 007-2019-MIDIS-VMPES/DGFO/DDF, emitido por la Dirección de Diseño de Focalización;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29792, se crea el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, determinándose su ámbito, competencias, funciones y estructura orgánica básica; asimismo, se estableció que el Sector Desarrollo e Inclusión Social comprende a todas las entidades del Estado de los tres niveles de gobierno vinculados con el cumplimiento de las políticas nacionales en materia de promoción del desarrollo social, la inclusión y la equidad;

Que, el artículo 26 de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, dispone que, a partir de su vigencia, la Unidad Central de Focalización (actualmente, Dirección de Operaciones de Focalización), a cargo de la operación del Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH), se encuentra bajo el ámbito de la Dirección General de Gestión de Usuarios (actualmente, Dirección General de Focalización) del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, con carácter permanente, correspondiéndole a dicha unidad, generar y administrar la información del Padrón General de Hogares bajo estándares de calidad, seguridad y confidencialidad, así como certificar la clasificación socioeconómica de los potenciales usuarios ante los agentes responsables de la administración de los programas sociales y de subsidios del Estado que se ejecuten bajo criterios de focalización individual;

Que, a través de la Ley N° 30435, Ley que crea el Sistema Nacional de Focalización, modificada por el Decreto Legislativo N° 1376, se establecen los principios, alcance, organización, ámbito, procesos y procedimientos que lo regulan; y se especifica los integrantes del Sistema y sus funciones en concordancia con la Política Social y en articulación con el Sistema Nacional de Desarrollo e Inclusión Social (SINADIS);

Que, el artículo 6 de la citada Ley N° 30435 establece que el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social es el ente rector del Sistema Nacional de Focalización, por lo cual dicta las normas, lineamientos y establece los procedimientos básicos del mismo, a fin de ser aplicados por los integrantes del sistema; y en consecuencia, diseña y evalúa los resultados;

Que, bajo ese marco, mediante Resolución Ministerial N° 070-2017-MIDIS, se aprobó la Directiva N° 006-2017-MIDIS, Directiva que regula la operatividad del Sistema de Focalización de Hogares, con el objetivo de establecer las disposiciones para la operatividad de dicho sistema, a fin de que los hogares cuenten con clasificación socioeconómica vigente en el Padrón General de Hogares, y se certifique ante las entidades a cargo de las Intervenciones Públicas del SINAFO;

Que, el numeral 8.11 de la Directiva N° 006-2017-MIDIS, modificada por Resoluciones Ministeriales N° 137-2017-MIDIS y N° 304-2018-MIDIS, dispone que las clasificaciones socioeconómicas determinadas hasta antes de la entrada en vigencia de la Directiva N° 012-2015-MIDIS mantendrán el plazo de vigencia establecido en la Directiva N° 001-2015-MIDIS, hasta el momento en que dicha clasificación socioeconómica sea actualizada o que cumpla con su periodo de vigencia;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 328-2018-MIDIS, se amplía hasta el 30 de junio de 2020, la vigencia de las clasificaciones socioeconómicas de los hogares, cuya información fue recogida por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), en el marco del empadronamiento distrital de Población y Vivienda 2012-2013 "Barrido Censal";

Que, en ese contexto, en el marco de las competencias y funciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-MIDIS, la Dirección de Diseño de Focalización, en el Informe N° 007-2019-MIDIS-VMPES/DGFO/DDF, sustenta y propone una estrategia de ampliación de la vigencia de la clasificación socioeconómica, la cual responde a un análisis técnico metodológico basado en la capacidad de las Unidades Locales de Empadronamiento para generar actualizaciones de las clasificaciones socioeconómicas en condiciones regulares y en la dinámica de la pobreza monetaria y multidimensional basado en el estudio de 10 años (2007-2017) de las Encuestas Nacionales de Hogares

(ENAHO) y el comportamiento de los hogares en la economía; concluyendo sobre la factibilidad de extender la vigencia de las clasificaciones socioeconómicas hasta el 30 de junio de 2020;

Que, asimismo, en el marco de las competencias y funciones previstas en el acotado Reglamento de Organización y Funciones, la Dirección de Operaciones de Focalización, en el Informe N° 054-2019-MIDIS/VMPE/DGFO-DOF, sustenta y propone, luego de analizar la información del Padrón General de Hogares y del Registro Nacional de Usuarios, ampliar la vigencia, hasta el 30 de junio de 2020, de las clasificaciones socioeconómicas, que expiren entre el 10 de diciembre de 2018 y 31 de diciembre de 2019, y cuya información provenga de fuentes de empadronamiento diferentes a la del Instituto Nacional de Estadísticas e Informática (INEI);

Que, mediante Informe N° 012-2019-MIDIS-VMPE/DGFO, la Dirección General de Focalización brinda su conformidad a la propuesta de ampliación de la vigencia de las clasificaciones socioeconómicas, de acuerdo con lo propuesto por las Direcciones de Operaciones de Focalización y de Diseño de Focalización; proponiendo, además, en razón a un criterio de costo eficiencia y sustentado en las disposiciones de la Directiva N° 006-2017-MIDIS, exceptuar de tal ampliación a las clasificaciones socioeconómicas de los hogares que hayan sido visitados y notificados por la Unidades Locales de Empadronamiento de las Municipalidades, en el marco de las acciones previas de actualización de la clasificación socioeconómica;

Que, de acuerdo con el segundo párrafo del numeral 7.1 del artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, el régimen de eficacia anticipada de los actos administrativos previsto en el artículo 17 de la indicada norma es susceptible de ser aplicado a los actos de administración interna, siempre que no violen normas de orden público ni afecte a terceros;

Que, en ese sentido, el numeral 17.1 del artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 plantea la eficacia anticipada del acto administrativo en tanto se cumplan las siguientes tres condiciones en forma simultánea: i) Que sea más favorable a los administrados; ii) que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros; y, iii) que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción; aspectos que se aprecian han sido cumplido en el presente caso;

Que, contándose con la conformidad del Despacho Viceministerial de Políticas y Evaluación Social, de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, y de la Dirección General de Focalización, se estima pertinente aprobar la ampliación de la vigencia de las clasificaciones socioeconómicas, conforme a lo propuesto por las Direcciones de Operaciones de Focalización y de Diseño de Focalización;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 30435, Ley que crea el Sistema Nacional de Focalización y su modificatoria efectuada mediante el Decreto Legislativo N° 1376; la Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-MIDIS; y el Reglamento de la Ley N° 30435, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2016-MIDIS y modificado con Decreto Supremo N° 002-2017-MIDIS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Ampliar, hasta el 30 de junio de 2020, con eficacia anticipada, la vigencia de las clasificaciones socioeconómicas de los hogares que hayan expirado a partir del 10 de diciembre de 2018 hasta la fecha de publicación de la presente Resolución Ministerial, y cuya información provenga de fuentes de empadronamiento diferentes a la del Instituto Nacional de Estadísticas e Informática (INEI).

Artículo 2.- Ampliar, hasta el 30 de junio de 2020 la vigencia de las clasificaciones socioeconómicas de los hogares que expiren hasta el 31 de diciembre de 2019, y cuya información provenga de fuentes de empadronamiento diferentes a la del Instituto Nacional de Estadísticas e Informática (INEI).

Artículo 3.- Exceptuar de la ampliación dispuesta en los artículos 1 y 2 de la presente Resolución Ministerial, a las clasificaciones socioeconómicas de los hogares que hayan sido visitados y notificados por la Unidades Locales de Empadronamiento de las Municipalidades, en el marco de las acciones previas de actualización de la clasificación socioeconómica.

Artículo 4.- Disponer que la Dirección de Operaciones de Focalización realice la implementación operativa de la ampliación de la clasificación socioeconómica del hogar, aplicando los lineamientos técnicos sobre la

ampliación del plazo de la clasificación socioeconómica, su actualización y supuestos de cancelación, conforme a lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 328-2018-MIDIS.

Artículo 5.- Disponer que las intervenciones públicas sociales, cuyos usuarios cuentan con clasificación socioeconómica del hogar con vigencia ampliada bajo los alcances de la presente Resolución Ministerial, apliquen la Solicitud de Clasificación Socioeconómica (CSE) y verificación de la CSE (Formato S100) a los referidos hogares, en cumplimiento de los lineamientos técnicos establecidos por la Dirección General de Focalización, en el marco de la Resolución Ministerial N° 328-2018-MIDIS.

Artículo 6.- Lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial, en lo que respecta a los Programas Nacionales adscritos al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, se financia con cargo al presupuesto institucional del Pliego 040: Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LILIANA DEL CARMEN LA ROSA HUERTAS
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

Designan Jefe de la Unidad de Operaciones del Programa Nacional de Asistencia Solidaria “Pensión 65”

RESOLUCION DIRECTORAL N° 017-2019-MIDIS-P65-DE

Lima, 25 de enero de 2019

VISTO:

El Informe N° 000026-2019-MIDIS/PNADP-URH del 24 de enero de 2019 emitido por la Unidad de Recursos Humanos, el Informe N° 000012-2019-MIDIS/PNADP-UPPM del 15 de Enero de 2019 de la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, y el Informe N° 000031-2019-MIDIS/PNADP-UAJ del 24 de enero de 2019 de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 081-2011-PCM, de fecha 19 de octubre de 2011, y sus modificatorias, se crea el Programa Nacional de Asistencia Solidaria “Pensión 65” y con Resolución Ministerial N° 065-2012-MIDIS, de fecha 9 de mayo de 2012, se formaliza la creación de la Unidad Ejecutora 006: Programa Nacional de Asistencia Solidaria “Pensión 65” adscrita al Pliego 040 del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 273-2017-MIDIS, de fecha 11 de diciembre de 2017, se aprobó el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Asistencia Solidaria “Pensión 65”, documento técnico normativo de gestión que formaliza la estructura orgánica del Programa, orientando el esfuerzo institucional al logro de su misión, visión y objetivos estratégicos, describiendo entre otros aspectos, las funciones específicas de las unidades que lo integran y la descripción detallada y secuencial de los principales procesos técnicos y/o administrativos;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 368-2018-MIDIS, se formaliza la creación de la Unidad Ejecutora 009: “Progresas”, en el Pliego 040: Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, designando el Artículo 2 de la misma, a la Directora Ejecutiva del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres “JUNTOS”, como responsable de la Unidad Ejecutora, en adición a sus funciones;

Que, conforme al Artículo 3 de la Resolución Ministerial N° 002-2019-MIDIS, se ha dado inicio al Proceso de Desactivación de las Unidades Ejecutoras 005 Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres “JUNTOS” y 006 Programa Nacional de Asistencia Solidaria “Pensión 65”, para cuyo efecto se dispone su absorción por parte de la Unidad Ejecutora 009 Progresas;

Que, mediante Artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 004-2019-MIDIS, se dispuso que la gestión y ejecución de los Programas Nacionales del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social “JUNTOS”, “CONTIGO” y “Pensión 65”, se encuentre a cargo de la Unidad Ejecutora N° 009: “Progresas” del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social. Asimismo el Artículo 2 dispuso que las actividades de la citada Unidad Ejecutora, se realicen a través de la actual estructura organizacional y funcional del Programa “JUNTOS”;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 011-2019-MIDIS-PNADP-DE de fecha 11 de enero de 2019, se encargó a la Unidad de Recursos Humanos del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres "JUNTOS", la competencia correspondiente a las funciones establecidas en el artículo 19 del Manual de Operaciones del Programa JUNTOS, aprobado por Resolución Ministerial N° 278-2017-MIDIS, en lo referente al Programa Nacional de Entrega de la Pensión no Contributiva a Personas con Discapacidad Severa en Situación de Pobreza - CONTIGO y al Programa Nacional de Asistencia Solidaria - PENSION 65, que se encuentran a cargo de la Unidad Ejecutora 009: Progresá, a fin de garantizar la continuidad de los servicios brindados por los referidos Programas;

Que, asimismo mediante el Resolución Ministerial N° 087-2018-MIDIS, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal Provisional CAP Provisional del Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65", el cual considera al Cargo Estructural de Jefe/a de la Unidad de Operaciones como Cargo de Confianza;

Que, mediante Resolución Directoral N° 141-2018-MIDIS-P65-DE de fecha 26 de noviembre de 2018, se designó al profesional Luis Aguilar Torres, en el cargo de confianza de Asesor de la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65";

Que, mediante Resolución Directoral N° 010-2019-MIDIS-P65-DE de fecha 15 de enero de 2019 se dispuso que el señor Luis Aguilar Torres, designado Asesor de la Dirección Ejecutiva de este Programa Nacional, asuma en adición la suplencia de funciones de la Jefatura de la Unidad de Operaciones;

Que, mediante Informe N° 000026-2019-MIDIS/PNADP-URH del 24 de enero de 2019, la Unidad de Recursos Humanos, señala que conforme a la evaluación realizada a la Hoja de Vida del candidato propuesto mediante Oficio N° 000062-2019-MIDIS/P65-DE, como Jefe de la Unidad de Operaciones del Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65", se advierte que el señor Luis Aguilar Torres cumple con los requisitos mínimos previstos en el Manual de Clasificador de Cargos del citado Programa, por lo que opina es viable la propuesta de la designación solicitada. En tal sentido resulta necesario dar por concluida la designación del referido servidor en el Cargo de Confianza de Asesor de la Dirección Ejecutiva y como Jefe suplente de la Unidad de Operaciones del Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65";

Que, asimismo contando con los informes favorables de la Unidad de Asesoría Jurídica y la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, corresponde emitir la Resolución de designación respectiva;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 081-2011-PCM, norma de creación del Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65" y modificatorias, en la Resolución Ministerial N° 273-2017-MIDIS que aprueba el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65"; la Resolución Ministerial N° 002-2019-MIDIS, la Resolución Ministerial N° 368-2018-MIDIS, la Resolución Ministerial N° 004-2019-MIDIS, la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 011-2019-MIDIS-PNADP-DE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DAR POR CONCLUÍDA la designación del señor Luis Aguilar Torres en el cargo de confianza de Asesor de la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65" efectuado mediante Resolución Directoral N° 141-2018-MIDIS-P65-DE.

Artículo 2.- DAR POR CONCLUÍDA la suplencia del señor Luis Aguilar Torres en las funciones de Jefe de la Unidad de Operaciones del Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65", dispuesta mediante la Resolución Directoral N° 010-2019-MIDIS-P65-DE.

Artículo 3.- DESIGNAR al señor Luis Aguilar Torres en el Cargo de Confianza de Jefe de la Unidad de Operaciones del Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65".

Artículo 4.- REMITIR copia de la presente resolución a la Unidad de Recursos Humanos, para la notificación correspondiente.

Artículo 5.- DISPONER la publicación de la presente en el Diario Oficial "El Peruano", así como en el Portal de Transparencia Estándar y en el Portal Institucional del Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65", del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, en el plazo máximo de dos (02) días hábiles contados desde su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JULIO MENDIGURE FERNÁNDEZ
Director Ejecutivo
Dirección Ejecutiva
Programa Nacional de Asistencia Solidaria
“Pensión 65”

Designan Asesora de la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional de Asistencia Solidaria “Pensión 65”

RESOLUCION DIRECTORAL Nº 018-2019-MIDIS-P65-DE

Lima, 25 de enero de 2019

VISTO:

El Informe Nº 000025-2019-MIDIS/PNADP-URH del 24 de enero de 2019 emitido por la Unidad de Recursos Humanos, el Informe Nº 000012-2019-MIDIS/PNADP-UPPM del 15 de Enero de 2019 de la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, y el Informe Nº 000032-2019-MIDIS/PNADP-UAJ del 25 de enero de 2019 de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 081-2011-PCM, de fecha 19 de octubre de 2011, y sus modificatorias, se crea el Programa Nacional de Asistencia Solidaria “Pensión 65” y con Resolución Ministerial Nº 065-2012-MIDIS, de fecha 9 de mayo de 2012, se formaliza la creación de la Unidad Ejecutora 006: Programa Nacional de Asistencia Solidaria “Pensión 65” adscrita al Pliego 040 del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 273-2017-MIDIS, de fecha 11 de diciembre de 2017, se aprobó el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Asistencia Solidaria “Pensión 65”, documento técnico normativo de gestión que formaliza la estructura orgánica del Programa, orientando el esfuerzo institucional al logro de su misión, visión y objetivos estratégicos, describiendo entre otros aspectos, las funciones específicas de las unidades que lo integran y la descripción detallada y secuencial de los principales procesos técnicos y/o administrativos;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 368-2018-MIDIS, se formaliza la creación de la Unidad Ejecutora 009: “Progresas”, en el Pliego 040: Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, designando el Artículo 2 de la misma, a la Directora Ejecutiva del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres “JUNTOS”, como responsable de la Unidad Ejecutora, en adición a sus funciones;

Que, conforme al Artículo 3 de la Resolución Ministerial Nº 002-2019-MIDIS, se ha dado inicio al Proceso de Desactivación de las Unidades Ejecutoras 005 Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres “JUNTOS” y 006 Programa Nacional de Asistencia Solidaria “Pensión 65”, para cuyo efecto se dispone su absorción por parte de la Unidad Ejecutora 009 Progresas;

Que, mediante Artículo 1 de la Resolución Ministerial Nº 004-2019-MIDIS, se dispuso que la gestión y ejecución de los Programas Nacionales del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social “JUNTOS”, “CONTIGO” y “Pensión 65”, se encuentre a cargo de la Unidad Ejecutora Nº 009: “Progresas” del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social. Asimismo el Artículo 2 dispuso que las actividades de la citada Unidad Ejecutora, se realicen a través de la actual estructura organizacional y funcional del Programa “JUNTOS”;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva Nº 011-2019-MIDIS-PNADP-DE de fecha 11 de enero de 2019, se encargó a la Unidad de Recursos Humanos del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres “JUNTOS”, la competencia correspondiente a las funciones establecidas en el artículo 19 del Manual de Operaciones del Programa JUNTOS, aprobado por Resolución Ministerial Nº 278-2017-MIDIS, en lo referente al Programa Nacional de Entrega de la Pensión no Contributiva a Personas con Discapacidad Severa en Situación de Pobreza - CONTIGO y al Programa Nacional de Asistencia Solidaria - PENSION 65, que se encuentran a cargo de la Unidad Ejecutora 009: Progresas, a fin de garantizar la continuidad de los servicios brindados por los referidos Programas;

Que, la Resolución Ministerial N° 087-2018-MIDIS, aprobó el Cuadro para Asignación de Personal Provisional CAP Provisional del Programa Nacional de Asistencia Solidaria “Pensión 65”, el cual considera al Cargo Estructural de Asesor de la Dirección Ejecutiva como Cargo de Confianza;

Que, mediante Informe N° 000025-2019-MIDIS/PNADP-URH del 24 de enero de 2019, la Unidad de Recursos Humanos del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres “JUNTOS”, señala que conforme a la evaluación realizada a la Hoja de Vida de la candidata propuesta mediante el Oficio N° 000062-2019-MIDIS/P65-DE de la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional de Asistencia Solidaria “Pensión 65”, como Asesora de la Dirección Ejecutiva, se advierte que la profesional Miryam Luisa Amanda Pérez Castillo, cumple con los requisitos mínimos previstos en el Manual de Clasificador de Cargos del Programa de Pensión 65, por lo que opina que es viable la designación solicitada;

Que, asimismo contando con los informes favorables de la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización y de la Unidad de Asesoría Jurídica, corresponde emitir la resolución de designación respectiva;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 081-2011-PCM, norma de creación del Programa Nacional de Asistencia Solidaria “Pensión 65” y modificatorias, en la Resolución Ministerial N° 273-2017-MIDIS que aprueba el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Asistencia Solidaria “Pensión 65”; la Resolución Ministerial N° 002-2019-MIDIS, la Resolución Ministerial N° 368-2018-MIDIS, la Resolución Ministerial N° 004-2019-MIDIS, la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 011-2019-MIDIS-PNADP-DE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DESIGNAR a la profesional Miryam Luisa Amanda Pérez Castillo en el Cargo de Confianza de Asesora de la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional de Asistencia Solidaria “Pensión 65”.

Artículo 2.- REMITIR copia de la presente resolución a la Unidad de Recursos Humanos, para la notificación correspondiente.

Artículo 3.- DISPONER la publicación de la presente en el Diario Oficial “El Peruano”, así como en el Portal de Transparencia Estándar y en el Portal Institucional del Programa Nacional de Asistencia Solidaria “Pensión 65”, del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, en el plazo máximo de dos (02) días hábiles contados desde su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JULIO MENDIGURE FERNÁNDEZ

Director Ejecutivo
Dirección Ejecutiva
Programa Nacional de Asistencia Solidaria
“Pensión 65”

Designan Coordinadora de Contabilidad de la Unidad de Administración del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres “JUNTOS”

RESOLUCION DE DIRECCION EJECUTIVA N° 22-2019-MIDIS-PNADP-DE

Lima, 25 de enero de 2019

VISTOS:

El Memorando N° 000041-2019-MIDIS/PNADP-DE del 23 de enero de 2019 emitido por la Dirección Ejecutiva, el Informe N° 000027-2019-MIDIS/PNADP-URH del 25 de enero de 2019 emitido por la Unidad de Recursos Humanos, el Informe N° 000012-2019-MIDIS/PNADP-UPPM del 15 de enero de 2019 de la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, y el Informe N° 000033-2019-MIDIS/PNADP-UAJ del 25 de enero de 2019 de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 032-2005-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 062-2005-PCM y el Decreto Supremo N° 012-2012-MIDIS, se creó el Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres “JUNTOS”, el cual tiene por finalidad ejecutar transferencias directas en beneficio de los hogares en condición de pobreza, priorizando progresivamente su intervención en los hogares rurales a nivel nacional;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 278-2017-MIDIS, se aprobó el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres “JUNTOS”, el cual constituye el documento técnico normativo de gestión institucional;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 079-2018-MIDIS, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal Provisional-CAP Provisional del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres “JUNTOS”; en el cual el Cargo Estructural de Coordinador Técnico del Programa, registra la Clasificación EC y es considerado como Cargo de Confianza;

Que, con Resolución Ministerial N° 368-2018-MIDIS se formaliza la creación de la Unidad Ejecutora N° 009: Progres, en el Pliego 040: Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, asimismo se designa a la Directora Ejecutiva del Programa Nacional de Apoyo a los Más Pobres JUNTOS como responsable de dicha Unidad Ejecutora en adición a sus funciones;

Que, con Resolución Ministerial N° 004-2019-MIDIS, se dispone que la gestión y ejecución del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres - JUNTOS, el Programa Nacional de Asistencia Solidaria - PENSION 65, y el Programa Nacional de Entrega de la Pensión no Contributiva a Personas con Discapacidad Severa en Situación de Pobreza - CONTIGO, se encuentren a cargo de la Unidad Ejecutora 009: Progres; asimismo su artículo 2 dispone que la ejecución de las actividades de dicha Unidad se realice a través de la actual estructura organizacional y funcional del Programa JUNTOS;

Que, mediante Contrato Administrativo de Servicios N° 0194-2017-PNADP de fecha 22 de agosto, se contrató al señor Humberto Eduardo Miranda Fuentes para que desempeñe el cargo de Coordinador de Contabilidad de la Unidad de Administración, quien ha presentado su renuncia al cargo, por lo que corresponde continuar con el trámite de designación;

Que, mediante Informe N° 000027-2019-MIDIS/PNADP-URH la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos, realizó la evaluación técnica de la profesional ELSA CCOAYLLAR ENRIQUEZ, a fin de verificar la compatibilidad de su perfil, con los requisitos mínimos establecidos en el Manual de Clasificar de Cargos del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres “JUNTOS”, aprobado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 015-2018-MIDIS-PNADP-DE, respecto al Cargo de Coordinación de Contabilidad de la Unidad de Administración; concluyendo que cumple con los requisitos establecidos en dicho manual;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 032-2005-PCM, modificado por los Decretos Supremos N° 062-2005-PCM y N° 012-2012-MIDIS, la Resolución Ministerial N° 278-2017-MIDIS, la Resolución Ministerial N° 308-2018-MIDIS que designa a la Directora Ejecutiva del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres “JUNTOS”, la Resolución Ministerial N° 079-2018-MIDIS que aprobó el Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP Provisional del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres “JUNTOS”, la Resolución Ministerial N° 368-2018-MIDIS, la Resolución Ministerial N° 369-2018-MIDIS, y la Resolución Ministerial N° 004-2019-MIDIS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DESIGNAR a la señora ELSA CCOAYLLAR ENRIQUEZ en el Cargo de Confianza de Coordinadora de Contabilidad de la Unidad de Administración del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres “JUNTOS”.

Artículo 2.- DISPONER la publicación de la presente en el Diario Oficial “El Peruano”, así como en el Portal de Transparencia Estándar y en el Portal Institucional del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres “JUNTOS” (www.juntos.gob.pe), en el plazo máximo de dos (02) días hábiles contados desde su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELIZABETH LINDA CASTILLO ALTEZ
Directora Ejecutiva
Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres "JUNTOS"

Dan por concluida designación de Coordinador de la Unidad de Gestión de Proyectos Productivos del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - FONCODES

RESOLUCION DE DIRECCION EJECUTIVA N° 026-2019-FONCODES-DE

Lima, 25 de enero de 2019

VISTO:

El Informe Técnico N° 032-2019-MIDIS-FONCODES/URH.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29792 se crea el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, determinándose su ámbito, competencias, funciones y estructura orgánica básica, disponiendo en su Tercera Disposición Complementaria Final, la adscripción del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - FONCODES a dicho sector;

Que, con Resolución Ministerial N° 228-2017-MIDIS se aprobó el Manual de Operaciones del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social, el cual constituye el documento técnico normativo de gestión institucional;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 074-2018-FONCODES-DE, se designó al señor Aldo Raphael Castillo Navarro en el cargo público de confianza de Coordinador de la Unidad de Gestión de Proyectos Productivos del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - FONCODES, bajo el régimen laboral especial de Contratación Administrativa de Servicios, regulado por el Decreto Legislativo N° 1057;

Con el visto de la Unidad de Recursos Humanos y la Unidad de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 29792, Ley de creación, organización y funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social y de acuerdo a las facultades contenidas en el Manual de Operaciones del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social aprobado mediante Resolución Ministerial N° 228-2017-MIDIS.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida a partir de la fecha la designación del señor Aldo Raphael Castillo Navarro en el cargo público de confianza de Coordinador de la Unidad de Gestión de Proyectos Productivos del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - FONCODES, bajo el régimen laboral especial de Contratación Administrativa de Servicios, regulado por el Decreto Legislativo N° 1057.

Artículo 2.- Encargar el cumplimiento de la presente Resolución de Dirección Ejecutiva a la Unidad de Recursos Humanos.

Artículo 3.- Encargar a la Unidad de Administración, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social, en la fecha de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HERNÁN PENA
Director Ejecutivo
Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social

ECONOMIA Y FINANZAS

Modifican Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT

DECRETO SUPREMO Nº 020-2019-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo Nº 412-2017-EF se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos-TUPA de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria-SUNAT;

Que, el artículo 2 del Decreto Supremo Nº 110-2018-PCM ratificó el procedimiento administrativo “Acceso a la información pública creada u obtenida por la entidad, que se encuentre o posee bajo su control” establecido en los artículos 10 y 11 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por el Decreto Supremo Nº 043-2003-PCM, y en el artículo 10 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información, aprobado por el Decreto Supremo Nº 072-2003-PCM;

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 20 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el solicitante que requiera la información deberá abonar solamente el importe correspondiente a los costos de reproducción de la información requerida, debiendo figurar el monto de la tasa en el TUPA de cada entidad de la Administración Pública;

Que, la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 133-2013-EF, establece que por decreto supremo refrendado por el Ministro del Sector competente y el Ministro de Economía y Finanzas se fija la cuantía de las tasas;

Que, de acuerdo con lo expuesto, resulta necesario modificar el TUPA de la SUNAT de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 2 del Decreto Supremo Nº 110-2018-PCM, a fin de actualizar la denominación del Procedimiento Administrativo Nº 175, establecer el derecho de tramitación de dicho procedimiento, entre otros;

Que, según el artículo 3 de la Ley Nº 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT, la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria es un Organismo Técnico Especializado, adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, dotado de personería jurídica de derecho público, con patrimonio propio y goza de autonomía funcional, técnica, económica, financiera, presupuestal y administrativa;

Que, conforme a lo establecido en el numeral 43.5 del artículo 43 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS, la modificación del TUPA que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos se debe realizar por Resolución Ministerial del sector; en caso contrario se realizará por Decreto Supremo del sector;

Que, asimismo, según lo dispuesto en los numerales 43.2 y 43.3 del artículo 43 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el TUPA y la disposición legal de aprobación o modificación se publica obligatoriamente en el portal del diario oficial El Peruano y se difunde a través de la Plataforma Digital Única para Orientación al Ciudadano del Estado Peruano y en el respectivo Portal Institucional de la entidad; adicionalmente, la disposición legal se publica en el diario oficial El Peruano;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en el Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 133-2013-EF; en el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS; en la Ley Nº 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT; y, en el Decreto Supremo Nº 079-2007-PCM, que aprueba lineamientos para la elaboración y aprobación del TUPA y establece disposiciones para el cumplimiento de la Ley del Silencio Administrativo;

DECRETA:

Artículo 1. Del derecho de tramitación

Apruébase el derecho de tramitación correspondiente al Procedimiento Administrativo N° 175 que se detalla en el Texto Único de Procedimientos Administrativos-TUPA de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria-SUNAT.

Artículo 2. De la modificación del TUPA

Modifícase el Texto Único de Procedimientos Administrativos-TUPA de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria-SUNAT, de acuerdo con el detalle contenido en los anexos que forman parte integrante del presente decreto supremo.

Artículo 3. Publicación

Dispóngase la publicación del decreto supremo en el diario oficial El Peruano y la publicación del decreto supremo y sus anexos en el portal del diario oficial El Peruano (www.elperuano.pe/), en la Plataforma Digital Única para Orientación al Ciudadano del Estado Peruano (www.gob.pe) y en el portal institucional de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria-SUNAT (www.sunat.gob.pe).

Artículo 4. Refrendo

El Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de enero del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

CARLOS OLIVA NEYRA
Ministro de Economía y Finanzas

Modifican el Reglamento de la Ley de Regalía Minera y de la Ley que crea el Fondo de Desarrollo Socioeconómico del proyecto Camisea - FOCAM y dictan otra disposición

DECRETO SUPREMO N° 021-2019-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28258, Ley de Regalía Minera, tiene por objeto establecer la regalía minera, su constitución, determinación, administración, distribución y utilización;

Que, mediante la Ley N° 28451 se crea el Fondo de Desarrollo Socioeconómico de Camisea (FOCAM), como un fondo intangible destinado a contribuir al desarrollo sostenible de los departamentos por donde pasan los ductos principales conteniendo los hidrocarburos de los Lotes 88 y 56, mejorando el bienestar de las comunidades involucradas y coadyuvando a la preservación del ambiente y de la ecología;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 157-2004-EF, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 28258, Ley de Regalía Minera y por el Decreto Supremo N° 042-2005-EF, el Reglamento de la Ley N° 28451, Ley de Creación del Fondo de Desarrollo Socioeconómico de Camisea - FOCAM;

Que, resulta necesario modificar los reglamentos antes citados a fin de precisar cuál es la entidad encargada de proveer la información de la lista de universidades beneficiarias, considerando que actualmente dichas normas hacen referencia a la Asamblea Nacional de Rectores, cuya extinción fue declarada por Resolución Ministerial N° 288-2015-MINEDU;

Que, en el artículo 147 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, se establece que la Dirección General de Educación Superior Universitaria es el órgano responsable de dirigir, coordinar, promover, efectuar el seguimiento y evaluar las políticas para el desarrollo y aseguramiento de la calidad de la educación superior universitaria, así como de proponer documentos normativos que regulen la vinculación del Ministerio con las universidades públicas y privadas, y que promuevan la mejora y el uso eficaz de los recursos públicos por las universidades, en el marco de su competencia;

Que, de otro lado, la información de los indicadores remitida por el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, en función a los Censos Nacionales XII de Población, VII de Vivienda y III de Comunidades Indígenas 2017, carece de las proyecciones de población correspondiente al año 2019, por lo que, se requiere dictar disposiciones que permitan elaborar los índices de distribución de los recursos determinados y aplicar la metodología para la distribución del Fondo de Compensación Municipal - FONCOMUN, en un contexto de transición de información intercensal;

En uso de las facultades conferidas por el inciso 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1.- Modificación del numeral 16.3 del artículo 16 del Reglamento de la Ley N° 28258, Ley de Regalía Minera, aprobado por el Decreto Supremo N° 157-2004-EF

Modifícase el numeral 16.3 del artículo 16 del Reglamento de la Ley N° 28258, Ley de Regalía Minera, aprobado por Decreto Supremo N° 157-2004-EF, de la siguiente manera:

“16.3 El Ministerio de Educación, a través de la Dirección General de Educación Superior Universitaria, proporciona al Ministerio de Economía y Finanzas hasta el último día hábil del mes de diciembre de cada año, la información correspondiente a las universidades nacionales detallando su ubicación a nivel de distrito, provincia, circunscripción departamental o región, de ser el caso. Toda actualización de la información debe ser comunicada al Ministerio de Economía y Finanzas, hasta el último día hábil de cada mes, según corresponda, a fin de que dicha información sea aplicada al mes siguiente a su entrega.”

Artículo 2.- Modificación del primer párrafo del artículo 5 del Reglamento de la Ley N° 28451, Ley de Creación del Fondo de Desarrollo Socioeconómico de Camisea - FOCAM, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 042-2005-EF

Modifícase el primer párrafo del artículo 5 del Reglamento de la Ley N° 28451, Ley de Creación del Fondo de Desarrollo Socioeconómico de Camisea - FOCAM, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EF, de la siguiente manera:

“Artículo 5.- Determinación de los índices de distribución

Los índices de distribución del FOCAM se determinan anualmente para las transferencias a efectuarse en el mes de enero de cada año mediante Resolución Ministerial aprobada por el Ministerio de Economía y Finanzas. Para tal fin, en el último trimestre de cada año, el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, proporciona al Ministerio de Economía y Finanzas, las proyecciones de población y el indicador de Necesidades Básicas Insatisfechas al nivel de desagregación distrital. Asimismo, el Ministerio de Energía y Minas informa acerca de las circunscripciones por las que atraviesa el trazo de los ductos que transportan los hidrocarburos procedentes de la explotación de los Lotes 88 y 56 y la longitud de los ductos existentes en la jurisdicción de cada gobierno regional y cada distrito beneficiario del FOCAM. Por su parte, el Ministerio de Educación, a través de la Dirección General de Educación Superior Universitaria, proporciona la relación de universidades públicas beneficiarias de los recursos del FOCAM.

(...)”

Artículo 3.- Refrendo

El presente decreto supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, por el Ministro de Economía y Finanzas, por el Ministro de Energía y Minas y por el Ministro de Educación.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- Uso de información y otros para la elaboración de los índices de distribución de recursos determinados para el Año Fiscal 2019

Dispónese que, de manera excepcional, durante el Año Fiscal 2019, para la elaboración de los índices de distribución de los recursos determinados se utilice la información proporcionada por el Instituto Nacional de Estadística e Informática, que fue utilizada para la elaboración de los montos estimados de recursos determinados para el Presupuesto Institucional de Apertura del Año Fiscal 2019.

Asimismo, para la determinación de los índices de distribución del Fondo de Compensación Municipal - FONCOMUN, se utilice la metodología aprobada en el Anexo del Decreto Supremo N° 060-2010-EF, y solo la asignación mínima mensual de distribución del FONCOMUN, a que se refiere el artículo 8 de los Criterios y

Procedimientos para la Distribución del Fondo de Compensación Municipal - FONCOMUN aprobados por el citado Decreto Supremo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de enero del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente del Consejo de Ministros

CARLOS OLIVA NEYRA
Ministro de Economía y Finanzas

DANIEL ALFARO PAREDES
Ministro de Educación

FRANCISCO ISMODES MEZZANO
Ministro de Energía y Minas

Designan representantes Titulares y Alternos del Ministerio en la Comisión Evaluadora de las deudas del Estado generadas por sentencias judiciales emitidas

RESOLUCION MINISTERIAL N° 028-2019-EF-51

Lima, 25 de enero de 2019

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1 de la Duodécima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, dispone la reactivación de la Comisión Evaluadora de las deudas del Estado generadas por sentencias judiciales emitidas, creada mediante la Sexagésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, a fin de que apruebe un listado complementario de las deudas del Estado generadas por sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución, para la cancelación y/o amortización de montos hasta por la suma de S/ 30 000,00 (Treinta mil y 00/100 soles), en un plazo de 60 (sesenta) días calendario contados a partir de la vigencia del reglamento de la citada disposición, para continuar con el proceso de pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución, iniciado por la Ley N° 30137, Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales;

Que, el Decreto Supremo N° 013-2019-EF, aprobó las normas reglamentarias para la aplicación de la disposición legal referida en el considerando anterior, en cuyo artículo 3 del Anexo, se establece que las entidades públicas que conforman la citada Comisión Multisectorial designan a sus representantes titulares y alternos mediante Resolución Ministerial del Sector correspondiente en un plazo de tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente de su publicación;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Resolución Suprema N° 100-2012-PCM, la Comisión Multisectorial, de naturaleza temporal, evaluadora de las deudas del Estado generadas por sentencias judiciales emitidas, está conformada por cinco (05) representantes del Ministerio de Economía y Finanzas, uno de los cuales la preside, y tres (03) representantes del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, en cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 013-2019-EF es necesario emitir la Resolución Ministerial que designe a los representantes del Ministerio de Economía y Finanzas que integran la citada Comisión Multisectorial a la que hace referencia la Duodécima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, y en el Decreto Supremo N° 013-2019-EF, Aprueban Normas Reglamentarias para la aplicación de la

Duodécima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar como representantes del Ministerio de Economía y Finanzas en la Comisión Evaluadora de las deudas del Estado generadas por sentencias judiciales emitidas, a la que hace referencia el numeral 1 de la Duodécima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, a las siguientes personas:

Titulares:

- Oscar Arturo Pajuelo Ramírez, de la Dirección General de Contabilidad Pública, quien la presidirá.
- Carlos Enrique Quiñones Velita, de la Dirección General de Presupuesto Público.
- Richard Lee Rojas Castillo, de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos.
- Julio Molina Gárate, de la Oficina General de Tecnologías de la Información.
- Jorge Milciades Rivera Calderón, de la Dirección General de Contabilidad Pública.

Alternos:

- Jesica Raquel Castillo Campos, de la Dirección General de Presupuesto Público.
- Charles Richard Pareja Sebedo, de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos.
- Agustín Robles Cruz, de la Oficina General de Tecnologías de la Información.
- Fredy Díaz Inchicaqui, de la Dirección General de Contabilidad Pública.

Artículo 2.- Remitir copia de la Resolución a las personas mencionadas en el artículo 1 y al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, para los fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AUGUSTO OLIVA NEYRA
Ministro de Economía y Finanzas

ENERGIA Y MINAS

Oficializan evento denominado “IX Conferencia Gas Natural Perú 2019”, a realizarse en la ciudad de Lima

RESOLUCION MINISTERIAL N° 022-2019-MEM-DM

Lima, 23 de enero de 2019

VISTOS: La Carta S/N del 03 de diciembre de 2018, del Director General de la empresa Doble T Comunicaciones S.A.C. (Registro N° 2877619); el Informe Técnico Legal N° 32-2018-MEM/DGH-DNH-DGGN del 12 de diciembre de 2018, de la Dirección General de Hidrocarburos; el Memorando N° 0001-2019/MEM-SG-OIIC del 03 de enero de 2019, de la Oficina de Imagen Institucional y Comunicaciones; y el Informe N° 034-2019-MEM/OGAJ, del 09 de enero de 2019, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta S/N de fecha 03 de diciembre de 2018, el señor José Eduardo Torres Lam, Director General de la empresa Doble T Comunicaciones S.A.C., solicita al Ministerio de Energía y Minas, la oficialización del

evento denominado “IX Conferencia Gas Natural Perú 2019”, a realizarse el día 29 de abril de 2019, en la ciudad de Lima, República del Perú;

Que, de acuerdo al citado documento, el referido evento es organizado por la empresa Doble T Comunicaciones S.A.C., y tiene como objetivos promover la exploración, producción y masificación del gas a nivel nacional, conocer las experiencias de países vecinos en materia de gas natural y potenciar un encuentro de ejecutivos para futuros negocios e inversiones;

Que, a través del Informe Técnico Legal N° 032-2018-MEM/DGH-DNH-DGGN de la Dirección General de Hidrocarburos, y del Informe N° 034-2019-MEM/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, se emite opinión favorable sobre la oficialización del citado evento, pues el mismo se condice con la función del Estado de promover el desarrollo de las actividades de Hidrocarburos sobre la base de la libre competencia y el libre acceso a la actividad económica con la finalidad de lograr el bienestar en la persona humana y el desarrollo nacional;

Que, de lo señalado en los Informes de Vistos, el solicitante cumple con los requisitos señalados en la Resolución Ministerial N° 050-2001-EM-SG, que regula el Procedimiento para la oficialización de eventos nacionales por parte del Ministerio de Energía y Minas, a solicitud de entidades públicas o privadas, por lo que resulta procedente disponer la oficialización del mencionado evento;

De conformidad con la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM, y sus modificatorias; y la Resolución Ministerial N° 050-2001-EM-SG;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Oficializar el evento denominado “IX Conferencia Gas Natural Perú 2019”, a realizarse el día 29 de abril de 2019, en la ciudad de Lima, República del Perú.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO ISMODES MEZZANO
Ministro de Energía y Minas

INTERIOR

Designan Subprefecta Distrital de Breña, Provincia de Lima, Región Lima

RESOLUCION DIRECTORAL N° 011-2019-IN-VOI-DGIN

Lima, 23 de enero de 2019

VISTO: El Informe N° 000077-2019/IN/VOI/DGIN/DAP de fecha 23 de enero de 2019, de la Dirección de Autoridades Políticas de la Dirección General de Gobierno Interior, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1266, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, determina el ámbito de competencia, las funciones y estructura orgánica del Ministerio del Interior, el cual, en el numeral 13) del inciso 5.2 del artículo 5 establece como una de las funciones específicas del Ministerio del Interior, otorgar garantías personales e inherentes al orden público; así como dirigir y supervisar las funciones de las autoridades políticas designadas, con alcance nacional;

Que, el artículo 88 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior establece que la Dirección General de Gobierno Interior es el órgano encargado de dirigir y supervisar el accionar de las autoridades políticas designadas;

Que, en el inciso 2) del artículo 89 del precitado Reglamento, se establece como una de las funciones de la Dirección General de Gobierno Interior, dirigir, designar, remover, aceptar la renuncia y encargar el puesto como las

funciones a los Subprefectos Provinciales y Subprefectos Distritales, garantizando la presencia del Estado en el territorio nacional;

Que, a través del documento del visto, la Dirección de Autoridades Políticas, realiza propuesta a esta Dirección General, donde se recomienda la conclusión de la designación de la señora Graciela Gonzales Barreda en el cargo de Subprefecta Distrital de Breña, Provincia de Lima, Región Lima; y, propone designar a la señora Lourdes Primitiva Vizarreta Martel en el cargo de Subprefecta Distrital de Breña, Provincia de Lima, Región Lima, de acuerdo a lo establecido en el procedimiento del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-IN; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, y el Decreto Supremo N° 004-2017-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida, la designación de la señora Graciela Gonzales Barreda en el cargo de Subprefecta Distrital de Breña, Provincia de Lima, Región Lima.

Artículo 2.- Designar a la señora Lourdes Primitiva Vizarreta Martel en el cargo de Subprefecta Distrital de Breña, Provincia de Lima, Región Lima.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución a la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú, a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio del Interior, a la Oficina General de Administración y Finanzas del Ministerio del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAFAEL VARGAS MALAGA
Director General
Dirección General de Gobierno Interior

Fe de Erratas

RESOLUCION SUPREMA N° 011-2019-IN

Fe de Erratas de la Resolución Suprema N° 011-2019-IN, publicada el 23 de enero de 2019.

DICE:

“Artículo 2.-De la actuación de las Fuerzas Armadas

(...)

2.2 La actuación de las Fuerzas Armadas está dirigida a contribuir y garantizar la plena vigencia del derecho a la libertad y seguridad personales, a la libertad de tránsito por las vías y carreteras, el derecho a la paz, a la tranquilidad, el adecuado funcionamiento de los servicios públicos esenciales y resguardar puntos críticos vitales para el normal desarrollo de las actividades de la población de las ciudades donde se desarrolle el recorrido pastoral, facilitando de este modo que los efectivos de la Policía Nacional del Perú concentren su accionar en el control del orden público y la interacción con la población”.

DEBE DECIR:

“Artículo 2.-De la actuación de las Fuerzas Armadas

(...)

2.2 La actuación de las Fuerzas Armadas está dirigida a contribuir y garantizar la plena vigencia del derecho a la libertad y seguridad personales, a la libertad de tránsito por las vías y carreteras, el derecho a la paz, a la tranquilidad, el adecuado funcionamiento de los servicios públicos esenciales y resguardar puntos críticos vitales para el normal desarrollo de las actividades de la población de las ciudades donde se desarrollen los eventos deportivos, facilitando de este modo que los efectivos de la Policía Nacional del Perú concentren su accionar en el control del orden público y la interacción con la población”.

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Designan Procuradora Pública del Ministerio de Educación

RESOLUCION SUPREMA N° 025-2019-JUS

Lima, 25 de enero de 2019

VISTO, el Oficio N° 4667-2018-JUS/CDJE, del Secretario Técnico del Consejo de Defensa Jurídica del Estado;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 47 de la Constitución Política del Perú, establece que la defensa de los intereses del Estado está a cargo de los Procuradores Públicos;

Que, el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1068, Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, dispone como finalidad del sistema fortalecer, unificar y modernizar la defensa jurídica del Estado en el ámbito local, regional, nacional, supranacional e internacional, en sede judicial, militar, arbitral, Tribunal Constitucional, órganos administrativos e instancias de similar naturaleza, arbitrajes y conciliaciones;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1068 establece que el Consejo de Defensa Jurídica del Estado evalúa y propone al Presidente de la República la designación de los Procuradores Públicos del Poder Ejecutivo, quienes son designados mediante Resolución Suprema con refrendo del Presidente del Consejo de Ministros, del Ministro de Justicia y Derechos Humanos y del Ministro del sector correspondiente;

Que, el literal b) del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1068, establece que es atribución y obligación del Consejo de Defensa Jurídica del Estado, proponer la designación de los Procuradores Públicos del Poder Ejecutivo;

Que, el numeral 12.1 del artículo 12 del Decreto Legislativo N° 1068, estipula que los Procuradores Públicos del Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial y de los Organismos Constitucionalmente Autónomos ejercen la defensa jurídica del Estado de acuerdo a la Constitución;

Que, el artículo 25 del Decreto Legislativo N° 1068, estipula que la designación de los Procuradores Públicos culmina, entre otras razones, por término de la designación;

Que, mediante Resolución Suprema N° 136-2012-JUS, de fecha 20 de setiembre de 2012, se designó a la señora abogada María del Carmen Márquez Ramírez, como Procuradora Pública Adjunta del Ministerio de Educación;

Que, conforme al oficio de visto, el Secretario Técnico del Consejo de Defensa Jurídica del Estado informa que, mediante Sesión Extraordinaria del 22 de noviembre de 2018, el Consejo acordó proponer dar término a la designación de la abogada María del Carmen Márquez Ramírez, como Procuradora Pública Adjunta del Ministerio de Educación, y proponer la designación de la citada abogada, como Procuradora Pública de dicho Ministerio y;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; el Decreto Legislativo N° 1068, Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado; y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2008-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación de la abogada María del Carmen Márquez Ramírez, como Procuradora Pública Adjunta del Ministerio de Educación, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar a la abogada María del Carmen Márquez Ramírez, como Procuradora Pública del Ministerio de Educación.

Artículo 3.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y el Ministro de Educación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente del Consejo de Ministros

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

DANIEL ALFARO PAREDES
Ministro de Educación

Autorizan viaje de Procurador Público Ad Hoc al Principado de Andorra, en comisión de servicios

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 0032-2019-JUS

Lima, 25 de enero de 2019

VISTOS, los Oficios Nº 037-2019-JUS/PPAHCO-ODEBRECHT y Nº058-2019-JUS/PPAHCO-ODEBRECHT, de la Procuraduría Pública Ad Hoc para que ejerza la defensa jurídica de los derechos e intereses del Estado peruano ante los órganos jurisdiccionales y no jurisdiccionales, nacionales e internacionales, en las investigaciones y procesos vinculados a delitos de corrupción de funcionarios, lavado de activos y otros conexos en los que habría incurrido la empresa Odebrecht y otras; el Oficio Nº 219-2019-JUS/CDJE, de la Secretaría Técnica del Consejo de Defensa Jurídica del Estado; los Informes Nº 022-2019-JUS/OGPM y Nº 031-2019-JUS/OGPM y el Oficio Nº 185-2019-JUS/OGPM-OPRE, de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; y el Informe Nº 86-2019-JUS/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema Nº 183-2017-JUS, se designó al señor abogado Jorge Miguel Ramírez Ramírez, como Procurador Público Ad Hoc para que ejerza la defensa jurídica de los derechos e intereses del Estado peruano ante los órganos jurisdiccionales y no jurisdiccionales, nacionales e internacionales, en las investigaciones y procesos vinculados a delitos de corrupción de funcionarios, lavado de activos y otros conexos en los que habría incurrido la empresa Odebrecht y otras, en adelante, Procurador Público Ad Hoc para el caso Odebrecht y otras;

Que, mediante Oficio Nº 037-JUS/PPAHCO-ODEBRECHT, el Procurador Público Ad Hoc para el caso Odebrecht y otras, adjunta la Cédula de Notificación Nº 3000-2018 correspondiente al Caso Nº 506015504-2017-28-0 sobre lavado de activos ante la Fiscalía Supraprovincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios Segundo Despacho - Equipo Especial (Carpeta Fiscal 28-2017), en el que se dispone la ampliación de la declaración del ciudadano andorrano Francesc Xavier Pérez Giménez, funcionario de la Banca Privada de Andorra. Del mismo modo, informa que mediante comunicación telefónica se les puso en conocimiento que la Juez de Andorra ha dispuesto la programación de dichas declaraciones ampliatorias para los días 29 y 30 de enero de 2019, así como la programación de reuniones de trabajo el día 31 de enero de 2018, con el fin de recabar información adicional relacionada con los Casos Nº 19-2017 y Nº 28-2017, entre otros que se encuentran en el ámbito de la referida Procuraduría;

Que, a través del Oficio Nº 058-JUS/PPAHCO-ODEBRECHT, el Procurador Público Ad Hoc para el caso Odebrecht y otras, adjunta la Disposición Nº 45 de la Carpeta Fiscal Nº 019-2017 y la Providencia Fiscal Nº 78 de la Carpeta Fiscal Nº 28-2017, mediante la cual la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima - Equipo Especial comunica la reprogramación de la diligencia en la que se recibirá la declaración testimonial del investigado Francesc Xavier Pérez Giménez para el día 30 de enero de 2019 a las 15:00 horas;

Que, asimismo, de los documentos que se acompañan, se verifica que se hace necesario realizar el viaje antes mencionado, el cual guarda relación con la defensa judicial del Estado peruano para los casos vinculados con la empresa Odebrecht y otras;

Que, teniendo en cuenta la importancia y trascendencia de la diligencia antes mencionada, resulta de interés institucional autorizar el viaje del señor Jorge Miguel Ramírez Ramírez, Procurador Público Ad Hoc para el caso Odebrecht y otras, a efectos que participe en la citada diligencia en representación del Estado peruano. Asimismo, por razones de itinerario es pertinente autorizar el presente viaje del 28 de enero al 01 de febrero de 2019;

Que, los gastos que genere dicho viaje serán asumidos con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; el Decreto Supremo N° 013-2017-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; la Ley N° 30979, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus modificatorias; y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje del señor Jorge Miguel Ramírez Ramírez, Procurador Público Ad Hoc para que ejerza la defensa jurídica de los derechos e intereses del Estado peruano ante los órganos jurisdiccionales y no jurisdiccionales, nacionales e internacionales, en las investigaciones y procesos vinculados a delitos de corrupción de funcionarios, lavado de activos y otros conexos en los que habría incurrido la empresa Odebrecht y otras, del 28 de enero al 1 de febrero de 2019, a la ciudad de Andorra, Principado de Andorra, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, serán cubiertos con recursos del presupuesto del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, de acuerdo al siguiente detalle:

Jorge Miguel Ramírez Ramírez, Procurador Público Ad Hoc para el caso Odebrecht y otras

Pasajes	US\$ 2,097.67
Viáticos x 04 días	US\$ 2,160.00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la culminación del viaje, el servidor citado en el artículo precedente de la presente Resolución deberá presentar ante el Titular de la Entidad un informe dando cuenta de las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

Artículo 4.- La presente autorización no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

Designan Administradora I del Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación Miguel Grau - Piura

RESOLUCION MINISTERIAL N° 0035-2019-JUS

25 de enero de 2019

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0485-2018-JUS se designó con eficacia anticipada al 01 de noviembre de 2018, entre otros, al señor Adriano Agurto Colina, en el cargo de Administrador I del Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación Miguel Grau - Piura del Sistema Nacional de Reinserción Social de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, por convenir al servicio, resulta necesario dar por concluida la designación señalada en el considerando precedente y designar a la profesional que desempeñará dicho cargo;

Con el visado de la Oficina General de Recursos Humanos, de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Dirección General de Asuntos Criminológicos;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2017-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación del señor Adriano Agurto Colina en el cargo de confianza de Administrador I del Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación Miguel Grau - Piura, del Sistema Nacional de Reinserción Social de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar a la señora Elizabeth Paredes Núñez en el cargo de confianza de Administradora I del Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación Miguel Grau - Piura, del Sistema Nacional de Reinserción Social de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

Designan Subgerente de la Subgerencia Técnica Normativa de la Gerencia de Centros Juveniles del Sistema Nacional de Reinserción Social de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal

RESOLUCION MINISTERIAL N° 0036-2019-JUS

25 de enero de 2019

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de confianza de Subgerente, categoría Directivo I, de la Subgerencia Técnica Normativa de la Gerencia de Centros Juveniles del Sistema Nacional de Reinserción Social de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, resulta necesario designar al profesional que desempeñará dicho cargo;

Con el visado de la Oficina General de Recursos Humanos, de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Dirección General de Asuntos Criminológicos; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2017-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor Alberto Cabello Saldívar en el cargo de confianza de Subgerente, categoría Directivo I, de la Subgerencia Técnica Normativa, de la Gerencia de Centros Juveniles del Sistema Nacional de Reinserción Social de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

Designan Director del Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación Marcavalle - Cusco

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 0037-2019-JUS

25 de enero de 2019

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 0485-2018-JUS, se designó la señora Evelyn Zevallos Enriquez en el cargo de confianza de Directora del Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación Marcavalle - Cusco, del Sistema Nacional de Reinserción Social de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, se ha estimado conveniente dar por concluida la designación a que se refiere el considerando precedente y designar al profesional que desempeñará dicho cargo;

Con el visado de la Oficina General de Recursos Humanos, de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Dirección General de Asuntos Criminológicos;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley Nº 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aprobado por Decreto Supremo Nº 013-2017-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación de la servidora Evelyn Zevallos Enriquez en el cargo de confianza de Directora del Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación Marcavalle - Cusco, del Sistema Nacional de Reinserción Social de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar al señor Iván Juan Franco Benavides en el cargo de confianza de Director del Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación Marcavalle - Cusco, del Sistema Nacional de Reinserción Social de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

Designan Director II de la Dirección de Políticas de Niñas, Niños y Adolescentes

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 025-2019-MIMP

Lima, 25 de enero de 2019

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de confianza de Director/a II de la Dirección de Políticas de Niñas, Niños y Adolescentes de la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (CAP-P N° 287), en consecuencia, es necesario designar a la persona que desempeñará dicho cargo;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables, de la Secretaría General, de la Oficina General de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; y, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor GODOFREDO MIGUEL HUERTA BARRON en el cargo de confianza de Director II de la Dirección de Políticas de Niñas, Niños y Adolescentes de la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA MARÍA MENDIETA TREFOGLI
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

PRODUCE

Disponen publicación del proyecto de Resolución Ministerial mediante el cual se establece el factor de cálculo del derecho de pesca por concepto de extracción del recurso anguila para el año 2019

RESOLUCION MINISTERIAL N° 022-2019-PRODUCE

Lima, 24 de enero de 2019

VISTOS: El Informe N° 040-2018-PRODUCE/SG/OGEIEE/pmacharec de la Oficina General de Evaluación de Impacto y Estudios Económicos, el Informe N° 451-2018-PRODUCE/DGPARPA-DPO de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, el Informe N° 44-2019-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 66 señala que los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación. El Estado es soberano en su aprovechamiento;

Que, la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, tiene como objeto, promover y regular el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, renovables y no renovables, estableciendo un marco adecuado para el fomento a la inversión, procurando un equilibrio dinámico entre el crecimiento económico, la conservación de los recursos naturales y del ambiente y el desarrollo integral de la persona humana;

Que, la referida Ley Orgánica, en su artículo 20 dispone que todo aprovechamiento de recursos naturales por parte de particulares da lugar a una retribución económica que se determina por criterios económicos, sociales y ambientales; esta retribución económica, incluye todo concepto que deba aportarse al Estado por el recurso natural, ya sea como contraprestación, derecho de otorgamiento o derecho de vigencia del título que contiene el derecho, establecido por las leyes especiales;

Que, el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, en su artículo 3 prescribe que el Ministerio de la producción es competente, entre otros, en pesquería, acuicultura, industria, micro y pequeña empresa, comercio interno, promoción y desarrollo de cooperativas;

Que, el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, en adelante la Ley, en su artículo 2 establece que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación; y que en consecuencia, corresponde al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, el artículo 11 de la Ley señala que el Ministerio de la Producción, según el tipo de pesquería y la situación de los recursos que se explotan, establecerá el sistema de ordenamiento que concilie el principio de sostenibilidad de los recursos pesqueros o conservación en el largo plazo, con la obtención de los mayores beneficios económicos y sociales;

Que, los artículos 44 y 45 de la Ley disponen que las concesiones, autorizaciones y permisos, son derechos específicos que el Ministerio de la Producción otorga a plazo determinado para el desarrollo de las actividades pesqueras, cabe señalar que, las concesiones, autorizaciones, permisos y licencias se otorgarán previo pago de los correspondientes derechos, cuyo monto, forma de pago y destino, serán fijados mediante Resolución Ministerial;

Que, el numeral 11.5 del artículo 11 del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE prevé que para mantener vigente los permisos de pesca y las concesiones se requiere el pago de los derechos de pesca o el pago por concepto de explotación de la concesión, respectivamente;

Que, en ese sentido, resulta necesario establecer el factor de cálculo del derecho de pesca por concepto de extracción del recurso anguila (*Ophichthus remiger*) para el año 2019;

Que, atendiendo a lo previsto en el artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y Difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, corresponde disponer la publicación del proyecto de Resolución Ministerial que establece el factor de cálculo del derecho de pesca por concepto de extracción del recurso anguila (*Ophichthus remiger*) para el año 2019, en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción, por un plazo de treinta (30) días hábiles, a fin que las entidades públicas, privadas y la ciudadanía en general alcancen sus opiniones, comentarios y/o sugerencias;

Con las visaciones del Viceministro de Pesca y Acuicultura, de los Directores Generales de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Anguila aprobado por Decreto Supremo N° 013-2011-PRODUCE; el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatorias, y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE y modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Publicación del Proyecto

Disponer la publicación del proyecto de Resolución Ministerial mediante el cual se establece el factor de cálculo del derecho de pesca por concepto de extracción del recurso anguila (*Ophichthus remiger*) para el año 2019, en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción (www.gob.pe/produce), el mismo día de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano, a efectos de recibir las opiniones, comentarios y/o sugerencias de la ciudadanía, por el plazo de treinta (30) días hábiles, contado desde el día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Mecanismo de Participación

Las opiniones, comentarios y/o sugerencias sobre el proyecto de Resolución Ministerial a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, deben ser remitidos a la sede del Ministerio de la Producción con atención a la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, ubicada en Calle Uno Oeste N° 060, Urbanización Córpac, San Isidro, o a la dirección electrónica: DGPARPA@produce.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Ministro de la Producción

Disponen publicación del proyecto de “Directiva General que aprueba disposiciones para el decomiso, donación y entrega de recursos o productos hidrobiológicos para consumo humano directo e indirecto durante las acciones de fiscalización en las actividades pesqueras y acuícolas” y la Resolución Ministerial que lo aprueba

RESOLUCION MINISTERIAL N° 023-2019-PRODUCE

Lima, 24 de enero de 2019

VISTOS: El Informe N° 0039-2018-PRODUCE/DSF-PA-Ipola de la Dirección de Supervisión y Fiscalización; el Informe N° 273-2018-PRODUCE/OGPPM-OPM de la Oficina de Planeamiento y Modernización; el Informe N° 448-2018-PRODUCE/DGPAPPA-DPO de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura; el Informe N° 012-2019-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 66 de la Constitución Política del Perú establece que los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación, precisando que el Estado es soberano en su aprovechamiento. Asimismo, dispone que por ley orgánica se fijan las condiciones de su utilización y de su otorgamiento a particulares;

Que, el artículo 6 de la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, señala que el Estado es soberano en el aprovechamiento de los recursos naturales y que su soberanía se traduce en la competencia que tiene para legislar, ejercer funciones ejecutivas y jurisdiccionales sobre ellos;

Que, el artículo 2 del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, establece que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación y que corresponde al Estado regular su manejo integral y la explotación racional, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, en su artículo 5 establece que entre las obligaciones rectoras del Ministerio de la Producción, se encuentra la de dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas, la gestión de los recursos del sector, así como el otorgamiento, reconocimiento de derechos, la sanción y fiscalización y ejecución coactiva;

Que, el Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE, regula la actividad administrativa de fiscalización, así como el procedimiento administrativo sancionador en materia pesquera y acuícola;

Que, los artículos 48 y 49 del Reglamento disponen los procedimientos para el decomiso de recursos o productos hidrobiológicos destinados al consumo humano directo e indirecto;

Que, a fin que se establezca lineamientos que coadyuven a las acciones de fiscalización, resulta necesario aprobar una directiva que estipule disposiciones para el decomiso, donación y entrega de recursos o productos hidrobiológicos para consumo humano directo e indirecto durante las acciones de fiscalización en las actividades pesqueras y acuícolas;

Que, atendiendo a lo previsto en el artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos Normativos y Difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, corresponde disponer la publicación del proyecto de “Directiva General que aprueba disposiciones para el decomiso, donación y entrega de recursos o productos hidrobiológicos para consumo humano directo e indirecto durante las acciones de fiscalización en las actividades pesqueras y acuícolas” y la Resolución Ministerial que lo aprueba, en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción, por un plazo de treinta (30) días hábiles, a fin que las entidades públicas, privadas y la ciudadanía en general alcancen sus opiniones, comentarios y/o sugerencias;

Con las visaciones del Viceministro de Pesca y Acuicultura y de los Directores Generales de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE; y el Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Publicación del proyecto

Disponer la publicación del proyecto de “Directiva General que aprueba disposiciones para el decomiso, donación y entrega de recursos o productos hidrobiológicos para consumo humano directo e indirecto durante las acciones de fiscalización en las actividades pesqueras y acuícolas” y la Resolución Ministerial que lo aprueba, en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción (www.produce.gob.pe), el mismo día de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el diario oficial El Peruano, a efectos de recibir las opiniones, comentarios y/o sugerencias de la ciudadanía, por el plazo de treinta (30) días hábiles, contado desde el día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Mecanismos de Participación

Las opiniones, comentarios y/o sugerencias sobre el proyecto de Directiva a que refiere el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, deben ser remitidos a la sede del Ministerio de la Producción con atención a la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, ubicada en Calle Uno Oeste N° 060, Urbanización Córpac, San Isidro, o a la dirección electrónica: DGSFS-PA@produce.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Ministro de la Producción

Designan representante titular del Ministerio ante el Consejo Directivo del Proyecto “Mejoramiento de los Niveles de Innovación Productiva a Nivel Nacional”

RESOLUCION MINISTERIAL N° 026-2019-PRODUCE

Lima, 25 de enero de 2019

VISTOS: El Oficio N° 029-2019-MINCETUR/SG del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo; el Informe N° 53-2019-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 197-2017-PRODUCE, se conforma el Consejo Directivo del Proyecto “Mejoramiento de los Niveles de Innovación Productiva a Nivel Nacional”, en el marco del Contrato de Préstamo N° 3700/OC-PE suscrito entre la República del Perú y el Banco Interamericano de Desarrollo; el cual está integrado, entre otros, por un representante titular y alterno del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo;

Que, de acuerdo a lo señalado en el Oficio N° 029-2019-MINCETUR/SG, es necesario actualizar la designación del representante titular del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo ante el Consejo Directivo del Proyecto “Mejoramiento de los Niveles de Innovación Productiva a Nivel Nacional”;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatorias; el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatoria; y el Contrato de Préstamo N° 3700/OC-PE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación del representante titular del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo ante el Consejo Directivo del Proyecto “Mejoramiento de los Niveles de Innovación Productiva a Nivel Nacional”, efectuada mediante Resolución Ministerial N° 197-2017-PRODUCE, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar a la señora Diana Sayuri Bayona Matsuda, Viceministra de Comercio Exterior, como representante titular del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo ante el Consejo Directivo del Proyecto “Mejoramiento de los Niveles de Innovación Productiva a Nivel Nacional”, en el marco del Contrato de Préstamo N° 3700/OC-PE suscrito entre la República del Perú y el Banco Interamericano de Desarrollo.

Artículo 3.- Publicar la presente Resolución en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción (www.gob.pe/produce), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Ministro de la Producción

Designan representantes del Ministerio de la Producción y del gremio de las MYPE ante el Núcleo Ejecutor de Compra de Kits para el Proyecto Especial para la Preparación y Desarrollo de los XVIII Juegos Panamericanos y Sextos Juegos Parapanamericanos del 2019

RESOLUCION MINISTERIAL N° 027-2019-PRODUCE

Lima, 25 de enero de 2019

VISTOS: El Memorando N° 147-2019-PRODUCE/DVMYPE-I/DGDE de la Dirección General de Desarrollo Empresarial; el Memorando N° 229-2019-PRODUCE/DVMYPE-I del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria; el Informe N° 082-2019-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29271 establece que el Ministerio de la Producción es el sector competente en materia de promoción y desarrollo de cooperativas, transfiriéndosele las funciones y competencias sobre micro y pequeña empresa - MYPE;

Que, mediante el Capítulo I del Decreto de Urgencia N° 058-2011, que dicta medidas urgentes y extraordinarias en materia económica y financiera para mantener y promover el dinamismo de la economía nacional, se establecen medidas en materia de producción y productividad a favor de las MYPE, autorizando al Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - FONCODES a gestionar mediante la modalidad de núcleos ejecutores la adquisición de determinados bienes a las MYPE;

Que, de acuerdo con el artículo 9 del Decreto de Urgencia N° 058-2011, para la adquisición de cada bien se forma un Núcleo Ejecutor de Compra, el cual está conformado, entre otros, por un representante del Ministerio de la Producción y un representante del gremio de la MYPE vinculado con el bien a adquirir; asimismo, dicho artículo dispone que los Ministerios, entre otros, deben acreditar a sus representantes ante el Núcleo Ejecutor mediante resolución, y que la designación del representante del gremio de la MYPE debe ser formalizada por Resolución Ministerial del Ministerio de la Producción;

Que, la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30818, Ley que modifica el Decreto de Urgencia N° 058-2011, amplía el plazo de vigencia del Capítulo I del citado Decreto de Urgencia hasta el 31 de diciembre de 2020;

Que, con el Decreto Supremo N° 010-2019-EF, se autoriza una transferencia de partidas en el presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, hasta por la suma de S/ 10 959 255,00 (Diez Millones Novecientos Cincuenta y Nueve Mil Doscientos Cincuenta y Cinco y 00/100 Soles), del pliego 036: Ministerio de Transportes y Comunicaciones a favor del pliego 040: Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, para financiar la adquisición de kits para el Proyecto Especial para la Preparación y Desarrollo de los XVIII Juegos Panamericanos y Sextos Juegos Parapanamericanos del 2019, a través de la modalidad de núcleo ejecutor;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 301-2018-PRODUCE y modificatoria, se aprueba el “Procedimiento para la Elección de Representantes de los Gremios de las MYPE ante los Núcleos Ejecutores de Compra”, y se convoca a la elección de los representantes de los gremios de las MYPE de los sectores productivos: Textil - Confecciones, Metalmecánica, Cuero y Calzado, y Muebles y Madera, para el periodo 2018 - 2020;

Que, mediante el Acta de Sesión N° 009-2018-PRODUCE/CE, del 12 de setiembre de 2018, el Comité Electoral encargado de la conducción de la elección de los representantes de los gremios de las MYPE ante los Núcleos Ejecutores de Compra, constituido con la Resolución Ministerial N° 301-2018-PRODUCE, acuerda proclamar los resultados de la elección de los representantes de los gremios de las MYPE, entre los cuales se encuentran los representantes del sector productivo Muebles y Madera;

Que, con el Memorando N° 147-2019-PRODUCE/DVMYPE-I/DGDE, la Dirección General de Desarrollo Empresarial hace suyo el Informe N° 004-2019-PRODUCE/DVMYPE-I/DGDE/DAM, a través del cual la Dirección de Articulación de Mercados, a fin de viabilizar lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 010-2019-EF, propone la designación del representante del Ministerio de la Producción ante el Núcleo Ejecutor de Compra de Kits para el Proyecto Especial para la Preparación y Desarrollo de los XVIII Juegos Panamericanos y Sextos Juegos Parapanamericanos del 2019, así como la formalización de la designación de los representantes del gremio de las MYPE ante el mencionado Núcleo Ejecutor de Compra;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatorias; el Decreto de Urgencia N° 058-2011, que dicta medidas urgentes y extraordinarias en materia económica y financiera para mantener y promover el dinamismo de la economía nacional y modificatorias; y el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al señor César Hébert Figueroa Ruiz, profesional de la Dirección de Articulación de Mercados de la Dirección General de Desarrollo Empresarial del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria, como representante del Ministerio de la Producción ante el Núcleo Ejecutor de Compra de Kits para el Proyecto Especial para la Preparación y Desarrollo de los XVIII Juegos Panamericanos y Sextos Juegos Parapanamericanos del 2019, en el marco del Decreto de Urgencia N° 058-2011 y modificatorias.

Artículo 2.- Formalizar la designación de los señores Giacomo Atilio Franchini Montero y Mario Avila Salas como representantes titular y suplente, respectivamente, del gremio de las MYPE ante el Núcleo Ejecutor de Compra de Kits para el Proyecto Especial para la Preparación y Desarrollo de los XVIII Juegos Panamericanos y Sextos Juegos Parapanamericanos del 2019, en el marco del Decreto de Urgencia N° 058-2011 y modificatorias.

Artículo 3.- Remitir copia de la presente Resolución al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a la Sociedad Nacional de Industrias y al Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - FONCODES.

Artículo 4.- Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción (www.gob.pe/produce).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Ministro de la Producción

Disponen la publicación en el Portal Institucional del Ministerio del proyecto de Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30063, Ley de Creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES) y su Exposición de Motivos

RESOLUCION MINISTERIAL N° 028-2019-PRODUCE

Lima, 25 de enero de 2019

VISTOS: El Informe N° 001-2019-PRODUCE/DGPAPPA-malayza de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura y el Informe N° 68-2019-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1047 establece que este organismo es competente en materia de pesquería, acuicultura, industria, micro y pequeña empresa, comercio interno, promoción y desarrollo de cooperativas;

Que, el artículo 4 de la precitada Ley dispone que el Sector Producción comprende al Ministerio de la Producción, a las entidades, Comisiones y Proyectos bajo su jurisdicción y a aquellas organizaciones públicas del nivel nacional y otros niveles de gobierno que realizan actividades vinculadas a su ámbito de competencia;

Que, el artículo 2 de la Ley N° 30063, Ley de Creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES) dispone que este es un organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de la Producción;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1402, que modifica diversos artículos de la Ley N° 30063, Ley de Creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), dispone que mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de la Producción, se adecúa el Reglamento de la Ley N° 30063 a las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo N° 1402;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Final antes citada, resulta necesario aprobar el Reglamento de la Ley N° 30063, Ley de Creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES);

Que, atendiendo a lo previsto en el artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos Normativos y Difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, corresponde disponer la publicación del proyecto de Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30063, Ley de Creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), así como su Exposición de Motivos, en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción, por el plazo de diez (10) días calendario, a fin que las entidades públicas, privadas y la ciudadanía en general alcancen sus opiniones, comentarios y/o sugerencias;

Con las visaciones del Viceministro de Pesca y Acuicultura y de los Directores Generales de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE; el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatorias; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Publicación del proyecto

Disponer la publicación del proyecto de Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30063, Ley de Creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), así como su Exposición de Motivos, en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción (www.produce.gob.pe), el mismo día de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el diario oficial El Peruano, a efectos de recibir las opiniones, comentarios y/o sugerencias de la ciudadanía, por el plazo de diez (10) días calendario, contado desde el día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Mecanismos de participación

Las opiniones, comentarios y/o sugerencias sobre el proyecto de Decreto Supremo a que refiere el artículo 1 deben ser remitidos al Ministerio de la Producción con atención a la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, ubicada en Calle Uno Oeste N° 060, Urbanización Córpac, San Isidro, o a la dirección electrónica: DGPAPPA@produce.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Ministro de la Producción

Aprueban Plan Estratégico Institucional 2019 - 2022 del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero

RESOLUCION JEFATURAL N° 006-2019-FONDEPES-J

Lima, 25 de enero de 2019

VISTOS: el Informe N° 012-2019-FONDEPES/OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, así como el Informe N° 024-2019-FONDEPES/OGAJ de la Oficina, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Ley N° 29158, señala en su artículo 34 que todo organismo público debe contar con un Plan Estratégico Institucional (PEI);

Que, el artículo 18 del Reglamento de Organización y Funciones del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero (Fondepes), aprobado mediante Resolución Ministerial N° 346-2012-PRODUCE, establece las funciones de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, entre ellas, desarrollar, formular, consolidar y efectuar el seguimiento, actualización y evaluación del PEI y del Plan Operativo Institucional, de acuerdo a los lineamientos de la Alta Dirección y en armonía con el Plan Estratégico Sectorial Multianual - PESEM del Sector Producción;

Que, de acuerdo al numeral 4.1 de la Guía para el Planeamiento Institucional, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 033-2017-CEPLAN-PCD y modificatorias, el PEI es un instrumento de gestión que identifica la estrategia de la entidad para lograr sus objetivos, en un periodo mínimo de tres (03) años, a través de iniciativas diseñadas para producir una mejora en el bienestar de la población a la cual sirve y cumplir su misión;

Que, mediante Oficio N° 337-2018-FONDEPES/J, que adjunta el Informe N° 224-2018-FONDEPES/OGPP, se remitió al Ministerio de la Producción el Plan Estratégico Institucional 2019-2021 del Fondepes para su validación;

Que, mediante Oficio N° 01-2019-PRODUCE/OGPPM, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del Ministerio de la Producción, emitió opinión técnica favorable respecto del referido PEI, indicando que el mismo se alinea a lo establecido en el Plan Estratégico Sectorial Multianual - PESEM 2017-2021;

Que, mediante correos electrónicos del 3 y 7 de enero de 2019, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto remitió al Centro Nacional de Planeamiento Estratégico (CEPLAN) el Plan Estratégico Institucional 2019-2021 del Fondepes, para su validación correspondiente;

Que, mediante Oficio N° D000004-2019-CEPLAN-DNCP, la Dirección Nacional de Coordinación y Planeamiento Estratégico del CEPLAN, emitió opinión técnica favorable respecto del referido PEI, indicando que cumple con las disposiciones de la Guía para el Planeamiento Institucional;

De conformidad con lo señalado por la Directiva N° 001-2017-CEPLAN-PCD, Directiva para la Actualización del Plan Estratégico de Desarrollo Nacional, aprobada mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 026-2017-CEPLAN-PCD; la Guía para el Planeamiento Institucional, aprobada mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 033-2017-CEPLAN-PCD y modificatorias; el Decreto Legislativo N° 1088, Ley del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico y en el ejercicio de las facultades conferidas en el literal e) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones del Fondepes, aprobado por Resolución Ministerial N° 346-2012-PRODUCE;

Con los visados de la Gerencia General, de la Oficina General de Administración, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola, Dirección General de Proyectos y Gestión Financiera para el Desarrollo Pesquero Artesanal y Acuícola, Dirección General de Capacitación y Desarrollo Técnico en Acuicultura y Dirección de Capacitación y Desarrollo Técnico en Pesca Artesanal, en lo que corresponde a sus respectivas competencias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Plan Estratégico Institucional 2019-2022 del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero, el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución en calidad de anexo.

Artículo 2.- Disponer que la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal Institucional del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MORGAN NICCOLO QUERO GAIME
Jefe
Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero

RELACIONES EXTERIORES

Ratifican el “Acuerdo Marco de Amistad y Cooperación Técnica entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de Belice”

DECRETO SUPREMO Nº 005-2019-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el “**Acuerdo Marco de Amistad y Cooperación Técnica entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de Belice**”, fue suscrito en Belice, el 27 de abril de 2018;

Que, es conveniente a los intereses del Perú la ratificación del citado instrumento jurídico internacional;

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 57 y 118 inciso 11 de la Constitución Política del Perú y el segundo párrafo del artículo 2 de la Ley Nº 26647, que facultan al Presidente de la República a celebrar y ratificar tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso;

DECRETA:

Artículo 1.- Ratifícase el “**Acuerdo Marco de Amistad y Cooperación Técnica entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de Belice**”, suscrito en Belice, el 27 de abril de 2018.

Artículo 2.- De conformidad con los artículos 4 y 6 de la Ley Nº 26647, el Ministerio de Relaciones Exteriores procederá a publicar en el Diario Oficial “El Peruano” el texto íntegro del referido Acuerdo, así como la fecha de entrada en vigencia.

Artículo 3.- Dése cuenta al Congreso de la República.

Artículo 4.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de enero del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

NÉSTOR POPOLIZIO BARDALES
Ministro de Relaciones Exteriores

Ratifican el “Acuerdo entre la República del Perú y el Estado Plurinacional de Bolivia sobre reconocimiento recíproco y canje de licencias de conducir”

DECRETO SUPREMO N° 006-2019-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el “**Acuerdo entre la República del Perú y el Estado Plurinacional de Bolivia sobre reconocimiento recíproco y canje de licencias de conducir**” fue suscrito el 03 de setiembre de 2018 en la ciudad de Cobija, Estado Plurinacional de Bolivia;

Que, es conveniente a los intereses del Perú la ratificación del citado instrumento jurídico internacional;

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 57 y 118 inciso 11 de la Constitución Política del Perú y el artículo 2 de la Ley N° 26647, que facultan al Presidente de la República para celebrar y ratificar Tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso;

DECRETA:

Artículo 1.- Ratifícase el “**Acuerdo entre la República del Perú y el Estado Plurinacional de Bolivia sobre reconocimiento recíproco y canje de licencias de conducir**” suscrito el 03 de setiembre de 2018 en la ciudad de Cobija, Estado Plurinacional de Bolivia;

Artículo 2.- De conformidad con los artículos 4 y 6 de la Ley N° 26647, el Ministerio de Relaciones Exteriores procederá a publicar en el diario oficial “El Peruano” el texto íntegro del referido Acuerdo, así como su fecha de entrada en vigencia.

Artículo 3.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el señor Ministro de Relaciones Exteriores.

Artículo 4.- Dése cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno en Lima, a los veinticinco días del mes de enero del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

NÉSTOR POPOLIZIO BARDALES
Ministro de Relaciones Exteriores

SALUD

Autorizan viaje de profesionales de la DIGEMID a la República de la India, en comisión de servicios

RESOLUCION MINISTERIAL N° 081-2019-MINSA

Lima, 24 de enero de 2019

Visto, el Expediente N° 18-128272-002, que contiene la Nota Informativa N° 768-2018-DIGEMID-DG-DICER-UFLAB-AICLAB/MINSA, emitida por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas del Ministerio de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5 de la Ley N° 29459, Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, establece que la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANM) es la entidad responsable de proponer políticas, y dentro de su ámbito, normar, regular, evaluar, ejecutar, controlar, supervisar, vigilar, auditar, certificar y acreditar en temas relacionados a lo establecido en la referida Ley, implementando un sistema de administración eficiente sustentado en estándares internacionales;

Que, el artículo 11 de la acotada Ley señala que el Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura, emitido por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas-DIGEMID como Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, constituye requisito previo para la inscripción y reinscripción de dichos productos en el Registro Sanitario;

Que, asimismo, el artículo 22 de la acotada Ley dispone que las personas naturales o jurídicas públicas y privadas que se dedican para sí o para terceros a la fabricación, la importación, distribución, almacenamiento, dispensación o expendio de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios, deben cumplir con los requisitos y condiciones sanitarias establecidas en el Reglamento respectivo y en las Buenas Prácticas de Manufactura de Laboratorio de Distribución de Almacenamiento, de Dispensación y de Seguimiento Farmacoterapéutico y demás aprobados por la Autoridad Nacional de Salud a propuesta de la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, según corresponda y contar con la certificación correspondiente, en los plazos que establece el Reglamento;

Que, la Directiva Administrativa N° 165-MINSA-DIGEMID V.01, Directiva Administrativa para la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura en Laboratorios Nacionales y Extranjeros aprobada por Resolución Ministerial N° 737-2010-MINSA, y modificada por la Resolución Ministerial N° 798-2016-MINSA, señala en el numeral 6.1 de las Disposiciones Específicas que el Ministerio de Salud como Autoridad Nacional de Salud, a través de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas como Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, otorga la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura a los laboratorios dedicados a la fabricación de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios a nivel nacional e internacional, previa auditoría para verificar su cumplimiento;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 6.17 de la citada directiva, en el caso de certificación de laboratorios extranjeros, estos abonarán en la cuenta del Ministerio de Salud, los montos correspondientes a la tarifa según el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) vigente, más la cantidad que se defina en una Pre Liquidación que incluya los costos de pasajes y viáticos para el personal que realizará dicha certificación;

Que, de acuerdo a lo señalado en el documento de visto, la empresa OQ PHARMA S.A.C. ha solicitado la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) del laboratorio HIGLANCE LABORATORIES PVT. LTD. ubicado en la ciudad de Greater Noida, República de la India, señalando que la citada empresa ha cumplido con el pago del derecho de tramitación previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) para la certificación señalada, incluyendo los costos por concepto de pasajes y viáticos;

Que, según lo señalado en la Nota Informativa N° 557-2018-OT-OGA/MINSA la Oficina de Tesorería de la Oficina General de Administración, ha verificado el depósito efectuado por la empresa OQ PHARMA S.A.C., conforme al Recibo de Ingreso N° 4506 del 16 de noviembre de 2018, con el cual se cubre íntegramente los costos de los pasajes y viáticos para efectuar el viaje de inspección solicitado;

Que, de acuerdo a lo señalado por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas, la inspección solicitada para la obtención de la certificación señalada en los considerandos precedentes, se llevará a cabo del 4 al 8 de febrero de 2019;

Que, con Memorando N° 080-2019-OGA/MINSA la Oficina General de Administración informa que el viaje que realizarán las químico farmacéuticas Aura Amelia Castro Balarezo y Kelly Yudy Carbajal Ulloa, profesionales de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas para realizar la inspección solicitada, cuenta con la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0645, correspondiente a la fuente de financiamiento de Recursos Directamente Recaudados;

Que, mediante Informe N° 555-2018-EGC-ODRH-OGGRH/MINSA, de fecha 26 de diciembre de 2018, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos comunica la condición laboral de las profesionales propuestas para llevar a cabo la certificación solicitada;

Que, en tal sentido, considerando que la empresa OQ PHARMA S.A.C. ha cumplido con presentar los documentos referidos al pago por la certificación indicada a la que hace referencia la Ley N° 29459, Ley de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, es necesario autorizar el viaje de las profesionales que estarán a cargo de realizar la inspección al laboratorio antes señalado;

Que, en atención a lo indicado en los considerandos precedentes, la realización del mencionado viaje tiene por objeto efectuar la auditoría de la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) a fin de supervisar las

condiciones y prácticas de fabricación de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y/o productos sanitarios por parte de los laboratorios extranjeros objeto de inspección y que serán materia de comercialización en el país, resultando de interés institucional autorizar el viaje de las profesionales en mención;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica;

Que, asimismo, la autorización para viajes al exterior de las profesionales señaladas se aprueba conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias;

Con el visado del Director General (e) de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, del Director General de la Oficina General de Administración, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Secretaria General y del Viceministro de Salud Pública; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos y su modificatoria; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y sus modificatorias; y la Directiva Administrativa para la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura en Laboratorios Nacionales y Extranjeros, aprobada por Resolución Ministerial N° 737-2010-MINSA, modificada por Resolución Ministerial N° 798-2016-MINSA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar, en comisión de servicios, el viaje de las químico farmacéuticas Aura Amelia Castro Balarezo y Kelly Yudy Carbajal Ulloa, profesionales de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas a la ciudad de Greater Noida, República de la India, del 31 de enero al 9 de febrero de 2019, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el viaje de las citadas profesionales en cumplimiento de la presente Resolución Ministerial han sido íntegramente cubiertos por la empresa OQ PHARMA S.A.C., a través del Recibo de Ingreso detallado en los considerandos precedentes, abono verificado por la Oficina de Tesorería de la Oficina General de Administración, incluyendo la asignación por concepto de viáticos, conforme al siguiente detalle:

- | | |
|--|------------------------|
| * Pasaje aéreo tarifa económica para 2 personas
(c/persona US\$ 3,345.59 incluido TUUA) | : US\$ 6,691.18 |
| * Viáticos por 6 días para 2 personas
(c/persona US\$ 1,500.00 incluidos gastos de instalación) | : US\$ <u>3,000.00</u> |

TOTAL : US\$ 9,691.18

Artículo 3.- Disponer que las citadas profesionales, dentro de los quince (15) días calendario posteriores a su retorno, presenten ante el Titular de la entidad, con copia a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos en la comisión a la que acudirán, así como la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELIZABETH ZULEMA TOMÁS GONZÁLES
Ministra de Salud

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

Designan al Secretario Técnico del Consejo Nacional de Trabajo y Promoción del Empleo, como Secretario del Consejo de la Orden del Trabajo

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 035-2019-TR

Lima, 25 de enero de 2019

VISTOS: El Oficio Nº 006-2019-MTPE/1/23 de la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Trabajo y Promoción del Empleo y el Informe Nº 153-2019-MTPE/4/8 de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el literal k) del artículo 4 del Reglamento para la Condecoración de la Orden del Trabajo, aprobado por Decreto Supremo Nº 011-2015-TR, establece que el Secretario del Consejo de la Orden del Trabajo es miembro del Consejo con voz pero sin voto, designado por resolución ministerial del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, mediante el Oficio Nº 006-2019-MTPE/1/23, la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Trabajo y Promoción del Empleo informa que se encuentra pendiente la recomposición del Consejo de la Orden del Trabajo, correspondiendo designar al Secretario del mismo, a fin de iniciar el procedimiento que dará lugar al otorgamiento de la Condecoración de la Orden del Trabajo en el año 2019;

Que, en consecuencia, resulta necesario designar al Secretario del Consejo de la Orden del Trabajo, conforme a lo establecido en la normativa enunciada;

Con las visaciones del Secretario General y de la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 8 del artículo 25 de la Ley Nº 29158 y modificatoria, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el artículo 11 de la Ley Nº 29381 y modificatoria, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; el literal d) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2014-TR y modificatoria, y el literal k) del artículo 4 del Reglamento para la Condecoración de la Orden del Trabajo, aprobado por Decreto Supremo Nº 011-2015-TR;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al Secretario Técnico del Consejo Nacional de Trabajo y Promoción del Empleo, como Secretario del Consejo de la Orden del Trabajo.

Artículo 2.- Dejar sin efecto la Resolución Ministerial Nº 067-2018-TR, de fecha 28 de febrero de 2018.

Artículo 3.- La presente resolución será publicada en el Portal Institucional del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (www.gob.pe/mtpe), en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano", siendo responsable de dicha acción el Jefe (e) de la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SYLVIA E. CÁCERES PIZARRO
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

Aceptan renuncia de Directora Ejecutiva del Programa "Jóvenes Productivos"

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 036-2019-TR

Lima, 25 de enero de 2019

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 121-2018-TR se designa a la señora MILENKA LITA ESLAVA DIAZ en el cargo de Directora Ejecutiva del Programa Nacional de Empleo Juvenil “Jóvenes Productivos”;

Que, la citada funcionaria ha formulado renuncia al cargo señalado precedentemente, por lo que es necesario aceptar la misma;

Con la visación de la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- ACEPTAR la renuncia formulada por la señora MILENKA LITA ESLAVA DIAZ al cargo de Directora Ejecutiva del Programa Nacional de Empleo Juvenil “Jóvenes Productivos”, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SYLVIA E. CÁCERES PIZARRO
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Rectifican error material contenido en el Anexo 4 de la R.M. N° 821-2018-MTC-01.02

RESOLUCION MINISTERIAL N° 037-2019-MTC-01.02

Lima, 24 de enero de 2019

Visto: El Memorándum N° 3543-2018-MTC/20, de la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 821-2018-MTC-01.02, del 24 de octubre de 2018, se aprobó la ejecución de la expropiación de las áreas de cuatro (04) inmuebles afectados por la ejecución de la Obra: Red Vial N° 6: Tramo Puente Pucusana - Cerro Azul - Ica, de la Carretera Panamericana Sur (en adelante, la Obra) y el valor de Tasación de los mismos;

Que, con Memorándum N° 3543-2018-MTC/20 del 04 de diciembre de 2018, la Dirección Ejecutiva de PROVIAS NACIONAL, basada en el Informe N° 080-2018-MTC/20.22.4/RKVC de la Subdirección de Derecho de Vía de la Dirección de Infraestructura y el Informe N° 2820-2018-MTC/20.3 de la Oficina de Asesoría Jurídica de PROVIAS NACIONAL, solicita la rectificación del error material incurrido en el Anexo 4 de la Resolución Ministerial N° 821-2018-MTC-01.02, respecto de la Partida Registral del inmueble afectado por la ejecución de la obra;

Que, el numeral 210.1 del artículo 210 del TUO de la Ley N° 27444, señala que: “Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión”;

Que, por su parte, el numeral 210.2 del artículo 210 del citado dispositivo legal, dispone que la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original. En ese sentido, conforme a lo sustentado por PROVIAS NACIONAL, corresponde efectuar la rectificación del Anexo 4 de la Resolución Ministerial N° 821-2018-MTC-01.02;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Rectificar el error material contenido en el Anexo 4 de la Resolución Ministerial N° 821-2018-MTC-01.02, de acuerdo al siguiente detalle:

DICE:	DEBE DECIR:
"Partida Registral N° 40014336 (...)"	"Partida Registral N° 11114292 (...)"

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Transportes y Comunicaciones

Dan por concluida reclasificación temporal de Trayectoria: Emp. PE-3S (Abra Toccto) - Condorccochoa, la misma que retoma su condición como parte integrante de la Ruta Nacional PE-32 A, del departamento de Ayacucho

RESOLUCION MINISTERIAL N° 038-2019-MTC-01.02

Lima, 24 de enero de 2019

VISTOS: El Memorandum N° 3389-2018-MTC/20 de la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL y el Memorandum N° 2827-2018-MTC/14 de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 16 de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, establece que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones es el órgano rector a nivel nacional en materia de transporte y tránsito terrestre, correspondiéndole dictar los reglamentos nacionales establecidos en la Ley; así como aquellos que sean necesarios para el desarrollo del transporte y el ordenamiento del tránsito;

Que, el Reglamento de Jerarquización Vial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2007-MTC, en adelante el Reglamento, establece los criterios de clasificación de vías destinados a orientar las decisiones de inversión y operación de éstas en función de los roles que establece;

Que, los artículos 5 y 6 del Reglamento, establecen que la Jerarquización Vial es el ordenamiento de las carreteras que conforman el Sistema Nacional de Carreteras (SINAC), en niveles de jerarquía, debidamente agrupadas en las tres redes sobre la base de su funcionalidad e importancia, siendo estas: i) la Red Vial Nacional; ii) la Red Vial Departamental o Regional; y, iii) la Red Vial Vecinal o Rural;

Que, el artículo 6 del Decreto Supremo N° 012-2013-MTC, que aprueba la actualización del Clasificador de Rutas del SINAC y las disposiciones sobre dicho Clasificador, señala que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones puede disponer, a petición de las autoridades competentes, la reclasificación temporal de una vía, mediante Resolución Ministerial, con fines de posibilitar intervenciones que permitan mejorar sus características físicas y operativas, la misma que tiene vigencia hasta la conclusión de los proyectos viales que ejecuten las autoridades competentes;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 321-2013-MTC-02, se dispone reclasificar temporalmente la Jerarquía de la Ruta Nacional PE-32 A en el Tramo: Emp. PE-3S (Abra Toccto) - Condorccochoa, como Ruta Departamental o Regional, asignándole el Código Temporal N° AY-122, adoptando la siguiente trayectoria: Emp. PE-3S (Abra Toccto) - Condorccochoa;

Que, con Oficio N° 1492-2017-GRA-GGR/GRI-SGSL, la Subgerencia de Supervisión y Liquidación del Gobierno Regional de Ayacucho, comunica al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que han culminado con la ejecución de la Obra "Mejoramiento de la Carretera Abra Toccto - Condorccochoa"; en los distritos de Chiara y los Morochucos de las provincias de Huamanga y Cangallo, de la Región Ayacucho, y que dicha obra corresponde a la Ruta Departamental N° AY-122, reclasificada por Resolución Ministerial N° 321-2013-MTC-02;

Que, mediante Memorándum N° 3389-2018-MTC/20, la Dirección Ejecutiva de PROVIAS NACIONAL remite el Informe N° 009-2018-MTC/20.23.1, de la Sub Dirección de Conservación, mediante el cual informa que la obra “Mejoramiento de la Carretera Abra Toccto - Condorccocho”, cuyo tramo fue objeto de reclasificación temporal con el Código N° AY-122, por la Resolución Ministerial N° 321-2013-MTC-02, ha sido concluida por el Gobierno Regional de Ayacucho; por lo que solicita gestionar una Resolución Ministerial que disponga la conclusión de la temporalidad de la Ruta Departamental o Regional con código N° AY-122, a efectos que dicha vía retome su condición original como Ruta Nacional PE-32 A, en el tramo: Emp. PE-3S (Abra Toccto) - Condorccocho;

Que, con Memorándum N° 2827-2018-MTC/14, la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, sustentado en el Informe N° 861-2018-MTC/14.07, propone el proyecto de Resolución Ministerial que disponga la conclusión de la reclasificación temporal de la Ruta Departamental o Regional con código N° AY-122, establecida por Resolución Ministerial N° 321-2013-MTC-02; toda vez que el Gobierno Regional de Ayacucho ha cumplido con el objetivo de mejorar el tramo: Emp. PE-3S (Abra-Toccto) - Condorccocho; lo cual permitirá que dicha vía retome su condición original como parte de la Ruta Nacional PE-32 A;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, su Reglamento de Organización y Funciones; y el Decreto Supremo N° 017-2007-MTC que aprueba el Reglamento de Jerarquización Vial;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Dar por concluida la reclasificación temporal, como Ruta Departamental o Regional con código temporal N° AY -122, de Trayectoria: Emp. PE-3S (Abra Toccto) - Condorccocho, dispuesta por Resolución Ministerial N° 321-2013-MTC-02, la misma que retoma su condición como parte integrante de la Ruta Nacional PE-32 A, del departamento de Ayacucho.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Transportes y Comunicaciones

Designan representante alterno del Ministerio ante la Comisión Especial que representa al Estado en Controversias Internacionales de Inversión

RESOLUCION MINISTERIAL N° 039-2019-MTC-01

Lima, 24 de enero de 2019

VISTO: Los Memorándums N°s. 0020 y 0303-2019-MTC/25 de la Dirección General de Concesiones en Transportes; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 28933 se crea el Sistema de Coordinación y Respuesta del Estado en Controversias Internacionales de Inversión, conformado por el coordinador, la comisión especial y todas las entidades públicas que suscriban los acuerdos a que se refiere el literal a) del párrafo 3.1 del artículo 3 o que representen al Estado peruano en la suscripción de tratados señalados en el literal b) del párrafo 3.1 del artículo 3 de la citada ley;

Que, el artículo 7 de la Ley N° 28933 establece que la comisión especial está adscrita al Ministerio de Economía y Finanzas y tiene por objeto la representación del Estado en las controversias internacionales de inversión, tanto en su etapa previa de trato directo, cuanto en la propia etapa arbitral o de conciliación, sin perjuicio de lo establecido en el literal c) del artículo 8; precisando que está integrada, entre otros, por un representante de cada entidad pública involucrada en una controversia, en calidad de miembro no permanente;

Que, el artículo 8 del Reglamento de la Ley N° 28933, aprobado por Decreto Supremo N° 125-2008-EF, establece que los miembros titulares y alternos, permanentes y no permanentes, integrantes de la comisión especial, son designados por el titular de la entidad correspondiente;

Que, por Resolución Ministerial N° 852-2017-MTC-01, entre otros, se designa al señor Alex Miguel La Torre Saldaña como representante alterno del Ministerio de Transportes y Comunicaciones ante la Comisión Especial que representa al Estado en controversias internacionales de inversión, con relación a las concesiones del “Terminal Multipropósito Muelle Norte-Callao” y del “Terminal de Contenedores Muelle Sur-Callao”, respectivamente;

Que, por Memorándums N°s. 0020 y 0303-2019-MTC/25, la Dirección General de Concesiones en Transportes señala que es preciso actualizar la designación del representante alterno del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a que refiere el considerando precedente;

Que, en tal sentido, resulta pertinente emitir la resolución ministerial que designe el representante alterno del Ministerio de Transportes y Comunicaciones ante la Comisión Especial que representa al Estado en controversias internacionales de inversión-Ley N° 28933;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 28933, Ley que establece el Sistema de Coordinación y Respuesta del Estado en Controversias Internacionales de Inversión, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 125-2008-EF; la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y su Reglamento de Organización y Funciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación del señor Alex Miguel La Torre Saldaña como representante alterno del Ministerio de Transportes y Comunicaciones ante la Comisión Especial que representa al Estado en controversias internacionales de inversión-Ley N° 28933, efectuada mediante Resolución Ministerial N° 852-2017-MTC-01, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar al representante alterno del Ministerio de Transportes y Comunicaciones ante la Comisión Especial que representa al Estado en controversias internacionales de inversión, respecto a las siguientes controversias:

Controversia	Representante alterno
“DP World Callao S.R.L., P&O Dover (Holding) Limited, and The Peninsular Oriental Steam Navigation Company v. Republic of Peru” (ICSID Case N° ARB/11/21) vinculado al Proyecto “Modernización del Terminal Norte Multipropósito en el Terminal Portuario del Callao”	Marco Guillermo Guzmán Palomino
“Contrato de concesión para el diseño, construcción, financiamiento, conservación y explotación del nuevo terminal de contenedores ubicado adyacente al rompeolas sur del Terminal Portuario del Callao-Zona Sur”, suscrito entre la empresa DP World Callao S.R.L y el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.	Marco Guillermo Guzmán Palomino

Artículo 3.- Notificar la presente resolución a la Comisión Especial que representa al Estado en controversias internacionales de inversión-Ley N° 28933, y al representante designado en el artículo 2.

Artículo 4.- Dispóngase la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (www.mtc.gob.pe), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Transportes y Comunicaciones

Autorizan a Multiservicios Mafabi Villa Rica E.I.R.L. la ampliación de nuevo ámbito territorial de operación de Centro de Inspección Técnica Vehicular Móvil Tipo Menor ubicado en la Región Pasco y emiten otras disposiciones

RESOLUCION DIRECTORAL Nº 06-2019-MTC-15

Lima, 3 de enero de 2019

VISTOS:

La solicitud registrada con Hoja de Ruta Nº E-318060-2018, presentada por la empresa "MULTISERVICIOS MAFABI VILLA RICA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA-MULTISERVICIOS MAFABI VILLA RICA E.I.R.L.", así como los demás escritos relacionados con dicha solicitud, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 025-2008-MTC se aprueba el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, que establece los procedimientos de autorización, funcionamiento y condiciones de operación de los Centros de Inspección Técnica Vehicular - CITV, para realizar las inspecciones técnicas vehiculares y emitir los Certificados de Inspección Técnica Vehicular;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 2662-2018-MTC-15 del 15 de junio de 2018, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 08 de julio de 2018, se autorizó a la empresa "MULTISERVICIOS MAFABI VILLA RICA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA-MULTISERVICIOS MAFABI VILLA RICA E.I.R.L.", en adelante El CITV, como Centro de Inspección Técnica Vehicular Móvil, para operar una (01) Línea de Inspección Técnica Vehicular de Tipo Menor departamento de Junín: provincia de Satipo, distrito de Mazamari, Pangoa y Rio Negro; provincia de Chanchamayo, distrito de Pichanaqui, Perene y San Ramón; provincia de Jauja, distrito de Apata y Jauja; provincia de Concepción, distrito de Concepción; provincia de Chupaca, distrito de Chupaca; en el departamento de Pasco: provincia de Oxapampa, distrito de Villarica, Oxapamapa, Constitución, Palcazu y Pozuzo, por un plazo de cinco (05) años;

Que, mediante escrito registrado con Hoja de Ruta Nº E-318060-2018 del 17 de noviembre de 2018, el CITV solicita ampliación de nuevos ámbitos territoriales de operación de su Centro de Inspección Técnica Vehicular Móvil Tipo Menor en los siguientes distritos: Villa Rica, Oxapampa y Chontabamba, provincia de Oxapampa, departamento de Pasco;

Que, con Oficio Nº 10492-2018-MTC/15.03 notificado el 13 de diciembre de 2018, la Dirección de Circulación y Seguridad Vial formuló las observaciones pertinentes a la solicitud presentada por El CITV requiriéndole la subsanación correspondiente; para la cual se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles;

Que, mediante Hoja de Ruta Nº E-352246-2018 del 20 de diciembre de 2018, el CITV presentó diversa documentación con la finalidad de subsanar las observaciones señaladas en el Oficio Nº 10492-2018-MTC/15.03, precisando su solicitud, solicitando ampliación de ámbito de operación en el distrito de Chontabamba, provincia de Oxapampa, departamento de Pasco y adicionalmente la aprobación del siguiente Cronograma Anual:

Ítem	Distrito	Provincia	Región	Desde	Hasta	Categoría
1	Villa Rica	Oxapampa	Pasco	01.01.2019	28.02.2019	L
2	Oxapampa	Oxapampa	Pasco	01.03.2019	30.04.2019	L
3	Villa Rica	Oxapampa	Pasco	01.05.2019	31.07.2019	L
4	Oxapampa	Oxapampa	Pasco	01.08.2019	30.09.2019	L
5	Chontabamba	Oxapampa	Pasco	01.10.2019	31.10.2019	L
6	Oxapamapa	Oxapampa	Pasco	01.11.2019	31.12.2019.	L

Que, el numeral 28.2 del artículo 28 del Decreto Supremo Nº 025-2008-MTC - Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo Nº 009-2016-MTC, define al Centro de Inspección Técnica Vehicular Móvil, como "Contenedor, remolque o semirremolque acondicionado con el equipamiento requerido para prestar el servicio de Inspección Técnica Vehicular, que puede trasladarse de un lugar a otro y que se encuentra previamente autorizado por la DGTT para operar en los ámbitos territoriales en los cuales no se encuentra ubicado algún Centro de Inspección Técnica Vehicular Fijo, conforme a las reglas previstas en este numeral";

Que, mediante el citado numeral se establece que el Centro de Inspección Técnica Vehicular Móvil podrá ser autorizado para prestar el servicio de inspecciones técnicas vehiculares a:

(...)

“3. Vehículos menores de las categorías L3 y L4 de la clasificación vehicular, en las provincias correspondientes a los domicilios de sus propietarios, y siempre que en dicho ámbito territorial no se encuentre ubicado algún Centro de Inspección Técnica Vehicular Fijo equipado con líneas de inspección de tipo menor o combinada.

4. Vehículos menores de la categoría L5 de la clasificación vehicular en los distritos en que operan dichos vehículos, y siempre que en dicho ámbito territorial no se encuentre ubicado algún Centro de Inspección Técnica Vehicular Fijo equipado con líneas de inspección de tipo menor o combinada. En caso el vehículo de la categoría L5 se encuentre habilitado para prestar servicio de transporte público especial de personas en más de un distrito, podrá acudir a un Centro de Inspección Técnica Vehicular Móvil, siempre que en ninguno de los distritos en que opera se encuentre ubicado algún Centro de Inspección Técnica Vehicular Fijo equipado con líneas de inspección de tipo menor o combinada (...)”

Que, también se establece que el otorgamiento de autorizaciones para la operación de nuevos Centros de Inspección Técnica Vehicular Fijos en los ámbitos de operación antes descritos produce la exclusión de los Centros de Inspección Técnica Vehicular Móviles a partir de la fecha de inicio de renovación de la autorización de estos últimos, únicamente en dichas circunscripciones territoriales;

Que, el artículo 48-bis del Decreto Supremo N° 025-2008-MTC, establece como obligaciones específicas de los Centros de Inspección Técnica Vehicular Móvil, entre otras:

(...)

1. Dar estricto cumplimiento a los cronogramas anuales de cobertura, cuya vigencia será del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año, renovable automáticamente.

2. Prestar el servicio, en cada distrito en el cual se encuentra autorizado a operar, por lo menos una vez al año, **durante un período de siete (7) días calendario consecutivos como mínimo**. La jornada diaria de prestación de servicios no podrá ser inferior a ocho (8) horas.

3. Obtener de las Municipalidades Distritales, las autorizaciones necesarias para asegurar la realización de las inspecciones técnicas vehiculares en cada distrito en el cual se encuentra autorizado para operar. Dichas autorizaciones deberán ser puestas en conocimiento de la DGTT, antes del inicio de sus operaciones.

4. Abstenerse de modificar unilateralmente los cronogramas anuales de cobertura. Cualquier modificación deberá ser solicitada previamente a la Dirección General de Transporte Terrestre, **hasta el último día hábil del mes de noviembre de cada año**. No obstante, su aprobación tendrá eficacia a partir del 1 de enero del año siguiente. (...)

Que, de la evaluación realizada y la información obtenida de la Base de Datos de la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, se concluye que en el distrito y provincia propuesta para ampliación de punto, no se encuentran autorizados Centros de Inspección Técnica Vehicular fijos equipados con líneas de inspección técnica vehicular menor o combinado;

Que, en ese contexto, el CITV Móvil ha propuesto su ampliación de punto en el distrito de Chontabamba, provincia de Oxapampa, departamento de Pasco, localidad en la que no tiene ninguna restricción para operar un CITV Móvil con una (01) Línea de Inspección Técnica Vehicular Tipo Menor, asimismo presenta un cronograma anual para el año 2019, que cumple con los documentos exigidos, en concordancia con las localidades autorizadas mediante Resolución Directoral N° 2662-2018-MTC-15 y la ampliación de punto, al amparo de lo establecido en el Decreto Supremo N° 025-2008-MTC, y sus modificaciones; por lo que, su pretensión se ajusta a derecho;

Que, mediante Informe N° 1365-2018-MTC/15.03, la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, concluye que el CITV Móvil ha dado cumplimiento a los requisitos documentales, para la ampliación de nuevo punto de operación de su planta móvil tipo menor adicionales a las autorizadas, así como que se ajusta a derecho el Cronograma de Inspecciones técnicas vehiculares propuesto para el año 2019;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; Ley N° 29370 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC; Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, Ley N° 29237 - Ley que crea el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas

Vehiculares, el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares aprobado por Decreto Supremo N° 025-2008-MTC y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar a la empresa “MULTISERVICIOS MAFABI VILLA RICA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA-MULTISERVICIOS MAFABI VILLA RICA E.I.R.L.”, la ampliación de nuevo ámbito territorial de operación de su Centro de Inspección Técnica Vehicular Móvil Tipo Menor, de acuerdo al siguiente cuadro:

Ítem	Distrito	Provincia	Región
1	Chontabamba	Oxapampa	Pasco

Artículo 2.- Aprobar el Cronograma anual de cobertura de Inspecciones Técnicas Vehiculares para el año 2019 del Centro de Inspección Técnica Vehicular Móvil “MULTISERVICIOS MAFABI VILLA RICA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA-MULTISERVICIOS MAFABI VILLA RICA E.I.R.L.”, autorizado mediante Resolución Directoral N° 2662-2018-MTC-15 y la nueva ampliación de punto, para operar con una línea de inspección técnica vehicular tipo menor, como sigue:

Ítem	Distrito	Provincia	Región	Desde	Hasta	Categoría
1	Villa Rica	Oxapampa	Pasco	01.01.2019	28.02.2019	L
2	Oxapampa	Oxapampa	Pasco	01.03.2019	30.04.2019	L
3	Villa Rica	Oxapampa	Pasco	01.05.2019	31.07.2019	L
4	Oxapampa	Oxapampa	Pasco	01.08.2019	30.09.2019	L
5	Chontabamba	Oxapampa	Pasco	01.10.2019	31.10.2019	L
6	Oxapampa	Oxapampa	Pasco	01.11.2019	31.12.2019	L

Artículo 3.- Deberá precisarse que el otorgamiento de autorizaciones para la operación de nuevos Centros de Inspección Técnica Vehicular Fijos en el ámbito de operación autorizado, produce la exclusión de los Centros de Inspección Técnica Vehicular Móviles a partir de la fecha de inicio de la renovación de estos últimos, únicamente en dichas circunscripciones territoriales.

Artículo 4.- Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de fiscalización y control conforme a su competencia.

Artículo 5.- Es responsabilidad de la empresa “MULTISERVICIOS MAFABI VILLA RICA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA-MULTISERVICIOS MAFABI VILLA RICA E.I.R.L.”, dar estricto cumplimiento del cronograma anual de cobertura, cuya vigencia será hasta el 31 de diciembre del 2019; prestar el servicio en el distrito autorizado con una jornada diaria de prestación de servicios que no podrá ser inferior a ocho (8) horas; obtener de la Municipalidad Distrital la autorización necesaria para asegurar la realización de las inspecciones técnicas vehiculares en el distrito autorizado a operar, las mismas que deberán ser puestas en conocimiento de la DGTT, antes del inicio de operaciones; abstenerse de modificar unilateralmente los cronogramas anuales de cobertura, debiendo solicitar cualquier modificación previamente a la DGTT, hasta el último día hábil del mes de noviembre de cada año, la misma que surtirá efecto a partir del 1 de enero del año siguiente; y comunicar a la DGTT los cambios que se produzcan en el equipamiento del centro de inspección técnica vehicular móvil, las cuales deben ajustarse a lo dispuesto en el Reglamento, debiendo adjuntar los documentos sustentatorios del caso, en el plazo de dos (2) días hábiles de producidos los citados cambios.

Artículo 6.- La presente Resolución Directoral surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial “El Peruano”, siendo de cargo de la empresa “MULTISERVICIOS MAFABI VILLA RICA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA-MULTISERVICIOS MAFABI VILLA RICA E.I.R.L.”, los gastos que origine su publicación.

Artículo 7.- Notificar la presente Resolución Directoral en el domicilio procesal señalado por la empresa “MULTISERVICIOS MAFABI VILLA RICA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA-MULTISERVICIOS MAFABI VILLA RICA E.I.R.L.”, ubicado en Jr. Zorritos N° 1399, Block 45, Oficina 401, distrito Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima.

Artículo 8.- Una vez entrada en vigencia la presente Resolución Directoral, será publicado en el portal electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (www.mtc.gob.pe), el Cronograma anual de cobertura de inspecciones técnicas vehiculares para el año 2019 del Centro de Inspección Técnica Vehicular Móvil "MULTISERVICIOS MAFABI VILLA RICA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA-MULTISERVICIOS MAFABI VILLA RICA E.I.R.L."

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SCELZA LAMARCA SÁNCHEZ
Directora General (e)
Dirección General de Transporte Terrestre

Rectificación

RESOLUCION DIRECTORAL Nº 10-2019-MTC-15

Se rectifica la sumilla de la Resolución Directoral Nº 10-2019-MTC-15, publicada el 16 de enero de 2019, la cual queda redactada en los términos siguientes:

"Autorizan a la empresa "Ecomotriz Sur S.R.L.", para operar como Entidad Certificadora de Conversiones a Gas Licuado de Petróleo - GLP"

SEGURO INTEGRAL DE SALUD

Fe de Erratas

RESOLUCION JEFATURAL Nº 009-2019-SIS

Fe de Erratas de la Resolución Jefatural Nº 009-2019-SIS, publicada el día 16 de enero de 2019.

- En el Séptimo considerando;

DICE:

(...)

"Que, la Dirección de Financiamiento de Prestaciones de Alto Costo del FISSAL mediante el Informe Nº 002-2019-SIS-FISSAL-DIF/AALL-CRRM señala que entre el SIS, el FISSAL, los Gobiernos Regionales, las Direcciones de Redes Integradas de Salud - DIRIS y las IPRESS públicas se han suscrito 45 (cuarenta y cinco) convenios para el financiamiento de las prestaciones brindadas a sus asegurados, incluyendo la Cobertura Financiera del Listado de Enfermedades de Alto Costo (LEAC), Listado de Enfermedades Raras o Huérfanas (LERH) y Procedimientos de Alto Costo (PAC);"

(...)

DEBE DECIR:

(...)

"Que, la Dirección de Financiamiento de Prestaciones de Alto Costo del FISSAL mediante el Informe Nº 002-2019-SIS-FISSAL-DIF/AALL-CRRM señala que entre el SIS, el FISSAL, los Gobiernos Regionales, las Direcciones de Redes Integradas de Salud - DIRIS y las IPRESS públicas han suscrito 19 (diecinueve) convenios para el financiamiento de las prestaciones brindadas a sus asegurados, incluyendo la Cobertura Financiera del Listado de Enfermedades de Alto Costo (LEAC), Listado de Enfermedades Raras o Huérfanas (LERH) y Procedimientos de Alto Costo (PAC);"

(...)

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA E INFORMATICA

Autorizan ejecución de la Encuesta Mensual de Información Básica para la elaboración del Índice de Precios al Por Mayor, durante el año 2019

RESOLUCION JEFATURAL Nº 025-2019-INEI

Lima, 22 de enero de 2019

Visto, el Oficio Nº 040-2019-INEI/DTIE, de la Dirección Técnica de Indicadores Económicos, solicitando autorización para la ejecución Encuesta Mensual de Información Básica para la elaboración del Índice de Precios al Por Mayor a nivel nacional durante el año 2019.

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo Nº 604, Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática, establece que el INEI es el ente rector del Sistema Nacional de Estadística, cuyo ámbito de competencia, es la realización de tareas técnicas y científicas con fines de cuantificar los hechos económicos y sociales para producir las estadísticas oficiales del país;

Que, el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), elabora y difunde el Índice de Precios al Por Mayor a nivel nacional, con base diciembre 2013=100, en el marco de un constante proceso de actualización y mejoramiento de las estadísticas, desde el mes de enero de 2014, lo que ha permitido la renovación de la canasta de productos y ponderaciones del indicador;

Que, mediante documento del visto la Dirección Técnica de Indicadores Económicos del Instituto Nacional de Estadística e Informática, solicita autorización para ejecutar la Encuesta Mensual de Información Básica para la elaboración del Índice de Precios al por Mayor en el año 2019, dirigida a las empresas y establecimientos ubicados en el territorio nacional;

Que, la referida encuesta a empresas y establecimientos, permitirá elaborar el Índice de Precios al Por Mayor (IPM), que es un indicador que muestra las variaciones de precios en el tiempo, de un conjunto de bienes que se transan en el canal mayorista, incluyendo en su composición bienes de demanda intermedia, bienes de consumo final y bienes de capital, clasificados por su origen en nacionales e importados y de acuerdo a tres sectores productivos: agropecuario, pesca y manufactura, para lo cual se adjunta la Ficha Técnica y los formularios a utilizarse en la mencionada Encuesta;

Que, en ese contexto resulta pertinente autorizar la ejecución de la Encuesta Mensual de Información Básica para la elaboración del Índice de Precios al por Mayor durante el año 2019, establecer el plazo para su entrega y, aprobar los formularios a utilizarse en la mencionada investigación estadística de conformidad con lo dispuesto por los artículos 81 y 83 del Decreto Supremo Nº 043-2001-PCM, Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática, y;

Estando a lo propuesto por la Dirección Técnica de Indicadores Económicos; la visación de la Sub Jefatura de Estadística y de la Oficina Técnica de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 6 del Decreto Legislativo Nº 604 "Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática".

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar, la ejecución de la Encuesta Mensual de Información Básica para la elaboración del Índice de Precios al Por Mayor, durante el año 2019, dirigida a las empresas y establecimientos informantes ubicados en el territorio nacional, que producen o comercializan bienes de origen nacional e importado de los sectores agropecuario, pesca y manufactura. Dicha Encuesta estará a cargo de la Dirección Técnica de Indicadores Económicos (DTIE), en la ciudad de Lima y Provincia Constitucional del Callao y, de las Oficinas Departamentales de Estadística e Informática (ODEI), en las otras ciudades.

Artículo 2.- Aprobar, los formularios de la Encuesta, que forman parte de la presente Resolución. La Dirección Técnica de Indicadores Económicos (DTIE), mediante oficio, remitirá dichos formularios a las empresas y establecimientos seleccionados, para ser diligenciados y remitidos al INEI.

Artículo 3.- Establecer, como plazo máximo para la entrega del formulario diligenciado, entre los días 18 y 22 de cada mes.

Artículo 4.- Precisar, que las personas naturales y jurídicas obligadas a la presentación de la información, que incumplan con la devolución de los formularios debidamente diligenciados en el plazo establecido, serán pasibles de sanción conforme lo dispuesto en los artículos 87, 89, 90 y 91 del Decreto Supremo N° 043-2001-PCM.

Regístrese y comuníquese.

FRANCISCO COSTA APONTE
Jefe(e)

Autorizan ejecución de la Encuesta Mensual de Información Básica para la elaboración del Índice de Precios de Materiales de Construcción, durante el año 2019

RESOLUCION JEFATURAL N° 026-2019-INEI

Lima, 22 de enero de 2019

Visto, el Oficio N° 040-2019-INEI/DTIE, de la Dirección Técnica de Indicadores Económicos, solicitando autorización para la ejecución de la Encuesta Mensual de Información Básica para la elaboración del Índice de Precios de Materiales de Construcción en Lima Metropolitana durante el año 2019.

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 604, Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática, establece que el INEI es el ente rector del Sistema Nacional de Estadística, cuyo ámbito de competencia, es la realización de tareas técnicas y científicas con fines de cuantificar los hechos económicos y sociales para producir las estadísticas oficiales del país;

Que, el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), elabora y difunde el Índice de Índice de Precios de Materiales de Construcción a nivel de Lima Metropolitana, con base diciembre 2013=100, en el marco de un constante proceso de actualización y mejoramiento de las estadísticas, desde el mes de enero de 2014, lo que ha permitido la renovación de la canasta de productos y ponderaciones del indicador;

Que, mediante documento del visto la Dirección Técnica de Indicadores Económicos, del Instituto Nacional de Estadística e Informática, solicita autorización para ejecutar la Encuesta Mensual de Información Básica para la elaboración del Índice de Precios de Materiales de Construcción en el año 2019, dirigido a los establecimientos ubicados en Lima Metropolitana;

Que, la referida encuesta a empresas y establecimientos, permitirá elaborar el Índice de Precios de Materiales de Construcción (IPMC), indicador que registra la variación de precios de los principales materiales de construcción utilizados en la actividad constructora del país, para lo cual se adjunta la Ficha Técnica y el formulario a utilizarse en la mencionada Encuesta;

Que, en ese contexto resulta necesario autorizar la ejecución de la Encuesta Mensual de Información Básica, para la elaboración del Índice de Precios de Materiales de Construcción durante el año 2019, fijar el plazo para su entrega y, aprobar el formulario a utilizarse en la mencionada investigación estadística, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 81 y 83 del Decreto Supremo N° 043-2001-PCM, Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática, y;

Estando a lo propuesto por la Dirección Técnica de Indicadores Económicos; la visación de la Sub Jefatura de Estadística; y de la Oficina Técnica de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 604 "Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática".

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar, la ejecución de la Encuesta Mensual de Información Básica para la elaboración del Índice de Precios de Materiales de Construcción, durante el año 2019, dirigida a las empresas y establecimientos ubicados en Lima Metropolitana que comercializan los insumos de la construcción. Dicha Encuesta estará a cargo de la Dirección Técnica de Indicadores Económicos (DTIE), en la ciudad de Lima y Provincia Constitucional del Callao.

Artículo 2.- Aprobar, el formulario de la Encuesta, que forman parte de la presente Resolución. La Dirección Técnica de Indicadores Económicos (DTIE), mediante oficio, remitirá el formulario a las empresas y establecimientos seleccionados, para ser diligenciado y remitido al INEI.

Artículo 3.- Establecer, como plazo máximo para la entrega del formulario diligenciado, entre los días 18 y 22 de cada mes.

Artículo 4.- Precisar, que las personas naturales y jurídicas obligadas a la presentación de la información, que incumplan con la devolución de los formularios diligenciados en el plazo establecido, serán pasibles de sanción conforme lo dispuesto en los artículos 87, 89, 90 y 91 del Decreto Supremo N° 043-2001-PCM.

Regístrese y comuníquese.

FRANCISCO COSTA APONTE
Jefe (e)

Autorizan ejecución de la Encuesta Mensual de Información Básica para la elaboración del Índice de Precios de Maquinaria y Equipo, durante el año 2019

RESOLUCION JEFATURAL N° 027-2019-INEI

Lima, 22 de enero de 2019

Visto, el Oficio N° 040-2019-INEI/DTIE, de la Dirección Técnica de Indicadores Económicos, solicitando autorización para la ejecución de la Encuesta Mensual de Información Básica para la elaboración del Índice de Precios de Maquinaria y Equipo a nivel de Lima Metropolitana durante el año 2019.

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 604, Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática, establece que el INEI es el ente rector del Sistema Nacional de Estadística, en cuyo ámbito de competencia, se encuentra la realización de tareas técnicas y científicas con fines de cuantificar los hechos económicos y sociales para producir las estadísticas oficiales del país;

Que, el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), elabora y difunde el Índice de Precios de Maquinaria y Equipo a nivel de Lima Metropolitana, con base diciembre 2013=100, en el marco de un constante proceso de actualización y mejoramiento de las estadísticas, desde el mes de enero de 2014, lo que ha permitido la renovación de la canasta de productos y ponderaciones del indicador;

Que, mediante documento del visto la Dirección Técnica de Indicadores Económicos, del Instituto Nacional de Estadística e Informática, solicita autorización para ejecutar la Encuesta Mensual de Información Básica para la elaboración del Índice de Precios de Maquinaria y Equipo en el año 2019, dirigida a las empresas y establecimientos ubicados en Lima Metropolitana;

Que, la referida encuesta a empresas y establecimientos, permitirá elaborar el Índice de Precios de Maquinaria y Equipo (IPME), indicador que muestra las variaciones promedio en los precios de un conjunto representativo de bienes de capital, de origen nacional e importado que son comercializados en el país, los cuales van a ser utilizados por las empresas en el proceso de producción, para lo cual se adjunta la Ficha Técnica y los formularios a utilizarse en la mencionada Encuesta;

Que, en ese contexto resulta necesario autorizar la ejecución de la Encuesta Mensual de Información Básica, para la elaboración del Índice de Precios de Maquinaria y Equipo durante el año 2019, fijar el plazo para su entrega y, aprobar los formularios a utilizarse en la mencionada investigación estadística, de conformidad con lo dispuesto por

los artículos 81 y 83 del Decreto Supremo N° 043-2001-PCM, Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática, y;

Estando a lo propuesto por la Dirección Técnica de Indicadores Económicos; la visación de la Sub Jefatura de Estadística; y de la Oficina Técnica de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 604 “Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática”.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar, la ejecución de la Encuesta Mensual de Información Básica para la elaboración del Índice de Precios de Maquinaria y Equipo, durante el año 2019, dirigida a las empresas y establecimientos ubicados en Lima Metropolitana que comercializan bienes de capital de origen nacional e importado. Dicha Encuesta estará a cargo de la Dirección Técnica de Indicadores Económicos (DTIE), en la ciudad de Lima y Provincia Constitucional del Callao.

Artículo 2.- Aprobar, los formularios de la Encuesta, que forman parte de la presente Resolución. La Dirección Técnica de Indicadores Económicos (DTIE), mediante oficio, remitirá los formularios a las empresas y establecimientos seleccionados, para ser diligenciados y remitidos al INEI.

Artículo 3.- Establecer, como plazo máximo para la entrega del formulario diligenciado, entre los días 18 y 22 de cada mes.

Artículo 4.- Precisar, que las personas naturales y jurídicas obligadas a la presentación de la información, que incumplan con la devolución de los formularios debidamente diligenciados en el plazo establecido, serán pasibles de sanción conforme lo dispuesto en los artículos 87, 89, 90 y 91 del Decreto Supremo N° 043-2001-PCM.

Regístrese y comuníquese.

FRANCISCO COSTA APONTE
Jefe (e)

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Otorgan a personas naturales autorización de organización de sociedad administradora de fondos de inversión denominada Anka Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A. - ANKA SAFI S.A.

RESOLUCION DE INTENDENCIA GENERAL DE SUPERVISION DE ENTIDADES N° 005-2019-SMV-10.2

Lima, 15 de enero de 2019

EL INTENDENTE GENERAL DE SUPERVISIÓN DE ENTIDADES

VISTOS:

El Expediente N° 2018023187, referido a la solicitud de autorización para organizar una sociedad administradora de fondos de inversión a ser denominada Anka Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A., así como el Informe N° 1473-2018-SMV/10.2 de fecha 31 de diciembre de 2018;

CONSIDERANDO:

Que, mediante escritos presentados hasta el 13 de diciembre de 2018, los señores Joel Patricio Villanueva Torres, Álvaro Echeverría Ibarro, Diego Razzeto Granda, Iván Enrique Gen Chan, Jorge Hernán Villanueva Rojas, Nazaret Loyola Benavides y Pamela del Carmen Pasara Ponce, solicitaron autorización para la organización de una sociedad administradora de fondos de inversión que se denominará Anka Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A. o abreviadamente, ANKA SAFI S.A.;

Que, de acuerdo con la información presentada, los organizadores mencionados en el párrafo precedente tendrán una participación accionaria de 15.23%, 18.40%, 2.01%, 59.63%, 1.16%, 1.72% y 1.85% respectivamente, en Anka Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A.;

Que, de la evaluación a la documentación presentada se ha determinado que los organizadores de Anka Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A. han cumplido con los requisitos para la obtención de la autorización de organización, establecidos en los artículos 5 y 6 de las Normas sobre la organización de entidades que requieren autorización de la SMV, aprobadas por Resolución SMV N° 039-2016-SMV-01, así como con lo señalado en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Superintendencia de Mercado de Valores, aprobado por Resolución de Superintendente N° 023-2015-SMV-02; tal como se desarrolla en el Informe N° 1473-2018-SMV/10.2 de la Intendencia General de Supervisión de Entidades;

Que, asimismo, al no haberse presentado objeciones a la formación de la sociedad administradora o a las personas que la organizan, dentro del plazo establecido por el artículo 6 de las Normas sobre la organización de entidades que requieren autorización de la SMV, corresponde otorgar la autorización solicitada; y,

Estando a lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley de Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras, Decreto Legislativo N° 862 y sus modificatorias, el artículo 38, numeral 5, inciso i), del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia del Mercado de Valores, aprobado por Decreto Supremo N° 216-2011-EF y sus modificatorias.

RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar a los señores Joel Patricio Villanueva Torres, Álvaro Echeverría Ibarondo, Diego Razzeto Granda, Iván Enrique Gen Chan, Jorge Hernán Villanueva Rojas, Nazaret Loyola Benavides y Pamela del Carmen Pasara Ponce, la autorización de organización de una sociedad administradora de fondos de inversión que será denominada Anka Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A. pudiendo utilizar la denominación abreviada ANKA SAFI S.A.

Artículo 2.- La autorización de organización a que se refiere el artículo precedente tendrá una vigencia improrrogable de un (01) año a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución.

Durante el plazo de vigencia, los organizadores deben mantener las condiciones o requisitos que dieron mérito a su autorización, debiendo informar a esta Superintendencia cualquier modificación en la información y documentación presentada para la autorización otorgada o cuando los organizadores dejen de cumplir con las condiciones de solvencia económica y moral o incurran en los impedimentos para ser organizadores, conforme a lo dispuesto en los artículos 10 y 11-A de las Normas sobre la organización de entidades que requieren autorización de la SMV.

Artículo 3.- La presente resolución no faculta a Anka Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A. para iniciar actividades de administración de fondos de inversión. Para ello, deberá obtener previamente la respectiva autorización de funcionamiento por parte de la Superintendencia del Mercado de Valores.

Artículo 4.- La presente resolución deberá publicarse en el diario oficial El Peruano en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles.

Artículo 5.- Disponer la difusión de la presente resolución en el Portal del Mercado de Valores de la Superintendencia del Mercado de Valores (www.smv.gob.pe).

Artículo 6.- Transcribir la presente resolución al señor Percy Johnny Castle Alvarez-Maza, en calidad de representante de los organizadores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARMANDO MANCO MANCO
Intendente General
Intendencia General de Supervisión de Entidades

Designan Sub Intendente de Actuación Inspectiva de la Intendencia Regional de Arequipa de la SUNAFIL

RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA Nº 043-2019-SUNAFIL

Lima, 24 de enero de 2019

VISTOS:

El Memorándum Nº 869-2018-SUNAFIL/IRE-AQP, de fecha 18 de diciembre de 2018, de la Intendencia Regional de Arequipa; el Informe Nº 42-2019-SUNAFIL/GG-OGA-ORH, de fecha 14 de enero de 2019, de la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración; el Memorándum Nº 031-2019-SUNAFIL/GG-OGAJ, de fecha 15 de enero de 2019, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y demás antecedentes; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley Nº 29981 se crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL, responsable de promover, supervisar y fiscalizar el cumplimiento del ordenamiento jurídico sociolaboral, y el de seguridad y salud en el trabajo, así como brindar asesoría técnica, realizar investigaciones y promover la emisión de normas sobre dichas materias;

Que, el literal f) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAFIL, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 007-2013-TR, modificado por Decreto Supremo Nº 009-2013-TR, dispone que el Superintendente tiene por función designar y remover a los directivos de la SUNAFIL;

Que, de acuerdo al Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP PROVISIONAL) de la SUNAFIL, aprobado por Resolución Ministerial Nº 120-2017-TR, reordenado por Resoluciones de Superintendencia Nºs 168, 216-2017-SUNAFIL, y Nºs 025 y 080-2018-SUNAFIL, el cargo de Sub Intendente de Actuación Inspectiva de la Intendencia Regional de Arequipa está calificado como empleado de confianza;

Que, mediante la Resolución de Superintendencia Nº 096-2017-SUNAFIL, de fecha 23 de mayo de 2017, se designó al señor César Javier Santillana Cornejo, en el cargo de Sub Intendente de Actuación Inspectiva de la Intendencia Regional de Arequipa de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL, designación que se ha visto por conveniente dar por concluida;

Que, a través del documento de vistos, la Intendente Regional de la Intendencia Regional de Arequipa propone la designación en el cargo de Sub Intendente de Actuación Inspectiva de la Intendencia Regional de Arequipa de la SUNAFIL al señor Leonardo Junior Coaguila Alejo, a fin de no afectar el cumplimiento de metas programadas;

Que, a través del Informe de vistos, la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración emite opinión favorable para la designación del señor Leonardo Junior Coaguila Alejo, como Sub Intendente de Actuación Inspectiva de la Intendencia Regional de Arequipa de la SUNAFIL, considerando que cumple con los requisitos previstos en el Manual de Clasificación de Cargos de la SUNAFIL (Versión 04), aprobado mediante Resolución de Superintendencia Nº 240-2017-SUNAFIL; por lo que corresponde emitir la presente resolución;

Con el visado del Gerente General, del Jefe de la Oficina General de Administración, y de la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley Nº 29981, Ley de creación de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 007-2013-TR, modificado por Decreto Supremo Nº 009-2013-TR;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida, a partir de la fecha, la designación del señor CÉSAR JAVIER SANTILLANA CORNEJO, en el cargo de Sub Intendente de Actuación Inspectiva de la Intendencia Regional de Arequipa de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar, a partir de la fecha, al señor LEONARDO JUNIOR COAGUILA ALEJO, en el cargo de Sub Intendente de Actuación Inspectiva de la Intendencia Regional de Arequipa de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL.

Artículo 3.- Notificar la presente resolución a las personas mencionadas en los artículos precedentes, así como a la Oficina General de Administración, para las acciones pertinentes.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional de la SUNAFIL (www.sunafil.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS REQUEJO ALEMAN
Superintendente Nacional de Fiscalización Laboral

Designan Sub Intendente de Resolución de la Intendencia Regional de Arequipa de la SUNAFIL

RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA Nº 044-2019-SUNAFIL

Lima, 24 de enero de 2019

VISTOS:

El Memorándum Nº 869-2018-SUNAFIL/IRE-AQP, de fecha 18 de diciembre de 2018, de la Intendencia Regional de Arequipa; el Informe Nº 41-2019-SUNAFIL/GG-OGA-ORH, de fecha 14 de enero de 2019, de la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración; el Memorándum Nº 030-2019-SUNAFIL/GG-OGAJ, de fecha 15 de enero de 2019, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y demás antecedentes; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley Nº 29981 se crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL, responsable de promover, supervisar y fiscalizar el cumplimiento del ordenamiento jurídico sociolaboral, y el de seguridad y salud en el trabajo, así como brindar asesoría técnica, realizar investigaciones y promover la emisión de normas sobre dichas materias;

Que, el literal f) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAFIL, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 007-2013-TR, modificado por Decreto Supremo Nº 009-2013-TR, dispone que el Superintendente tiene por función designar y remover a los directivos de la SUNAFIL;

Que, de acuerdo al Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP PROVISIONAL) de la SUNAFIL, aprobado por Resolución Ministerial Nº 120-2017-TR, reordenado por Resoluciones de Superintendencia Nºs 168, 216-2017-SUNAFIL, y Nºs 025 y 080-2018-SUNAFIL, el cargo de Sub Intendente de Resolución de la Intendencia Regional de Arequipa está calificado como servidor público directivo superior de libre designación o remoción;

Que, mediante la Resolución de Superintendencia Nº 146-2016-SUNAFIL, de fecha 20 de diciembre de 2016, se designó a partir del 21 de diciembre de 2016, al señor Elard Gandarillas Bonifas, en el cargo de Sub Intendente de Resolución de la Intendencia Regional de Arequipa de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL, designación que se ha visto por conveniente dar por concluida;

Que, a través del documento de vistos, la Intendente Regional de la Intendencia Regional de Arequipa propone la designación en el cargo de Sub Intendente de Resolución de la Intendencia Regional de Arequipa de la SUNAFIL a la señora Jaqueline Córdova Quenta, a fin de no afectar el cumplimiento de metas programadas;

Que, a través del Informe de vistos, la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración emite opinión favorable para la designación de la señora Jaqueline Córdova Quenta, como Sub Intendente de Resolución de la Intendencia Regional de Arequipa de la SUNAFIL, considerando que cumple con los requisitos previstos en el Manual de Clasificación de Cargos de la SUNAFIL (Versión 04), aprobado mediante Resolución de Superintendencia Nº 240-2017-SUNAFIL; por lo que corresponde emitir la presente resolución;

Con el visado del Gerente General, del Jefe de la Oficina General de Administración, y de la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley N° 29981, Ley de creación de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-TR, modificado por Decreto Supremo N° 009-2013-TR;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida, a partir de la fecha, la designación del señor ELARD GANDARILLAS BONIFAS, en el cargo de Sub Intendente de Resolución de la Intendencia Regional de Arequipa de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar, a partir de la fecha, a la señora JAQUELINE CÓRDOVA QUENTA, en el cargo de Sub Intendente de Resolución de la Intendencia Regional de Arequipa de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL.

Artículo 3.- Notificar la presente resolución a las personas mencionadas en los artículos precedentes, así como a la Oficina General de Administración, para las acciones pertinentes.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional de la SUNAFIL (www.sunafil.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS REQUEJO ALEMAN
Superintendente Nacional de Fiscalización Laboral

Aprueban la Versión 2 de la Directiva N° 002-2017-SUNAFIL-INII, denominada “Servicio de Atención de Denuncias Laborales”

RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA N° 045-2019-SUNAFIL

Lima, 24 de enero de 2019

VISTOS:

El Informe N° 003-2019-SUNAFIL/INII, de fecha 2 de enero de 2019, de la Intendencia Nacional de Inteligencia Inspectiva, el Informe N° 016-2019-SUNAFIL/OGPP, de fecha 17 de enero de 2019, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, el Acta N° 001-2019-SUNAFIL/INII, de fecha 17 de enero de 2019, el Informe N° 014-2019-SUNAFIL/GG-OGAJ, de fecha 18 de enero de 2019, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y demás antecedentes; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29981, se crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL, como organismo técnico especializado, adscrito al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, responsable de promover, supervisar y fiscalizar el cumplimiento del ordenamiento jurídico sociolaboral y el de seguridad y salud en el trabajo, así como brindar asesoría técnica, realizar investigaciones y proponer la emisión de normas sobre dichas materias;

Que, la SUNAFIL desarrolla y ejecuta las funciones y competencias establecidas en el artículo 3 de la Ley N° 28806, Ley General de Inspección del Trabajo, en el ámbito nacional y cumple el rol de autoridad central y ente rector del Sistema de Inspección del Trabajo, de conformidad con las políticas y planes nacionales y sectoriales, así como con las políticas institucionales y los lineamientos técnicos del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo. Asimismo, como ente rector de ese sistema funcional dicta normas y establece procedimientos para asegurar el cumplimiento de las políticas públicas en materia de su competencia que requieren de la participación de otras entidades del Estado, garantizando el funcionamiento del Sistema;

Que, el Sistema de Inspección del Trabajo prevé, conforme al artículo 12 de la Ley N° 28806, Ley General de Inspección del Trabajo, concordante con el numeral 8.1 del artículo 8 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2006-TR y sus modificatorias, que las actuaciones inspectivas de investigación se llevan a cabo de oficio, como consecuencia de una orden superior que podrá tener su origen en la presentación de una denuncia por cualquier administrado y, particularmente entre ellos, por los trabajadores y las organizaciones sindicales;

Que, mediante la Resolución de Superintendencia N° 190-2017-SUNAFIL, de fecha 15 de septiembre de 2017, se aprobó la Directiva N° 002-2017-SUNAFIL-INII, denominada “Servicio de Atención de Denuncias Laborales”, como un instrumento dinámico que se evalúa y actualiza periódicamente dentro de un proceso de mejora continua del Sistema de Inspección del Trabajo a nivel nacional, así como los comentarios y/o sugerencias que realicen los trabajadores y empleadores y/o las organizaciones que los representen;

Que, las Disposiciones Complementarias Transitorias de Implementación, contenidas en dicha Directiva, disponen que la implementación del Módulo de Gestión de Cumplimiento se llevará a cabo, a manera de piloto, en la Intendencia de Lima Metropolitana (ILM), recayendo su evaluación en la Intendencia Nacional de Inteligencia Inspectiva (INII); asimismo, establece que la SUNAFIL, mediante Resolución de Superintendencia, dispone la aplicación de la Directiva para las Intendencias Regionales, los Gobiernos Regionales y la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Lima Metropolitana del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, de acuerdo al Informe de vistos, la Intendencia Nacional de Inteligencia Inspectiva, señala que ha evaluado la aplicación del Módulo de Gestión de Cumplimiento en la Intendencia de Lima Metropolitana, considerando que dicho Módulo debe ser aplicable a todas las Intendencias Regionales y Gobiernos Regionales, a nivel nacional;

Que, en tal sentido, el citado órgano de línea presenta la propuesta de la Versión 02 de la Directiva N° 002-2017-SUNAFIL-INII, denominada “Servicio de Atención de Denuncias Laborales” para los fines de ampliar el ámbito de aplicación del Módulo de Gestión de Cumplimiento a las Intendencias Regionales, los Gobiernos Regionales y la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Lima Metropolitana del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; e incorporar a dicha Directiva aspectos de mejora tales como la necesidad de precisar las condiciones para el trámite de atención de denuncias, la incorporación de un plazo estándar para su atención, delimitar las materias que la comprende, así como el procedimiento a seguir; proponiendo, asimismo, dejar sin efecto la Directiva N° 003-2017-SUNAFIL-INII - “Directiva que Regula la Emisión de Constancia de Cese del Trabajador”, aprobada mediante la Resolución de Superintendencia N° 257-2017-SUNAFIL, de fecha 21 de diciembre de 2017, toda vez que corresponde a un instrumento normativo específico para la atención de las solicitudes de constancia de cese a través del Módulo de Gestión de Cumplimiento que ya se encuentra regulado en la Directiva N° 002-2017-SUNAFIL-INII;

Que, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, a través del documento de vistos, señala que la propuesta de la Versión 2 de la Directiva N° 002-2017-SUNAFIL-INII, denominada “Servicio de Atención de Denuncias Laborales”, presentada por la INII, cumple con lo señalado en la Directiva N° 001-2014-SUNAFIL-OGPP - “Gestión de Instrumentos Normativos”; asimismo, indica que el Módulo de Gestión de Cumplimiento ha demostrado reducir los plazos de atención de denuncias y mejorar la utilización de recursos, por lo que emite opinión técnica favorable para su implementación a nivel nacional; por otro lado, señala que la Directiva N° 003-2017-SUNAFIL-INII - “Directiva que Regula la Emisión de la Constancia de Cese del Trabajador”, se encuentra contenida en el documento normativo materia de análisis, por tanto, corresponde ser dejada sin efecto;

Con el visado del Gerente General, del Intendente Nacional de Inteligencia Inspectiva, del Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y de la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley N° 29981, Ley de creación de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-TR, modificado por Decreto Supremo N° 009-2013-TR.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Versión 2 de la Directiva N° 002-2017-SUNAFIL-INII, denominada “SERVICIO DE ATENCIÓN DE DENUNCIAS LABORALES”, que como Anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Dejar sin efecto la Resolución de Superintendencia N° 257-2017-SUNAFIL, que aprueba la Directiva N° 003-2017-SUNAFIL-INII, denominada “DIRECTIVA QUE REGULA LA EMISIÓN DE LA CONSTANCIA DE CESE DEL TRABAJADOR”.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como la publicación de la resolución y su Anexo en el Portal Institucional de la SUNAFIL (www.sunafil.gob.pe), en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS REQUEJO ALEMAN
Superintendente Nacional de Fiscalización Laboral

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE MIGRACIONES

Designan Directores Generales de Asesoría Jurídica y de Administración y Finanzas

RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA Nº 0032-2019-MIGRACIONES

Lima, 25 de enero de 2019

CONSIDERANDO:

Mediante Resolución de Superintendencia Nº 217-2019-MIGRACIONES, se designó a la señora Sandra Lucy Portocarrero Peñafiel, en el cargo de confianza de Directora General de Administración y Finanzas de la Superintendencia Nacional de Migraciones;

Se considera pertinente designar a la señora Sandra Lucy Portocarrero Peñafiel en el cargo de Director General de Asesoría Jurídica; asimismo, designar al profesional que ocupara el cargo de Director General de Administración y Finanzas;

En cumplimiento de las funciones establecidas por el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2013-IN y modificado por Decreto Supremo Nº 008-2014-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación de la señora SANDRA LUCY PORTOCARRERO PEÑAFIEL en el cargo público de confianza de Director General de Administración y Finanzas.

Artículo 2.- Designar a partir del 28 de enero de 2019, a la señora SANDRA LUCY PORTOCARRERO PEÑAFIEL, en el cargo de confianza de Director General de Asesoría Jurídica de la Superintendencia Nacional de Migraciones.

Artículo 3.- Designar a partir del 28 de enero de 2019, a la señora LAURA MENSÍA LUNA TORRES, en el cargo público de confianza de Director General de Administración y Finanzas de la Superintendencia Nacional de Migraciones-MIGRACIONES.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRIEDA ROXANA DEL AGUILA TUESTA
Superintendente Nacional (e)

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE EDUCACION SUPERIOR UNIVERSITARIA

Rectifican errores materiales consignados en el Anexo Nº 2 y Anexo Nº 3 de la Resolución del Consejo Directivo Nº 036-2018-SUNEDU-CD

RESOLUCION DEL CONSEJO DIRECTIVO Nº 007-2019-SUNEDU-CD

Lima, 25 de enero de 2019

VISTOS:

El Oficio N° 1676-R-2018 del 28 de noviembre de 2018 con Registro de trámite documentario N° 50607-2018 presentado por la Universidad Nacional Mayor de San Marcos (en adelante, la Universidad); la Resolución del Consejo Directivo N° 036-2018-SUNEDU-CD, mediante la cual se otorgó la licencia institucional a la Universidad; y, el Informe N° 007-2019-SUNEDU-02-12 de la Dirección de Licenciamiento (en adelante, Dilic).

CONSIDERANDO:

1. Antecedentes

El numeral 19.3 del artículo 19 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria (en adelante, Ley Universitaria) establece como función del Consejo Directivo de la Sunedu aprobar, denegar, suspender o cancelar las licencias para el funcionamiento del servicio de educación superior universitario bajo su competencia.

Mediante Resolución del Consejo Directivo N° 036-2018-SUNEDU-CD del 3 de abril de 2018, publicada el 4 de abril de 2018 en el Diario Oficial “El Peruano”, se otorgó la licencia institucional a la Universidad, para ofrecer el servicio educativo superior universitario, con una vigencia de diez (10) años.

El 28 de noviembre de 2018, la Universidad solicitó a la Dilic se realicen las acciones pertinentes a fin de rectificar errores advertidos en los Anexos N° 2 y 3 de la Resolución del Consejo Directivo N° 036-2018-SUNEDU-CD referido a la denominación de los títulos de dos (2) programas de estudio de pregrado, Ingeniería Geográfica e Ingeniería de Telecomunicaciones.

Por Informe N° 007-2019-SUNEDU-02-12 del 14 de enero de 2019, la Dilic elevó al Consejo Directivo la solicitud presentada por la Universidad, así como sus recomendaciones sobre la evaluación de dicha solicitud.

2. Sobre la rectificación de error material de la Resolución del Consejo Directivo N° 036-2018-SUNEDU-CD

Al respecto, el artículo 210 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, regula lo relacionado a los errores materiales; indicando que pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. Para tal efecto, la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original.

La Universidad, en su pedido del 28 de noviembre de 2018, presentó la Resolución Rectoral N° 00816-R-18 del 26 febrero de 2018, como medio de prueba para sustentar el error en el que se habría incurrido en la resolución en análisis. Esta resolución resuelve -entre otros- aprobar el cuadro de denominación de los grados académicos de bachiller y títulos profesionales que otorga la Universidad, y el cuadro de programas y/o carreras desestimados en el Plan 2018 de la Universidad.

Respecto del programa académico de Ingeniería Geográfica, presentó la Resolución Rectoral N° 62178 del 6 de noviembre de 1980, que aprueba el proyecto del programa y su creación, consignándose en dicho proyecto tanto la denominación del programa como del título profesional que otorga, esto es, “Ingeniero Geógrafo”. De la revisión de la información presentada por la Universidad durante la tramitación de su expediente de licenciamiento institucional, se observa que en los Formatos de Licenciamiento A5 la Universidad consignó correctamente la denominación del programa “Ingeniería Geográfica” y su título profesional correspondiente a “Ingeniero Geógrafo”.

Sin embargo, de la revisión del cuadro de programas y/o carreras que fueron desistidos por la Universidad -por Resolución Rectoral N° 00816-R-18- y declarados para efectos del registro de grados y títulos, se advirtió que la Universidad consignó erróneamente las denominaciones de los títulos profesionales de las tres (3) menciones desistidas¹ del programa de Ingeniería Geográfica, utilizando la denominación “Ingeniero Geográfico”, cuando lo correcto debió ser “Ingeniero Geógrafo”.

¹ Menciones en Cartografía y Geodesia, Geomática y Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Por otro lado, respecto al programa de Ingeniería de Telecomunicaciones, se ha verificado que, durante la tramitación de su procedimiento, la Universidad consignó erróneamente en los Formatos A4 y A5 y en el cuadro de denominación de los grados académicos de bachiller y títulos profesionales que otorga la Universidad -aprobado por Resolución Rectoral N° 00816-R-18- la denominación del título profesional de dicho programa como “Ingeniero en Telecomunicaciones”, cuando lo correcto debió ser “Ingeniero de Telecomunicaciones”.

Es así que, en el presente caso se corrobora que los errores materiales antes expuestos, resultan imputables a la Universidad y no implican una modificación sustancial del contenido ni el sentido de la decisión emitida en la Resolución del Consejo Directivo N° 036-2018-SUNEDU-CD, toda vez que afectan únicamente a la denominación del título profesional que otorga la Universidad respecto del programa de Ingeniería de Telecomunicaciones y la denominación de los títulos de las tres (3) menciones del programa “Ingeniería Geográfica”, declarados por la Universidad para efectos de grados y títulos, más no a la existencia o cumplimiento de condiciones básicas de calidad.

Tomándose en cuenta lo señalado y, de acuerdo a lo norma acotada, corresponde rectificar los errores materiales incurridos y, como consecuencia, toda referencia en el Anexo N° 2 “Distribución de los programas académicos pregrado” y en el Anexo N° 3 “Relación de programas de pregrado desistidos por la Universidad”, declarados con fines de grados y títulos, de la Resolución del Consejo Directivo N° 036-2018-SUNEDU-CD, que deben entenderse conforme lo consignado en el Anexo N° 1 que acompaña la presente resolución.

En virtud de lo expuesto, y estando a lo dispuesto en el artículo 210 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; el literal c) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunedu, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 012-2014-MINEDU, modificado mediante Decreto Supremo N° 006-2018-MINEDU; y, a lo acordado en la sesión SCD N° 003-2019 del Consejo Directivo.

SE RESUELVE:

Primero.- RECTIFICAR los errores materiales consignados en el Anexo N° 2 y Anexo N° 3 de la Resolución del Consejo Directivo N° 036-2018-SUNEDU-CD; en tal sentido, toda referencia a la denominación del título profesional del programa de “Ingeniería de Telecomunicaciones” y a los títulos profesionales de las menciones del programa de “Ingeniería Geográfica”, que fueron declaradas por la Universidad Nacional Mayor de San Marcos durante la tramitación del procedimiento de licenciamiento institucional, deben entenderse de conformidad con el Anexo N° 1 que forma parte de la presente Resolución.

Segundo.- NOTIFICAR la presente Resolución a la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, encargando a la Unidad de Atención al Ciudadano y Trámite Documentario realizar el trámite correspondiente.

Tercero.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Sunedu (www.sunedu.gob.pe) y en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MARTÍN BENAVIDES ABANTO
Presidente del Consejo Directivo de la Sunedu

ANEXO N° 1

OFERTA ACADÉMICA CONDUCENTE A GRADO ACADÉMICO Y TÍTULO PROFESIONAL

DICE			
Nº	PROGRAMA	DENOMINACIÓN DEL GRADO ACADÉMICO	TÍTULO QUE OTORGA
45	INGENIERÍA DE TELECOMUNICACIONES	BACHILLER EN INGENIERÍA DE TELECOMUNICACIONES	INGENIERO EN TELECOMUNICACIONES

DEBE DECIR			
Nº	PROGRAMA	DENOMINACIÓN DEL	TÍTULO QUE OTORGA

		GRADO ACADEMICO	
45	INGENIERÍA DE TELECOMUNICACIONES	BACHILLER EN INGENIERÍA DE TELECOMUNICACIONES	INGENIERO DE TELECOMUNICACIONES

RELACIÓN DE PROGRAMAS DE PREGRADO DESISTIDOS POR LA UNIVERSIDAD, DECLARADOS CON FINES DE GRADOS Y TÍTULOS

DICE			
Nº	PROGRAMAS	DENOMINACIÓN DEL GRADO ACADEMICO	TITULO QUE OTORGA
5	INGENIERÍA GEOGRÁFICA	BACHILLER EN INGENIERÍA GEOGRÁFICA CON MENCIÓN: CARTOGRAFÍA Y GEODESIA	INGENIERO GEÓGRAFICO CON MENCIÓN CARTOGRAFÍA Y GEODESIA
6	INGENIERÍA GEOGRÁFICA	BACHILLER EN INGENIERÍA GEOGRÁFICA CON MENCIÓN: GEOMÁTICA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL	INGENIERO GEÓGRAFICO CON MENCIÓN GEOMÁTICA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL
7	INGENIERÍA GEOGRÁFICA	BACHILLER EN INGENIERÍA GEOGRÁFICA CON MENCIÓN: MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES.	INGENIERO GEÓGRAFICO CON MENCIÓN MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES.

DICE^(*)			
Nº	PROGRAMAS	DENOMINACIÓN DEL GRADO ACADEMICO	TITULO QUE OTORGA
5	INGENIERÍA GEOGRÁFICA	BACHILLER EN INGENIERÍA GEOGRÁFICA CON MENCIÓN: CARTOGRAFÍA Y GEODESIA	INGENIERO GEÓGRAFO CON MENCIÓN EN CARTOGRAFÍA Y GEODESIA
6	INGENIERÍA GEOGRÁFICA	BACHILLER EN INGENIERÍA GEOGRÁFICA CON MENCIÓN: GEOMÁTICA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL	INGENIERO GEÓGRAFO CON MENCIÓN EN GEOMÁTICA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL
7	INGENIERÍA GEOGRÁFICA	BACHILLER EN INGENIERÍA GEOGRÁFICA CON MENCIÓN: MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES	INGENIERO GEÓGRAFO CON MENCIÓN EN MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Rectifican errores materiales consignados en el Anexo Nº 2 de la Resolución del Consejo Directivo Nº 101-2017-SUNEDU-CD

RESOLUCION DEL CONSEJO DIRECTIVO Nº 008-2019-SUNEDU-CD

(*) NOTA SPIJ:

En la presente edición de Normas Legales del diario oficial "El Peruano", dice: "**DICE**", debiendo decir: "**DEBE DECIR**".

Lima, 25 de enero de 2019

VISTOS:

El Oficio N° 0102-2018-R-UNA-PUNO del 26 de abril de 2018 con Registro de trámite documentario N° 019020-2018 presentado por la Universidad Nacional del Altiplano (en adelante, la Universidad); la Resolución del Consejo Directivo N° 101-2017-SUNEDU-CD, mediante la cual se otorgó la licencia institucional a la Universidad y el Informe N° 005-2019-SUNEDU-02-12 de la Dirección de Licenciamiento (en adelante, Dilic).

CONSIDERANDO:

1. Antecedentes

El numeral 19.3 del artículo 19 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria (en adelante, Ley Universitaria) establece como función del Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (en adelante, Sunedu) aprobar, denegar, suspender o cancelar las licencias para el funcionamiento del servicio de educación superior universitario bajo su competencia.

Mediante Resolución del Consejo Directivo N° 101-2017-SUNEDU-CD del 29 de diciembre de 2017, publicada el 30 de diciembre de 2017 en el Diario Oficial "El Peruano", se otorgó la licencia institucional a la Universidad, para ofrecer el servicio educativo superior universitario, con una vigencia de seis (6) años.

El 26 de abril de 2018, la Universidad solicitó a la Dilic se realicen las acciones pertinentes a fin de rectificar un error advertido en el Anexo N° 2 de la Resolución del Consejo Directivo n.º 101-2017-SUNEDU-CD referido a la denominación de los programas de segunda especialidad en Medicina Complementaria y Promoción de la Salud.

Por Memorando N° 469-2018-SUNEDU-02-15-02 del 28 de diciembre de 2018, la Unidad de Registro de Grados y Títulos trasladó un escrito presentado por la Universidad, mediante el cual se precisó que, a partir del año 2016, los programas de segunda especialización profesional, se adecuaron a la Ley Universitaria y sus denominaciones, tal como se especificaba en la Resolución del Consejo Directivo N° 101-2017-SUNEDU-CD. De este modo, tal como la Universidad manifestó, los títulos ofrecidos bajo estos programas se denominaban "Título de Segunda Especialidad".

Por Informe N° 005-2019-SUNEDU-02-12 del 14 de enero de 2019, la Dilic elevó al Consejo Directivo la solicitud presentada por la Universidad, así como sus recomendaciones sobre la evaluación de dicha solicitud.

2. Sobre la rectificación de error material de la Resolución del Consejo Directivo n.º 101-2017-SUNEDU-CD

Al respecto, el artículo 210 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, regula lo relacionado a los errores materiales; indicando que pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. Para tal efecto, la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original.

De la revisión del expediente de licenciamiento institucional, se verificó que el 20 de noviembre de 2017 mediante Oficio N° 367-2017-R-UNA-PUNO, la Universidad presentó los Formatos de Licenciamiento A4 y A5, incluyendo la denominación de los programas de segunda especialidad: "Medicina Complementaria" y "Promoción de la Salud", así como las denominaciones de sus títulos; observándose en la Resolución del Consejo Directivo N° 101-2017-SUNEDU-CD la existencia de un error material en la consignación de la denominación del programa y del título que otorga la Universidad, al haberse agregado el término "en Enfermería".

Sin perjuicio de lo anterior, la Dilic también ha verificado que del total de cuarenta (40) segundas especialidades reconocidas por la Resolución del Consejo Directivo N° 101-2017-SUNEDU-CD -número que incluye las dos (2) especialidades objeto de la rectificación solicitada- existen inconsistencias entre lo consignado en el Anexo N° 2 de la referida Resolución y lo declarado en los Formatos de Licenciamiento A4 y A5 presentados por la Universidad, toda vez que se consignó erróneamente el término "segunda especialización", pese a que la Ley Universitaria establece que lo correcto es "título de segunda especialidad profesional".

De lo declarado por la Universidad, se puede observar que en treinta y ocho (38) segundas especialidades esta consignó correctamente la denominación del programa y del título, incorporando los términos “segunda especialidad”. Por otro lado, en dos (2) segundas especialidades, la Universidad utilizó los términos “segunda especialización” en la denominación del título de los programas “Formulación y evaluación de proyectos de inversión” y “Cultura y resolución de conflictos sociales”.

De la revisión de la documentación que la Universidad presentó al procedimiento de licenciamiento -planes de estudios, resoluciones de creación, entre otros documentos normativos-, se advierte que respecto de treinta y nueve (39) segundas especialidades, esta utilizaba de manera indistinta los términos “segunda especialidad” y “segunda especialización”, empleando en forma exclusiva el término “segunda especialización” respecto del programa “Cultura y Resolución de Conflictos Sociales”.

No obstante, tal como la Universidad precisó en el escrito trasladado por la Unidad de Registro de Grados y Títulos, a partir del año 2016 todos sus programas debían entenderse adecuados a la Ley Universitaria, esto es, sujetos a la utilización del término “segunda especialidad”.

Por ello, si bien la Universidad únicamente ha solicitado la rectificación de las denominaciones de los programas y títulos respecto de dos (2) de las cuarenta (40) segundas especialidades que otorga, corresponde -adicionalmente- rectificar de oficio el error material incurrido, consignando correctamente las denominaciones de los títulos de las treinta y ocho (38) segundas especialidades restantes.

En el presente caso, se corrobora que el error material incurrido en la Resolución del Consejo Directivo N° 101-2017-SUNEDU-CD, no implica una modificación sustancial del contenido ni el sentido de la decisión emitida en la mencionada resolución, toda vez que el error material afecta únicamente a la denominación de programa de las cuarenta (40) segundas especialidades reconocidas por el Consejo Directivo, y a la denominación del título de dos (2) segundas especialidades.

Tomándose en cuenta lo señalado y, de acuerdo a lo norma acotada, corresponde rectificar los errores materiales incurridos y, como consecuencia, toda referencia en el Anexo N° 2 de la Resolución del Consejo Directivo N° 101-2017-SUNEDU-CD a las segundas especialidades, así como a los títulos que otorgan, debe entenderse conforme lo consignado en el Anexo N° 1 que acompaña la presente resolución.

En virtud de lo expuesto, y estando a lo dispuesto en el artículo 210 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; el literal c) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunedu, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 012-2014-MINEDU, modificado mediante Decreto Supremo N° 006-2018-MINEDU; y, a lo acordado en la sesión SCD N° 003-2019 del Consejo Directivo.

SE RESUELVE:

Primero.- RECTIFICAR los errores materiales consignados en el Anexo N° 2 de la Resolución del Consejo Directivo N° 101-2017-SUNEDU-CD; en tal sentido, toda referencia a la denominación de los programas de segunda especialidad y los títulos que otorgan, que fueron declaradas por la Universidad Nacional del Altiplano, en los Formatos de Licenciamiento A4 y A5 presentados durante la tramitación del procedimiento de licenciamiento institucional, debe entenderse de conformidad con el Anexo N° 1 de la presente Resolución.

Segundo.- NOTIFICAR la presente Resolución a la Universidad Nacional del Altiplano, encargando a la Unidad de Atención al Ciudadano y Trámite Documentario realizar el trámite correspondiente.

Tercero.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Sunedu (www.sunedu.gob.pe) y en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MARTÍN BENAVIDES ABANTO
Presidente del Consejo Directivo de la Sunedu

ANEXO N° 1

Página 67

OFERTA ACADÉMICA CONDUCENTE A TÍTULO DE SEGUNDA ESPECIALIDAD

Nº	DICE		DEBE DECIR	
	DENOMINACIÓN DEL PROGRAMA	DENOMINACIÓN DEL TÍTULO	DENOMINACIÓN DEL PROGRAMA	DENOMINACIÓN DEL TÍTULO
1	SEGUNDA ESPECIALIZACIÓN PROFESIONAL EN CULTURA Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS SOCIALES	SEGUNDA ESPECIALIDAD EN CULTURA Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS	SEGUNDA ESPECIALIDAD EN CULTURA Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS SOCIALES	SEGUNDA ESPECIALIDAD EN CULTURA Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS
2	SEGUNDA ESPECIALIZACIÓN PROFESIONAL EN LABORATORIO CLÍNICO Y BIOLÓGICOS	SEGUNDA ESPECIALIDAD EN LABORATORIO CLÍNICO Y BIOLÓGICOS	SEGUNDA ESPECIALIDAD EN LABORATORIO CLÍNICO Y BIOLÓGICOS	SEGUNDA ESPECIALIDAD EN LABORATORIO CLÍNICO Y BIOLÓGICOS
3	SEGUNDA ESPECIALIZACIÓN PROFESIONAL EN BANCO DE SANGRE Y HEMOTERAPIA	SEGUNDA ESPECIALIDAD EN BANCO DE SANGRE Y HEMOTERAPIA	SEGUNDA ESPECIALIDAD EN BANCO DE SANGRE Y HEMOTERAPIA	SEGUNDA ESPECIALIDAD EN BANCO DE SANGRE Y HEMOTERAPIA
4	SEGUNDA ESPECIALIZACIÓN PROFESIONAL EN FUNCIÓN JURISDICCIONAL Y PROCESAL	SEGUNDA ESPECIALIDAD EN FUNCIÓN JURISDICCIONAL Y PROCESAL	SEGUNDA ESPECIALIDAD EN FUNCIÓN JURISDICCIONAL Y PROCESAL	SEGUNDA ESPECIALIDAD EN FUNCIÓN JURISDICCIONAL Y PROCESAL
5	SEGUNDA ESPECIALIZACIÓN PROFESIONAL EN PSICOMOTRICIDAD	SEGUNDA ESPECIALIDAD EN PSICOMOTRICIDAD	SEGUNDA ESPECIALIDAD EN PSICOMOTRICIDAD	SEGUNDA ESPECIALIDAD EN PSICOMOTRICIDAD
6	SEGUNDA ESPECIALIZACIÓN PROFESIONAL EN ACTIVIDADES ACUÁTICA Y ENTRENAMIENTO EN NATACIÓN	SEGUNDA ESPECIALIDAD EN ACTIVIDADES ACUÁTICA Y ENTRENAMIENTO EN NATACIÓN	SEGUNDA ESPECIALIDAD EN ACTIVIDADES ACUÁTICAS Y ENTRENAMIENTO EN NATACIÓN	SEGUNDA ESPECIALIDAD EN ACTIVIDADES ACUÁTICA Y ENTRENAMIENTO EN NATACIÓN
7	SEGUNDA ESPECIALIZACIÓN PROFESIONAL EN EDUCACIÓN INICIAL	SEGUNDA ESPECIALIDAD EN EDUCACIÓN INICIAL	SEGUNDA ESPECIALIDAD EN EDUCACIÓN INICIAL	SEGUNDA ESPECIALIDAD EN EDUCACIÓN INICIAL
8	SEGUNDA ESPECIALIZACIÓN PROFESIONAL EN EDUCACIÓN INTERCULTURAL BILINGÜE, AIMARA Y QUECHUA	SEGUNDA ESPECIALIDAD EN EDUCACIÓN INTERCULTURAL BILINGÜE, AIMARA Y QUECHUA	SEGUNDA ESPECIALIDAD EN EDUCACIÓN INTERCULTURAL BILINGÜE, AIMARA Y QUECHUA	SEGUNDA ESPECIALIDAD EN EDUCACIÓN INTERCULTURAL BILINGÜE, AIMARA Y QUECHUA
9	SEGUNDA ESPECIALIZACIÓN PROFESIONAL EN CIENCIAS SOCIALES	SEGUNDA ESPECIALIDAD EN CIENCIAS SOCIALES	SEGUNDA ESPECIALIDAD EN CIENCIAS SOCIALES	SEGUNDA ESPECIALIDAD EN CIENCIAS SOCIALES
10	SEGUNDA ESPECIALIZACIÓN PROFESIONAL EN EDUCACIÓN BÁSICA ALTERNATIVA	SEGUNDA ESPECIALIDAD EN EDUCACIÓN BÁSICA ALTERNATIVA	SEGUNDA ESPECIALIDAD EN EDUCACIÓN BÁSICA ALTERNATIVA	SEGUNDA ESPECIALIDAD EN EDUCACIÓN BÁSICA ALTERNATIVA
11	SEGUNDA ESPECIALIZACIÓN PROFESIONAL EN	SEGUNDA ESPECIALIDAD EN PSICOLOGÍA	SEGUNDA ESPECIALIDAD EN PSICOLOGÍA	SEGUNDA ESPECIALIDAD EN PSICOLOGÍA

	PSICOLOGÍA EDUCATIVA	EDUCATIVA	EDUCATIVA	EDUCATIVA
12	SEGUNDA ESPECIALIZACIÓN PROFESIONAL EN DOCENCIA EN IDIOMA EXTRANJERO INGLÉS	SEGUNDA ESPECIALIDAD EN DOCENCIA EN IDIOMA EXTRANJERO INGLÉS	SEGUNDA ESPECIALIDAD EN DOCENCIA EN IDIOMA EXTRANJERO INGLÉS	SEGUNDA ESPECIALIDAD EN DOCENCIA EN IDIOMA EXTRANJERO INGLÉS
13	SEGUNDA ESPECIALIZACIÓN PROFESIONAL EN DIDÁCTICA UNIVERSITARIA	SEGUNDA ESPECIALIDAD EN DIDÁCTICA UNIVERSITARIA	SEGUNDA ESPECIALIDAD EN DIDÁCTICA UNIVERSITARIA	SEGUNDA ESPECIALIDAD EN DIDÁCTICA UNIVERSITARIA
14	SEGUNDA ESPECIALIZACIÓN PROFESIONAL EN TECNOLOGÍA COMPUTACIONAL E INFORMÁTICA EDUCATIVA	SEGUNDA ESPECIALIDAD EN TECNOLOGÍA COMPUTACIONAL E INFORMÁTICA EDUCATIVA	SEGUNDA ESPECIALIDAD EN TECNOLOGÍA COMPUTACIONAL E INFORMÁTICA EDUCATIVA	SEGUNDA ESPECIALIDAD EN TECNOLOGÍA COMPUTACIONAL E INFORMÁTICA EDUCATIVA
15	SEGUNDA ESPECIALIZACIÓN PROFESIONAL EN GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN EDUCATIVA	SEGUNDA ESPECIALIDAD EN GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN EDUCATIVA	SEGUNDA ESPECIALIDAD EN GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN EDUCATIVA	SEGUNDA ESPECIALIDAD EN GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN EDUCATIVA
16	SEGUNDA ESPECIALIZACIÓN PROFESIONAL EN INVESTIGACIÓN EDUCATIVA	SEGUNDA ESPECIALIDAD EN INVESTIGACIÓN EDUCATIVA	SEGUNDA ESPECIALIDAD EN INVESTIGACIÓN EDUCATIVA	SEGUNDA ESPECIALIDAD EN INVESTIGACIÓN EDUCATIVA
17	SEGUNDA ESPECIALIZACIÓN PROFESIONAL EN GERENCIA Y GESTIÓN DE SERVICIOS DE SALUD	SEGUNDA ESPECIALIDAD EN GERENCIA Y GESTIÓN DE SERVICIOS DE SALUD	SEGUNDA ESPECIALIDAD EN GERENCIA Y GESTIÓN DE SERVICIOS DE SALUD	SEGUNDA ESPECIALIDAD EN GERENCIA Y GESTIÓN DE SERVICIOS DE SALUD

18	SEGUNDA ESPECIALIZACIÓN PROFESIONAL EN ENFERMERÍA EN CUIDADOS INTENSIVOS Y URGENCIAS	SEGUNDA ESPECIALIDAD EN ENFERMERÍA EN CUIDADOS INTENSIVOS Y URGENCIAS	SEGUNDA ESPECIALIDAD EN ENFERMERÍA EN CUIDADOS INTENSIVOS Y URGENCIAS	SEGUNDA ESPECIALIDAD EN ENFERMERÍA EN CUIDADOS INTENSIVOS Y URGENCIAS
19	SEGUNDA ESPECIALIZACIÓN PROFESIONAL EN ENFERMERÍA EN PEDIATRÍA Y NEONATOLOGÍA	SEGUNDA ESPECIALIDAD EN ENFERMERÍA EN PEDIATRÍA Y NEONATOLOGÍA	SEGUNDA ESPECIALIDAD EN ENFERMERÍA EN PEDIATRÍA Y NEONATOLOGÍA	SEGUNDA ESPECIALIDAD EN ENFERMERÍA EN PEDIATRÍA Y NEONATOLOGÍA
20	SEGUNDA ESPECIALIZACIÓN PROFESIONAL EN ENFERMERÍA EN CENTRO QUIRÚRGICO	SEGUNDA ESPECIALIDAD EN ENFERMERÍA EN CENTRO QUIRÚRGICO	SEGUNDA ESPECIALIDAD EN ENFERMERÍA EN CENTRO QUIRÚRGICO	SEGUNDA ESPECIALIDAD EN ENFERMERÍA EN CENTRO QUIRÚRGICO
21	SEGUNDA ESPECIALIZACIÓN PROFESIONAL EN ENFERMERÍA EN CRECIMIENTO, DESARROLLO Y ESTIMULACIÓN TEMPRANA DEL NIÑO	SEGUNDA ESPECIALIDAD EN ENFERMERÍA EN CRECIMIENTO, DESARROLLO Y ESTIMULACIÓN TEMPRANA DEL NIÑO	SEGUNDA ESPECIALIDAD EN ENFERMERÍA EN CRECIMIENTO, DESARROLLO Y ESTIMULACIÓN TEMPRANA DEL NIÑO	SEGUNDA ESPECIALIDAD EN ENFERMERÍA EN CRECIMIENTO, DESARROLLO Y ESTIMULACIÓN TEMPRANA DEL NIÑO
22	SEGUNDA ESPECIALIZACIÓN	SEGUNDA ESPECIALIDAD EN	SEGUNDA ESPECIALIDAD EN	SEGUNDA ESPECIALIDAD EN

	PROFESIONAL EN ENFERMERÍA EN MEDICINA COMPLEMENTARIA	ENFERMERÍA EN MEDICINA COMPLEMENTARIA	MEDICINA COMPLEMENTARIA	MEDICINA COMPLEMENTARIA
23	SEGUNDA ESPECIALIZACIÓN PROFESIONAL EN ENFERMERÍA EN PROMOCIÓN DE LA SALUD	SEGUNDA ESPECIALIDAD EN ENFERMERÍA EN PROMOCIÓN DE LA SALUD	SEGUNDA ESPECIALIDAD EN PROMOCIÓN DE LA SALUD	SEGUNDA ESPECIALIDAD EN PROMOCIÓN DE LA SALUD
24	SEGUNDA ESPECIALIZACIÓN PROFESIONAL EN ENFERMERÍA EN GINECO OBSTETRICIA	SEGUNDA ESPECIALIDAD EN ENFERMERÍA EN GINECO-OBSTETRICIA	SEGUNDA ESPECIALIDAD EN ENFERMERÍA EN GINECO OBSTETRICIA	SEGUNDA ESPECIALIDAD EN ENFERMERÍA EN GINECO-OBSTETRICIA
25	SEGUNDA ESPECIALIZACIÓN PROFESIONAL EN EMERGENCIAS Y DESASTRES	SEGUNDA ESPECIALIDAD EN EMERGENCIAS Y DESASTRES	SEGUNDA ESPECIALIDAD EN EMERGENCIAS Y DESASTRES	SEGUNDA ESPECIALIDAD EN EMERGENCIAS Y DESASTRES
26	SEGUNDA ESPECIALIZACIÓN PROFESIONAL EN FORMULACIÓN Y EVALUACIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN	SEGUNDA ESPECIALIDAD EN FORMULACIÓN Y EVALUACIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN	SEGUNDA ESPECIALIDAD EN FORMULACIÓN Y EVALUACIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN	SEGUNDA ESPECIALIDAD EN FORMULACIÓN Y EVALUACIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN
27	SEGUNDA ESPECIALIZACIÓN PROFESIONAL EN INGENIERÍA INFORMÁTICA	SEGUNDA ESPECIALIDAD EN INGENIERÍA INFORMÁTICA	SEGUNDA ESPECIALIDAD EN INGENIERÍA INFORMÁTICA	SEGUNDA ESPECIALIDAD EN INGENIERÍA INFORMÁTICA
28	SEGUNDA ESPECIALIZACIÓN PROFESIONAL EN SEGURIDAD, SALUD OCUPACIONAL Y MEDIO AMBIENTE	SEGUNDA ESPECIALIDAD EN SEGURIDAD, SALUD OCUPACIONAL Y MEDIO AMBIENTE	SEGUNDA ESPECIALIDAD EN SEGURIDAD, SALUD OCUPACIONAL Y MEDIO AMBIENTE	SEGUNDA ESPECIALIDAD EN SEGURIDAD, SALUD OCUPACIONAL Y MEDIO AMBIENTE
29	SEGUNDA ESPECIALIZACIÓN PROFESIONAL EN MEDICINA INTERNA	SEGUNDA ESPECIALIDAD EN MEDICINA INTERNA	SEGUNDA ESPECIALIDAD EN MEDICINA INTERNA	SEGUNDA ESPECIALIDAD EN MEDICINA INTERNA
30	SEGUNDA ESPECIALIZACIÓN PROFESIONAL EN CIRUGÍA GENERAL	SEGUNDA ESPECIALIDAD EN CIRUGÍA GENERAL	SEGUNDA ESPECIALIDAD EN CIRUGÍA GENERAL	SEGUNDA ESPECIALIDAD EN CIRUGÍA GENERAL
31	SEGUNDA ESPECIALIZACIÓN PROFESIONAL EN GINECOLOGÍA Y OBSTETRICIA	SEGUNDA ESPECIALIDAD EN GINECOLOGÍA Y OBSTETRICIA	SEGUNDA ESPECIALIDAD EN GINECOLOGÍA Y OBSTETRICIA	SEGUNDA ESPECIALIDAD EN GINECOLOGÍA Y OBSTETRICIA

32	SEGUNDA ESPECIALIZACIÓN PROFESIONAL EN PEDIATRÍA	SEGUNDA ESPECIALIDAD EN PEDIATRÍA	SEGUNDA ESPECIALIDAD EN PEDIATRÍA	SEGUNDA ESPECIALIDAD EN PEDIATRÍA
33	SEGUNDA ESPECIALIZACIÓN PROFESIONAL EN MEDICINA FAMILIAR Y COMUNITARIA	SEGUNDA ESPECIALIDAD EN MEDICINA FAMILIAR Y COMUNITARIA	SEGUNDA ESPECIALIDAD EN MEDICINA FAMILIAR Y COMUNITARIA	SEGUNDA ESPECIALIDAD EN MEDICINA FAMILIAR Y COMUNITARIA
34	SEGUNDA ESPECIALIZACIÓN PROFESIONAL EN ANESTESIOLOGÍA	SEGUNDA ESPECIALIDAD EN ANESTESIOLOGÍA	SEGUNDA ESPECIALIDAD EN ANESTESIOLOGÍA	SEGUNDA ESPECIALIDAD EN ANESTESIOLOGÍA
35	SEGUNDA	SEGUNDA	SEGUNDA	SEGUNDA

	ESPECIALIZACIÓN PROFESIONAL EN RADIOLOGÍA	ESPECIALIDAD EN RADIOLOGÍA	ESPECIALIDAD EN RADIOLOGÍA	ESPECIALIDAD EN RADIOLOGÍA
36	SEGUNDA ESPECIALIZACIÓN PROFESIONAL EN ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGÍA	SEGUNDA ESPECIALIDAD EN ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGÍA	SEGUNDA ESPECIALIDAD EN ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGÍA	SEGUNDA ESPECIALIDAD EN ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGÍA
37	SEGUNDA ESPECIALIZACIÓN PROFESIONAL EN MEDICINA DE EMERGENCIAS Y DESASTRES	SEGUNDA ESPECIALIDAD EN MEDICINA DE EMERGENCIAS Y DESASTRES	SEGUNDA ESPECIALIDAD EN MEDICINA DE EMERGENCIAS Y DESASTRES	SEGUNDA ESPECIALIDAD EN MEDICINA DE EMERGENCIAS Y DESASTRES
38	SEGUNDA ESPECIALIZACIÓN PROFESIONAL EN CAMÉLIDOS SUDAMERICANOS DOMÉSTICOS	SEGUNDA ESPECIALIDAD EN CAMÉLIDOS SUDAMERICANOS DOMÉSTICOS	SEGUNDA ESPECIALIDAD EN CAMÉLIDOS SUDAMERICANOS DOMÉSTICOS	SEGUNDA ESPECIALIDAD EN CAMÉLIDOS SUDAMERICANOS DOMÉSTICOS
39	SEGUNDA ESPECIALIZACIÓN PROFESIONAL EN BIOTECNOLOGÍA DE LA REPRODUCCIÓN ANIMAL	SEGUNDA ESPECIALIDAD EN BIOTECNOLOGÍA DE LA REPRODUCCIÓN ANIMAL	SEGUNDA ESPECIALIDAD EN BIOTECNOLOGÍA DE LA REPRODUCCIÓN ANIMAL	SEGUNDA ESPECIALIDAD EN BIOTECNOLOGÍA DE LA REPRODUCCIÓN ANIMAL
40	SEGUNDA ESPECIALIZACIÓN PROFESIONAL EN SALUD PÚBLICA Y EPIDEMIOLOGÍA	SEGUNDA ESPECIALIDAD EN SALUD PÚBLICA Y EPIDEMIOLOGÍA	SEGUNDA ESPECIALIDAD EN SALUD PÚBLICA Y EPIDEMIOLOGÍA	SEGUNDA ESPECIALIDAD EN SALUD PÚBLICA Y EPIDEMIOLOGÍA

Rectifican errores materiales consignados en el Anexo N° 2 de la Resolución del Consejo Directivo N° 074-2017-SUNEDU-CD

RESOLUCION DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 009-2019-SUNEDU-CD

Lima, 25 de enero de 2019

VISTOS:

El Oficio N° 310-2018-UPT/R del 21 de noviembre de 2018 con Registro de trámite documentario N° 49552-2018 presentado por la Universidad Privada de Tacna (en adelante, la Universidad), la Resolución del Consejo Directivo N° 074-2017-SUNEDU-CD, mediante la cual se otorgó la licencia institucional a la Universidad, y el Informe N° 006-2019-SUNEDU-02-12 de la Dirección de Licenciamiento (en adelante, Dilic).

CONSIDERANDO:

1. Antecedentes

El numeral 19.3 del artículo 19 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria (en adelante, Ley Universitaria) establece como función del Consejo Directivo de la Sunedu aprobar, denegar, suspender o cancelar las licencias para el funcionamiento del servicio de educación superior universitario bajo su competencia.

Mediante Resolución del Consejo Directivo N° 074-2017-SUNEDU-CD del 27 de noviembre de 2017, publicada el 30 de noviembre de 2017 en el Diario Oficial "El Peruano", otorgó la Licencia Institucional a la Universidad, para ofrecer el servicio educativo superior universitario, con una vigencia de seis (6) años.

El 21 de noviembre de 2018, la Universidad solicitó a la Dilic se realicen las acciones pertinentes a fin de rectificar errores advertidos en el Anexo N° 2 de la Resolución del Consejo Directivo N° 074-2017-SUNEDU-CD referido a la denominación de los programas, grados y títulos de cuatro (4) programas de estudio.

Por Informe N° 006-2019-SUNEDU-02-12 del 14 de enero de 2019, la Dilic elevó al Consejo Directivo la solicitud presentada por la Universidad, así como sus recomendaciones sobre la evaluación de dicha solicitud.

2. Sobre la rectificación de error material de la Resolución del Consejo Directivo N° 074-2017-SUNEDU-CD

Al respecto, el artículo 210 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, regula lo relacionado a los errores materiales; indicando que pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. Para tal efecto, la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original.

La Universidad, en su pedido del 21 de noviembre de 2018, presentó como medio de prueba para sustentar el error en el que se habría incurrido en la resolución en análisis, tres (3) resoluciones emitidas por la Asamblea Universitaria¹ y una por el Consejo Universitario², en las que se consignaba la denominación correcta de los programas, grados y títulos cuya rectificación se solicitó.

De esta manera, se observa que, de acuerdo a las referidas resoluciones, los programas se denominan: Educación Técnica en la Especialidad de Computación e Informática, Segunda Especialidad en Estimulación Temprana, Maestría en Relaciones Públicas con mención en Administración y Dirección de Medios y Maestría en Management Internacional.

De la revisión de la información presentada por la Universidad durante la tramitación de su expediente de licenciamiento institucional, se observa que en los Formatos de Licenciamiento A5, así como en las declaraciones juradas y otros documentos, la Universidad consignó correctamente la denominación del programa, los grados y títulos de los siguientes programas: “Educación Técnica en la Especialidad de Computación e Informática”, “Segunda Especialidad en Estimulación Temprana” y “Maestría en Relaciones Públicas con mención en Administración y Dirección de Medios”.

Sin embargo, en el caso de la “Maestría en Management Internacional”, tanto en los Formatos de Licenciamiento y Declaraciones Juradas consignó la denominación del grado utilizando erróneamente el término “International”, aun cuando el nombre correcto del programa es “Maestría en Management Internacional”; por lo que, el error resulta imputable a la administrada.

No obstante, se corrobora que los errores materiales incurridos en la Resolución del Consejo Directivo N° 074-2017-SUNEDU-CD, no implican una modificación sustancial del contenido ni el sentido de la decisión emitida en la mencionada resolución, toda vez que el error material afecta únicamente a las denominaciones de los programas, grados y títulos de cuatro (4) programas, más no a su existencia o cumplimiento de condiciones básicas de calidad.

Tomándose en cuenta lo señalado y, de acuerdo a lo norma acotada, corresponde rectificar los errores materiales incurridos, y como consecuencia, toda referencia en el Anexo N° 2 de la Resolución del Consejo Directivo N° 074-2017-SUNEDU-CD a los programas, grados y títulos que otorgan, debe entenderse como lo consignado en el Anexo N° 1 que acompaña la presente resolución.

En virtud de lo expuesto, y estando a lo dispuesto en el artículo 210 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; el literal c) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunedu, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 012-2014-MINEDU, modificado mediante Decreto Supremo N° 006-2018-MINEDU; y, a lo acordado en la sesión SCD N° 003-2019 del Consejo Directivo.

¹ Resolución N° 015-2007-UPT-AU del 27 de agosto de 2007, emitida respecto a la creación de la segunda especialidad en Estimulación Temprana; Resolución N° 003-2010-UPT-AU del 25 de marzo de 2010 emitida respecto a la creación de la maestría en Relaciones Públicas con mención en Administración y Dirección de Medios; y, Resolución N° 003-2009-UPT-AU del 27 de mayo de 2009, emitida respecto a la creación de la maestría en Management Internacional.

² Resolución N° 116-2004-UPT-CU del 4 de noviembre de 2014, emitida respecto a la ampliación de la denominación de la especialidad de computación de la carrera de Educación Técnica, pasando a denominarse “Especialidad de Computación Técnica e Informática.”

SE RESUELVE:

Primero.- RECTIFICAR los errores materiales consignados en el Anexo N° 2 de la Resolución del Consejo Directivo N° 074-2017-SUNEDU-CD; en tal sentido, toda referencia a la denominación de los grados o títulos de los programas “Educación Técnica en la Especialidad de Computación e Informática”; “Segunda Especialidad en Estimulación Temprana”; “Maestría en Relaciones Públicas con mención en Administración y Dirección de Medios” y “Maestría en Management Internacional” reconocidos a la Universidad Privada de Tacna por la referida Resolución, deben entenderse de conformidad con el Anexo N° 1 que forma parte de la presente Resolución.

Segundo.- NOTIFICAR la presente Resolución a la Universidad Privada de Tacna, encargando a la Unidad de Atención al Ciudadano y Trámite Documentario realizar el trámite correspondiente.

Tercero.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Sunedu (www.sunedu.gob.pe) y en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MARTÍN BENAVIDES ABANTO
Presidente del Consejo Directivo de la Sunedu

ANEXO N° 1

OFERTA ACADÉMICA CONDUCENTE A GRADO ACADÉMICO Y/O TÍTULO PROFESIONAL

DICE			
Nº	PROGRAMAS	DENOMINACIÓN DEL GRADO ACADÉMICO	TÍTULO QUE OTORGA
8	EDUCACIÓN TÉCNICA	BACHILLER EN CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN	LICENCIADO EN EDUCACIÓN TÉCNICA EN LA ESPECIALIDAD DE COMPUTACIÓN
45	MAESTRÍA EN MANAGEMENT INTERNACIONAL	MAESTRO EN MANAGEMENT INTERNACIONAL	-

DEBE DECIR			
Nº	PROGRAMAS	DENOMINACIÓN DEL GRADO ACADÉMICO	TÍTULO QUE OTORGA
8	EDUCACIÓN TÉCNICA	BACHILLER EN CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN	LICENCIADO EN EDUCACIÓN TÉCNICA EN LA ESPECIALIDAD DE COMPUTACIÓN E INFORMÁTICA
45	MAESTRÍA EN MANAGEMENT INTERNACIONAL	MAESTRO EN MANAGEMENT INTERNACIONAL	-

PROGRAMA DE SEGUNDA ESPECIALIDAD

DICE			
Nº	PROGRAMA	DENOMINACIÓN DEL PROGRAMA DE SEGUNDA ESPECIALIDAD	DENOMINACIÓN DEL TÍTULO
1	EDUCACIÓN INICIAL	SEGUNDA ESPECIALIDAD EN ESTIMULACIÓN TEMPRANA	TÍTULO DE SEGUNDA ESPECIALIDAD ESTIMULACIÓN TEMPRANA

DEBE DECIR			
Nº	PROGRAMAS	DENOMINACIÓN DEL PROGRAMA DE SEGUNDA ESPECIALIDAD	DENOMINACIÓN DEL TÍTULO

1	EDUCACIÓN INICIAL	SEGUNDA ESPECIALIDAD EN ESTIMULACIÓN TEMPRANA	TÍTULO DE SEGUNDA ESPECIALIDAD EN ESTIMULACIÓN TEMPRANA
---	-------------------	---	---

PROGRAMA CON FINES DE GRADOS Y TÍTULOS

DICE			
Nº	PROGRAMA	DENOMINACIÓN DEL GRADO ACADEMICO	TITULO QUE OTORGA
7	MAESTRÍA EN RELACIONES PÚBLICAS CON MENCIÓN EN ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN DE MEDIOS	MAESTRO EN RELACIONES PÚBLICAS CON MENCIÓN EN ADMINISTRACIÓN DE MEDIOS	

DEBE DECIR			
Nº	PROGRAMAS	DENOMINACIÓN DEL GRADO ACADEMICO	TITULO QUE OTORGA
7	MAESTRÍA EN RELACIONES PÚBLICAS CON MENCIÓN EN ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN DE MEDIOS	MAESTRO EN RELACIONES PÚBLICAS CON MENCIÓN EN ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN DE MEDIOS	

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Cesan por límite de edad a magistrado en el cargo de Juez Especializado Civil titular de la Corte Superior de Justicia de La Libertad

RESOLUCION ADMINISTRATIVA Nº 002-2019-P-CE-PJ

Lima, 7 de enero de 2019

VISTO:

El Oficio Nº 1984-2018-GG/PJ-D, cursado por la Gerencia General del Poder Judicial, con relación al cese por límite de edad del señor Andrés Rodolfo Pérez Paredes, Juez Especializado Civil titular de la Corte Superior de Justicia de La Libertad.

CONSIDERANDO:

Primero. Que por Resolución Suprema Nº 197-83-JUS, del 31 de mayo de 1983, se nombró al señor Andrés Rodolfo Pérez Paredes en el cargo de Juez de Primera Instancia de Pataz, Corte Superior de Justicia de La Libertad. Posteriormente, fue reincorporado por el Consejo Nacional de la Magistratura mediante Resolución Nº 097-2006-CNM, de fecha 27 de febrero de 2006 como Juez Especializado Civil titular de la referida Corte Superior; y por Resolución Nº 690-2013-PCNM, del 3 de diciembre de 2013, fue ratificado en el cargo.

Segundo. Que el cargo de Juez termina, entre otras causales, por alcanzar la edad límite de setenta años, conforme lo establece el artículo 107, numeral 9), de la Ley de la Carrera Judicial.

Tercero. Que, al respecto, del Oficio Nº 1984-2018-GG/PJ-D cursado por la Gerencia General del Poder Judicial; así como, de la ficha del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, documento de identidad y ficha de Registro Civil del Concejo Distrital de Quiruvilca, que se adjunta en fotocopia, aparece que el nombrado Juez nació el 27 de enero de 1949; y que el 27 de los corrientes cumplirá setenta años; correspondiendo disponer su cese por límite de edad, de conformidad con lo establecido en la precitada normatividad.

Cuarto. Que, asimismo, es menester tener en consideración que mediante Resolución Administrativa Nº 258-2017-CE-PJ, del 14 de agosto de 2017, se dispuso que el cese por límite de edad, a que se refiere el artículo 107, inciso 9), de la Ley de la Carrera Judicial, se ejecutará el día siguiente en que el Juez cumple setenta años.

En consecuencia, el Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de las facultades otorgadas mediante Resolución Administrativa N° 101-2011-CE-PJ, de fecha 16 de marzo de 2011.

RESUELVE:

Artículo Primero.- Cesar por límite de edad, a partir del 28 de enero del año en curso, al señor Andrés Rodolfo Pérez Paredes en el cargo de Juez Especializado Civil titular de la Corte Superior de Justicia de La Libertad.

Artículo Segundo.- Expresar agradecimiento institucional al señor Andrés Rodolfo Pérez Paredes, por los servicios prestados a la Nación.

Artículo Tercero.- Transcribir la presente resolución al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Corte Superior de Justicia de La Libertad, Gerencia General del Poder Judicial; y al mencionado juez, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS LECAROS CORNEJO
Presidente

Fijan valor de la Unidad de Referencia Procesal y aprueban el Cuadro de Valores de los Aranceles Judiciales para el año 2019

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 030-2019-CE-PJ

Lima, 16 de enero de 2019

VISTO:

El Oficio N° 023-2019-GG/PJ cursado por el Gerente General del Poder Judicial, por el cual remite propuesta para fijar el valor de la Unidad de Referencia Procesal para el año 2019; y aprobar el Cuadro de Valores de los Aranceles Judiciales para el año 2019.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, de acuerdo al artículo 138 de la Constitución Política del Perú, la potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos con arreglo a la Constitución y a las leyes.

Segundo. Que, el numeral 16) del artículo 139 de la misma Constitución, declara como principio de la función jurisdiccional la gratuidad de la administración de justicia; y de la defensa gratuita para las personas de escasos recursos; y, para todos, en los casos que la ley señala.

Tercero. Que, el Congreso de la República a través de la Ley N° 26846 determinó los principios que sustentan el pago de Tasas Judiciales; asimismo, el artículo VIII del Título Preliminar del Código Procesal Civil establece la gratuidad del acceso al servicio de justicia, sin perjuicio del pago de costos, costas y multas establecidas en el referido Código y disposiciones administrativas del Poder Judicial.

Cuarto. Que, de acuerdo a la Primera Disposición Complementaria Única del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, para los efectos de fijación de cuantías, tasas, aranceles y multas previstas en la ley o las establecidas en la legislación procesal especial, se debe aplicar la Unidad de Referencia Procesal (URP), correspondiendo al órgano de gobierno y gestión del Poder Judicial fijar al inicio de cada año judicial el monto de la Unidad de Referencia Procesal, monto que año a año ha sido determinado en un 10% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT).

Quinto. Que, en relación a lo indicado, con fecha 18 de diciembre de 2018 el Poder Ejecutivo aprobó mediante el Decreto Supremo N° 298-2018-EF, la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) para el año 2019, ascendiendo a la suma de cuatro mil doscientos y 00/100 soles (S/ 4 200,00); correspondiendo por tanto, fijar el valor de la Unidad

de Referencia Procesal (URP) para el Año Judicial 2019, en la suma de cuatrocientos veinte y 00/100 soles (S/ 420.00).

Sexto. Que, respecto del Cuadro de Valores de los Aranceles Judiciales para el año 2019, se ha incluido el costo por concepto de publicación de edicto judicial electrónico, monto que reemplazaría a los costos establecidos en el numeral 8.1 de las Disposiciones Transitorias y Complementarias de la Directiva N° 006-2018-CE-PJ “Normas para Regular la Publicación de Edictos Judiciales Electrónicos en el Portal Web Oficial del Poder Judicial”, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 242-2018-CE-PJ; cumpliéndose lo establecido en el numeral 8.2 del mismo texto normativo.

Por estos fundamentos, en mérito al Acuerdo N° 072-2019 de la tercera sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Lecaros Cornejo, Tello Gilardi, Lama More, Ruidías Farfán, Alegre Valdivia y Deur Morán; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Fijar el valor de la Unidad de Referencia Procesal (URP) para el año 2019 en cuatrocientos veinte y 00/100 soles (S/ 420.00), monto que equivale al 10% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT), aprobada mediante Decreto Supremo N° 298-2018-EF.

Artículo Segundo.- Aprobar el Cuadro de Valores de los Aranceles Judiciales para el año 2019, el mismo que en anexo adjunto forma parte de la presente resolución; y se regirá bajo los lineamientos del Reglamento de Aranceles Judiciales aprobado mediante Resolución Administrativa N° 105-2018-CE-PJ.

Artículo Tercero.- Dejar sin efecto los costos establecidos en el numeral 8.1 de las Disposiciones Transitorias y Complementarias de la Directiva N° 006-2018-CE-PJ “Normas para Regular la Publicación de Edictos Judiciales Electrónicos en el Portal Web Oficial del Poder Judicial”, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 242-2018-CE-PJ.

Artículo Cuarto.- Disponer que las Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia del país; así como la Gerencia General, en cuanto sea de su competencia, realicen las acciones administrativas necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

Artículo Quinto.- Disponer que la Oficina de Control de la Magistratura (OCMA), supervise el cumplimiento de la presente resolución por los órganos jurisdiccionales a nivel nacional.

Artículo Sexto.- Dejar sin efecto las disposiciones que se opongan a la presente resolución.

Artículo Séptimo.- Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Presidencia de las Salas Permanentes y Transitorias de la Corte Suprema de Justicia de la República, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Cortes Superiores de Justicia del país y, a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS LECAROS CORNEJO
Presidente

CUADRO DE VALORES DE LOS ARANCELES JUDICIALES EJERCICIO 2019

INDICE DE URP	MONTO (S/)
------------------	---------------

PROCESOS CONTENCIOSOS

- 1.- POR ACTOS PROCESALES CUYO VALOR DE LA PRETENSIÓN SEA HASTA CIEN (100) URP O DE

CUANTÍA INDETERMINABLE.

a)	Por ofrecimiento de pruebas en: las demandas, excepciones, defensas previas, contestaciones de demandas, reconveniones, denuncia civil, intervención, exclusión y sucesión procesal, calificación de títulos ejecutivos o de ejecución, la actuación de prueba anticipada, las contradicciones, tercera, observación por parte del obligado a la liquidación de pericias laborales y/o devengados en los procesos de alimentos, observación a la tasación de bienes muebles e inmuebles a ser rematados y por ofrecimiento de nuevos medios probatorios.	10.0%	42.00
b)	Por solicitud de nulidad de actos procesales.	10.0%	42.00
c)	Por recurso de apelación de autos.	10.0%	42.00
d)	Por recurso de apelación de sentencias.	40.0%	168.00
e)	Por recurso de nulidad y casación.	160.0%	672.00
f)	Por recurso de queja.	25.0%	105.00
g)	Por diligencias a realizarse fuera del local judicial.	50.0%	210.00
h)	Por formas especiales de conclusión del proceso: allanamiento y reconocimiento, transacción judicial, desistimiento en cualquiera de sus modalidades y por suspensión convencional del proceso.	28.0%	117.60
i)	Por otorgamiento de poder por acta.	10.0%	42.00

2.- POR ACTOS PROCESALES CUYO VALOR DE LA PRETENSIÓN SEA MAYOR DE CIEN (100) URP HASTA DOSCIENTOS CINCUENTA (250) URP

a)	Por ofrecimiento de pruebas en: las demandas, excepciones, defensas previas, contestaciones de demandas, reconveniones, denuncia civil, intervención, exclusión y sucesión procesal, calificación de títulos ejecutivos o de ejecución, la actuación de prueba anticipada, las contradicciones, tercera, observación por parte del obligado a la liquidación de pericias laborales y/o devengados en los procesos de alimentos, observación a la tasación de bienes muebles e inmuebles a ser rematados y por ofrecimiento de nuevos medios probatorios.	15.0%	63.00
b)	Por solicitud de nulidad de actos procesales.	11.0%	46.20
c)	Por recurso de apelación de autos.	15.0%	63.00
d)	Por recurso de apelación de sentencias.	60.0%	252.00
e)	Por recurso de nulidad y casación.	180.0%	756.00

f)	Por recurso de queja.	37.5%	157.50
g)	Por diligencias a realizarse fuera del local judicial.	75.0%	315.00
h)	Por formas especiales de conclusión del proceso: allanamiento y reconocimiento, transacción judicial, desistimiento en cualquiera de sus modalidades y por suspensión convencional del proceso.	39.0%	163.80
i)	Por otorgamiento de poder por acta.	10.0%	42.00

3.- POR ACTOS PROCESALES CUYO VALOR DE LA PRETENSIÓN SEA MAYOR DE DOSCIENTOS CINCUENTA (250) URP HASTA QUINIENTOS (500) URP

a)	Por ofrecimiento de pruebas en: las demandas, excepciones, defensas previas, contestaciones de demandas, reconveniones, denuncia civil, intervención, exclusión y sucesión procesal, calificación de títulos ejecutivos o de ejecución, la actuación de prueba anticipada, las contradicciones, tercería, observación por parte del obligado a la liquidación de pericias laborales y/o devengados en los procesos de alimentos, observación a la tasación de bienes muebles e inmuebles a ser rematados y por ofrecimiento de nuevos medios probatorios.	20.0%	84.00
b)	Por solicitud de nulidad de actos procesales.	12.0%	50.40
c)	Por recurso de apelación de autos.	20.0%	84.00
d)	Por recurso de apelación de sentencias.	80.0%	336.00
e)	Por recurso de nulidad y casación.	200.0%	840.00
f)	Por recurso de queja.	50.0%	210.00
g)	Por diligencias a realizarse fuera del local judicial.	100.0%	420.00
h)	Por formas especiales de conclusión del proceso: allanamiento y reconocimiento, transacción judicial, desistimiento en cualquiera de sus modalidades y por suspensión convencional del proceso.	50.0%	210.00
i)	Por otorgamiento de poder por acta.	10.0%	42.00

4.- POR ACTOS PROCESALES CUYO VALOR DE LA PRETENSIÓN SEA MAYOR DE QUINIENTOS (500) URP HASTA SETECIENTOS CINCUENTA (750) URP.

a)	Por ofrecimiento de pruebas en: las demandas, excepciones, defensas previas, contestaciones de demandas, reconveniones, denuncia civil, intervención, exclusión y sucesión procesal,	25.0%	105.00
----	--	-------	--------

calificación de títulos ejecutivos o de ejecución, la actuación de prueba anticipada, las contradicciones, tercería, observación por parte del obligado a la liquidación de pericias laborales y/o devengados en los procesos de alimentos, observación a la tasación de bienes muebles e inmuebles a ser rematados y por ofrecimiento de nuevos medios probatorios.

b)	Por solicitud de nulidad de actos procesales.	14.0%	58.80
c)	Por recurso de apelación de autos.	25.0%	105.00
d)	Por recurso de apelación de sentencias.	100.0%	420.00
e)	Por recurso de nulidad y casación.	250.0%	1,050.00
f)	Por recurso de queja.	62.5%	262.50
g)	Por diligencias a realizarse fuera del local judicial.	125.0%	525.00
h)	Por formas especiales de conclusión del proceso: allanamiento y reconocimiento, transacción judicial, desistimiento en cualquiera de sus modalidades y por suspensión convencional del proceso.	70.0%	294.00
i)	Por otorgamiento de poder por acta.	10.0%	42.00

5.- POR ACTOS PROCESALES CUYO VALOR DE LA PRETENSIÓN SEA MAYOR DE SETECIENTOS CINCUENTA (750) URP HASTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA (1,250) URP.

a)	Por ofrecimiento de pruebas en: las demandas, excepciones, defensas previas, contestaciones de demandas, reconveniones, denuncia civil, intervención, exclusión y sucesión procesal, calificación de títulos ejecutivos o de ejecución, la actuación de prueba anticipada, las contradicciones, tercería, observación por parte del obligado a la liquidación de pericias laborales y/o devengados en los procesos de alimentos, observación a la tasación de bienes muebles e inmuebles a ser rematados y por ofrecimiento de nuevos medios probatorios.	30.0%	126.00
b)	Por solicitud de nulidad de actos procesales.	16.0%	67.20
c)	Por recurso de apelación de autos.	30.0%	126.00
d)	Por recurso de apelación de sentencias.	120.0%	504.00
e)	Por recurso de nulidad y casación.	300.0%	1,260.00
f)	Por recurso de queja.	75.0%	315.00
g)	Por diligencias a realizarse fuera del local judicial.	150.0%	630.00
h)	Por formas especiales de conclusión del proceso: allanamiento y reconocimiento, transacción judicial,	90.0%	378.00

desistimiento en cualquiera de sus modalidades y por suspensión convencional del proceso.

i) Por otorgamiento de poder por acta. 20.0% 84.00

6.- POR ACTOS PROCESALES CUYO VALOR DE LA PRETENSIÓN SEA MAYOR DE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA (1,250) URP HASTA DOS MIL (2,000) URP.

a) Por ofrecimiento de pruebas en: las demandas, excepciones, defensas previas, contestaciones de demandas, reconveniones, denuncia civil, intervención, exclusión y sucesión procesal, calificación de títulos ejecutivos o de ejecución, la actuación de prueba anticipada, las contradicciones, tercería, observación por parte del obligado a la liquidación de pericias laborales y/o devengados en los procesos de alimentos, observación a la tasación de bienes muebles e inmuebles a ser rematados y por ofrecimiento de nuevos medios probatorios. 45.0% 189.00

b) Por solicitud de nulidad de actos procesales. 18.0% 75.60

c) Por recurso de apelación de autos. 45.0% 189.00

d) Por recurso de apelación de sentencias. 180.0% 756.00

e) Por recurso de nulidad y casación. 450.0% 1,890.00

f) Por recurso de queja. 112.5% 472.50

g) Por diligencias a realizarse fuera del local judicial. 225.0% 945.00

h) Por formas especiales de conclusión del proceso: allanamiento y reconocimiento, transacción judicial, desistimiento en cualquiera de sus modalidades y por suspensión convencional del proceso. 180.0% 756.00

i) Por otorgamiento de poder por acta. 20.0% 84.00

7.- POR ACTOS PROCESALES CUYO VALOR DE LA PRETENSIÓN SEA MAYOR DE DOS MIL (2,000) URP HASTA TRES MIL (3,000) URP.

a) Por ofrecimiento de pruebas en: las demandas, excepciones, defensas previas, contestaciones de demandas, reconveniones, denuncia civil, intervención, exclusión y sucesión procesal, calificación de títulos ejecutivos o de ejecución, la actuación de prueba anticipada, las contradicciones, tercería, observación por parte del obligado a la liquidación de pericias laborales y/o devengados en los procesos de alimentos, observación a la tasación de bienes muebles e inmuebles a ser rematados y por ofrecimiento de nuevos medios probatorios. 90.0% 378.00

b)	Por solicitud de nulidad de actos procesales.	20.0%	84.00
c)	Por recurso de apelación de autos.	90.0%	378.00
d)	Por recurso de apelación de sentencias.	360.0%	1,512.00
e)	Por recurso de nulidad y casación.	875.0%	3,675.00
f)	Por recurso de queja.	225.0%	945.00
g)	Por diligencias a realizarse fuera del local judicial.	450.0%	1,890.00
h)	Por formas especiales de conclusión del proceso: allanamiento y reconocimiento, transacción judicial, desistimiento en cualquiera de sus modalidades y por suspensión convencional del proceso.	270.0%	1,134.00
i)	Por otorgamiento de poder por acta.	22.0%	92.40
8.-	POR ACTOS PROCESALES CUYO VALOR DE LA PRETENSIÓN SEA MAYOR DE TRES MIL (3,000) URP.		
a)	Por ofrecimiento de pruebas en: las demandas, excepciones, defensas previas, contestaciones de demandas, reconveniones, denuncia civil, intervención, exclusión y sucesión procesal, calificación de títulos ejecutivos o de ejecución, la actuación de prueba anticipada, las contradicciones, tercería, observación por parte del obligado a la liquidación de pericias laborales y/o devengados en los procesos de alimentos, observación a la tasación de bienes muebles e inmuebles a ser rematados y por ofrecimiento de nuevos medios probatorios.	135.0%	567.00
b)	Por solicitud de nulidad de actos procesales.	22.0%	92.40
c)	Por recurso de apelación de autos.	135.0%	567.00
d)	Por recurso de apelación de sentencias.	540.0%	2,268.00
e)	Por recurso de nulidad y casación.	1300.0%	5,460.00
f)	Por recurso de queja.	337.5%	1,417.50
g)	Por diligencias a realizarse fuera del local judicial.	500.0%	2,100.00
h)	Por formas especiales de conclusión del proceso: allanamiento y reconocimiento, transacción judicial, desistimiento en cualquiera de sus modalidades y por suspensión convencional del proceso.	410.0%	1,722.00
i)	Por otorgamiento de poder por acta.	22.0%	92.40
9.-	MEDIDAS CAUTELARES EN TODAS SUS MODALIDADES, ANOTACIONES DE DEMANDAS EN TODOS LOS PROCESOS, EMBARGOS EN		

EJECUCIÓN FORZADA O SOLICITUD DE EJECUCIÓN DE LAUDO ARBITRAL, SOLICITUD DE REQUERIMIENTO JUDICIAL DE INCAUTACIÓN, PROCESOS DE EJECUCIÓN DE LAUDO ARBITRAL FIRME (SOLICITUDES, CONTESTACIONES, OTROS), RECURSOS DE ANULACIÓN DE LAUDO ARBITRAL, OPOSICIÓN CONTRA EL MANDATO DE EJECUCION DE LAUDO ARBITRAL Y SUSPENSIÓN DE LAUDO ARBITRAL.

a)	Hasta cien (100) URP o por cuantía indeterminada (1).	100.0%	420.00
b)	Más de cien (100) URP hasta doscientos (200) URP.	200.0%	840.00
c)	Más de doscientos (200) URP hasta trescientos (300) URP.	300.0%	1,260.00
d)	Más de trescientos (300) URP hasta seiscientos (600) URP.	400.0%	1,680.00
e)	Más de seiscientos (600) URP hasta mil (1,000) URP.	500.0%	2,100.00
f)	Más de mil (1,000) URP hasta dos mil (2,000) URP.	600.0%	2,520.00
g)	Más de dos mil (2,000) URP hasta tres mil (3,000) URP.	800.0%	3,360.00
h)	Más de tres mil (3,000) URP hasta tres mil quinientos (3,500) URP.	1250.0%	5,250.00
i)	Más de tres mil quinientos URP (3,500) URP.	1650.0%	6,930.00

(1) Las personas naturales que soliciten medidas cautelares por una cuantía inferior a las 10 URP se encuentran exoneradas del pago del arancel judicial.

10.- SOLICITUD DE REMATE JUDICIAL

a)	Hasta cien (100) URP o por cuantía indeterminada.	100.0%	420.00
b)	Más de cien (100) URP hasta doscientos (200) URP.	200.0%	840.00
c)	Más de doscientos (200) URP hasta trescientos (300) URP.	300.0%	1,260.00
d)	Más de trescientos (300) URP hasta seiscientos (600) URP.	400.0%	1,680.00
e)	Más de seiscientos (600) URP hasta mil (1,000) URP.	500.0%	2,100.00
f)	Más de mil (1,000) URP hasta dos mil (2,000) URP.	600.0%	2,520.00
g)	Más de dos mil (2,000) URP hasta tres mil (3,000) URP.	800.0%	3,360.00
h)	Más de tres mil (3,000) URP hasta tres mil quinientos (3,500) URP	1250.0%	5,250.00
i)	Más de tres mil quinientos URP (3,500) URP.	1650.0%	6,930.00

Nota

Para efectos de sufragar el arancel judicial por solicitud de remate judicial, debe tomarse en consideración la Tasación del bien mueble o inmueble que apruebe el Juez mediante resolución judicial.

PROCESOS NO CONTENCIOSOS

1.-	EN LOS SIGUIENTES ACTOS DE PROCEDIMIENTOS		
	a) Por ofrecimiento de pruebas.	20.0%	84.00
	b) Por recurso de apelación de autos.	40.0%	168.00
	c) Por recurso de queja.	50.0%	210.00
	d) Por diligencias a realizarse fuera del local judicial.	100.0%	420.00
	e) Por formas especiales de conclusión del proceso.	50.0%	210.00
	f) Por otorgamiento de poder por acta.	10.0%	42.00
2.-	DE RECONOCIMIENTO DE SENTENCIA O LAUDO EXTRANJERO		
	a) Por ofrecimiento de pruebas.	40.0%	168.00
	b) Por recurso de apelación de autos.	80.0%	336.00
	c) Por recurso de queja.	50.0%	210.00
	d) Por diligencias a realizarse fuera del local judicial.	100.0%	420.00
	e) Por formas especiales de conclusión del proceso.	100.0%	420.00
	f) Por otorgamiento de poder por acta.	10.0%	42.00

SOLICITUD DE ACTOS JUDICIALES

1.- POR PRUEBA ANTICIPADA

Por actuación de prueba anticipada de cuantía indeterminable y determinable, se sujetarán a los Valores consignados en los Procesos No Contenciosos.

2.- POR DERECHO A PARTICIPAR EN REMATE JUDICIAL DE BIENES MUEBLES.

Valor del Bien Mueble por Rematar

a)	Hasta diez (10) URP.	15.0%	63.00
b)	Más de diez (10) URP hasta treinta (30) URP.	30.0%	126.00
c)	Más de treinta (30) URP.	50.0%	210.00

Nota

Para efectos de sufragar el arancel judicial por derecho a participar en remate judicial, debe tomarse en consideración la Tasación del bien mueble que apruebe el Juez mediante resolución judicial.

3.- POR DERECHO A PARTICIPAR EN REMATE JUDICIAL DE BIENES INMUEBLES.

Valor del Bien Inmueble por Rematar

a)	Hasta cien (100) URP.	50.0%	210.00
b)	Más de cien (100) URP hasta quinientos (500) URP.	100.0%	420.00
c)	Más de quinientos (500) URP hasta mil (1,000) URP.	150.0%	630.00
d)	Más de mil (1,000) URP.	200.0%	840.00

Nota

Para efectos de sufragar el arancel judicial por derecho a participar en remate judicial, debe tomarse en consideración la Tasación del bien inmueble que apruebe el Juez mediante resolución judicial.

4.-	POR SANEAMIENTO Y EXPEDICIÓN DE PARTES JUDICIALES PARA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE PROPIEDAD INMUEBLE Y MUEBLE DEL BIEN REMATADO*.	1% de valor de adjudicación del bien inmueble y/o mueble	
------------	---	--	--

* Se encuentran obligados al pago de este Arancel las partes o terceros que se adjudiquen un bien inmueble o mueble.

5.-	EXPEDICIÓN DE PARTES JUDICIALES PARA INSCRIPCIÓN PREVENTIVA Y DEFINITIVA DE SOLICITUDES EN PROCESOS CONTENCIOSOS Y NO CONTENCIOSOS (MUNICIPALIDADES, REGISTROS PÚBLICOS, RENIEC, MINERÍA Y OTROS).	10.0%	42.00
------------	---	-------	-------

6.-	POR EXPEDICIÓN DE COPIAS SIMPLES EN TODOS LOS TIPOS DE PROCESOS Y EN VIOLENCIA FAMILIAR SEGÚN RANGO (Pago que efectúa el Demandado en atención al Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP).		
------------	---	--	--

* De 01 a 05 folios (S/. 0.40 por copia adicional). 2.00

7.-	POR EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS EN TODOS LOS TIPOS DE PROCESOS.		
------------	--	--	--

	* Por cada folio	1.0%	4.20
8.-	POR TRÁMITE DE EXHORTO		
	Por exhorto: Dentro del Distrito Judicial	10.0%	42.00
	Otro Distrito Judicial	20.0%	84.00
	Al extranjero	50.0%	210.00
9.-	LOS ACTOS PROCESALES POR QUERELLAS		
	Se sujetarán al pago de Aranceles Judiciales de los procesos contenciosos en lo que sea aplicable según la cuantía de la indemnización solicitada.		
10.-	PUBLICACIÓN DE EDICTO JUDICIAL ELECTRÓNICO		32.00

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- Ante el incumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución, los jueces podrán aplicar sanciones a las partes en uso de sus facultades coercitivas, conforme a lo señalado en el numeral 1 del artículo 53 del Código Procesal Civil.

Segunda.- Los jueces, al calificar las demandas, deberán advertir obligatoriamente que en éstas se haya cuantificado el petitorio.

Tercera.- A solicitud de parte, se devolverá el importe del Arancel Judicial por Nulidad de Acto Procesal; siempre y cuando el órgano jurisdiccional declare fundado el acto procesal viciado, con las deducciones de gastos que se generen.

Cuarta.- Cuando el órgano jurisdiccional ordene la devolución del monto contenido en el Comprobante de Pago, esta deberá estar sustentada, asumiendo la responsabilidad que pueda derivarse de la devolución indebida con las deducciones de gastos que se generen.

Quinta.- En caso la adjudicación de un bien inmueble se realizara en moneda extranjera, sólo para los efectos del cálculo del valor del Arancel Judicial, deberá ser expresado en soles, al tipo de cambio, valor venta, del día de la adjudicación señalado por la Superintendencia de Banca y Seguros y que es publicado en el Diario Oficial "El Peruano"; debiendo pagarse el correspondiente Arancel Judicial previo al otorgamiento del respectivo Parte Judicial.

Sexta.- En los casos de Apelación de Auto sin efecto suspensivo, el apelante está exonerado sólo del pago por concepto de copias certificadas de aquellas que determine el Juez para la formación del cuaderno a ser elevado al superior jerárquico, manteniéndose la obligación de pago respecto de la adición de actuados judiciales requerida por el apelante.

Sétima.- En los asuntos de familia e interés de menores, cuando se solicite la ejecución anticipada de la futura decisión final, están exonerados del pago del Arancel Judicial por el concepto de medida cautelar.

Octava.- En caso una solicitud de medida cautelar fuese denegada (inadmisible, improcedente, rechazada o infundada), a solicitud de parte, se devolverá el monto del 50% del arancel judicial, siempre y cuando el solicitante no interponga recurso de apelación.

Novena.- Los aranceles judiciales deben adquirirse en el Banco de la Nación o entidades financieras designadas por convenio, a través de sus agencias, agentes y/o plataformas financieras autorizadas, asumiendo el usuario la responsabilidad por la presentación de aranceles judiciales falsificados, cuyo procedimiento se sujeta a lo dispuesto en las normas pertinentes.

Décima.- La Quinta, Séptima, Novena, Décima Primera, Décima Segunda, Décimo Tercera, Décimo Cuarta, Décimo Quinta, Décimo Sexta, Décimo Séptima, Décimo Octava, Décimo Novena, Vigésima, Vigésimo Primera, Vigésimo Segunda, Vigésimo Tercera, Vigésimo Cuarta, Vigésimo Sexta, Vigésimo Séptima, Vigésimo Octava y Trigésimo Primera Disposición Complementaria y Final, establecidas en la Resolución Administrativa N° 036-2018-CE-PJ que aprobó el “Cuadro de Valores de los Aranceles Judiciales para el Ejercicio Gravable 2018”, se encuentran vigentes y reguladas en el Reglamento de Aranceles Judiciales, aprobado por la Resolución Administrativa N° 105-2018-CE-PJ, documento que deberá ser utilizado al momento de resolver la casuística relacionada a los Aranceles Judiciales.

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Precisan funcionamiento de diversos Órganos Jurisdiccionales de Emergencia de la Corte Superior de Justicia de Lima en periodo vacacional

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 067-2019-P-CSJLI-PJ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

Lima, 24 de enero de 2019

VISTA:

Las Resoluciones Administrativas N° 304-2018-CE-PJ, 049-2019-P-CSJLI-PJ, así como los ingresos que anteceden; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Administrativa N° 304-2018-CE-PJ, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial resolvió disponer que las vacaciones en el Año Judicial 2019, para Jueces y Personal Auxiliar, se hagan efectivas por el periodo del 01 de febrero al 02 de marzo del presente año; dictándose las medidas complementarias para el adecuado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales a nivel nacional.

Que, mediante los ingresos que anteceden las doctoras María Del Carmen Rita Gallardo Neyra, Juez Superior Titular e Hilda Flor De María Sancarranco Cáceda, Juez Superior Provisional ambas designadas en Salas de Emergencia por el periodo del 16 de febrero al 02 de marzo declinan a la designación por motivos personales, motivo por el cual gozarán de sus vacaciones por el periodo del 01 de febrero al 02 de marzo del presente año; asimismo, mediante los documentos que anteceden los doctores Norma Gregoria Farfán Osorio, Juez Superior Provisional y Miguel Ángel Tapia Cabañín, Juez Superior Titular solicitan ser considerados en algún órgano jurisdiccional de emergencia.

Que, mediante los ingresos números 22682-2019 y 43833-2019 la doctora Elizabeth Noemí Salas Fuentes, Juez Supernumeraria del 2º Juzgado Constitucional Transitorio de Lima informa a la Presidencia que en mérito a que se ha dispuesto su permanencia en dicho órgano jurisdiccional, pone a conocimiento que cuenta con licencia con goce de haber concedida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial por el periodo del 04 al 08 de febrero del presente año con la finalidad de participar en la Pasantía Multidisciplinaria en la Sede de Jaén y Granada Reino de España, asimismo, solicita vacaciones por el periodo del 11 al 22 de febrero del presente año toda vez que cuenta con pasajes de ida y retorno los cuales han sido adquiridos con anterioridad.

Que, mediante el correo electrónico que antecede la doctora María Luisa Yupanqui Bernabé, Juez Titular del 18º Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo de Lima informa a la Presidencia que su licencia por maternidad concluye el día 24 de febrero del presente año, motivo por el cual, solicita su reincorporación al término del mismo, a partir del día 25 de febrero del presente año.

Que, mediante el ingreso número 45563-2019 la doctora Mariela Yolanda Rodríguez Vega, Juez Titular del 47º Juzgado Especializado en lo Penal de Lima solicita a la Presidencia la programación de sus vacaciones; asimismo, se observa que el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial le concedió licencia con goce de haber por el periodo del 28 de enero al 01 de febrero del presente año; correspondiendo gozar de sus vacaciones por el periodo del 02 al 16 de febrero, y su permanencia como órgano de emergencia del 17 de febrero al 02 de marzo.

Que, mediante el ingreso número 44299-2019 el doctor Alan Vladimir Cortez Moreno, Juez Supernumerario del 6º Juzgado Especializado de Trabajo al contar con vacaciones pendientes de goce solicita la programación de las mismas toda vez que cuenta con un viaje programado anexando la documentación pertinente; asimismo, mediante el ingreso número 46250-2019 el doctor Víctor Raúl Villanueva Rivera, Juez Titular del 3º Juzgado Contencioso Administrativo de Lima solicita se reconsidere la programación de vacaciones y solicita se disponga su permanencia en algún órgano jurisdiccional de emergencia.

Que, mediante el ingreso número 43907-2019 la doctora Yessica Liliana Padilla Vela, Juez Supernumeraria del 1º Juzgado de Trabajo Transitorio de Lima y el doctor Héctor Delgado Olivari, Juez Supernumerario del 2º Juzgado de Trabajo Transitorio de Descarga solicitan en mérito a que se ha dispuesto su permanencia en dichos órganos jurisdiccionales la programación de sus vacaciones por el periodo del 11 al 17 de febrero del presente año y del 20 al 26 de febrero respectivamente, toda vez que cuenta con boletos aéreos comprados con anterioridad conforme a la documentación que anexan.

Que, mediante los correos electrónicos que anteceden la Coordinación de Recursos Humanos pone a conocimiento de la Presidencia que las Magistradas Sonia Patricia Loli León, Juez Supernumeraria del 2º Juzgado de Paz Letrado de Surco y San Borja no genera el récord Vacacional, motivo por el cual se le debe considerar como órgano de emergencia; asimismo que la doctora Silvia Violeta Lévano Contreras; Juez Supernumeraria del 1º Juzgado de Paz Letrado Laboral de Lima sólo cuenta con 20 días de vacaciones pendientes de goce, asimismo, mediante el ingreso número 37983-2019 la referida Magistrada solicita la programación de las mismas por el periodo del 11 de febrero al 02 de marzo.

Que, mediante el ingreso número 50518-2019 las doctoras Clara Elizabeth Millones Palacio, y la doctora Jessica Verónica Romyna Miranda Mendoza, Juezas Supernumerarias del 3º y 7º Juzgados de Paz Letrados Laborales respectivamente, solicitan la variación entre ellas de sus periodos de permanencia en el órgano jurisdiccional de emergencia asignado, por lo que, previamente han coordinado y encontrándose ambas conformes resulta amparable lo solicitado.

Que, mediante la razón que antecede se pone a conocimiento de la Presidencia que el Magistrado Sacha Felix Rivas Figueroa, Juez Titular del 21º Juzgado Especializado de Familia de Lima conforme se desprende de la Resolución Administrativa N° 049-2019-P-CSJLI-PJ fue designado al no contar con récord vacacional como Magistrado a cargo de un órgano de emergencia; al respecto, el referido Magistrado informa que con fecha 29 de enero del presente año será intervenido quirúrgicamente y se le concederá aproximadamente tres semanas de descanso médico.

Que, mediante el ingreso número 47608-2019 la doctora Rosa Yanina Solano Jaime, Juez Titular del 11º Juzgado Especializado de familia de Lima solicita a la Presidencia reconsidere la programación de sus vacaciones programadas por el periodo del 01 de febrero al 02 de marzo del presente año; toda vez que cuenta con boletos aéreos adquiridos con anterioridad para un viaje programado en el transcurso del año anexando la documentación pertinente.

Que, estando a lo expuesto, y atendiendo a la facultad discrecional que se otorga a los Presidentes de las Cortes Superiores corresponde que la Presidencia adoptar las medidas administrativas pertinentes, y se modifiquen sólo en estos extremos la Resolución Administrativa N° 049-2019-P-CSJLI-PJ de fecha 16 de enero del presente año.

Que, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3 y 9 del artículo 90 de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero: PRECISAR sólo en los siguientes extremos el funcionamiento de los Órganos Jurisdiccionales de Emergencia en el periodo vacacional comprendido del 01 de febrero al 02 de marzo del presente año:

I. SALAS SUPERIORES

SALA CIVIL

(Del 01 de febrero al 02 de marzo)

Dra. Carmen Yleana Martínez Maraví

Dr. Arnaldo Rivera Quispe
Dr. Rafael Eduardo Jaeger Requejo

SALA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA PERMANENTE CON SUBESPECIALIDAD TRIBUTARIA, ADUANERA Y TEMAS DE MERCADO

(Del 16 de febrero al 02 de marzo)
Dr. Miguel Ángel Tapia Cabañín
Dra. Norma Gregoria Farfán Osorio (P)
Dra. Magali Clarisa Valer Fernández (P)

SALA LABORAL-PREVISIONAL

(Del 16 de febrero al 02 de marzo)
Dra. Ofelia Mariel Urrego Chuquihuanga
Dr. César Augusto Solís Macedo
Dra. Ivette Eveline Osorio Espejo (P)

SALA PENAL

(Del 01 al 15 de febrero)
Dr. Ricardo Reyes Ramos
Dra. Rocío Del Pilar Romero Zumaeta
Dra. Aurora Quintana Gurt Chamorro (P)

II. JUZGADOS ESPECIALIZADOS

JUZGADOS CONSTITUCIONALES TRANSITORIOS:

Disponer la permanencia por el periodo del 01 de febrero al 02 de marzo de los Magistrados y personal jurisdiccional y administrativo de los siguientes órganos jurisdiccionales:

1º Juzgado Constitucional Transitorio: a cargo de la doctora LIZY MAGNOLIA BEJAR MONGE.

2º Juzgado Constitucional Transitorio: a cargo sólo por el periodo vacacional del doctor SIMEON AMILCAR PALOMINO SANTILLANA.

3º Juzgado Constitucional Transitorio: a cargo de la doctora SOLEDAD AMPARO BLACIDO BAEZ.

JUZGADOS ESPECIALIZADOS EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

3º Juzgado Contencioso Administrativo Permanente: a cargo del doctor VÍCTOR RAÚL VILLANUEVA RIVERA por el periodo del 01 al 15 de febrero quien alternará el 6º, 7º, 8º, 9º, 10 y 11º Juzgados Permanentes de Trabajo.

6º Juzgado Contencioso Administrativo Permanente: a cargo de la doctora MARUJA OTILIA HERMOZA CASTRO por el periodo del 01 al 15 de febrero quien alternará el 1º, 2º y 4º Juzgados correspondientes a la misma especialidad.

Juzgados Contenciosos Administrativos Permanentes con Subespecialidad Tributario, Aduanero y Temas de Mercado

18º Juzgado Contencioso Administrativo Permanente: a cargo de la doctora MARIA LUISA YUPANQUI BERNABE, por el periodo del 25 de febrero al 02 de marzo.

19º Juzgado Contencioso Administrativo Permanente: a cargo de la doctora PATRICIA LAZARTE VILLANUEVA, quien alternará el 20º y 22º Juzgados correspondientes a la misma especialidad.

JUZGADOS ESPECIALIZADOS EN LO PENAL

47º Juzgado Especializado en lo Penal: a cargo de la doctora MARIELA YOLANDA RODRÍGUEZ VEGA, quien alternará por el periodo del 17 de febrero al 02 de marzo con el 8º, 9º, 16º Juzgados Especializados en lo Penal.

JUZGADOS ESPECIALIZADOS DE FAMILIA

13º Juzgado de Familia: a cargo de la doctora JUANA SAAVEDRA ROMERO, quien alternará el 2º y 15º Juzgados Especializados de Familia.

16º Juzgado de Familia: a cargo de la doctora CLARA NATHALIE PEÑA CHAUCA quien alternará el 10º y 14º Juzgados Especializados de Familia.

19º Juzgado de Familia: a cargo de la doctora JUANA CELIA RIOS CHU por el periodo del 01 al 15 de febrero quien alternará 8º, 12º Juzgados Especializados de Familia.

8º Juzgado de Familia: a cargo de la doctora LEIDI YANINA OLIVA DIAZ, por el periodo del 16 de febrero al 02 de marzo quien alternará por el 12º, 19º Juzgados Especializados de Familia.

11º Juzgado de Familia: a cargo de la doctora ROSA YANINA SOLANO JAIME, por el periodo del 01 al 15 de febrero quien alternará el 17º y 21º Juzgados Especializados de Familia.

21º Juzgado de Familia: a cargo del doctor SACHA FELIX RIVAS FIGUEROA, por el periodo del 16 de febrero al 02 de marzo quien alternará por el 11º y 17º Juzgados Especializados de Familia.

18º Juzgado de Familia: a cargo de la doctora MARÍA CECILIA DEL CARMEN GUEVARA ACUÑA, quien alternará el 7º y 20º Juzgados Especializados de Familia.

JUZGADOS ESPECIALIZADOS DE TRABAJO

6º Juzgado Permanente de Trabajo: a cargo del doctor ALAN VLADIMIR CORTEZ MORENO por el periodo del 16 de febrero al 02 de marzo quien alternará el 7º, 8º, 9º, 10º y 11º Juzgados Permanentes de Trabajo.

Disponer la permanencia por el periodo del 01 de febrero al 02 de marzo de los Magistrados y personal jurisdiccional y administrativo de los siguientes órganos jurisdiccionales:

14º Juzgado Transitorio Laboral: a cargo de la doctora LUZ VERONICA GALLARDO ORTEGA.

15º Juzgado Transitorio Laboral: a cargo del doctor NARCISO FIDEL HUAMANI MACETAS; quien alternará por el periodo del 20 al 26 de febrero el 2º Juzgado Transitorio Laboral de Descarga.

25º Juzgado Transitorio Laboral: a cargo de la doctora EMILIA ROCIO MANCILLA CONTRERAS.

26º Juzgado Transitorio Laboral: a cargo del doctor JULIO DACIO BAUTISTA CHIRINOS.

2º Juzgado Transitorio Laboral de Descarga: a cargo del doctor HÉCTOR MIGUEL DELGADO OLIVARI, por el periodo del 01 al 19 de febrero y del 27 de febrero al 02 de marzo.

1º Juzgado Transitorio Laboral: a cargo de la doctora YESSICA LILIANA PADILLA VELA por el periodo del 01 al 10 de febrero y del 18 de febrero al 02 de marzo.

17º Juzgado Transitorio Laboral: a cargo del doctor YONY CESAR AQUINO QUINTANA, quien alternará por el periodo del 11 al 17 de febrero el 1º Juzgado Transitorio Laboral.

III. JUZGADOS DE PAZ LETRADOS

2º Juzgado de Paz Letrado de Surco - San Borja: a cargo de la doctora SONIA PATRICIA LOLI LEON, quien alternará por el periodo del 08 de febrero al 02 de marzo el 7º Juzgado de Paz Letrado de Surco y San Borja.

3º Juzgado de Paz Letrado de Surco - San Borja: a cargo de la doctora YESSICA ROXANA CASTILLO CELMI, quien alternará el 1º y 6º Juzgado de Paz Letrado de Surco - San Borja.

5º Juzgado de Paz Letrado de Surco - San Borja: a cargo de la doctora ROCIO MINNELLI PIMENTEL SILVA, quien alternará el 4º y 8º Juzgado de Paz Letrado de Surco - San Borja.

1º Juzgado de Paz Letrado Laboral: a cargo de la doctora SILVIA VIOLETA LEVANO CONTRERAS, por el periodo del 01 al 10 de febrero del presente año.

2º Juzgado de Paz Letrado Laboral: a cargo de la doctora NORMA ELIZABETH ALAMO VELIZ, quien alternará el 4º Juzgado de Paz Letrado Laboral; y, por el periodo del 11 de febrero al 02 de marzo alternará el 1º Juzgado de Paz Letrado Laboral.

7º Juzgado de Paz Letrado Laboral: a cargo de la doctora JESSICA VERONICA ROMYNA MIRANDA MENDOZA, quien alternará el periodo del 01 al 15 de febrero el 3º, 5º, 6º Juzgados de Paz Letrado Laboral.

3º Juzgado de Paz Letrado Laboral: a cargo de la doctora CLARA ELIZABETH MILLONES PALACIO, quien alternará el periodo del 16 de febrero al 02 de marzo del presente año el 5º, 6º, 7º Juzgados de Paz Letrado Laboral.

Artículo Segundo: PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, Gerencia de Administración Distrital y de la Coordinación de Recursos Humanos de esta Corte Superior de Justicia de Lima.

Publíquese, regístrese, cúmplase y archívese

MIGUEL ÁNGEL RIVERA GAMBOA
Presidente

Disponen permanencia de magistrados integrantes de la ODECMA de la Corte Superior de Justicia de Lima, en periodo vacacional

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 068-2019-P-CSJLI-PJ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

Lima, 24 de enero de 2019

VISTOS Y CONSIDERANDOS:

Que, mediante la Resolución Administrativa N° 304-2018-CE-PJ, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial resolvió disponer que las vacaciones en el Año Judicial 2019, para Jueces y Personal Auxiliar, se hagan efectivas por el periodo del 01 de febrero al 02 de marzo del presente año; dictándose las medidas complementarias para el adecuado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales a nivel nacional.

Que, mediante los ingresos que anteceden, la Jefa de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura remite a esta Presidencia el Rol de Vacaciones de los Magistrados integrantes de la referida Oficina de Control, correspondiente al presente año judicial.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa en el Distrito Judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, dictando las medidas administrativa internas para el mejor funcionamiento del Despacho Administrativo.

Que, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3 y 9 del artículo 90 de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DISPONER la PERMANENCIA de los siguientes magistrados integrantes de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura - ODECMA de la Corte Superior de Justicia de Lima, en el periodo vacacional comprendido del 01 de febrero al 02 de marzo del presente año:

JEFE DE LA ODECMA:

MAGISTRADA	PERIODO DE PERMANENCIA
Dra. María Delfina Vidal La Rosa Sánchez Juez Superior Titular Jefa de la ODECMA	Del 01 al 03 de febrero y del 15 de febrero al 02 de marzo

INTEGRANTES DE LA OFICINA DESCONCENTRADA DE CONTROL DE LA MAGISTRATURA Y DE TODAS SUS UNIDADES OPERATIVAS:

MAGISTRADOS	PERIODO DE PERMANENCIA
Dra. Mercedes Dolores Gómez Marchisio Jueza Superior Titular Unidad Desconcentrada de Investigaciones y Visitas	Del 01 de febrero al 02 de marzo
Dr. Manuel Iván Miranda Alcántara Juez Superior Titular Unidad Desconcentrada de Quejas	Del 22 de febrero al 02 de marzo
Dr. Juan Carlos Aranda Giraldo Juez Superior Titular Unidad Desconcentrada de Defensoría del Usuario Judicial	Del 01 de febrero al 02 de marzo
Dra. Emilia Bustamante Oyague Jueza Superior Titular Jueza Coordinadora del Área de Calificaciones	Del 01 de febrero al 02 de marzo
Dra. Rosa Guillermina Rodríguez Lecaros Jueza Especializada Titular Magistrada integrante de la ODECMA	Del 01 al 24 de febrero
Dra. Elizabeth Lourdes Minaya Huayaney Jueza Especializada Titular Magistrada integrante de la ODECMA	Del 01 al 17 de febrero
Dra. Cecilia Alva Rodríguez Jueza Especializada Titular Magistrada integrante de la ODECMA	Del 01 de febrero al 02 de marzo
Dra. Maritza Javier Rimay Jueza de Paz Letrado Titular Magistrada integrante de la ODECMA	Del 01 al 07 de febrero

Artículo Segundo.- Los Magistrados y personal auxiliar que trabajen del 01 de febrero al 02 de marzo del año en curso, gozarán de sus vacaciones según las necesidades del servicio entre los meses de abril a noviembre del presente año, previa autorización del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial o de esta Presidencia, siempre que cumplan el récord laboral exigido.

Artículo Tercero.- PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, Oficina de Administración Distrital y de la Coordinación de Recursos Humanos de esta Corte Superior de Justicia de Lima.

Publíquese, regístrese, cúmplase y archívese.

MIGUEL ÁNGEL RIVERA GAMBOA
Presidente

Disponen funcionamiento de diversos Órganos Jurisdiccionales de Emergencia de la Corte Superior de Justicia de Lima, en periodo vacacional

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 069-2019-P-CSJLI-PJ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

Lima, 25 de enero de 2019

VISTA:

La Resolución Administrativa N° 304-2018-CE-PJ, de fecha 12 de diciembre del año 2018; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Administrativa N° 304-2018-CE-PJ, de fecha 12 de diciembre del año 2018, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial resolvió disponer que las vacaciones correspondientes al Año Judicial 2018, para Jueces y Personal Auxiliar, se hagan efectivas por el periodo del 01 de febrero al 02 de marzo del presente año.

Que, el artículo Segundo de la Resolución de vista, precisa que las Salas Penales Liquidadoras, Salas Penales de Apelaciones, Juzgados de la Investigación Preparatoria, Juzgados Penales Unipersonales de Lima; así como, la Sala Penal Nacional, Juzgados Penales Nacionales, Juzgados de la Investigación Preparatoria Nacionales y Juzgados Penales Unipersonales Nacionales; Salas y Juzgados del Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios; y, los órganos jurisdiccionales de Flagrancia, Omisión de Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción del país programarán el rol de vacaciones de Jueces y Personal Auxiliar teniendo en cuenta los plazos procesales de los expedientes a su cargo y la necesidad del servicio; dando cuenta al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial sobre las acciones adoptadas al respecto.

Que, estando a lo expuesto, esta Presidencia tomó en consideración las propuestas de programación de vacaciones remitidas por la doctora Luz Victoria Sánchez Espinoza Magistrada Coordinadora de las Salas Penales Liquidadoras y Juzgado Penal Liquidador de los Procesos Penales del Subsistema Anticorrupción, así como del Subsistema Anticorrupción - Código Procesal Penal, habiendo remitido el rol de vacaciones teniendo en cuenta la carga procesal existente y los Juicios orales en curso, cautelando que los despachos funcionen normalmente y sean atendidos por los Jueces del Subsistema.

Que, es obligación del Presidente de la Corte, cautelar la pronta administración de justicia, conforme lo dispone el artículo 90 inciso 4 del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial. En mérito al referido mandato legal, resulta imprescindible disponer durante el periodo vacacional, el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales de emergencia estrictamente necesarios, cuya finalidad es que no se paralice el Sistema de Justicia.

Que, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3 y 9 del artículo 90 de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DISPONER el funcionamiento de los siguientes Órganos Jurisdiccionales de Emergencia, en el periodo vacacional comprendido del 01 de febrero al 02 de marzo del presente año:

I. SALAS PENALES LIQUIDADORAS

Primera Sala Penal Liquidadora

Dr. David Enrique Loli Bonilla
Dra. Victoria Teresa Montoya Peraldo
Dra. Antonia Esther Saquicuray Sánchez

Periodo Vacacional

Del 25 de febrero al 01 de marzo
Del 25 de febrero al 01 de marzo
Del 25 de febrero al 01 de marzo

Segunda Sala Penal Liquidadora

Dr. Ricardo Alberto Brousset Salas
Dra. Liliana Del Carmen Placencia Rubiños
Dra. Erla Liliana Hayakawa Riojas

Periodo Vacacional

Del 04 de febrero al 05 de marzo
Permanencia del 01 de febrero al 02 de marzo
Del 25 de febrero al 03 de marzo

* La Segunda Sala Penal Liquidadora completará el Colegiado de la Primera Sala Penal Liquidadora en el periodo del 04 al 24 de febrero del presente año.

* Asimismo, del 25 de febrero al 01 de marzo del presente año se conformará la Sala Penal de Emergencia, que asumirá la carga de la Primera y Segunda Salas Penales Liquidadoras completando para dichos efectos el Juez menos antiguo de las dependencias del Subsistema Anticorrupción del Código Procesal Penal, quedando conformada como sigue:

Sala Penal de Emergencia

Dra. Carmen Liliana Arlet Rojjasi Pella
Dra. Flor De María Madelaine Poma Valdivieso
Dra. Liliana Del Carmen Placencia Rubiños

II. SALAS PENALES DE APELACIONES

Primera Sala Penal de Apelaciones:

Dra. Carmen Liliana Arlet Rojjasi Pella

Dra. Flor De María Madelaine Poma Valdivieso
Dr. Saúl Peña Farfán

Periodo Vacacional

Permanencia del 01 de febrero al 02 de marzo

Del 11 al 20 de febrero

Del 04 de febrero al 01 de marzo

Segunda Sala Penal de Apelaciones

Dra. Luz Victoria Sánchez Espinoza
Dr. Bonifacio Meneses Gonzales
Dr. César Augusto Vásquez Arana

Periodo Vacacional

Del 18 de febrero al 04 de marzo

Del 18 de febrero al 04 de marzo

Del 18 de febrero al 04 de marzo

Tercera Sala Penal de Apelaciones

Dra. Clotilde Cavero Navarte
Dra. María Luz Vásquez Vargas
Dr. Víctor Jimmy Arbulú Martínez

Periodo Vacacional

Del 04 de febrero al 01 de marzo

Del 04 de febrero al 01 de marzo

Del 04 de febrero al 01 de marzo

* La Segunda Sala Penal de Apelaciones asumirá o completará, respectivamente, el Colegiado de la Primera y Tercera Sala Penal de Apelaciones del 04 al 17 de febrero.

* Del 18 de febrero al 01 de marzo se conformará la Sala Penal de Apelaciones de Vacaciones como sigue:

Del 18 al 20 de febrero

Dra. Carmen Liliana Arlet Rojjasi Pella
Dra. Victoria Teresa Montoya Peraldo
Dra. Liliana Del Carmen Placencia Rubiños

Del 21 de febrero al 01 de marzo

Dra. Carmen Liliana Arlet Rojjasi Pella
Dra. Flor De María Madelaine Poma Valdivieso
Dra. Liliana Del Carmen Placencia Rubiños

* La Primera Sala Penal de Apelaciones asumirá la carga de la Segunda Penal de Apelaciones el día 04 de marzo, según corresponda.

* Por el periodo del 18 al 20 de febrero se completará la Sala Penal de Apelaciones de Vacaciones con los Jueces Superiores Titulares menos antiguos de las Salas Penales Liquidadoras.

* El despacho de las Salas Penales de Apelaciones será de manera normal y llevarán a cabo las audiencias que se programen.

III. Juzgados de Investigación Preparatoria del Subsistema Anticorrupción

1º Juzgado de Investigación Preparatoria

Dra. Sonia Mercedes Bazalar Manrique

Periodo Vacacional

Del 07 al 15 de febrero

2º Juzgado de Investigación Preparatoria
Dra. Ingrid Morales Deza

Periodo Vacacional
Del 18 de febrero al 05 de marzo

* Los Juzgados serán reemplazados conforme a las reglas establecidas en la Resolución Administrativa N° 198-2015-P-CSJLI-PJ de fecha 16 de mayo de 2015.

IV. Juzgados de Juzgamiento del Subsistema Anticorrupción

3º Juzgado Penal Unipersonal:
Dr. William Alexander Lugo Villafana

Periodo Vacacional
Del 11 al 15 de febrero

1º y 4º Juzgado Penal Unipersonal:
Dr. Henry Paul Chumpitaz Chumpitaz

Periodo Vacacional
Permanencia del 01 de febrero al 02 de marzo

* La presente programación de vacaciones no afectará la continuación de los juicios orales ya iniciados; en tal sentido, el 4º Juzgado Penal Unipersonal a cargo del doctor Henry Paul Chumpitaz Chumpitaz asumirá la carga del 1º y 3º Juzgado Penal Unipersonal durante el periodo vacacional.

V. ÓRGANOS JURISDICCIONALES DE PROCESO INMEDIATO - D-L. 1194:

Juzgados de Investigación Preparatoria de Proceso Inmediato - DL. 1194

3º Juzgado de Investigación Preparatoria:
Dra. Isabel Aurora Flores Alberto

Periodo Vacacional
Del 01 de febrero al 02 de marzo

4º Juzgado de Investigación Preparatoria:
Dr. Manuel Alejandro Carranza Paniagua

Periodo Vacacional
Permanencia del 01 de febrero al 02 de marzo

* El 4º Juzgado de Investigación Preparatoria, asumirá la carga del 3º Juzgado de Investigación Preparatoria, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Administrativa N° 575-2016-P-CSJLI-PJ de fecha 19 de setiembre de 2016.

Juzgados Unipersonales de Proceso Inmediato - DL. 1194

5º Juzgado Penal Unipersonal
Dra. Doly Roxana Herrera López

Periodo Vacacional
Del 01 al 22 de febrero

6º Juzgado Penal Unipersonal
Dra. ariella Edith Abanto Rossi

Periodo Vacacional
Del 18 de febrero al 04 de marzo

7º Juzgado Penal Unipersonal
Dra. Susan Katherine Coronado Zegarra

Periodo Vacacional
Del 01 al 15 de febrero

8º Juzgado Penal Unipersonal
Dra. Paola Luz Valdivia Sánchez de Furuhashi

Periodo Vacacional
Permanencia del 01 de febrero al 02 de marzo

* Los Juzgados serán reemplazados conforme a las reglas establecidas en la Resolución Administrativa N° 575-2016-P-CSJLI-PJ de fecha 19 de setiembre de 2016, como sigue:

* Del 01 al 22 de febrero, el 8º Juzgado Unipersonal asumirá la carga del 5º Juzgado Unipersonal.

* Del 18 de febrero al 04 de marzo, el 7º Juzgado Unipersonal asumirá la carga del 6º Juzgado Unipersonal.

* Del 01 al 15 de febrero, el 6º Juzgado Unipersonal asumirá la carga del 7º Juzgado Unipersonal.

* No se afectará la continuación de los Juicios Orales ya iniciados.

Juzgado de Investigación Preparatoria de Proceso Inmediato - DL. 1194 de Surquillo:

Dr. Demetrio Honorato Ramírez Descalzi
Periodo Vacacional
Permanencia del 01 de febrero al 02 de marzo

Juzgado de Investigación Preparatoria de Proceso Inmediato - DL. 1194 de Santiago de Surco:

Dra. Nancy Rosa Angeludis Tomassini
Periodo Vacacional
Permanencia del 01 de febrero al 02 de marzo

Juzgado Penal Unipersonal de Proceso Inmediato - DL. 1194 de Santiago de Surco:

Dra. María Elvira Asunción Malásquez Cueto
Periodo Vacacional
Del 04 al 08 de febrero

* El 6º Juzgado Unipersonal asumirá la carga del Juzgado Penal Unipersonal de Santiago de Surco del 04 al 08 de febrero, limitado a temas urgentes, tales como puesta a disposición de procesados ausentes o contumaces.

Artículo Segundo.- DISPONER bajo responsabilidad que la conformación de las Salas Penales Liquidadoras, no afecten la continuación de las audiencias iniciadas, hasta su conclusión.

Artículo Tercero.- PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, Oficina de Administración Distrital y de la Coordinación de Recursos Humanos de esta Corte Superior de Justicia de Lima.

Publíquese, regístrese, cúmplase y archívese.

MIGUEL ÁNGEL RIVERA GAMBOA
Presidente

Disponen funcionamiento de diversos Órganos Jurisdiccionales de Emergencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, durante periodo vacacional

RESOLUCION ADMINISTRATIVA Nº 085-2019-P-CSJLE-PJ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE

Ate, 24 de enero de 2019

VISTOS:

La Resolución Administrativa Nº 304-2018-CE-PJ, y los oficios cursados por los magistrados de esta Corte Superior de Justicia; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- El artículo 246 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, prescribe que las vacaciones de los jueces se establecen en dos etapas sucesivas, cada una de treinta días, en los meses de febrero y marzo. Sin perjuicio de que, excepcionalmente, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial pueda señalar tiempo distinto.

Segundo.- Mediante la Resolución Administrativa de vistos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispuso que las vacaciones correspondientes al Año Judicial 2019, para Jueces y Personal Auxiliar, se harán efectivas por el periodo del 01 de febrero al 02 de marzo del presente año, estableciendo que el goce de vacacional de jueces; así como del personal auxiliar jurisdiccional y administrativo, correspondiente al periodo 2018-2019, se realice en un solo periodo, del 1 de febrero al 2 de marzo de 2019.

Tercero.- Estableciendo en su artículo segundo que las Salas Penales Liquidadoras, Salas Penales de Apelaciones, Juzgados de la Investigación Preparatoria y Juzgados Penales Unipersonales de Lima; así como la Sala Penal Nacional, Juzgados Penales Nacionales, Juzgados de la Investigación Preparatoria Nacionales y Juzgados Unipersonales Nacionales; Salas y Juzgados del Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios, así como los órganos jurisdiccionales de Flagrancia, Omisión de Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción programarán el rol de vacaciones de Jueces y Personal auxiliar teniendo en cuenta los plazos procesales de los expedientes a su cargo y la necesidad del servicio, dando cuenta al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial sobre las acciones adoptadas al respecto.

Cuarto.- El artículo tercero de la parte resolutive de la referida Resolución, dispone que durante el mes de vacaciones funcionarán los órganos jurisdiccionales de emergencia designados por los Presidentes de las Cortes Superiores del país, los mismos que seguirán conociendo y tramitando los procesos a su cargo y atenderán exclusivamente las siguientes materias de los órganos jurisdiccionales que saldrán de vacaciones: Penal: Habeas Corpus, calificación de denuncias con detenidos, tramite de libertades, apelación de mandato de detención, trámite de procesos con reos en cárcel, homonimias y rehabilitaciones; Civil: Acciones de garantía y medidas cautelares fuera de proceso; Familia: Consignaciones de alimentos, autorización de viaje de menores, violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, tutela de menores en abandono y menores infractores; así como medidas cautelares de régimen provisional de visitas, anotación de demanda, visitas reguladas por el Equipo Multidisciplinario y ampliación de régimen de visitas, entrega de menores en forma de ejecución anticipada, tenencia provisional; procesos sobre interdicción civil tramitados ante los Juzgados de Familia en materia tutelar y en las Salas Superiores; y casos de aplicación del Convenio de la Haya de 1980 "Sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores"; Laboral: Consignaciones Laborales. Así como todas aquellas solicitudes que los jueces de acuerdo a su facultad discrecional consideren de urgente atención en materia Contencioso Administrativo, Constitucional y Previsional u otras peticiones que estimen convenientes.

Quinto.- Que, en tal sentido, es preciso señalar que la relación de magistrados que asumirán los órganos jurisdiccionales de emergencia durante el periodo vacacional 2019, serán aquellos jueces que no tengan record laboral exigido para gozar de su descanso físico vacacional, de acuerdo al reporte emitido la Coordinación de Recursos Humanos de esta Corte Superior de Justicia, así como los casos que por necesidad del servicio se requiera que conformen los órganos jurisdiccionales de emergencia, así como aquellos casos en los cuales esta Presidencia considere que resulta amparable la solicitud de permanencia en el órgano jurisdiccional presentada por los diversos magistrados, y que en algunos casos deban ser reasignados a otros órganos jurisdiccionales sólo por el periodo del 01 de febrero al 02 de marzo del presente año.

Que, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3) y 9) del artículo 90 del Texto único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero: DISPONER el funcionamiento de los siguientes Órganos Jurisdiccionales de Emergencia, en el periodo vacacional comprendido del 01 de febrero al 02 de marzo de 2019 de la siguiente manera:

SALAS SUPERIORES

Sala Mixta de Vacaciones de Ate

Dr. Darío Octavio Palacios Dextre	Presidente
Dr. Federico Huanca Apaza	(T)
Dra. Anita Susana Chávez Bustamante	(P)

Sala Mixta de Vacaciones de San Juan de Lurigancho

Del 01 al 15 de febrero de 2019

Dra. Rose Mary Parra Rivera	Presidenta
Dra. Graciela Esther Llanos Chávez	(P)
Dr. Cesar Ignacio Magallanes Aymar	(P)

Del 16 de febrero al 02 de marzo de 2019

Dr. Benjamín Israel Morón Domínguez	Presidente
Dra. Rose Mary Parra Rivera	(T)
Dr. Cesar Ignacio Magallanes Aymar	(P)

**Sala Penal de Apelaciones
Del 01 al 15 de febrero de 2019**

Dra. María del Carmen Cornejo Lopera	Presidenta
Dr. Fredy Gómez Malpartida	(T)
Dra. Karla Olga Domínguez Toribio	(P)

Del 16 de febrero al 02 de marzo de 2019

Dra. Adelaida Elizabeth Montes Tisnado	Presidenta
Dr. Edgar Vizcarra Pacheco	(P)
Dra. Karla Olga Domínguez Toribio	(P)

JUZGADOS

MATUCANA

- Juzgado Mixto de Matucana

A cargo de la señorita magistrada Mercedes Alarcón Schroder

LURIGANCHO - CHOSICA Y CHACLACAYO

Juzgado Penal

- Primer Juzgado Penal (Lurigancho-Chaclacayo)

A cargo de la señorita magistrada María Elena Morocho Mori
Alternará el Despacho del Segundo Juzgado Penal (Lurigancho - Chaclacayo).

Juzgado de Familia

- Primer Juzgado de Familia Transitorio (Lurigancho-Chaclacayo)

A cargo del señor magistrado Miguel García Flores
Alternará el Despacho del Segundo Juzgado de Familia Transitorio (Lurigancho-Chaclacayo) y Juzgado Civil Transitorio de (Lurigancho - Chaclacayo).

Juzgados de Paz Letrado

- Primer Juzgado de Paz Letrado de Lurigancho-Chosica

A cargo del señor Magistrado Dante Percy Rojas Guillermo
Alternará los Despachos del Segundo y Tercer Juzgado de Paz Letrado de Chaclacayo y el Juzgado de Paz Letrado de Matucana.

HUAYCAN

Primer Juzgado Penal (M.B.J. Huaycan) Ate

A cargo de la señora magistrada Rocío Rosario Ginés Aliaga

Juzgado de Familia Transitorio (M.B.J. Huaycan) de Ate

A cargo del señor magistrado Raúl Eduardo Bulnes Sotomayor

Juzgados de Paz Letrado Permanente de la Comisaría de Huaycan

- A cargo de la señora magistrada Mirla Denisse Arias García
Alternará el Despacho del Juzgado de Paz Letrado (M.B.J Huaycan) de Ate

ATE

Sede La Merced

Juzgado Civil

- Tercer Juzgado Civil de Ate

A cargo del señor magistrado Lorenzo Martín Barturen Becerra
Alternará los Despachos del Primer y Segundo Juzgado Civil de Ate.

Juzgado de Paz Letrado

- Segundo Juzgado de Paz Letrado de Ate

A cargo del señor magistrado Eduardo Salvador Ramos
Alternará los Despachos del Primer, Tercer y Cuarto Juzgados de Paz Letrado de Ate.

Sede Comisaría Haya de la Torre-Ate

- Juzgado de Paz Letrado de la Comisaría Haya de la Torre-Ate

A cargo de la señora magistrada Evelyn Melina Cruz Cruz

Sede Puruchuco 1

Juzgado Penal

- Juzgado de Transito y Seguridad Vial Transitorio de Ate

A cargo de la señora magistrada Rosario Raquel Cárdenas Díaz
Alternará el Despacho del Segundo Juzgado Penal Permanente de Ate y el Primer y Tercer Juzgado Penal Transitorio de Ate.

Juzgado de Familia

- Segundo Juzgado de Familia de Ate

A cargo de la señora magistrada Patricia Matilde Hernández Medina
Alternará el Despacho del Primer y Tercer Juzgado de Familia de Ate.

Sede Puruchuco 2

Módulo Judicial Integrado en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar

- Sexto Juzgado de Familia Permanente - Sub Especialidad en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar

A cargo de la señora magistrada Teresa Velásquez Pérez
Alternará el Despacho del Cuarto Juzgado de Familia Permanente - Sub Especialidad en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar.

- Séptimo Juzgado de Familia Permanente - Sub Especialidad en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar

A cargo de la señora magistrada Liliana Bertha Castillo Regalado
Alternará el Despacho del Quinto Juzgado de Familia Permanente - Sub Especialidad en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar.

- Octavo Juzgado de Familia Permanente - Sub Especialidad en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar

A cargo de la señora magistrada Erika Yasmin Caballero Aranda
Alternará el Despacho del Noveno Juzgado de Familia Permanente - Sub Especialidad en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar.

Las señoritas magistradas a cargo del Décimo, Décimo Primero y Décimo Segundo Juzgados de Familia Permanente - Sub Especialidad en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, permanecerán atendiendo durante el periodo vacacional establecido en la Resolución Administrativa N° 304-2018-CE-PJ.

Turno Judicial de Juzgado de Familia Permanente-Subespecialidad en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar

Fecha	Juzgado	Turno
01/02/2019	Sexto Juzgado de Familia Permanente - Subespecialidad en Violencia contra las Mujeres e	Desde las 17:01 hasta las 07:59 horas del 04/02/19.

	Integrantes del Grupo Familiar.	
04/02/2019	Sétimo Juzgado de Familia Permanente - Subespecialidad en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar.	Desde las 17:01 hasta las 07:59 horas del 11/02/19.
11/02/2019	Octavo Juzgado de Familia Permanente - Subespecialidad en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar.	Desde las 17:01 hasta las 07:59 horas del 18/02/19.
18/02/2019	Décimo Juzgado de Familia Permanente - Subespecialidad en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar.	Desde las 17:01 hasta las 07:59 horas del 25/02/19.
25/02/2019	Décimo Primero Juzgado de Familia Permanente - Subespecialidad en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar.	Desde las 17:01 hasta las 07:59 horas del 04/03/19.

Módulo Corporativo Laboral Zona 2 - Ate

Juzgado Laboral

- Juzgado de Trabajo Permanente - Zona 02

A cargo del señor magistrado Ricardo Arturo Samame Gonzales
Alternará el Despacho del Juzgado de Trabajo Permanente - Zona 3 de Santa Anita del 01 al 15 de febrero de 2019.

Juzgados de Paz Letrado Laborales

- Tercer Juzgado de Paz Letrado Laboral Permanente-Zona 2 de Ate

A cargo de la señora magistrada María Stephany Soto Zevallos
Alternará el Despacho del Primero, Segundo y Cuarto Juzgado de Paz Letrado Laboral Permanente-Zona 02 de Ate

SANTA ANITA

Juzgado Penal

- Juzgado Penal Transitorio de Santa Anita

A cargo de la señora magistrada Vilma Quispe Huamán de Alcalá
Alternará el Despacho del Juzgado Penal Permanente de Santa Anita,

Juzgado Civil

- Juzgado Civil de Santa Anita

A cargo del señor Magistrado Alexis José Roque Hilares.

Juzgado de Familia

- Segundo Juzgado de Familia Transitorio de Santa Anita

A cargo del señor magistrado Luis Adolfo Mendoza Pérez
Alternará el Despacho del Primer Juzgado de Familia Transitorio de Santa Anita.

Juzgado de Paz Letrado

- Segundo Juzgado de Paz Letrado de Santa Anita

A cargo del señor magistrado Alex Efraín Serrano Martínez
Alternará el Despacho del Primer Juzgado de Paz Letrado de Santa Anita

Módulo Corporativo Laboral Zona 3 - Santa Anita

Juzgado Laboral

- Juzgado de Trabajo Permanente - Zona 03 de Santa Anita

A cargo del señor magistrado Miguel Ángel Silva Ormeño

Alternará el Despacho del Juzgado de Trabajo Permanente - Zona 2 de Ate del 16 de febrero al 02 de marzo de 2019.

Juzgados de Paz Letrado Laborales

- Tercer Juzgado de Paz Letrado Laboral Permanente - Zona 03 de Santa Anita

A cargo de la señora magistrada Ysabel Jurado Monteagudo.

Alternará los Despachos del Primer y Segundo Juzgados de Paz Letrado Laboral Permanente-Zona 03 de Santa Anita.

LA MOLINA

Juzgados de Investigación Preparatoria

- Primer Juzgado de Investigación Preparatoria

A cargo de la señora magistrada Emma Ruth Tambini Monge

Alternará los Despachos del Segundo y del Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria, del 01 al 15 de febrero de 2019.

- Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria

A cargo de la señora magistrada Juana Orrillo Carhuajulca

Alternará los Despachos del Primer y Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria, del 16 de febrero al 02 de marzo de 2019.

Juzgados Unipersonales

- Segundo Juzgado Penal Unipersonal

A cargo del señor magistrado Juan Félix Roldan Ponte

Alternará el Despacho del Primer Juzgado Penal Unipersonal.

Juzgado Penal

- Segundo Juzgado Penal de La Molina-Cieneguilla

A cargo del señor Benjamín Carlos Enríquez Colfer.

Alternará el Despacho del Primer Juzgado Penal de La Molina - Cieneguilla.

- Juzgado de Trabajo Supradistrital Transitorio - Zonas 01, 02 y 03

A cargo de la señora magistrada Elvira Sánchez Bardales

Alternará el Despacho del Juzgado de Trabajo Permanente Zona 01

Juzgado de Familia

- Juzgado de Familia de La Molina - Cieneguilla

A cargo de la señora magistrada Evelyn Lourdes Bedoya Gálvez

Alternará el Despacho del Juzgado de Familia Transitorio de La Molina y Cieneguilla y los Despachos del Primer y Segundo Juzgado Civil de La Molina - Cieneguilla.

Juzgado de Paz Letrado

- Tercer Juzgado de Paz Letrado de La Molina - Cieneguilla

A cargo de la señora magistrada Rocío Quispe Mendoza

Alternará el Despacho del Primer y del Segundo Juzgados de Paz Letrado de La Molina-Cieneguilla.

SAN JUAN DE LURIGANCHO

ZONA BAJA - Las Flores

Juzgado Penal

- Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de San Juan de Lurigancho

A cargo de la señora magistrada Melida Elizabeth Rodríguez Hidalgo.

Alternará el Despacho del Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de San Juan de Lurigancho

- Juzgado de Tránsito y Seguridad Vial Transitorio de San Juan de Lurigancho

A cargo de la señora magistrada Rocío Vásquez Trauco.

Alternará el Juzgado Penal Unipersonal de San Juan de Lurigancho

- Segundo Juzgado Penal de San Juan de Lurigancho

Se le designa a la señora magistrada Karina Angélica Chipa de la Cruz como Jueza Supernumeraria del citado órgano jurisdiccional por el presente periodo vacacional.

Alternará los Despachos del Cuarto, Quinto y Séptimo Juzgado Penal de San Juan de Lurigancho.

ZONA BAJA-Chimú

Juzgado Civil

- Primer Juzgado Civil de San Juan de Lurigancho

A cargo del señor magistrado Víctor Manuel Tohalino Alemán

Alternará el Despacho del Juzgado Civil Transitorio de San Juan de Lurigancho, del 01 al 15 de febrero de 2019.

- Juzgado Civil Transitorio de San Juan de Lurigancho

A cargo del señor magistrado Gustavo Alberto Real Macedo

Alternará el Despacho del Primer Juzgado Civil de San Juan de Lurigancho, del 16 de febrero al 02 de marzo de 2019.

Juzgados de Paz Letrado

- Quinto Juzgado de Paz Letrado de San Juan de Lurigancho

A cargo de la señora magistrada Ynes Liliana Salas Hidalgo.

Alternará el Despacho del Cuarto Juzgado de Paz Letrado de San Juan de Lurigancho.

- Octavo Juzgado de Paz Letrado de San Juan de Lurigancho

A cargo del señor magistrado Raúl Ricardo Laya Cáceres.

Alternará el Despacho del Séptimo Juzgado de Paz Letrado de San Juan de Lurigancho (Comisaría de Zarate).

MÓDULO ESPECIALIZADO DE FAMILIA DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

Juzgados de Familia

- Cuarto Juzgado de Familia de San Juan de Lurigancho

A cargo de la señora magistrada Elva Castillo Arroyo

Alternará los Despachos del Primer, Segundo y Tercer Juzgado de Familia de San Juan de Lurigancho.

- Juzgado de Familia Transitorio de San Juan de Lurigancho

A cargo de la señora magistrada Sara Milka Meza Soria

Alternará los Despachos del Quinto y Sexto Juzgados de Familia de San Juan de Lurigancho

TURNO JUDICIAL PARA LOS ORGANOS DE EMERGENCIA DE FAMILIA - LEY 30364

Fecha	Juzgado	Turno
01/02/2019	Cuarto Juzgado de Familia de San Juan de Lurigancho	Desde las 17:01 hasta las 07:59 horas del 04/02/19

04/02/2019	Juzgado de Familia Transitorio de San Juan de Lurigancho	Desde las 17:01 hasta las 07:59 horas del 11/02/19
11/02/2019	Cuarto Juzgado de Familia de San Juan de Lurigancho	Desde las 17:01 hasta las 07:59 horas del 18/02/19
18/02/2019	Juzgado de Familia Transitorio de San Juan de Lurigancho	Desde las 17:01 hasta las 07:59 horas del 25/02/19
25/02/2019	Cuarto Juzgado de Familia de San Juan de Lurigancho	Desde las 17:01 hasta las 07:59 horas del 04/03/19

Las denuncias formuladas por el Ministerio Público, mediante la cual solicita internamiento preventivo contra los Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal, ingresadas a la Mesa de Partes, lo distribuirá al Juzgado de Familia de Turno que corresponda en el periodo vacacional; en los casos que en la denuncia presentada no se solicite dicha medida, serán distribuidas aleatoriamente entre los órganos de emergencia del Módulo Especializado de Familia de San Juan de Lurigancho.

ZONA MEDIA - (Módulo Básico de Justicia)

Juzgado Penal

- Segundo Juzgado Penal Transitorio de San Juan de Lurigancho

A cargo de la señora magistrada Luz María Ortega Céspedes
Alternará los Despachos del Primer y Sexto Juzgado Penal de San Juan de Lurigancho

- Segundo Juzgado Civil de San Juan de Lurigancho

A cargo del señor magistrado Oner Córdova López
Alternará el Despacho del Tercer Juzgado Civil de San Juan de Lurigancho, desde el 01 al 15 de febrero de 2019.

- Tercer Juzgado Civil de San Juan de Lurigancho

A cargo del señor magistrado Javier Eduardo Jiménez Vivas.
Alternará el Despacho del Segundo Juzgado Civil de San Juan de Lurigancho, desde el 16 de febrero al 02 de marzo de 2019.

Juzgados de Paz Letrado

- Primer Juzgado de Paz Letrado de San Juan de Lurigancho
A cargo de la señora Magistrada Rosario Natividad Ramírez Rimari
Alternará el Despacho del Tercer Juzgado de Paz Letrado de San Juan de Lurigancho

ZONA ALTA - (Bayoyar)

Juzgado Penal

- Tercer Juzgado Penal Transitorio de San Juan de Lurigancho

A cargo de la señora magistrada Teodosia Emperatriz Sulca Bonilla
Alternará el Despacho del Tercer Juzgado Penal Permanente (Del 01 al 15 de febrero de 2019) y el Despacho del Primer Juzgado Penal Transitorio de San Juan de Lurigancho

Tercer Juzgado Penal Permanente de San Juan de Lurigancho

A cargo del señor magistrado Grover Paul Morales Cama.
Reasumirá sus funciones del 16 de febrero al 02 de marzo de 2019.

Juzgado de Paz Letrado (Roma)

- Sexto Juzgado de Paz Letrado de San Juan de Lurigancho

A cargo del señor magistrado Juan Pablo Quispe Julca

Alternará el Despacho del Segundo Juzgado de Paz Letrado Permanente y el Despacho del Primer Juzgado de Paz Letrado Transitorio de San Juan de Lurigancho.

MÓDULO CORPORATIVO LABORAL - ZONA 01

Juzgado de Trabajo

- Segundo Juzgado de Trabajo Permanente - Zona 01

A cargo del señor magistrado Miguel Ángel Díaz Cañote

Alternará el Despacho del Tercer Juzgado de Trabajo Permanente - Zona 01,

Juzgado de Paz Letrado Laboral

- Segundo Juzgado de Paz Letrado Laboral Permanente - Zona 01 de San Juan de Lurigancho

A cargo de la señora magistrada Marcela Arriola Guillen

Alternará el Despacho del Primer Juzgado de Paz Letrado Laboral Permanente - Zona 01 de San Juan de Lurigancho.

EL AGUSTINO

- Juzgado Penal Transitorio de El Agustino

A cargo de la señora magistrada Beatriz Apaza Mamani

Alternará el Despacho del Juzgado Penal de El Agustino.

Juzgado Civil

- Segundo Juzgado Civil de El Agustino

A cargo del señor magistrado Javier Ángel Sotomayor Berrocal

Alternará el Despacho del Primer Juzgado Civil de El Agustino

Juzgado de Paz Letrado

- Primer Juzgado de Paz Letrado de El Agustino

A cargo de la señora magistrada Paola Margarita Gabriel Mas

Alternará los Despachos del Segundo Juzgado de Paz Letrado Permanente y el Juzgado de Paz Letrado Transitorio de El Agustino.

Artículo Segundo: Los Órganos Jurisdiccionales de Emergencia seguirán conociendo los procesos a su cargo y atenderán exclusivamente las materias señaladas en el artículo tercero de la Resolución Administrativa N° 304-2018-CE-PJ.

Artículo Tercero: Los Jueces que se encuentren a cargo de los despachos de los Juzgados Especializados en lo Penal designados como órganos de emergencia desarrollarán los turnos correspondientes.

Artículo Cuarto: Las Salas Superiores Penales que se encuentren con audiencias penales en giro y que no puedan ser concluidas antes de ingresar al periodo vacacional deberán hacer uso de los mecanismos procesales vigentes para evitar el quiebre de los mismos, bajo responsabilidad funcional.

Artículo Quinto: En aplicación del artículo cuarto de la Resolución Administrativa N° 304-2018-CE-PJ, en cada Juzgado Penal, en que el personal goce de vacaciones en el mes de febrero próximo, se designará un técnico judicial o asistente judicial a fin de que previo inventario y bajo responsabilidad, reciba y tenga a su cargo los expedientes en giro y en archivo para que se dé el trámite correspondiente; debiendo, al vencimiento del periodo vacacional, retornar bajo inventario, los procesos que recibió.

Artículo Sexto: La Gerencia de Administración Distrital dispondrá la permanencia en el mes de vacaciones del personal mínimo necesario para el eficaz funcionamiento de los Órganos Jurisdiccionales de Emergencia, así como en los órganos de apoyo administrativo y servicios judiciales.

Artículo Séptimo: Los Magistrados y personal auxiliar que trabajen del 01 de febrero al 02 de marzo del año en curso, gozarán de sus vacaciones según las necesidades del servicio entre los meses de abril a noviembre del

presente año, previa autorización del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial o de esta Presidencia, siempre que cumplan el récord laboral exigido.

Artículo Octavo: PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Gerencia General del Poder Judicial; Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Recursos Humanos y la Oficina de Imagen, Prensa y Protocolo de esta Corte Superior de Justicia.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

PILAR CARBONEL VILCHEZ
Presidenta

Disponen la implementación del Libro de Reclamaciones en formato físico, adicional al Sistema Virtual ya existente, y designan al Responsable Titular y al Responsable Alternativo de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 108-2019-P-CSJLIMASUR-PJ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA SUR

Lima, 17 de enero del 2019

VISTOS:

El Decreto Supremo N° 042-2011-PCM y Decreto Supremo N° 006-2014-PCM, emitidos por la Presidencia del Consejo de Ministros.

CONSIDERANDO:

La Corte Superior de Justicia de Lima Sur, inicia sus funciones el 13 de octubre de 2010, por Resolución Administrativa N° 334-2010-CE-PJ, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 07 de octubre de ese mismo año. Ejerce su competencia en los distritos de Villa María del Triunfo, San Juan de Miraflores, Villa El Salvador, Chorrillos, Lurín, Santísimo Salvador de Pachacámac (se excluye al Centro Poblado Los Huertos de Manchay), Punta Hermosa, Punta Negra, San Bartolo, Santa María del Mar y Pucusana.

Mediante Decreto Supremo N° 042-2011-PCM, publicado el 08 de mayo de 2011, en el Diario Oficial "El Peruano", se estableció la obligación de las entidades públicas comprendidas en los artículos 1 al 7 del numeral I del Título Preliminar de la Ley N° 27444, entre ellas, el Poder Judicial, de contar con un Libro de Reclamaciones como mecanismo de participación ciudadana para lograr la eficiencia del Estado y salvaguardar los derechos de los usuarios frente a la atención de los trámites y servicios que se les brinda. El artículo tercero, del mencionado Decreto Supremo, indica que las entidades de la Administración Pública deberán contar con un Libro de Reclamaciones de manera física o virtual, en el cual los usuarios podrán formular sus reclamos; debiendo encontrarse en un lugar visible y de fácil acceso, además de consignar avisos de los cuales se indique la existencia de dicho libro y el derecho que tienen los usuarios para solicitarlo.

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2014-PCM se modificó el Reglamento del Libro de Reclamaciones del Código de Protección y Defensa del Consumidor, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2011-PCM, estableciendo en su artículo 2 la incorporación, entre otros, del artículo 4-A, creando la figura del "Libro de Reclamaciones de Respaldo", que obliga a las entidades que cuenten con Libro de Reclamaciones Virtual, adicionalmente incorporen el Libro de Reclamaciones en formato físico, el cual será puesto a disposición del público cuando no sea posible el uso del Libro de Reclamaciones Virtual.

Que, en ese sentido, la Corte Superior solo cuenta con el Sistema Virtual del Libro de Reclamaciones, por lo que se considera pertinente adicionar, el Libro de Reclamaciones en forma física, a razón que a sus instalaciones concurren diariamente personas que por la edad o desconocimiento del uso del equipo informático no podrían acceder al sistema virtual del Libro de Reclamaciones y se les estaría restringiendo sus derechos al no contar con el Libro de Reclamaciones en formato físico.

Al Informe N° 757-2018-RH-UAF-CSJLIMASUR/PJ, remitido por la Coordinadora del Área de Recursos Humanos de esta Corte, quien al pedido de informe solicitado mediante el Memorandum N° 2191-2018-SG-CSJLIMASUR/PJ, refiere que en el Área de Servicios Judiciales se asignó un personal quien estaría a cargo del Módulo de Atención al Usuario de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, por lo que siendo una de las metas de esta gestión el impulsar una mejor atención al Usuario Judicial, se hace necesaria la incorporación de la precitada servidora, en adición a sus funciones, como Responsable Alterna del Libro de Reclamaciones.

El Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa en el Distrito Judicial a su cargo y dirige la política interna con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en pro de los justiciables.

Por tanto, estando a las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas al suscrito por los incisos 3), y 9) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DISPONER la implementación del Libro de Reclamaciones en formato físico, adicional al Sistema Virtual ya existente, para esta Corte Superior de Justicia.

Artículo Segundo.- DESIGNAR, en adición a sus funciones, al responsable titular y responsable alterno de la Administración del formato físico del Libro de Reclamaciones; así como de la Administración del Sistema Virtual del Libro de Reclamaciones, a las siguientes servidoras:

Luz Marisela Terrones González	Responsable Titular
Jenny Helen Vallejos Buitriago	Responsable Alterno

Artículo Tercero.- DISPONER que la Gerencia de Administración Distrital realice las coordinaciones y brinde las facilidades necesarias para la implementación del Libro de Reclamaciones Físico en cada una de las Sedes que componen este Distrito Judicial.

Artículo Cuarto.- DEJAR SIN EFECTO todas aquellas disposiciones que contravengan la presente resolución.

Artículo Quinto.- Hacer de conocimiento la presente resolución al Señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, a la Sub-Gerencia de Atención de Propuestas Ciudadanas del Poder Judicial, a la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de esta Corte Superior de Justicia, a la Gerencia de Administración Distrital, al Área de Recursos Humanos de esta Corte, y a los interesados, para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

JUAN VICENTE VELIZ BENDRELL
Presidente

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Autorizan viajes del Subgerente de Análisis de Inversiones Internacionales, del Jefe del Departamento de Políticas de Inversión y del Jefe de Proyecto de Operaciones Internacionales, a Alemania y Reino Unido, en comisión de servicios

RESOLUCION DE DIRECTORIO N° 0002-2019-BCRP-N

Lima, 23 de enero de 2019

CONSIDERANDO QUE:

Se han organizado reuniones de trabajo con empresas especializadas en portafolios de inversión en activos financieros, las cuales se llevarán a cabo del 28 de enero al 2 de febrero de 2019 en las ciudades de Frankfurt, Alemania, y Londres, Reino Unido;

La Gerencia de Operaciones Internacionales tiene entre sus objetivos administrar eficientemente las reservas internacionales y velar por el fiel cumplimiento de las obligaciones externas del Banco;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N°27619 y su Reglamento, el Decreto Supremo N°047-2002-PCM así como por sus normas modificatorias y, estando a lo acordado por el Directorio en sus sesiones del 20 de diciembre de 2018 y 10 de enero del 2019;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar la misión en el exterior de los señores Alberto Zapata Pardo, Subgerente de Análisis de Inversiones Internacionales, Guillermo Alarcón Larrazábal, Jefe del Departamento de Políticas de Inversión, y Carlos Cano Córdova, Jefe de Proyecto de Operaciones Internacionales, del 28 de enero al 2 de febrero, a las ciudades de Frankfurt, Alemania, y Londres, Reino Unido, y el pago de los gastos, a fin de que participen en las reuniones indicadas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- El gasto que irrogue dicho viaje será como sigue:

Pasaje	US\$	4986,44
Viáticos	US\$	3750,00
TOTAL	US\$	8736,44

Artículo 3.- Esta Resolución no dará derecho a exoneración o liberación del pago de derechos aduaneros, cualquiera fuere su clase o denominación.

Publíquese.

JULIO VELARDE
Presidente

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Confirman resolución que declaró infundada tacha formulada en contra de candidato a alcalde para el Concejo Distrital de Punta Negra, provincia y departamento de Lima

RESOLUCION N° 2396-2018-JNE

Expediente N° ERM.2018027121
PUNTA NEGRA - LIMA - LIMA
JEE LIMA SUR 1 (ERM.2018021791)
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veintidós de agosto de dos mil dieciocho

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por el ciudadano Arnold Gian Pierre Malásquez Melo en contra de la Resolución N° 00525-2018-JEE-LIS1-JNE, de fecha 2 de agosto de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Lima Sur 1, que declaró infundada la tacha formulada en contra de José Rubén Delgado Heredia, candidato a alcalde por la organización política Partido Popular Cristiano - PPC para el Concejo Distrital de Punta Negra, provincia y departamento de Lima, en el marco del proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018; y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

Mediante la Resolución N° 00192-2018-JEE-LIS1-JNE, del 25 de junio de 2018, el Jurado Electoral Especial de Lima Sur 1 (en adelante, JEE) admitió la lista de candidatos para el Concejo Distrital de Punta Negra, provincia y departamento de Lima, presentada por la organización política Partido Popular Cristiano - PPC, a fin de participar en el proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018.

El 20 de julio de 2018, el ciudadano Arnold Gian Pierre Malásquez Melo formuló tacha contra José Rubén Delgado Heredia, candidato a alcalde por la referida organización política, alegando que dicho candidato consignó información falsa en su Declaración Jurada de Hoja de Vida, en los siguientes puntos:

a) En el rubro II “Experiencia de trabajo en oficios, ocupaciones o profesiones”, el candidato declaró como única experiencia laboral que ocupa el cargo de gerente general en la Empresa de Transportes Turismo El Márquez S. A., desde el año 2016. Sin embargo, conforme se aprecia en la partida electrónica que obra en la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (Sunarp) de dicha empresa, el candidato no ejerce dicho cargo desde enero de 2016, fecha en la que se aceptó su renuncia.

b) En el rubro VIII “Declaración Jurada de Ingresos de Bienes y Rentas”, el candidato declaró como ingresos durante el año 2017 el monto ascendente a S/ 30 000.00 por concepto del ejercicio del cargo de gerente general antes mencionado; no obstante, conforme a lo expuesto, durante el año 2017 no ejerció dicho cargo, por lo que tales ingresos provendrían del ejercicio de algún otro oficio, cargo u ocupación individual no declarado.

Mediante la Resolución N° 00435-2018-JEE-LIS1-JNE, del 25 de julio de 2018, el JEE corrió traslado de la tacha al personero legal de la organización política a fin de que efectúe sus descargos. Absuelto el traslado, mediante la Resolución N° 00525-2018-JEE-LIS1-JNE, del 2 de agosto de 2018, el JEE declaró infundada la referida tacha, por los siguientes fundamentos:

a) Por medio del Acta de Junta General de Accionistas, del 6 de febrero de 2017, de la Empresa de Transportes Turismo El Márquez S. A., se encuentra probado que el candidato tachado es accionista de la empresa en la que ha declarado ser gerente general y que, desde dicha fecha, se desempeña como su apoderado.

b) Con sus descargos, la organización política anexó 13 recibos que acreditan los pagos efectuados al candidato durante el año 2017, por concepto de dietas, cuya sumatoria deriva en un monto ascendente a S/ 30 000.00, el cual, coincide con el monto consignado en la Declaración Jurada de Hoja de Vida.

c) Mediante Acta de Junta General de Accionistas, del 12 de enero de 2016, se aceptó la renuncia del candidato José Rubén Delgado Heredia al cargo de gerente general de la Empresa de Transportes Turismo El Márquez S. A.

d) Con base a lo anterior, se encuentra acreditado que si bien el candidato cuestionado actualmente no se desempeña como gerente general de la Empresa de Transportes Turismo El Márquez S. A. desde el 12 de enero de 2016, sí es accionista de dicha empresa, lo que evidencia una vinculación que trasciende a su pasado nombramiento como gerente general y actual función de apoderado.

e) A través de las Hojas N° 23 y N° 24 de la Partida Electrónica N° 03015629 - Sunarp, se acredita que el candidato José Rubén Delgado Heredia sí se desempeñó desde el año 2012 hasta el año 2016 como gerente general de dicha empresa, por ende, la información consignada en la Declaración Jurada de Hoja de Vida resulta inexacta, ya que, lo que desempeña desde el año 2016 a la actualidad, es el cargo de apoderado.

f) Por lo expuesto, no se advierte la consignación de información falsa en la Declaración Jurada de Hoja de Vida del candidato José Rubén Delgado Heredia, sino, más bien, aspectos pasibles de ser absueltos a través de una anotación marginal.

El 10 de agosto de 2018, el ciudadano Arnold Gian Pierre Malásquez Melo interpusó recurso de apelación en contra de la Resolución N° 00525-2018-JEE-LIS1-JNE, alegando, principalmente, lo siguiente:

a) El candidato José Rubén Delgado Heredia consignó información falsa en los rubros II y VII de su Declaración Jurada de Hoja de Vida, debiendo disponerse su exclusión de este proceso electoral.

b) La expedición del Acta de Junta General de Accionistas, del 6 de febrero de 2017, es un documento simulado, por cuanto el cargo de apoderado para el cual fue nombrado el referido candidato, nunca existió en la realidad, siendo redactado intencionalmente con fecha atrasada para tratar de ocultar la información falsa, puesto que no consta la certificación de firmas por parte del gerente general de la empresa, de conformidad con la primera disposición complementaria final del D. S. N° 006-2013-JUS; además, no fue registrada en la Sunat a efectos de realizar algún trámite tributario.

c) Respecto a los 13 recibos presentados por la organización política, se tiene que dos de aquellos hacen mención al concepto de pago por gratificaciones (Fiestas Patrias y Navidad) ascendentes a S/ 1250.00 cada uno, los cuales no corresponden a las supuestas dietas percibidas, sino a un concepto remunerativo que reciben como pago los trabajadores dependientes sujetos al régimen de la actividad privada, quienes sí perciben rentas de quinta categoría.

d) Los ingresos provenientes de las dietas percibidas por el candidato cuestionado durante el año 2017, no han sido declarados por la Empresa de Transportes Turismo El Márquez S. A., en su planilla electrónica, como pagos de rentas de cuarta categoría. Asimismo, el candidato José Rubén Delgado Heredia no ha emitido sus recibos por honorarios electrónicos, tal como lo establece el artículo 6, numeral 1, inciso 1.2, del Reglamento de Comprobantes de Pago, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 007-99-SUNAT, aprovechando su calidad de accionista de la referida empresa de transportes.

e) Por otra parte, el candidato tachado, no ha cumplido con consignar en el formato único de declaración jurada de hoja de vida, en el rubro VIII, sobre ingresos de bienes y rentas, ingresos anuales, los referidos a sus ingresos como accionista de la Empresa de Transportes Turismo El Márquez S. A.

CONSIDERANDOS

Sobre la formulación de tachas

1. El artículo 16 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales (en adelante, LEM), modificado por el artículo 4 de la Ley N° 30673¹, dispone lo siguiente:

Dentro de los tres (3) días calendario siguientes a la publicación referida en el artículo precedente, cualquier ciudadano inscrito en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil y con sus derechos vigentes puede **formular tacha contra la lista de candidatos, o cualquier candidato o regidor fundada en la infracción de los requisitos de lista o de candidatura previstos en la presente Ley o en la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas** [énfasis agregado].

2. Concordante con la precitada norma, el artículo 31 del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales, aprobado por la Resolución N° 0082-2018-JNE (en adelante, el Reglamento), señala que:

Dentro de los tres (3) días calendario siguientes a la publicación a que se refiere el artículo 30 del presente reglamento, cualquier ciudadano inscrito en la Reniec y con sus derechos vigentes puede interponer tacha contra la lista de candidatos, o contra uno o más de los candidatos que la integren.

Las tachas deben fundamentarse en el escrito respectivo, señalando las infracciones a la Constitución y a las normas electorales y **acompañando las pruebas** y requisitos correspondientes [énfasis agregado].

3. De lo expuesto, se colige que la tacha se ha instituido como “un mecanismo a través del cual cualquier ciudadano inscrito en el Reniec puede cuestionar la candidatura de un postulante a un cargo de elección popular, correspondiéndole la carga de la prueba, es decir, es quien deberá desvirtuar la presunción generada a favor del candidato o la lista de candidatos, en el periodo de inscripción de listas” (Resoluciones N° 2904-2014-JNE, N° 2548-2014-JNE y N° 2556-2014-JNE).

Sobre la declaración jurada de hoja de vida de los candidatos

4. El artículo 23, numeral 23.3, inciso 2, de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas, dispone que la Declaración Jurada de Hoja de Vida del candidato se efectúa en el formato que para tal efecto determina el Jurado Nacional de Elecciones, el que debe contener, entre otros datos: “Las experiencias de trabajo en oficios, ocupaciones o profesiones, que hubiese tenido en el sector público y en el privado”.

5. Concordante con la precitada norma, el artículo 23, numeral 23.5 establece que la omisión de la información prevista en los numerales 5, 6 y 8 del numeral 23.3 del citado artículo 23, o la incorporación de información falsa dan lugar al retiro de dicho candidato por el Jurado Nacional de Elecciones.

¹ Publicada en el diario oficial El Peruano el 20 de octubre de 2017.

6. Por lo expuesto precedentemente, se concluye que las declaraciones juradas de vida de los candidatos se erigen en una herramienta sumamente útil y de suma trascendencia en el marco de todo proceso electoral, por cuanto se procura que, mediante su acceso a las mismas, el ciudadano puede decidir y emitir su voto de manera responsable, informada y racional, sustentado en los planes de gobierno y en la trayectoria democrática, académica, profesional y ética de los candidatos que integran las listas que presentan las organizaciones políticas.

7. Así, las declaraciones juradas coadyuvan al proceso de formación de la voluntad popular, por lo que se requiere no solo optimizar el principio de transparencia en torno a estas, sino también se establecen mecanismos que aseguren que la información contenida en ellas sea veraz, lo que acarrea que se constituyan mecanismos de prevención general, como las sanciones de exclusión de los candidatos que los disuadan de consignar datos falsos en sus declaraciones y procedan con diligencia al momento de su llenado y suscripción.

8. En ese sentido, dada la grave consecuencia jurídica que puede acarrear la conclusión de que se ha consignado información falsa en la declaración jurada de vida, corresponde ingresar al análisis de cada caso concreto, a la luz del principio de relevancia y trascendencia de dicha irregularidad en la percepción del ciudadano-elector, destinatario final de la declaración. Así, no toda inconsistencia entre los datos consignados en la declaración jurada de vida y la realidad puede conllevar a la exclusión del candidato de la contienda electoral.

Análisis del caso concreto

9. Se verifica que José Rubén Delgado Heredia, candidato a alcalde por la organización política Partido Popular Cristiano - PPC, consignó en su Formato Único de Declaración Jurada de Hoja de Vida, en el rubro II - "Experiencia de trabajo en oficios, ocupaciones o profesiones", su experiencia laboral como gerente general en la Empresa de Transportes Turismo El Márquez S. A., desde el año 2016, cuando de la valoración de los medios probatorios presentados por la organización política, actualmente, se desempeña como apoderado de la referida empresa.

10. Del mismo modo, de la lectura de la referida Declaración Jurada de Hoja de Vida, en el rubro VIII - "Declaración jurada de ingresos de bienes y rentas", visualizada a través de la Plataforma Electoral del Jurado Nacional de Elecciones, el candidato declaró como ingresos durante el año 2017 el monto ascendente a S/ 30 000.00, como renta bruta anual por ejercicio individual (ejercicio individual de profesión, oficio u otras tareas - rentas de cuarta categoría).

11. Ahora bien, de la revisión de los actuados, se verifica que el candidato Jose Rubén Delgado Heredia es accionista de la Empresa de Transportes Turismo El Márquez S. A.², fue nombrado como miembro del directorio de dicha empresa y ha venido laborando desde el año 2012 hasta 2016 en el cargo de gerente general, lo cual se acredita a través de las copias literales de la Partida N° 03015629, emitidas por la Sunarp, Zona Registral N° IX, sede Lima.

12. En esa misma línea, el 12 de enero de 2016, la Junta General de Accionistas acordó aceptar la renuncia del candidato José Rubén Delgado Heredia y nombrar como nueva gerente general a Celeste Socorro Torres Huapaya. De ese modo, se entiende que, en parte del año 2016, el referido candidato aún estaba en el cargo de gerente general de la mencionada empresa, por lo que infiere que, tal como consignó en su Declaración Jurada de Hoja de Vida, al 2016 todavía desempeñaba el cargo de gerente general.

13. Posteriormente, mediante el Acta de Junta General de Accionistas, del 6 de febrero de 2017, se acordó nombrar a José Rubén Delgado Heredia como apoderado de la Empresa de Transportes Turismo El Márquez S. A., proponiéndose que se le abone la suma mensual de S/ 2500.00 como dieta por las labores y responsabilidades que asumirá en dicha empresa. Para demostrar ello, la organización política, en su escrito de descargo, ha presentado 13 recibos de pago correspondientes al año 2017, a favor del referido candidato, los cuales sumados dan la cantidad S/ 30 000.00, tal como lo consigna en su Declaración Jurada de Hoja de Vida.

14. Por lo expuesto, este órgano colegiado considera que lo relevante para efectos de la percepción ciudadana respecto a las cualidades, aptitudes y capacidad técnica y profesional para asumir el cargo para el cual

² Según consta en la copia literal de la Partida N° 03015629 - Sunarp, respecto al aumento de capital, nombramiento de directorio, renuncia y nombramiento de gerente general de la Empresa de Transportes Turismo El Márquez. Según dicho documento, mediante Acta de Junta General, de fecha 26 de febrero de 2012, se acordó nombrar como gerente general al candidato José Rubén Delgado Heredia y nombrarlo, a su vez, como miembro del directorio de la citada empresa.

postula, es que se acredite que efectivamente el candidato prestó servicios a la referida empresa y en qué cargos, es decir, que se evidencie que tiene la experiencia en el sector y labores que consigna en la declaración jurada de hoja de vida, en este caso, cargos de dirección (miembro del directorio, gerente general y apoderado) al interior de una organización privada.

15. Así, en el caso de autos, se concluye que no se ha consignado información falsa en la declaración jurada del mencionado candidato, sino que se ha presentado, en el presente caso, un supuesto de falta de precisión en la información relativa a la experiencia laboral. Así, se ha corroborado que el candidato José Rubén Delgado Heredia sí ha ejercido el cargo de gerente general en la Empresa de Transportes Turismo El Márquez S. A. hasta los primeros meses del 2016 y, posteriormente, ha estado ejerciendo el cargo de apoderado de la mencionada empresa, cargo que ejerce hasta la actualidad. Asimismo, la organización política cumplió con presentar documentación para acreditar el origen de los ingresos percibidos por el candidato en 2017.

16. Por lo tanto, en el presente caso, en mérito del principio de relevancia y trascendencia, invocado en el considerando 8 del presente pronunciamiento, no se advierte la consignación de información falsa en la Declaración Jurada de Hoja de Vida del candidato José Rubén Delgado Heredia, sino más bien, aspectos pasibles de ser absueltos a través de una anotación marginal. En ese sentido, corresponde realizar la anotación marginal en la Declaración Jurada de Hoja de Vida del candidato en el que se precise que, desde el año 2017 hasta la actualidad, ocupa el cargo de apoderado en la Empresa de Transportes Turismo El Márquez S. A.

17. Sin perjuicio de lo resuelto, el recurrente sostiene que el Acta de Junta General de Accionistas, del 6 de febrero de 2017, es un documento simulado; no obstante, no ha acreditado, de manera fehaciente, esto es, con medios de prueba idóneos y suficientes, la veracidad de su afirmación, por lo que este argumento del recurrente no puede ser estimado.

18. Del mismo modo, el tachante cuestiona que los ingresos provenientes de las dietas percibidas por el candidato cuestionado, durante el año 2017, no han sido declarados por la Empresa de Transportes Turismo El Márquez S. A. y que el candidato no ha emitido los recibos por honorarios correspondientes. Al respecto, cabe señalar que la entidad competente para adoptar acciones de fiscalización y determinación de infracciones en materia tributaria es la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria (Sunat), por lo que este órgano colegiado no puede avocarse a una competencia exclusiva de otro ente estatal, tal como lo establece el artículo 54 del Texto Único Ordenado del Código Tributario^{3 4}, por lo que también debe desestimarse este argumento.

19. En suma, por las consideraciones expuestas, corresponde declarar infundado el recurso de apelación, confirmar la resolución venida en grado y disponer que el JEE genere la respectiva anotación marginal en la declaración jurada de vida del candidato José Rubén Delgado Heredia.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el ciudadano Arnold Gian Pierre Malásquez Melo; y, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N° 00525-2018-JEE-LIS1-JNE, de fecha 2 de agosto de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Lima Sur 1, que declaró infundada la tacha que formulada en contra de Jose Rubén Delgado Heredia, candidato a alcalde por la organización política Partido Popular Cristiano - PPC para el Concejo Distrital de Punta Negra, provincia y departamento de Lima, en el marco del proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Artículo Segundo.- DISPONER que el Jurado Electoral Especial de Lima Sur 1 continúe con el trámite correspondiente.

Artículo Tercero.- DISPONER que el Jurado Electoral Especial de Lima Sur 1 genere la anotación marginal en la declaración jurada de hoja de vida de José Rubén Delgado Heredia, candidato a regidor del Concejo Distrital de Punta Negra, provincia y departamento de Lima, conforme a lo expuesto en el considerando 16 de la presente resolución.

³ Aprobado mediante el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, publicado en el diario El Peruano el 22 de junio de 2013.

⁴ Artículo 54.- Exclusividad de las facultades de los órganos de la Administración

Ninguna otra autoridad, organismo, ni institución, distinto a los señalados en los artículos precedentes, podrá ejercer las facultades conferidas a los órganos administradores de tributos, bajo responsabilidad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

Confirman resolución que declaró infundada tacha interpuesta contra candidato a la alcaldía del Concejo Distrital de Matalaque, provincia de Sánchez Carrión, departamento de Moquegua

RESOLUCION N° 2397-2018-JNE

Expediente N° ERM.2018022578

MATALAQUE - GENERAL SÁNCHEZ CERRO - MOQUEGUA
JEE MARISCAL NIETO (ERM.2018020285)
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, tres de agosto de dos mil dieciocho

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por el ciudadano Roberto Carlos Cáceres Mamani, en contra de la Resolución N° 00425-2018-JEE-MNIE-JNE, del 23 de julio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Mariscal Nieto, que declaró infundada la tacha interpuesta contra Marcos Coaquira Felipe, candidato a la alcaldía del Concejo Distrital de Matalaque, provincia de General Sánchez Cerro, departamento de Moquegua, presentada por organización política Unión por el Perú, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018; y oídos los informes orales.

ANTECEDENTES

El 18 de junio de 2018, la organización política Unión por el Perú presentó su solicitud de lista de candidatos para la Municipalidad Distrital de Matalaque, provincia de General Sánchez Cerro, departamento de Moquegua.

Por Resolución N° 00298-2018-JEE-MNIE-JNE, del 6 de julio de 2018, el Jurado Electoral de Mariscal Nieto admitió la referida lista, efectuando su publicación en el portal web y en el panel del Jurado Electoral Especial de Mariscal Nieto (en adelante, JEE), el mismo 6 de julio del presente.

El 10 de julio de 2018, el personero legal titular del partido político Unión por el Perú, presentó una tacha en contra de Marcos Coaquira Felipe, candidato a la alcaldía del distrito de Matalaque, bajo los siguientes argumentos:

a. Quienes participaron en la Elección interna el 10 de julio de 2018, no eran delegados debidamente acreditados, siendo que de los 37 supuestos delegados quienes concurrieron al acto de democracia interna, 34 de ellos no tienen la calidad de afiliados de la organización política Unión por el Perú; tal hecho desnaturaliza el acto de democracia interna.

b. Según la organización política se ha transgredido el artículo 24 de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas (en adelante, LOP), así como el artículo 62 del estatuto, ya que la modalidad de elección de los candidatos no fue decidida por su órgano máximo (el Congreso Nacional, conforme al artículo 21 del Estatuto de Unión por el Perú sino por el Plenario Nacional, un órgano distinto, por lo que carece de facultades.

c. Que, según el tenor de la propia acta electoral presentada, los supuestos delegados que participan del acto electoral no habrían sido elegidos conforme lo establece el literal c del artículo 24 de la LOP, sino que habrían sido designados.

d. Que la Elección interna de la organización política vulnera lo señalado en el considerado 8 del Acuerdo del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones de fecha 18 de mayo de 2018, que señala que una organización política no puede desconocer la normativa interna que ella misma ha dado.

e. El Jurado Electoral Especial no había calificado con rigurosidad la Elección Interna en la que se elige al candidato tachado, omitiendo los artículos 19 al 27 de la LOP, así mismo no ha requerido el Reglamento Electoral ni ha pedido que se acredite la elección de los delegados que participaron en el Acto de Democracia Interna, tal como se ha recogido como criterio en la Resolución N° 482-2018-JNE.

f. Según las actas de instalación y escrutinio en las que se elige a los supuestos delegados de las provincias de Mariscal Nieto, General Sánchez Cerro e Ilo, estas se realizan el mismo día 18 de mayo, en la misma hora y lugar; resultando poco creíble que para elegir a los delegados de tres provincias, todos se realicen en un mismo lugar, en todos los casos las listas obtienen la misma cantidad de votos y el escrutinio acabe a la misma hora.

g. En el XIV Plenario Nacional del Partido Unión por el Perú celebrado el día 23 de septiembre de 2017, adoptó el siguiente acuerdo: aprobar la modalidad de elección contemplada en el artículo 24 numeral c, de la LOP.

h. Por otro lado, se ha incumplido con publicar en su página web las hojas de vida de la lista de candidatos y sus planes de gobierno.

i. Asimismo, el candidato Marcos Coaquira Felipe consigna en su hoja de vida una sentencia firme de fecha 1 de junio de 2004, expedida por el Juzgado Mixto de Mariano Melgar en el Expediente N° 2002-576-0-0412-JM-PE-01 por el delito de receptación. El Jurado Electoral Especial de Mariscal Nieto deberá tener presente que el ciudadano tachado ha sido previamente candidato en las elecciones de 2006, 2010 y 2014, procesos electorales en los cuales omitió consignar la sentencia firme de fecha 1 de junio de 2014.

Mediante escrito de fecha 20 de julio de 2018, el personero legal de la organización política presenta su escrito de absolución de tacha bajo los siguientes términos:

a. De conformidad con la directiva, en las Elecciones Internas se eligieron únicamente tres delegados, representando cada una de las provincias que comprende el departamento de Moquegua: para Ilo, a David Elias Yujra; para Mariscal Nieto, a María Angélica Flores; y para General Sánchez Cerro, a Justo Germán Coaguila, los que sí se encuentran afiliados a la organización Política.

b. El Acta de elecciones internas del Comité Electoral descentralizado contiene el resultado de las elecciones internas del 19 de mayo de 2018, debiendo entenderse que estas han sido realizadas por el Comité Electoral Descentralizado en atención al artículo 51 del estatuto.

c. Por Resolución N° 001-2018-COEN, emitida por el Comité Electoral Nacional, se prueba que los miembros del Comité Electoral Nacional - COEN, son elegidos por el Plenario Nacional, de conformidad con lo establecido en el artículo 51 del estatuto; por lo tanto en el XIV Plenario Nacional del Partido Político Unión por el Perú, celebrado el día 23 de setiembre de 2017, se eligieron a los miembros integrantes del Comité Electoral Nacional - Coen, siendo electos Juan Uchuya Chacaltana, Liliana Maribel Santos Masgo y Pedro Jacinto Pinto Arteaga; siendo además que, en dicho Plenario Nacional, se adoptó el siguiente acuerdo: aprobar la modalidad de la elección, siendo la contemplada en el artículo 24 numeral c, de la LOP, norma concordada con el artículo 62 del estatuto, referida a la elección a través de órgano partidario interno.

d. Se cuestiona que la elección fue realizada por 37 miembros delegados quienes suscriben el acta de elecciones internas, siendo que 34 de ellos no tienen la calidad de afiliados, desnaturalizándose así el acto de democracia interna; a lo que se debe señalar que, mediante escrito de fecha 24 de junio de 2018, presentado ante el JEE de Mariscal Nieto, se subsanó la referida observación al subsanarse la solicitud de inscripción, adjuntando para tal efecto las actas de elecciones internas para elección de delegados correspondiente a los Comités provinciales de Ilo, Mariscal Nieto y General Sánchez Cerro, con sus respectivas actas de instalación y escrutinio, por lo que no cabe cuestionamiento al respecto.

e. El tachante no ha probado fehacientemente que la Hoja de Vida y Plan de Gobierno del candidato tachado, no hayan sido debidamente publicadas en la página web que pertenecen al partido político, correspondiendo al tachante probar los hechos que configuran su pretensión.

Mediante Resolución N° 00425-2018-JEE-MNIE-JNE, del 23 de julio de 2018, el JEE declaró infundada la tacha interpuesta contra el candidato Marcos Coaquira Felipe, al considerar que las elecciones internas cuestionadas por el tachante, no fueron realizadas contraviniendo las normas internas del partido, por cuanto los tres delegados que representaban a las provincias de Ilo, Mariscal Nieto y de General Sánchez Cerro, tenían la calidad de afiliados, conforme se verifica del Registro de Organizaciones Políticas.

CONSIDERANDOS

Sobre las normas que regulan la democracia interna de las organizaciones políticas

1. Al respecto, el artículo 35 de la Constitución Política del Perú establece:

Los ciudadanos pueden ejercer sus derechos políticos individualmente o a través de las organizaciones políticas como partidos, movimientos o alianzas, conforme a ley [...].

La ley establece normas orientadas a asegurar el funcionamiento democrático de los partidos políticos. [Énfasis agregado].

2. Siendo así, con el fin de asegurar que la participación política sea realmente efectiva, la LOP, en su artículo 19, prescribe que la elección de candidatos para cargos de elección popular debe regirse por las normas de democracia interna previstas en la misma ley, el estatuto y el reglamento electoral de la agrupación política, los cuales no pueden ser modificados una vez que el proceso haya sido convocado.

3. En esta misma línea de ideas, el artículo 20 de la LOP, continua regulando el proceso electoral interno, estableciendo lo siguiente:

La elección de las autoridades y de los candidatos a cargos públicos de elección popular se realiza por un órgano electoral central, conformado por un mínimo de tres (3) miembros. Dicho órgano electoral tiene autonomía respecto de los demás órganos internos y **cuenta con órganos descentralizados también colegiados**, que funcionan en los comités partidarios.

[...] **El órgano electoral central tiene a su cargo la realización de todas las etapas de los procesos electorales del partido**, incluidas la convocatoria, la inscripción de los candidatos, el cómputo de votos o la verificación del quorum estatutario, la proclamación de los resultados y la resolución de las impugnaciones a que hubiere lugar. **Para tal efecto, debe establecer las normas internas que correspondan, con arreglo al reglamento electoral de la agrupación política.** [Énfasis agregado].

4. En la medida que los procesos de democracia interna demandan conocer las normas que las propias organizaciones políticas han expedido en el marco de su autonomía privada, corresponde analizar el estatuto y el Reglamento Electoral que Unión por el Perú ha expedido con la finalidad de que se rijan sus elecciones internas. Por tanto, en el caso materia de autos, resulta necesario tener en cuenta lo regulado por la LOP, el Reglamento Electoral Nacional de Unión por el Perú, su estatuto y sus normas internas, respecto al ejercicio de la democracia interna.

Análisis del caso concreto

5. Así las cosas, el artículo 51 y 60 del estatuto de Unión por el Perú señalan lo siguiente:

Artículo 51.- El Comité Electoral Nacional es el órgano encargado de proponer al Comité Directivo Nacional los Reglamentos Electorales para llevar a cabo los procesos de elección de los representantes de los diversos órganos de gobierno del Partido, **así como de la elección de los candidatos que deben participar en los diversos procesos electorales nacionales**, regionales, municipales o vecinales, convocados por quien desempeñe el Gobierno de la Nación. Dichos Reglamentos, para entrar en vigencia, deberán ser aprobados por el Comité Directivo Nacional.

El Comité Electoral Nacional promoverá la elección de los comités electorales provinciales y Distritales. [Énfasis agregado].

[...]

Artículo 60.- La elección de las autoridades y candidatos del Partido, en todos los niveles, se regirá por las normas de democracia interna previstas en este Estatuto y la Ley de Partidos Políticos. Su **realización en todas sus etapas**, desde la convocatoria, la inscripción de candidatos, cómputo de votos, verificación de cómputo estatutario, proclamación de resultados y resolución de las impugnaciones presentadas, **estará a cargo del Comité Electoral Nacional**. [Énfasis agregado].

6. En este sentido, el artículo 7 del Reglamento Electoral Nacional del Partido Político Unión por el Perú, aprobado por el Comité Directivo Nacional en diciembre de 2017, prevé lo siguiente:

Son funciones del COEN [Comité Electoral Nacional]:

a. **Organizar y dirigir los procesos electorales.**

b. Elaborar la propuesta del Reglamento Electoral Nacional del Partido, para su aprobación por el CDN [Comité Directivo Nacional].

c. Elaborar y aprobar su presupuesto, con cargo a dar cuenta al CDN.

d. Dictar las directivas internas necesarias para la conducción de procesos electorales.

e. **Nombrar a los integrantes de los órganos electorales descentralizados de todo el país, denominados como Comité Electoral Especial Descentralizado (COEN - Descentralizado) en base a la propuesta de designación remitida por los Comités Regionales, o Comités Provinciales. A falta de ambas instancias, la propuesta de designación la realizará el Comité Directivo Nacional.** [Énfasis agregado].

7. Asimismo, los artículos 20 y 25, numeral b, del citado Reglamento estipula lo siguiente:

Los Comités Electorales Especiales Descentralizados (CEED) son los órganos electorales partidarios responsables de dirigir los procesos electorales en sus respectivas jurisdicciones, para los cuales han sido especialmente designados por el COEN. Tiene su sede en la localidad ubicada en la jurisdicción correspondiente. Los CEED podrán ser de naturaleza Regional, Provincial o Distrital en concordancia con la naturaleza del proceso electoral y/o las necesidades del mismo.

Artículo 25.- Son funciones del CEED:

[...]

b. Dirigir los procesos electorales a su cargo. [Énfasis agregado].

[...]

8. Bajo este marco normativo interno, se advierte que el Comité Electoral Nacional, resolvió nombrar como miembros del Comité Electoral Especial Descentralizado de la región Moquegua a Lindon Hermilio Ramos Choque en calidad de presidente, Pedro Cristobal Pío Humire en calidad de secretario y Juan Antonio Conde Cuayla, quienes suscribieron el documento denominado "Acta de Elecciones Internas de Candidatos para (Gobernadores Regionales, Alcaldes Provinciales y alcaldes Distritales)"; teniéndose de la verificación efectuada que las personas antes referidas figuran en el Sistema de Registro de Organizaciones Políticas como afiliados del Partido Político Unión por el Perú.

9. Siendo así, si bien de la lectura del artículo 60 del estatuto de la organización política se colige que el Comité Electoral Nacional es el órgano encargado del proceso electoral interno en todos sus niveles, desde la convocatoria, la inscripción de candidatos, cómputo de votos, verificación del cómputo estatutario, proclamación de resultados y resolución de las impugnaciones presentadas; por lo que de ello se puede concluir, sobre la base de la regulación citada en los considerandos precedentes, que el Comité Electoral Especial Descentralizado de San Martín se encuentra plenamente facultado para dirigir el proceso electoral en su respectiva jurisdicción, conforme ha sido específicamente designado por el Comité Electoral Nacional (COEN).

10. Adicionalmente, cabe agregar que si bien es cierto, el aludido Comité Electoral Especial Descentralizado (CEED) es un órgano que abarca de manera general a una región y no específicamente a una provincia, también es cierto que el Reglamento Electoral Nacional y el estatuto de la organización política, así como la LOP, no estipulan de modo alguno una obligación de las organizaciones políticas para establecer indefectiblemente un organismo electoral descentralizado por cada distrito o provincia a la que postula la organización. Por el contrario, el artículo 19 de la LOP

confiere cierta discrecionalidad a las organizaciones políticas o más bien, reconoce su autonomía para que regulen sus procedimientos electorales internos, en los dispositivos antes señalados.

11. El proceso de elecciones internas cuestionado por el tachante, respecto a la elección del candidato Marcos Coaquira Felipe, en la cual se habrían participado 37 miembros como delegados sin tener la calidad de afiliados, es necesario precisar lo que señala el estatuto del partido, que son afiliados los ciudadanos que se encuentren debidamente inscritos en el padrón nacional de afiliados del partido Unión por el Perú, estando entre sus derechos el de ser elegidos para cargos orgánicos de ejecución, asesoría y apoyo dentro del partido y en la administración pública, como lo recoge el artículo 7 del mismo.

12. Del acta de elecciones internas se desprende que los delegados de las provincias de Ilo, Mariscal Nieto y General Sánchez Cerro, se encuentran participando en su condición de afiliados por ser su derecho conforme se acredita de su inscripción en el Registro de Organizaciones Políticas, siendo designado para la provincia de Ilo, a David Elias Yujra Ccama; en la provincia de Mariscal Nieto a María Angelica Flores y en la provincia de General Sánchez Cerro a Justo Germán Coaguila; por lo que es ese sentido, estaría precisado la concurrencia de tres afiliados conforme al acta.

13. Si se toma en cuenta los alcances de la Resolución N° 273-2017-JNE, que en su artículo 3, numeral 3.2, sobre Órganos Descentralizados, precisa que los órganos electorales descentralizados constituyen la primera instancia del partido político, y dependen estructural y funcionalmente del órgano electoral central, entonces, como órganos colegiados deben estar conformados por un mínimo de tres miembros, razón por la cual se habría cumplido con la exigencia del mencionado artículo respecto del mínimo de integrantes y la condición de afiliados.

14. Por otro lado, respecto a la observación sobre el cumplimiento de la modalidad que establece el artículo 24 inciso c de la LOP, en la elección, se debe señalar que la referida observación se advirtió en anterior oportunidad mediante Resolución N° 63-2018-JNE-MNIE-JNE de fecha 20 de junio de 2018, presentando el documento consistente en el acta de elección interna para elegir delegados, teniéndose por subsanado.

15. Lo señalado nos lleva a confirmar que lo alegado por la organización política, quien ha acreditado que sí se realizaron las elecciones internas en la organización política Fuerza Popular, como se aprecia en el acta presentada en su oportunidad, que se cumplió con los requisitos de Democracia interna en ese sentido.

16. A modo de acotación, cabe anotar, que no existe norma alguna que obligue al JEE a comprobar que la elección interna se llevó a cabo como lo consigna el acta de elecciones internas, por el contrario, el numeral 27.3 del artículo 27 del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales, establece que: "La lista que cumpla con todos los requisitos previstos en los artículos 22 al 25 del presente reglamento, o cumpla con subsanar las omisiones advertidas, es admitida a trámite", denotando así que la labor del JEE al calificar las solicitudes de inscripción de candidatos no puede extenderse a corroborar si el acta de elecciones internas debía contar o no con ciertas formalidades que, en opinión del tachante, resultarían determinantes para no inscribir a los candidatos o sobre el cumplimiento cabal de las normas de democracia interna, sino que dicha labor, acarrea cierta presunción de veracidad del cumplimiento de las normas electorales internas o legales que reiteramos, debe ser desvirtuada por el tachante con medios de prueba idóneos y suficientes.

17. Por último, respecto al cuestionamiento efectuado por el tachante, que consiste en la omisión que incurrió el candidato Marcos Coaquira Felipe al no declarar la existencia de las sentencias condenatorias en su contra, en los procesos electorales anteriores, en los años 2006 y 2010, no obstante haber sido sentenciado por delito de receptación; cabe precisar que a la fecha esta conducta no puede ser materia de examen para el presente proceso, por cuanto no resulta válido emitir un pronunciamiento respecto a procesos pasados, más aún si resulta evidente que la competencia de este Tribunal es temporal, o más bien dicho válida durante el periodo que dure el proceso electoral, por lo que en este aspecto se desestima su agravio.

18. En suma, por las consideraciones expuestas, este órgano colegiado concluye que las normas de democracia interna de la organización política Unión por el Perú han sido respetadas en el presente caso, por lo que corresponde desestimar el recurso de apelación, confirmar la resolución venida en grado y disponer que el JEE continúe con el trámite correspondiente.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Roberto Carlos Cáceres Mamani; y, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N° 00425-208-JEE-MNIE-JNE, del 23 de julio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Mariscal Nieto, que declaró infundada la tacha interpuesta contra Marcos Coaquira Felipe, candidato a la alcaldía del Concejo Distrital de Matalaque, provincia de Sánchez Carrión, departamento de Moquegua, presentada por la organización política Unión por el Perú, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Artículo Segundo.- DISPONER que el Jurado Electoral Especial de Mariscal Nieto continúe con el trámite correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

Restablecen vigencia de la credencial otorgada a alcalde de la Municipalidad Distrital de Aguas Verdes, provincia de Zarumilla, departamento de Tumbes

RESOLUCION N° 2399-2018-JNE

Expediente N° J-2018-00377

AGUAS VERDES - ZARUMILLA - TUMBES
CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO PROCLAMADO
LICENCIA

Lima, veinticuatro de agosto de dos mil dieciocho

VISTO, el Oficio N° 297-2018-MDAV-ALC, presentado el 23 de julio de 2018, por Wilder More Tesén, alcalde de la Municipalidad Distrital de Aguas Verdes, provincia de Zarumilla, departamento de Tumbes, mediante el cual solicita que se deje sin efecto la Resolución N° 0462-2018-JNE y se restituya su credencial.

CONSIDERANDOS

1. Mediante la Resolución N° 0462-2018-JNE, de fecha 2 de julio de 2018 (fojas 5 y 6), se dejó sin efecto la credencial otorgada a Wilder More Tesén, alcalde de la Municipalidad Distrital de Aguas Verdes, provincia de Zarumilla, departamento de Tumbes, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre del presente año, debido a que mediante Acuerdo de Concejo N° 118-2018-MDAV-SG, del 19 de junio del año en curso (fojas 24), se aprobó la licencia, sin goce de haber, solicitada por el citado burgomaestre, por motivo de su participación en las Elecciones Regionales y Municipales 2018; asimismo se otorgó las respectivas credenciales a Avelino Ipanaqué Franco, para que asuma, provisionalmente, el cargo de alcalde de la mencionada comuna edil, y a José Carlos Castillo Egoavil, para que, de manera provisional asuma el cargo de regidor del concejo municipal.

2. Con el Acuerdo de Concejo N° 151-2018-MDAV-SG, de fecha 20 de julio de 2018 (fojas 16), el Concejo Distrital de Aguas Verdes dejó sin efecto el Acuerdo de Concejo N° 118-2018-MDAV-SG, que aprobó la licencia, sin goce de haber, solicitada por Wilder More Tesén, alcalde del mencionado concejo municipal; en ese sentido, este colegiado estima procedente dejar sin efecto las credenciales otorgadas a las autoridades que fueron convocadas

para asumir el cargo provisional mediante la Resolución N° 0462-2018-JNE y restablecer la vigencia de la credencial otorgada al referido alcalde.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Avelino Ipanaqué Franco, identificado con DNI N° 00373017, para que asuma, provisionalmente, el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Aguas Verdes, provincia de Zarumilla, departamento de Tumbes, conforme se dispuso mediante el artículo segundo de la Resolución N° 0462-2018-JNE.

Artículo Segundo.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a José Carlos Castillo Egoavil, identificado con DNI N° 00371717, para que asuma, provisionalmente, el cargo de regidor de la Municipalidad Distrital de Aguas Verdes, provincia de Zarumilla, departamento de Tumbes, conforme se dispuso mediante el artículo tercero de la Resolución N° 0462-2018-JNE.

Artículo Tercero.- RESTABLECER la vigencia de la credencial otorgada a Wilder More Tesén, alcalde de la Municipalidad Distrital de Aguas Verdes, provincia de Zarumilla, departamento de Tumbes, y dejar sin efecto lo dispuesto mediante el artículo primero de la Resolución N° 0462-2018-JNE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

S.S.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

Declaran Infundada tacha interpuesta contra solicitud de inscripción de lista de candidatos para el Concejo Distrital de Punta Hermosa, provincia y departamento de Lima

RESOLUCION N° 2400-2018-JNE

Expediente N° ERM.2018020348
PUNTA HERMOSA - LIMA - LIMA
JEE LIMA SUR 1 (ERM.2018018316)
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veinticuatro de agosto de dos mil dieciocho

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Roberto Carlos Ramírez Lázaro, personero legal titular de la organización política Partido Democrático Somos Perú, en contra de la Resolución N° 00325-2018-JEE-LIS1-JNE, del 6 de julio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Lima Sur 1, que declaró fundada la tacha interpuesta por el ciudadano Ronald Cheen Román Castillo contra la solicitud de inscripción de la lista de candidatos al Concejo Distrital de Punta Hermosa, provincia y departamento de Lima, presentada por la citada organización política, en el marco del proceso de Elecciones Municipales y Regionales 2018; y oídos los informes orales.

ANTECEDENTES

El 25 de junio de 2018, ante el Jurado Electoral Especial de Lima Sur 1 (en adelante, JEE) el ciudadano Ronald Cheen Román Castillo presentó tacha contra la inscripción de la lista de candidatos al Concejo Distrital de Punta Hermosa, provincia y departamento de Lima, por la organización política Partido Democrático Somos Perú, con base en los siguientes argumentos:

a) La lista de candidatos N° 1 que aparentemente ganó las elecciones internas de la organización política Partido Democrático Somos Perú, celebradas el 6 de mayo de 2018, para postular al Concejo Distrital de Punta Hermosa, difiere de la lista de candidatos presentada al JEE en su solicitud de inscripción, pues aparece consignada como regidora N° 1 la señora Mirella Sandoval Salgado; sin embargo, en la solicitud de inscripción de la lista de candidatos presentada al JEE, se consigna como candidato a regidor N° 1 al señor Michael Gregory Contreras Sandoval.

b) En la asamblea general del 4 de abril de 2018, se eligió al Órgano Electoral Descentralizado de Punta Hermosa (en adelante, OED), conformado por seis militantes: 1) Luis Guillermo Araujo Castillo; 2) Nora Priscila Juárez Vásquez; 3) José Manuel Benítez Castillo; 4) Pedro Joel Blanquillo Corpus; 5) Joel Antony Díaz Huaranca y 6) Elizabeth Rosa Vásquez Áviles, elección que, conforme al estatuto partidario, fue elevada al Órgano Electoral Central (en adelante, OEC), el 5 de abril del 2018. Sin embargo, mediante la Resolución N° 003-2018-OEC-PDSP, dicho OED fue declarado improcedente, pues se adujo que tres de los integrantes no eran afiliados al partido, lo cual es falso. A dicho efecto, se adjunta como medio probatorio la reclamación del 8 de mayo del 2018, presentada ante el OEC por la señorita Nora Priscila Juárez Vásquez, ante el OEC, la cual hasta la fecha no ha sido objeto de pronunciamiento, y finalmente se invoca que el padrón electoral de la referida organización política para el distrito de Punta Hermosa, publicado en las elecciones del 6 de mayo de 2018, contiene los nombres de 94 afiliados, entre los que aparecen como integrantes del partido Luis Guillermo Araujo Castillo, Pedro Joel Blanquillo Corpus y Elizabeth Rosa Vásquez Áviles.

c) Asimismo, los actuales miembros de la OED no han sido elegidos por el Comité Ejecutivo Nacional (en adelante, CEN), ni tampoco por el OEC, ni por los Comités Ejecutivos Distritales. Es por ello que las elecciones de esta nueva OED devienen nulas, al no haberse observado las normas del estatuto referidas a su nombramiento. (En la página web partidaria no existe publicación para el nombramiento de los actuales miembros de la OED, ni publicación de la fecha en que se realizarían las elecciones internas). Además, el coordinador político de Punta Hermosa no convocó una nueva conformación del OED, siendo uno de los legitimados para hacerlo.

d) Se ha transgredido el artículo 18 del Reglamento electoral del Partido Democrático Somos Perú que establece: "Sesión de Instalación Elegidos los miembros del OED, éstos deben realizar la sesión de instalación en los primeros diez días siguientes a su elección. En dicha sesión designarán los cargos, desarrollarán los lineamientos de su plan de trabajo y establecerán un programa de actividades y responsabilidades. Todas sus decisiones las tomarán por mayoría simple, pudiendo el Presidente dirimir en caso de una decisión empatada".

e) El memorial dirigido a la presidenta de la organización política, al CEN y al Comité de Ética y Disciplina hace conocer las presuntas irregularidades ocurridas durante los comicios electorales internos, realizados el 6 de mayo del 2018, al no haberse incluido en dicha elecciones la lista de candidatos encabezada por el señor Richard Manuel Pereira Núñez. Asimismo, se señala que el acto electoral fue dirigido por una OED ilegal distinta a la que eligieron en la Asamblea General. En ese sentido, al haberse nombrado de manera intempestiva a los nuevos miembros de la OED de Punta Hermosa, no se les ha permitido participar legítimamente en ese acto, por lo que las elecciones internas vienen viciadas de nulidad.

f) Por otra parte, los miembros irregulares del OED - Punta Hermosa declaran que el 6 de mayo de 2018 celebraron las elecciones internas del partido y que hubo solo una lista inscrita, y que no hubo tachas, impugnaciones ni incidentes. Sin embargo, es de conocimiento público que en dicho acto electoral hubo dos listas, y que la OED no dejó participar a la segunda lista, como puede observarse en los videos presentados, hubo matones que no dejaron impugnar las elecciones, por lo que se derivó dicha impugnación al Partido Central, sin obtener respuesta alguna.

g) En dichas elecciones internas, no se incluyó la lista de Richard Manuel Pereira Núñez, quien habría presentado su candidatura el 16 de abril del 2018 ante el OEC, cumplido los requisitos exigidos e incluso pagado el derecho de inscripción por S/4000.00, según el voucher de depósito a la cuenta del partido, por lo que se ha transgredido su derecho constitucional a participar en las elecciones internas de la organización política, afirmación sustentada con un video en el que se aprecia cómo se han vulnerado los principios de transparencia, legalidad y democracia interna el día de las elecciones. Ante ello, el día de las elecciones un 85 % de los votantes decidieron

votar nulo, pero no se publicaron los resultados; como prueba de ello se solicitó a la organización política que presentará las actas y cédulas de votación, a fin de corroborar lo denunciado.

Al respecto, mediante la Resolución N° 00183-2018-JEE-LIS1-JNE, de fecha 25 de junio de 2018, el JEE1 (en adelante, JEE) admitió a trámite la tacha interpuesta por el ciudadano Ronald Cheen Román Castillo, y corrió traslado del escrito y sus anexos al personero legal titular de la organización política Partido Democrático Somos Perú, a fin de que realice sus descargos en el plazo de un (1) día calendario. Absuelto el traslado, mediante la Resolución N° 00325-2018-JEE-LIS1-JNE, del 6 de julio de 2018, el JEE declaró fundada la referida tacha, con los siguientes fundamentos:

a) Respecto a las elecciones internas cuestionadas, el tachante, señala que el candidato a regidor Michael Gregory Contreras Sandoval no es militante del partido. Realizada la consulta al Sistema de Registro de Organizaciones Políticas (SROP), el 4 de julio de 2018, se advierte que dicho candidato a regidor no cuenta con historial de afiliación, por lo que no puede ser candidato de conformidad con el estatuto partidario.

b) En esa línea, de la misma razón emitida por la Secretaria de la organización política y los reportes del Jurado Nacional de Elecciones, se tiene que tanto el candidato a alcalde como sus regidores no se encuentran afiliados a partido político alguno, por lo que la tacha deviene en fundada en ese extremo, debido a que contraviene su propia normativa.

c) Por otro lado, respecto al acto electoral en el que se establece que hubo dos listas inscritas, y que la OED no dejó participar a la segunda lista, se debe validar "el formato de solicitud de inscripción de listas de candidatos elecciones internas para cargos de elección popular", pues tiene el sello de recepción de fecha 6 de abril de 2018 el cual se corrobora con el depósito bancario de la misma fecha a favor de la referida organización política, por el monto de S/ 4000,00, teniendo como referencia de inscripción el distrito de Punta Hermosa, abonado por el ciudadano Richard Manuel Pereira Nuñez.

d) En esa línea, el tachante alega que el ciudadano Richard Manuel Pereira Nuñez no participó en la elecciones internas, pues, la Resolución N° 01-2018-OED-PDSP, del 5 de mayo de 2018, declaró inscrita la lista de candidatos presidida por el señor Pedro Oscar Moreno Stagnaro, signándole el número 1 por ser lista única; en consecuencia, el agravio recurrido es fundado en mérito de las pruebas presentadas.

e) Los videos presentados por el tachante no constituyen medios probatorios suficientes a ser valorados, pues son documentos privados y no se amparan en pruebas objetivas.

f) Respecto, a la alegación de que más del 85 % de votantes decidieron votar nulo, afirmación que se corrobora con el Acta de escrutinio presentada por el personero legal, esto no es fundamento valido para sustentar la tacha, pues el estatuto y su respectivo reglamento no lo contempla.

g) Respecto al recurso de reclamación presentado por Nora Priscila Juárez Vásquez contra la Resolución N° 003-2018-OEC-PPSP, del 13 de abril del presente año, la cual declaró improcedente la conformación del OED y que hasta la fecha no tiene respuesta, el JEE consideró que no es competente para emitir pronunciamiento, pues tales actuaciones competen a la voluntad interna de la organización política y son sus respectivos órganos electorales los que deben resolverlos en primera instancia.

Frente a ello, el 10 de julio de 2018, la organización política Partido Democrático Somos Perú interpuso recurso de apelación en contra de la Resolución N° 00325-208-JEE-LIS1-JNE, con base en los siguientes argumentos:

a) El JEE ha sido sorprendido por el ciudadano tachante, pues ha aceptado documentos falsos, sin verificar y valorar la documentación obrante en el expediente de inscripción. Al respecto señala que el documento utilizado para hacer creer que hubo una segunda lista es de naturaleza privada sin fecha cierta y no lo acompaña con ningún otro documento que certifique su autenticidad, como prueba de ello la organización política apelante presentó la Resolución N° 01-2018-OED-PDSP, del 5 de mayo de 2018, que contiene el pronunciamiento del OED de Punta Hermosa, en el que señala la inscripción de la lista de candidatos hábiles para participar en el proceso de elecciones internas y que, conforme a la realidad de los hechos, fue una lista única.

b) Todos los candidatos a regidores y al cargo de alcalde son afiliados a la organización política Partido Democrático Somos Perú, desde el 5 de octubre de 2017. Como prueba de ello, adjuntan las constancias de

afiliación en original, reconociendo que por error no lo comunicaron al ROP, sin embargo, dicha situación no desvirtúa la condición de afiliados de sus candidatos.

c) En ese sentido, el Estatuto partidario no exige expresamente que sus candidatos deban ostentar la condición de afiliados.

CONSIDERANDOS

Sobre el cumplimiento de la democracia interna

1. El artículo 35 de la Constitución Política del Perú establece que “los ciudadanos pueden ejercer sus derechos individualmente o a través de organizaciones políticas como partidos, movimientos o alianzas, conforme a ley. [...] La ley establece normas orientadas a asegurar el funcionamiento democrático de los partidos políticos”. Dentro del contexto anotado, las organizaciones políticas se constituyen en uno de los mecanismos por los cuales las personas participan en la vida política de la nación, tal como lo prevé el artículo 2, numeral 17, de nuestra Ley Fundamental.

2. En esa línea, con el fin de asegurar que la participación política sea realmente efectiva, el legislador peruano expidió la LOP, en cuyo articulado se prescriben, entre otros, las condiciones y los requisitos que cautelan el ejercicio de la democracia interna en las organizaciones políticas.

3. El artículo 19 de la LOP establece que la elección de candidatos para cargos de elección popular debe regirse por las normas de democracia interna previstas en la misma Ley, el estatuto y el reglamento electoral, los cuales no pueden ser modificados una vez que el proceso haya sido convocado.

4. En mérito de esta disposición legal, cada organización política cuenta con un nivel de autonomía normativa que le permite definir el contenido de su estatuto, su reglamento electoral y del resto de su normativa interna, teniendo como parámetro a la Constitución Política del Perú y la ley.

Análisis del caso concreto

5. En el presente caso, tal como se aprecia de la lectura de la resolución emitida por el JEE, se tiene que dicho órgano electoral jurisdiccional declaró improcedente la solicitud de inscripción de candidatos al Concejo Distrital de Punta Hermosa, por considerar que no se había cumplido con las normas sobre democracia interna.

6. El ciudadano tachante alega que, en las elecciones internas del 6 de mayo de 2018, el candidato a regidor N° 1 Michael Gregory Contreras Sandoval, no fue elegido por la organización política Partido Democrático Somos Perú; sin embargo de los actuados se verifica que sí encuentra en dicha posición en la referida acta de elecciones, así como en la solicitud de inscripción de lista de candidatos.

7. Respecto a la afiliación de todos los integrantes de la lista de candidatos de la organización política Partido Democrático Somos Perú, este órgano colegiado ya ha emitido pronunciamiento al respecto, pues en el considerando séptimo de la Resolución N° 737-2014-JNE, del 22 de julio de 2014, señala que: [...] “Este Supremo Tribunal Electoral aprecia que el capítulo III del estatuto de la organización política, denominado: De la Democracia Interna, no establece que los candidatos elegidos por el partido político a cargos públicos de elección popular deban tener necesariamente la condición de afiliados a dicha organización política, es decir, que no está prohibido que ciudadanos no afiliados puedan ser elegidos como candidatos”. En ese sentido, exigirle a los candidatos un requisito no establecido previamente en el estatuto implicaría limitar su derecho a la participación política pasiva, porque estaríamos restringiendo ahí donde ni la LOP ni el estatuto, máxima norma partidaria, lo hacen.

8. Con respecto, al acto electoral del que se menciona que hubo dos listas inscritas y que la OED no dejó participar a la segunda lista, se tiene que mediante la referida acta de elecciones internas del 6 de mayo de 2018, se inscribió solo una lista única, siendo cerrada para elegir alcalde y regidores; además, no se presentaron tachas ni impugnaciones que la empañen, documento que se corrobora con los siguientes instrumentales presentados en la absolución de la tacha:

- El formato de solicitud de inscripción de lista de candidatos Elecciones Internas para cargos de elección popular - Elecciones Regionales y Municipales 2018, del 16 de abril de 2018.

- Acta de sorteo de miembros de mesa para las elecciones internas en el distrito de Punta Hermosa 2018, del 28 de abril de 2018.

- Resolución N° 01-2018-OED-PDSP, del 5 de mayo de 2018.

- Resolución N° 02-2018-OED-PDSP, del 15 de mayo de 2018.

- Actas de instalación, sufragio y escrutinio para la elección de candidatos del distrito de Punta Hermosa, del 6 de mayo de 2018, en cual se estable 15 votos para la Lista N.º 1.

9. Respecto a la no inclusión del ciudadano Richard Manuel Pereira Núñez, quien presentó su candidatura el 16 de abril del 2018 ante el OEC, y habiendo pagado por este derecho, la suma de S/ 4000 00, se verifica que la Resolución N° 01-2018-OED-PDSP, del 5 de mayo de 2018, contiene el pronunciamiento del OED del distrito de Punta hermosa, señalando la inscripción de la lista de candidatos hábiles para participar en el proceso de elecciones internas, el cual es lista única.

10. En consecuencia, a juicio de este Supremo Tribunal Electoral, la solicitud de inscripción de la lista de candidatos presentada por la organización política Partido Democrático Somos Perú para el Concejo Distrital de Punta Hermosa, provincia y departamento de Lima, en el marco del proceso de las Elecciones Regionales y Municipales 2018, ha sido formulada respetando la normativa sobre democracia interna, sin vulnerar las normas electorales y su estatuto, por lo que corresponde declarar fundado el recurso de apelación y revocar la resolución venida en grado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Roberto Carlos Ramírez Lázaro, personero legal titular de la organización política Partido Democrática Somos Perú; y, en consecuencia, REVOCAR la Resolución N° 00325-2018-JEE-LIS1-JNE, del 6 de julio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Lima Sur 1, y, REFORMÁNDOLA, declarar INFUNDADA la tacha interpuesta por el ciudadano Ronald Cheen Román Castillo contra la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para el Concejo Distrital de Punta Hermosa, provincia y departamento de Lima, presentada por la citada organización política en el marco del proceso de Elecciones Municipales y Regionales 2018.

Artículo Segundo.- DISPONER que el Jurado Electoral Especial de Lima Sur 1 continúe con el trámite correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

Confirman resolución que resuelve excluir a candidato a regidor a la Municipalidad Distrital de Breña, provincia y departamento de Lima y disponen diversas medidas

RESOLUCION N° 2401-2018-JNE

Expediente N° ERM.2018020794

BREÑA - LIMA - LIMA

JEE LIMA CENTRO (ERM.201807609)

ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018

RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veinticuatro de agosto de dos mil dieciocho

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Alejandro Rodríguez Gamboa, personero legal titular de la organización política Alianza para el Progreso, en contra de la Resolución N° 00463-2018-JEE-LICN-JNE, del 11 de julio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Lima Centro, que resuelve excluir a los candidatos a regidor 1, Santa Eva Rodríguez Valera y a regidor 7, Giancarlo Miguel Cano Llerena, de la lista de candidatos a la Municipalidad Distrital de Breña, de la provincia y departamento de Lima, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018; y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

El 19 de Junio de 2018, Alejandro Rodríguez Gamboa, personero legal titular de la organización política Alianza para el Progreso, presentó su solicitud de inscripción de lista de candidatos para la Municipalidad Distrital de Breña.

El 21 de Junio de 2018, mediante Resolución N° 00197-2018-JEE-LICN-JNE, el Jurado Electoral Especial (en adelante, JEE) resolvió, entre otros aspectos, declarar improcedente la solicitud de inscripción de la candidata a regidora 1, Santa Eva Rodríguez Valera, por registrar su renuncia de afiliada a otra organización con posterioridad al 9 de julio de 2018; y, además, oficiar al Poder Judicial a fin de que informe si alguno de los candidatos registra sentencias en atención a lo señalado en la Ley N° 30717 y, de ser el caso, remita copias.

Con fecha 24 de Junio de 2018, el personero legal alterno interpuso recurso de apelación en contra de la citada resolución en el extremo que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la candidata a regidora 1, Santa Eva Rodríguez Valera, el cual fue resuelto por el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, mediante Resolución N° 0515-2018-JNE de fecha 6 de julio de 2018, que resolvió declarar fundado el recurso de apelación, y revocar la improcedencia de la solicitud de inscripción de la mencionada candidata.

El 25 de junio de 2018, el JEE emitió la Resolución N° 00266-2018-JEE-LICN-JNE, que dispuso admitir y publicar la lista completa de candidatos presentada por la organización política Alianza para el Progreso, para la Municipalidad Distrital de Breña.

El 4 de Julio de 2018, la Gerencia General del Poder Judicial, mediante Oficio N° 445-2018-RENAJU.GSJR-GG/PJ informa que: i) Giancarlo Miguel Cano Llerena registra condena del 19 de octubre de 2016, por delito de Resistencia y Desobediencia a la Autoridad a un (1) año de pena privativa de la libertad condicional por 1 año, emitida por el Segundo Juzgado de Tránsito y Seguridad Vial de Lima, y ii) Santa Eva Rodríguez Valera registra condena del 29 de diciembre de 2011, por el delito de peculado, a dos (2) años de pena privativa de libertad condicional por un año, impuesta por la Sexta Sala Penal de Lima.

El 6 de julio de 2018, el JEE emitió la Resolución N° 00406-2018-JEE-LICN-JNE, que dispone correr traslado del Oficio N° 445-2018-RENAJU.GSJR-GG/PJ al personero legal de la organización política, para que realice sus descargos dentro del plazo de un día calendario.

Con fecha 11 de Julio de 2018 la organización política Alianza para el Progreso, absuelve en los siguientes términos: i) en relación al candidato a regidor 7, Giancarlo Miguel Cano Llerena, sostiene que por error involuntario se omitió consignar en su Declaración Jurada de Hoja de Vida información relevante sobre su situación legal, por lo que solicita se precise la información con anotación marginal correspondiente a la sección VIII, rubro VI, referida a la relación de sentencias condenatorias, ii) en cuanto a la candidata a regidora 1, Santa Eva Rodríguez Valera, señala que no se ha precisado la causal de exclusión que habría infringido, suponiendo que sería la referida a la omisión de información prevista en el inciso 5 del numeral 23.3 del artículo 23 la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas (en adelante, LOP); siendo así, resulta falso, pues sí registro su sentencia condenatoria, así puede apreciarse en la página 4 de su Declaración Jurada de Hoja de Vida.

Mediante Resolución N° 00463-2018-JEE-LICN-JNE, del 11 de julio de 2018, el JEE dispuso excluir: i) a la candidata a regidora 1, Santa Eva Rodríguez Valera por encontrarse incurso dentro del impedimento señalado en el literal h del numeral 8.1. del artículo 8 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales (en adelante, LEM), al contar con sentencia condenatoria por delito de peculado; y ii) al candidato a regidor 7, Giancarlo Miguel Cano Llerena, por estar incurso en lo dispuesto por el numeral 23.5 de la LOP, al haber brindado información falsa en su Declaración Jurada de Hoja de Vida, al consignar en que no tiene sentencia alguna, cuando sí contaba con sentencia condenatoria por el delito de incumplimiento de obligación alimentaria.

El 13 de julio de 2018, el personero legal titular interpuso recurso de apelación en contra de la resolución que antecede, bajo los siguientes argumentos:

a) En cuanto a la exclusión de la candidata regidora 1, Santa Eva Rodríguez Valera, refiere que: i) la Resolución N° 00463-2018-JEE-LICN-JNE, se ha basado en una norma distinta a la Resolución N° 00406-2018-JEE-LICN-JNE; no obstante ello, el JEE fundamenta su decisión arbitraria señalando el mismo argumento; ii) la Resolución N° 00406-2018-JEE-LICN-JNE vulnera el derecho de la candidata regidora 1, Santa Eva Rodríguez Valera, al debido proceso y tutela procesal efectiva, por no haber precisado con claridad en cuál de los causales de exclusión que señala el numeral 23.5 del artículo 23 de la LOP se encuentra comprendida, poniendo en relieve los graves defectos de motivación, que acarrearán su nulidad; y iii) la Resolución N° 00463-2018-JEE-LICN-JNE, sustenta la exclusión de la referida candidata en el literal h del numeral 8.1. del artículo 8 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales (en adelante, LEM), fundamento jurídico distinto a la Resolución N° 00406-2018-JEE-LICN-JNE, pero igual de arbitrario, en tanto, que aplicó en forma indebida e ilegal la Ley N° 30717 que incorpora el citado dispositivo normativo, y no en forma restrictiva, al limitar derechos fundamentales como el de participar en la vida política del país, más aún cuando el impedimento a postular está referido únicamente a autores, no siendo el caso de la citada candidata, que fue condenada como cómplice secundaria.

b) Respecto a la exclusión del candidato a regidor 7, Giancarlo Miguel Cano Llerena, señalo que el hecho de no haber consignado su sentencia condenatoria en su declaración jurada de vida, no se trata de una información falsa, sino de una omisión involuntaria, la misma que fue puesta de manifiesto y aclarada mediante escrito de absolución de observaciones presentada al JEE el 11 de julio de 2018, solicitando la aclaración de la anotación marginal, pedido que no ha sido atendido. Agrega, que tal omisión no puede tener valor proporcional que amerite una exclusión, en desmedro al derecho de participación política, previsto en el artículo 31 de la Constitución Política del Perú.

CONSIDERANDOS

De los impedimentos para postular

1. El artículo 29 del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales, aprobado por Resolución N° 0082-2018-JNE (en adelante, Reglamento), establece que el JEE declara la improcedencia de la solicitud de inscripción del candidato que se encuentre incurso en los impedimentos establecidos en el artículo 8, numeral 8.1, literales a, b, e, f, g y h, de la LEM; cabe precisar que los literales g y h fueron incorporados a través de la Ley N° 30717, publicada el 9 de enero de 2018, cuyo texto señala lo siguiente:

Artículo 8. Impedimentos para postular

No pueden ser candidatos en las elecciones municipales:

8.1 Los siguientes ciudadanos:

[...]

h) Las personas que, por su condición de funcionarios y servidores públicos, son condenadas a pena privativa de la libertad, efectiva o suspendida, con sentencia consentida o ejecutoriada, por la comisión, en calidad de autoras, de delitos dolosos de colusión, peculado o corrupción de funcionarios; aun cuando hubieran sido rehabilitadas.

2. La incorporación del citado impedimento tiene por finalidad preservar la idoneidad de los postulantes que aspiran a asumir un cargo representativo de elección popular, como el de alcalde o regidor; de tal modo que se prohíbe la inscripción de aquellos candidatos que hayan infringido las normas básicas del ordenamiento jurídico, por haber perpetrado un ilícito penal de connotación dolosa en agravio de la administración pública.

3. Para que se configure el impedimento contenido en el literal h del numeral 8.1 del artículo 8 de la LEM, se deberá verificar las siguientes condiciones:

a) Que el candidato haya sido sentenciado, en calidad de autor, por la comisión dolosa del delito de peculado, colusión o corrupción de funcionario.

b) Que exista condena con pena privativa de libertad, efectiva o suspendida.

c) Que la sentencia condenatoria tenga la calidad de consentida o ejecutoriada.

d) Que el impedimento se extienda incluso al sentenciado que haya cumplido con toda la condena, aun cuando tenga la condición de rehabilitado.

e) Que no se encuentre dentro del impedimento de la condena por la comisión culposa del delito, en tanto la norma hace mención únicamente a las formas dolosas de los delitos de peculado, colusión y corrupción de funcionarios, es decir, el agente debió tener conocimiento y voluntad de cometer el ilícito penal.

4. El artículo 22, literal e, del Reglamento, señala que para integrar las listas de candidatos todo ciudadano no debe estar incurso en los impedimentos establecidos en el artículo 8 de la LEM.

Sobre la obligatoriedad de consignar las sentencias condenatorias en la Declaración Jurada de Hoja de Vida del candidato

5. Ahora bien, en atención a lo dispuesto en el inciso 5 del numeral 23.3 del artículo 23 de la LOP, se establece lo siguiente:

23.3 La Declaración Jurada de Hoja de Vida del candidato se efectúa en el formato que para tal efecto determina el Jurado Nacional de Elecciones, el que debe contener:

[...]

5. Relación de sentencias condenatorias firmes impuestas al candidato por delitos dolosos, la que incluye las sentencias con reserva de fallo condenatorio.

6. Sobre la base de la mencionada norma legal, el primer párrafo del numeral 39.1 del artículo 39 del Reglamento establece que procede la exclusión de un candidato cuando se advierta la omisión de información sobre la relación de sentencias condenatorias por delitos dolosos.

7. Es necesario señalar que las declaraciones juradas de hoja de vida de los candidatos se erigen en una herramienta sumamente útil y de suma trascendencia en el marco de todo proceso electoral, por cuanto se procura, con el acceso a estas, que el ciudadano pueda decidir y emitir su voto de manera responsable, informada y racional, sustentado ello en los planes de gobierno y en la trayectoria democrática, académica, profesional y ética de los candidatos que integran las listas que presentan las organizaciones políticas.

8. Así, las declaraciones juradas coadyuvan al proceso de formación de la voluntad popular, por lo que se requiere no solo optimizar el principio de transparencia en torno a estas, sino también que se establezcan mecanismos que aseguren que la información contenida en ellas sea veraz, lo que acarrea el establecimiento de dispositivos de prevención general, así como las sanciones de exclusión de los candidatos, que los disuadan de consignar datos falsos en sus declaraciones, a fin de que procedan con diligencia al momento de su llenado y suscripción.

Análisis del caso concreto

9. Con relación a la candidata Santa Eva Rodríguez Valera, se ha determinado que:

a) En su Declaración Jurada de Hoja de Vida, la candidata ha consignado que fue sentenciada el 29 de noviembre de 2011 por la Sexta Sala Penal de Lima, Expediente N° 4973-2008, por el delito contra la Administración Pública, con pena suspendida. Datos que guardan relación con la información remitida mediante Oficio N° 445-2018-RENAJU.GSJR-GG/PJ, pues señalan el mismo número de expediente, órgano jurisdiccional, sin embargo, indica que la fecha de la sentencia data del 29 de diciembre de 2011, y precisa que en la actualidad se encuentra rehabilitada.

b) Así mismo, obra en el expediente la copia certificada de la referida sentencia de fecha 29 de diciembre de 2011 que complementa tal información que hasta antes se tenía, pues precisa que fue condenada como cómplice secundario por la comisión del delito de peculado, en agravio de la municipalidad de Breña, a dos años de pena privativa de la libertad con el carácter de suspendida, condicional, por el periodo de prueba de un año.

c) En atención a lo señalado, a efecto de corroborar si la candidata se encuentra dentro del impedimento regulado en el literal h del numeral 8.1 del artículo 8 de la LEM, es necesario advertir el cumplimiento de las condiciones señaladas en el considerando 3 de la presente resolución. Al respecto, si bien es cierto, la candidata cuenta con sentencia condenatoria, por la comisión dolosa del delito de peculado, la cual se encuentra consentida, se tiene que la condena impuesta fue en calidad de cómplice secundario y no de autor como lo exige el literal h del numeral 8.1 del artículo 8 de la LEM, por lo cual no es aplicable dicho impedimento. En vista de lo señalado, debe ampararse la apelación en este extremo.

d) Cabe agregar, que la candidata Santa Eva Rodríguez Valera se encuentra rehabilitada, encontrándose cancelada su condena, conforme a la información recibida mediante el Oficio N° 109180-2018-B-WEB-RNC-GSJR-GG obrante en el expediente, por lo que se advierte que tampoco se encuentra incurso en lo dispuesto en el literal g del numeral 8.1, del artículo 8 de la LEM.

10. En relación al candidato Giancarlo Miguel Cano Llerena se ha determinado que:

a) Su exclusión del candidato está relacionada a que este, en su declaración jurada de vida, en el rubro de relación de sentencias, no consignó haber tenido sentencia condenatoria por delitos dolosos, cuando de la información remitida por el Poder Judicial se conoce que sí ha tenido sentencia condenatoria del 19 de octubre de 2016, por delito de Resistencia y Desobediencia a la Autoridad a un (1) año de pena privativa de la libertad condicional por un año, emitida por el Segundo Juzgado de Transito y Seguridad Vial de Lima, en el expediente N° 1926-2014.

b) De lo anterior, cabe determinar si el haber consignado la opción “no” en su declaración jurada de vida para el rubro VI referido a la declaración de sentencias condenatorias firmes, debe ser considerada como una información falsa u omisión de la información, y por tanto se proceda a confirmar la exclusión o, por el contrario, esta deba ser considerada como un error en la información consignada, lo cual amerite la realización de una anotación marginal en la declaración jurada de vida respectiva.

c) Cabe destacar que el artículo 14, numeral 14.2, del Reglamento, establece que, una vez presentada la solicitud de inscripción del candidato, bajo ninguna circunstancia, se admitirán pedidos o solicitudes para modificar la declaración jurada de vida, salvo anotaciones marginales autorizadas por los JEE.

d) En el recurso de apelación se alega que lo atribuido al candidato no se trata de una información falsa, sino de una omisión involuntaria, la misma que fue puesta de manifiesto y aclarada mediante escrito de absolución de observaciones presentada al JEE el 11 de julio de 2018, solicitando la aclaración de la anotación marginal. Sin embargo, se advierte, que lo que en puridad persigue la organización política recurrente, es incluir información en la declaración jurada de hoja de vida del aludido candidato, el cual, en apego a la normatividad electoral antes señalada, devienen en extemporánea.

e) Por otro lado, en autos se advierte que entre la documentación anexada a la solicitud de inscripción de la lista de candidatos, se adjuntó el certificado de antecedentes penales de todos los candidatos, entre ellos la del referido candidato, en el que señala si registra antecedentes y anota la referida sentencia, empero ello no justifica que haya omitido consignar la información a la que estaba obligado a declarar.

f) En consecuencia, este Supremo Tribunal Electoral concluye que no se trata un error en la información que permita disponer una anotación marginal. Asimismo, precisa que no se trata de una información falsa, sino de una omisión a la información, puesto que el candidato aludido debió consignar su sentencia condenatoria por delito doloso de Resistencia y Desobediencia a la Autoridad, la cual no ha sido rehabilitado, por lo tanto, deberá desestimarse el recurso impugnatorio interpuesto y confirmar la resolución venida en grado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar FUNDADO EN PARTE el recurso de apelación interpuesto por Alejandro Rodríguez Gamboa, personero legal titular de la organización política Alianza para el Progreso; y, en consecuencia, REVOCAR la Resolución N° 00463-2018-JEE-LICN-JNE, del 11 de julio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Lima Centro, que resuelve excluir a Santa Eva Rodríguez Valera, y DISPONER su reincorporación como candidata a la regiduría 1 de la Municipalidad Distrital de Breña, provincia y departamento de Lima, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Artículo Segundo.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Alejandro Rodríguez Gamboa, personero legal titular de la organización política Alianza para el Progreso; y en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N° 00463-2018-JEE-LICN-JNE, del 11 de julio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Lima Centro, que resuelve excluir al candidato a regidor 7, Giancarlo Miguel Cano Llerena, de la lista de candidatos a la Municipalidad Distrital de Breña, provincia y departamento de Lima, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Artículo Tercero.- DISPONER que el Jurado Electoral Especial de Lima Centro continúe con el trámite correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

Declaran Infundada tacha interpuesta contra inscripción de lista de candidatos a la Municipalidad Distrital de San Bernardino, provincia de San Pablo, departamento de Cajamarca

RESOLUCION N° 2407-2018-JNE

Expediente N° ERM.2018026662
SAN BERNARDINO - SAN PABLO - CAJAMARCA
JEE SAN PABLO (ERM.2018021758)
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veinticuatro de agosto de dos mil dieciocho

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Julio Cesar Valdivia Chilón, personero legal titular de la organización política Cajamarca Siempre Verde, en contra de la Resolución N° 00488-2018-JEE-SPAB-JNE, de fecha 24 de julio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de San Pablo, que declara fundada la tacha interpuesta por Milton Oswaldo Calua Quispe contra la inscripción de la lista de candidatos a la Municipalidad Distrital de San Bernardino, provincia de San Pablo, departamento de Cajamarca, por la citada organización política, con el objeto de participar en las Elecciones Regionales y Municipales 2018; y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

El 24 de julio de 2018, el Jurado Electoral Especial de San Pablo (en adelante, JEE), mediante la Resolución N° 00488-2018-JEE-SPAB-JNE, declaró fundada la tacha contra la inscripción de la lista de candidatos de la

organización política Cajamarca Siempre Verde, para el Concejo Municipal Distrital de San Bernardino, provincial de San Pablo, departamento de Cajamarca, con base en los siguientes considerandos:

a) Que mediante la Resolución N° 00314-2018-JNE, recaída en el Expediente N° J-2018-00193, el Jurado Nacional de Elecciones declaró la nulidad del asiento registral N° 12 de la partida 35, del tomo 5 del libro de Movimientos Regionales, el cual recoge la ratificación de los dirigentes respectivos.

b) Si bien es cierto en la resolución mencionada no se precisa cuáles son los efectos de la nulidad, debe entenderse que esta afecta todos los actos llevados a cabo por los dirigentes que conforman el Tribunal Electoral Especial y el Comité Ejecutivo Regional, por cuanto carecen de legitimidad para hacerlo.

c) La nulidad también afecta el proceso de elecciones internas llevadas a cabo por la organización política.

d) Según la información obtenida del Registro de Organizaciones Políticas, los miembros del Tribunal Electoral y del Comité Electoral Regional, no han desempeñado dichos cargos antes de la ratificación ni después de la declaratoria de nulidad. Ello así no se puede hablar de una ratificación, y resulta imposible aplicar el considerando 10 del Acuerdo del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, del 17 de mayo de 2018.

Contra la referida resolución, con fecha 7 de agosto de 2018, Julio Cesar Valdivia Chilón el personero legal titular de la organización legal Cajamarca Siempre Verde, interpuso recurso de apelación, alegando concretamente que:

a) La Resolución N° 00314-2018-JNE solo declaró la nulidad del acto de la ratificación de los directivos del Tribunal Electoral y del Comité Electoral Regional, más no las inscripciones previas que registran los directivos. Por consiguiente, la convocatoria a la asamblea regional extraordinaria del 28 de enero de 2018, donde se aprobó la ratificación de los miembros de dicho comité y la sustitución del secretario general regional realizada por César Augusto Gálvez Longa presidente del Comité Electoral Regional, ha sido realizado conforme al estatuto.

b) Se debe tener en cuenta el Acuerdo del Pleno del 17 de mayo de 2018 que establece que, de prestarse alguna situación en la que el órgano encargado de la convocatoria a la Asamblea Regional esté integrado por dirigentes cuyo mandato se encuentre vencido, esta podrá realizarse de manera excepcional y solo para fines de regularización.

c) Es así que el 6 de junio de 2018, César Augusto Gálvez Longa convocó a asamblea regional para el 09 del mismo mes y año, donde se trataron los siguientes temas: i) prórroga de la vigencia del mandato de las autoridades de la organización política hasta el 31 de diciembre de 2018; ii) prórroga por el mismo periodo a los miembros del Tribunal Electoral Regional; iii) convalida los actos del proceso de democracia interna en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018, los que la Asamblea General aprobó por unanimidad mediante el Acuerdo N° 001-2018-AGR-MIRCSV, en el que se dispuso remitir el acuerdo al Comité Ejecutivo Regional para su aprobación y vinculatoriedad a todas las organizaciones políticas, lo cual fue aprobado por el Comité Electoral Regional en la misma fecha.

CONSIDERANDOS

1. De acuerdo con los artículos 19 y 20 de la Ley N° 29094, Ley de Organizaciones Políticas (en adelante, LOP), la elección de autoridades y candidatos de las organizaciones políticas debe regirse por las normas de democracia interna establecidas en dicha ley, el estatuto y el reglamento electoral, conduciéndose tal elección por un órgano electoral central, conformado por un mínimo de tres miembros, el cual tiene órganos descentralizados también colegiados.

2. Por su parte, el numeral 29.2 del artículo 2 del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales, aprobado por Resolución N° 0082-2018-JNE (en adelante, el Reglamento), establece que el incumplimiento de las normas de democracia interna, conforme con lo señalado por la LOP, es insubsanable.

3. Asimismo, el artículo 31 del Reglamento, en concordancia con el artículo 16 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, estipula que cualquier ciudadano inscrito en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec) y con derechos vigentes puede interponer tacha contra uno o más candidatos por alguna infracción a la Constitución y a las normas electorales, acompañando para ello las pruebas y requisitos correspondientes.

Análisis del caso concreto

4. En el caso concreto se tiene que si bien es cierto que el estatuto de la organización política no contempla el procedimiento de la ratificación, en modo alguno puede significar que si el mandato de los directivos de una organización política se encuentra vencido (como ocurre en el presente caso), la organización política queda inoperativa e imposibilitada de realizar actos partidarios urgentes, pues implicaría una grave afectación a los derechos de los afiliados a elegir, a ser elegido y a participar en política, que los artículos 31 y 35 de la Constitución Política del Perú reconocen lo cual generaría un daño irreparable.

5. El análisis de la trascendencia del acto partidario, que por el vencimiento del mandato se encuentra prohibido de efectuar, debe ser tal que la organización política transite a un estado de inoperancia, el cual debe realizarse de cara a los derechos de los afiliados, esto es, todos los actos partidarios relacionados con el proceso de democracia interna, pues esta es la génesis para que la organización política esté operativa.

6. Además se debe precisar que el permiso para que los directivos con mandato vencido puedan realizar actos partidarios debe tener el carácter de excepcional, esto es, los directivos no pueden realizar cualquier acto partidario, sino única y exclusivamente aquellos relacionados con el proceso de democracia interna, pues su no realización implicaría la total inoperatividad de la organización política y el incumplimiento de su finalidad constitucional.

7. Lo señalado obliga a precisar que si bien es cierto que, mediante Resolución N° 00314-2018-JNE, se declaró nulo el Asiento N° 12 de la Partida 35 del Tomo 5 del Libro de Movimientos Regionales de la organización política Cajamarca Siempre Verde, tal pronunciamiento tenía como objeto determinar [s]i el Asiento 12 de la Partida 35 del Tomo 5 del Libro de Movimientos Regionales, correspondiente al movimiento regional Cajamarca Siempre Verde, emitido en virtud de la solicitud de regularización de vigencia de directivos, presentada por Segundo Gil Castañeda Díaz, personero legal titular de la acotada organización política, fue inscrito dentro de los parámetros normativamente establecido[s], esto es, el pronunciamiento se circunscribía a si es posible o no, aplicar el trámite de la regularización cuando el estatuto de la organización política no lo contempla. No obstante, dicho análisis se efectuó en términos genéricos, sin ninguna distinción de los actos partidarios que pudiera realizar, sin especificar un acto partidario en concreto, lo que en el presente caso no ocurre, conforme se advierte de los considerandos precedentes, sino que, trasunta única y exclusivamente a actos relacionados con el proceso de democracia interna, por tener incidencia en los derechos constitucionales antes mencionados.

8. Así las cosas, para salvaguardar los derechos que se vulnerarían con el vencimiento del mandato de los directivos, por la inoperancia de la organización política, en el caso de que el estatuto de la organización política no contemple la figura de la ratificación, se deberá permitir de manera excepcional, que los directivos a quienes se les ha vencido la vigencia del mandato puedan tomar decisiones sobre actos relacionados con el proceso de democracia interna, con la única finalidad de no trastocar los derechos de elegir, ser elegido y a participar en política que los artículos 31 y 35 de la Constitución Política del Perú reconocen.

9. A fin de determinar si es factible o no permitir la realización de actos partidarios a dirigentes con mandato vencido, se deberá establecer lo siguiente:

a) Los actos partidarios realizados por dirigentes con mandato vencido, está condicionada a que sean los últimos directivos que hayan sido reconocidos como tales por la organización política y que se encuentren en el Registro de Organizaciones Políticas quienes lo lleven a cabo; y,

b) Debe versar sobre actos relacionados con el procedimiento de democracia interna.

La razón de lo señalado radica en que los últimos dirigentes fueron elegidos de manera regular por los integrantes de la organización política, por consiguiente, es factible extender su representatividad con la única finalidad de salvaguardar los derechos de los afiliados ya mencionados, hasta que se regularice dicha situación.

10. De la revisión de los actuados, se verifica que antes que el Jurado Nacional de Elecciones declare nulo el Asiento N° 12 de la Partida 35 del Tomo 5 del Libro de Movimientos Regionales, los directivos de la organización política que ocupaban los cargos de presidente, secretario, tesorero, primer suplente y segundo suplente del Tribunal Electoral, eran Julio César Malca Salazar, Elder Alcántara Díaz, Carlos Cassaro Merino¹, Pelayo Fernández Fernández y Nanci Bringas Leyva, conforme se desprende del asiento de inscripción de la organización política

¹ Si bien Carlos Cassaro Merino renunció a dicho cargo el 19 de diciembre de 2013, su renuncia se inscribió el 3 de enero de 2014.

número 1, tomo 5, partida electrónica número 35 del Libro de Movimientos Regionales del Registro de Organizaciones Políticas (en adelante, ROP) (en virtud del acta de fundación del 10 de noviembre de 2009), cuya validez no ha sido afectada con la emisión de la Resolución N° 00314-2018-JNE. Ello así, al haber intervenido las personas antes mencionadas en el proceso de democracia interna, pese a que su mandato se encontraba vencido, tales actos partidarios no devienen en ineficaces; por el contrario debe extenderse el mandato de dichos dirigentes, a fin de cautelar los derechos de los afiliados a la organización política Cajamarca Siempre Verde, solo hasta que esta se regularice.

11. Además, se debe precisar que, si por alguna situación el órgano encargado de la convocatoria al Congreso Nacional se encontrara integrado por dirigentes con mandato vencido, esta también pudo ser realizada en vía de regularización por los últimos dirigentes inscritos en el cargo en la partida correspondiente del ROP, con la atinencia que, como resultado de la Resolución N° 00314-2018-JNE, entre los últimos dirigentes de Cajamarca Siempre Verde, también al amparo del asiento número 1, tomo 5, partida electrónica número 35 del Libro de Movimientos Regionales del ROP, se encuentra inscrito César Augusto Gálvez Longa, en su calidad de presidente de la organización política y presidente del Comité Ejecutivo Regional. De tal modo, en vía de regularización, dicho ciudadano convocó a la sesión extraordinaria de la asamblea general con la que se aprobó prorrogar la vigencia del mandato de las autoridades de la organización política hasta el 31 de diciembre de 2018 o hasta que sean elegidos en elecciones internas, la vigencia del mandato de los miembros del Tribunal Electoral Regional, y la convalidación de los actos del proceso de democracia interna en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales del 2018.

12. En consecuencia, en la actuación por parte de los directivos de la organización política, no contravino ninguna norma de democracia interna, pues, esta se efectuó para garantizar que el derecho a elegir, ser elegido y el de participar en política no se vean afectados por los problemas que pudiera tener una organización política respecto a la inscripción de sus dirigentes, razón por la cual, corresponde estimar el recurso de apelación formulado por el personero legal alterno de la organización política Cajamarca Siempre Verde.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones, con el voto en minoría de los magistrados Raúl Roosevelt Chanamé Orbe y Ezequiel Chávarry Correa,

RESUELVE, POR MAYORÍA,

Artículo Primero.- Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Julio Cesar Valdivia Chilón, personero legal titular de la organización política Cajamarca Siempre Verde; y, en consecuencia, REVOCAR la Resolución N° 00488-2018-JEE-SPAB-JNE, de fecha 24 de julio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de San Pablo, que declara fundada la tacha interpuesta por Milton Oswaldo Calua Quispe contra la inscripción de la lista de candidatos a la Municipalidad Distrital de San Bernardino, provincia de San Pablo, departamento de Cajamarca, por la citada organización política, en el marco del proceso Elecciones Regionales y Municipales 2018; y, REFORMÁNDOLA, declarar INFUNDADA la mencionada tacha.

Artículo Segundo.- DISPONER que el Jurado Electoral Especial de San Pablo continúe con el trámite correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

Expediente N° ERM.2018026662
SAN BERNARDINO - SAN PABLO - CAJAMARCA
JEE SAN PABLO (ERM.2018021758)
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018

RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veinticuatro de agosto de dos mil dieciocho

EL VOTO EN MINORÍA DE LOS MAGISTRADOS RAÚL ROOSEVELT CHANAMÉ ORBE Y EZEQUIEL CHÁVARRY CORREA, MIEMBROS DEL PLENO DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES, ES EL SIGUIENTE:

Con relación al recurso de apelación interpuesto por Julio Cesar Valdivia Chilón, personero legal titular de la organización política Cajamarca Siempre Verde, en contra de la Resolución N° 00488-2018-JEE-SPAB-JNE, de fecha 24 de julio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de San Pablo, que declara fundada la tacha interpuesta por Milton Oswaldo Calua Quispe contra la inscripción de la lista de candidatos a la Municipalidad Distrital de San Bernardino, provincia de San Pablo, departamento de Cajamarca, por la citada organización política, emitimos el presente voto en minoría, con base en los siguientes fundamentos:

CONSIDERANDOS

Sobre el derecho a la participación política

1. El derecho de participación política es un derecho público subjetivo fundamental dada su ubicación en la Constitución Política del Perú, que debe entenderse como funcional, porque está conectado con el ejercicio de una función pública y político, porque está vinculado a la cualidad de miembro de una determinada colectividad (Biglino Campos, 1987, p. 95)

2. Una interpretación pro homine de los derechos fundamentales no debe conducirnos a considerar que toda modalidad de participación ciudadana forma parte del contenido esencial de la participación política. Una lectura conjunta del artículo 2, numeral 17 de la Constitución con el capítulo tercero del título I, conforme al principio de unidad de la Constitución, resulta imprescindible para no desnaturalizarlo. Se entiende, entonces, al derecho de participación política como un derecho fundamental funcional, político, de configuración legal y complejo al que se adscribe el principio democrático y que tiene por objeto la legitimación democrática del Estado y sus distintos niveles de gobierno (Boyer, 2008 p. 367).

3. El Tribunal Constitucional en el expediente N° 01339-2007-AA-TC sobre el derecho a elegir y ser elegido señaló:

El derecho a elegir y ser elegido (...) se trata de un derecho fundamental de configuración legal. Ello en virtud del artículo 31 de la Constitución que establece que dicho derecho se encuentra regulado por una ley, específicamente la Ley Orgánica de Elecciones (...).

4. Asimismo, en la sentencia recaída en el expediente 0030-2005-PI-TC, del 2 de febrero de 2006, se precisó:

b) De manera similar, el artículo 23 de la Carta española dispone que el derecho de sufragio pasivo así como el de acceso a la función pública se ejerzan con los requisitos que señalen las leyes. Por ello, el Tribunal Constitucional español, también calificó a los derechos de participación política como derechos de configuración legal. STC 24-1989 de fecha 2 de febrero de 1989 y en la STC 168-1989 de fecha 16 de octubre de 1989.

5. Con base en lo expuesto, la vigencia de los cargos al interior de una organización política es uno de los aspectos que ha sido configurado por la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas (en adelante, LOP) en su artículo 25; por lo tanto, cuando se produce algún inconveniente de esa naturaleza, no se trata de una restricción injustificada y arbitraria al derecho de participación política en un proceso electoral, por el contrario, dicha condición existe y goza de presunción de constitucionalidad, puesto que se ha establecido con el propósito de garantizar la alternancia de los cargos al interior de las organizaciones políticas, por lo que se efectiviza y optimiza el ejercicio de los derechos políticos de quienes integran dichas asociaciones de ciudadanos y sus candidatos que los representan en las contiendas electorales con el propósito de ser elegidos.

6. Por lo tanto, el derecho de participación política no es un derecho absoluto, sino un derecho de configuración legal, conforme lo disponen los artículos 17, y 31 de nuestra Carta Magna. Siendo así, no es posible convalidar actos que contravienen la LOP y su propio Estatuto con el propósito de salvaguardar el derecho de participación política de un partido o movimiento regional.

Sobre el cumplimiento de la democracia interna

7. El artículo 35 de la Constitución Política del Perú establece que “los ciudadanos pueden ejercer sus derechos individualmente o a través de organizaciones políticas como partidos, movimientos o alianzas, conforme a ley. [...] La ley establece normas orientadas a asegurar el funcionamiento democrático de los partidos políticos”. Dentro del contexto anotado, las organizaciones políticas se constituyen en uno de los mecanismos por los cuales las personas participan en la vida política de la nación, tal como lo prevé el artículo 2, numeral 17, de nuestra Ley Fundamental.

8. Conforme a lo dispuesto por el artículo 178, numeral 3, de la Constitución Política del Perú, y el artículo 5, literal g, de la Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, corresponde a este Supremo Tribunal Electoral velar por el cumplimiento de las leyes electorales, expidiendo las normas reglamentarias que deben cumplir tanto las organizaciones políticas, en la presentación de sus solicitudes de inscripción de listas de candidatos, como los Jurados Electorales Especiales, desde la calificación hasta la inscripción de dichas candidaturas, así como la ciudadanía en general, respecto de los mecanismos que la ley otorga para oponerse a las mismas.

9. El artículo 19 de la LOP establece que la elección de candidatos para cargos de elección popular debe regirse por las normas de democracia interna previstas en la misma Ley, el estatuto y el reglamento electoral, el cual no puede ser modificado una vez que el proceso haya sido convocado.

10. El artículo 22 de la LOP establece que “las organizaciones políticas y alianzas electorales realizan procesos de elecciones internas de candidatos a cargo de elección popular. Estos se efectúan entre los doscientos diez (210) y ciento treinta y cinco (135) días calendario antes de la fecha de la elección de autoridades nacionales, regionales o locales, que corresponda”.

11. El artículo 29, numeral 29.2, literal b, del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales, aprobado por Resolución N° 0082-2018-JNE, regula la improcedencia de la referida solicitud de inscripción, frente al incumplimiento de las normas que regulan el ejercicio de la democracia interna.

Sobre la nulidad del asiento de inscripción

12. Mediante la Resolución N° 0314-2018-JNE, del 28 de mayo de 2018, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, por mayoría, declaró nulo el Asiento N° 12 de la Partida 35 del Tomo 5 del Libro de Movimientos Regionales. Cabe precisar que dicho asiento se inscribió a consecuencia del escrito, recibido el 8 de febrero de 2018, presentado por Segundo Castañeda Díaz, personero legal titular de la organización política Cajamarca Siempre Verde, quien solicitó a la Dirección Nacional de Registro de Organizaciones Políticas regularizar la vigencia de los directivos.

13. Teniendo en cuenta el trámite registral ante el Registro de Organizaciones Políticas de ratificación de los directivos de la organización política recurrente, se advierte que la declaratoria de nulidad del Asiento N° 12 de la Partida 35 del Tomo 5 del Libro de Movimientos Regionales, sobre regularización de la vigencia de los directivos, entre ellos su Tribunal Electoral, tiene como consecuencia que los actos realizados por dicho organismo, al haberse anulado su inscripción, no surten efecto alguno conforme el artículo 12, numeral 12.1 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

14. De los actuados, se aprecia que la organización política llevó a cabo las elecciones internas el 24 de mayo de 2018, conforme se desprende del Acta de Elección Interna y Designación Directa de Candidatos.

15. Por lo tanto, teniendo en cuenta que el acto de democracia interna se realizó por directivos de la organización política cuya inscripción fue declarada nula por parte del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, mediante la Resolución N° 0314-2018-JNE, del 28 de mayo de 2018, y al haberse efectuado la convocatoria a elecciones internas y subsiguientes actos partidarios por tales directivos, todos los actos posteriores también devienen en nulos, por lo que el acto de democracia interna resulta inválido e ineficaz.

Sobre los precedentes de observancia obligatoria de Sunarp

16. El LVII Pleno sobre Precedentes de Observancia Obligatoria referidos al Registro de Personas Jurídicas, expedido por la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (en adelante Sunarp) en relación a la VIGENCIA DEL PERIODO DE FUNCIONES DEL COMITÉ ELECTORAL, señaló lo siguiente:

El comité electoral no continúa en funciones luego de vencido el periodo para el que fue elegido debiendo la asamblea general proceder previamente a la elección del nuevo comité electoral (Res. N° 572-2010-SUNARP-TR-L)

17. Asimismo, el XII Pleno sobre Precedentes de Observancia Obligatoria referidos al Registro de Personas Jurídicas, emitido por la Sunarp, con relación a la CONDUCCIÓN DE LAS ELECCIONES POR EL COMITÉ ELECTORAL EN LAS ASAMBLEAS UNIVERSALES, señaló que:

La asamblea general, aun cuando se celebre con la presencia y el voto a favor de la totalidad de asociados, no puede acordar incumplir la norma estatutaria que establece que las elecciones serán conducidas por un comité electoral.

18. Así también, el X Pleno sobre Precedentes de Observancia Obligatoria referidos al Registro de Personas Jurídicas de la Sunarp, con relación a la PRÓRROGA Y REELECCIÓN DE CONSEJOS DIRECTIVOS DE ASOCIACIONES, señaló lo siguiente:

Es inscribible la prórroga de la vigencia del mandato del consejo directivo, siempre que esté prevista en el estatuto y se adopte antes del vencimiento de dicho mandato. En tal caso, no es exigible la realización de proceso electoral alguno. La reelección, en cambio, significa que los integrantes del consejo directivo son nuevamente elegidos, lo que implica la realización de un proceso electoral.

19. Asimismo, el Tribunal Registral, en la Resolución N° 341-2017-SUNARP-TR-A, sobre la elección del órgano de gobierno, señaló lo siguiente:

La elección de un órgano de gobierno, debe realizarse conforme al estatuto, el mismo que constituye el conjunto de normas que determinan la estructura interna de la persona jurídica, que rige su actividad señala sus fines y regula sus relaciones con terceros. Las normas del estatuto son imperativas y de obligatorio cumplimiento para sus miembros.

20. Es de tener presente, que el Reglamento de Inscripciones del Registro de Personas Jurídicas precisa en el artículo 47 lo siguiente:

Artículo 47.- Período de los órganos de la persona jurídica

El período de ejercicio del consejo directivo u órgano análogo se regirá de acuerdo con lo establecido en la ley o el estatuto. No será materia de observación si se realiza la designación por un periodo inferior al estatutario. **Vencido dicho periodo, para efectos registrales, el consejo directivo u órgano análogo se entenderá legitimado únicamente para convocar a asamblea general eleccionaria [énfasis agregado]**

21. De lo hasta aquí expuesto y siendo que los partidos políticos y movimientos regionales son asociaciones de ciudadanos que constituyen personas jurídicas de derecho privado, resultan aplicables supletoriamente las normas sobre registros públicos. Por lo tanto, se puede advertir que los directivos de una organización política con mandato vencido solo están legitimados únicamente para convocar a una asamblea general eleccionaria para elegir nuevos directivos; por lo que, convocar a otro tipo de asamblea general es nulo y, por ende, todo lo acordado en esa asamblea también es nulo liminarmente.

Sobre el Acuerdo de Pleno del JNE, de Fecha 17 de mayo de 2018

22. El Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, con fecha 17 de mayo de 2018, expidió un Acuerdo señalando las pautas a efectos de garantizar que el derecho a la participación política no se vea afectado por los problemas que pudiera tener una organización política respecto a la inscripción de sus dirigentes.

23. De la revisión de dicho Acuerdo del Pleno, se advierte, en el considerando 9, que el máximo órgano deliberativo de la organización es el competente para que, en forma excepcional, designe o elija personas que cubran los puestos vacantes; para que asuma tal facultad, debe cumplirse el siguiente presupuesto: los dirigentes titulares de esas competencias estatutarias no deben tener mandato vencido en el Registro de Organizaciones Políticas.

24. El considerando 10 del mismo Acuerdo está referido a los dirigentes que conforman el órgano encargado de convocar al Congreso Nacional cuando tienen mandatos vencidos, por lo que dicha competencia es prorrogada de manera excepcional y solo para fines de regularización. En resumen, si un partido o movimiento regional tienen a sus dirigentes con mandato vencido, se les otorga la posibilidad de convocar a un congreso partidario para que

sesionen y tomen los acuerdos necesarios y, de ese modo, lo inscriban en el Registro de Organizaciones Políticas y continúen funcionando con normalidad.

25. Según el considerando 11 del citado Acuerdo, se debe tener en cuenta lo siguiente: i) ningún órgano del partido (incluye el órgano deliberativo) es competente para elegir directamente candidatos para un proceso electoral; ii) la designación directa de candidatos es una competencia ejercida por el órgano interno del partido que disponga el Estatuto; iii) **la autorización de la participación de invitados es un una competencia ejercida por el órgano interno del partido que disponga el Estatuto** [énfasis agregado].

26. Conforme se advierte de este considerando 11, en ningún extremo se precisó que las competencias que ejercen los dirigentes (designación directa de candidatos y autorización de la participación de invitados) pueden ser realizadas por aquellos directivos que tienen los mandatos vencidos; por el contrario, dicho considerando precisa que los partidos y movimientos deben respetar las normas electorales que regulan la elección de los candidatos en democracia interna establecidas en la LOP. Es decir, si tienen mandato vencido convocaban a un Congreso para elegir a sus dirigentes y estos últimos son los que suscriben los documentos para efectivizar el derecho a la participación política.

27. Por lo tanto, el único supuesto por el cual el Acuerdo del Pleno otorga el ejercicio de competencias excepcionales a un órgano o dirigente que tiene mandato vencido es para realizar la convocatoria al Congreso Nacional o Regional, conforme se advierte del considerando 10 del citado acuerdo; siendo así, todo aquello que se encuentre fuera de este único supuesto no es amparable en el actual marco normativo y estatutario ni es posible irrogarse competencias y atribuciones a dirigentes con mandato vencido.

28. Además, debe tenerse presente que el Texto Ordenado del Reglamento del Registro de Organizaciones Políticas señala en el artículo 87 lo siguiente:

Artículo 87.- Actos Inscribibles

En asientos posteriores al asiento de inscripción señalado en el artículo 72 del presente Reglamento, se inscriben los actos que modifiquen los términos del mismo. El personero legal inscrito en el ROP, es el competente para solicitar la inscripción de la modificación de la partida electrónica. Excepcionalmente esta podrá ser presentada por las personas autorizadas de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7 del presente Reglamento. Se puede modificar lo siguiente:

1. Denominación.
2. Símbolo.
3. Renuncia de directivos, personeros legales, técnicos, representante legal, tesoreros, miembros del órgano electoral central y apoderado.
4. Nombramiento, ratificación, renovación, revocación o sustitución de directivos, personeros legales, técnicos, representante legal, tesoreros, miembros del **órgano electoral central** y apoderado. [énfasis agregado]
5. Estatuto.
6. Nuevos comités, nuevos afiliados a comités ya inscritos o actualización de direcciones de comités.
7. Inscripción y actualización del padrón de afiliados conforme a lo señalado en el quinto párrafo del artículo 18 de la LOP. 8. Domicilio legal. 9. Ampliación de vigencia de las alianzas electorales.

29. Del tenor del artículo citado, se advierte que son actos inscribibles en el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones el nombramiento, ratificación, renovación, revocación o sustitución del órgano electoral central que lleva a cabo la democracia interna en la elección de directivos y de candidatos a cargos de elección popular.

Caso concreto

Cuestión formal: incumplimiento estatutario

30. Con relación a la resolución venida en grado, se advierte que la convocatoria y realización de la Asamblea General Regional no cumple con lo normado en el estatuto de la organización política Cajamarca Siempre Verde, así como las personas que suscriben no tienen la condición de directivos conforme al artículo 42 del estatuto.

Sobre la convocatoria y realización de la asamblea general regional

31. César Augusto Gálvez Longa, presidente del Comité Electoral Regional, el 6 de junio de 2018, convocó a Asamblea Regional de la organización política para el día 8 del mismo mes y año, donde se trataron los siguientes temas: i) prórroga de la vigencia del mandato de las autoridades de la organización política hasta el 31 de diciembre de 2018, ii) prórroga por el mismo periodo del mandato de los miembros del Tribunal Electoral Regional; iii) convalidar los actos del proceso de democracia interna en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018, los cuales la Asamblea General aprobó por unanimidad mediante el Acuerdo N° 001-2018-AGR-MIRCSV, en el que se dispuso remitir el acuerdo al Comité Ejecutivo Regional para su aprobación y vinculatoriedad a todas las organizaciones políticas, lo cual fue aprobado por el Comité Electoral Regional en la misma fecha.

32. Luego de analizada el Acta de Asamblea General Regional, de fecha 8 de junio 2018, se procede a cuestionar la convocatoria de la mencionada asamblea, así como la condición de directivos de quienes la suscriben.

33. Siendo así, este órgano colegiado electoral, en minoría, considera pertinente señalar que el análisis respecto del cuestionamiento a la convocatoria para la Asamblea General Regional, del 6 de junio de 2018, y posterior reunión con fecha 8 de junio 2018, indica que estas no se realizaron sobre las normas que al respecto contiene el estatuto del movimiento regional.

34. Además, se debe señalar que, solo en el caso de que el cuestionamiento a la convocatoria de la Asamblea General Regional se supere, se emitirá pronunciamiento con relación al segundo cuestionamiento referido a la condición de directivos de la organización política que suscribieron dicha acta, en caso contrario, carecerá de objeto pronunciarse sobre esto último.

35. Siendo así, con relación a las sesiones y acuerdos, el artículo 45 del acotado estatuto regula lo siguiente:

Cada Asamblea se reunirá cuando lo convoque el Secretario General respectivo, previa autorización del Presidente o el Secretario General Regional en su caso; dicha convocatoria deberá ser cursada mediante publicaciones, facsímil, correo electrónico, página web o cualquier otro medio idóneo, **con la anticipación no menor de tres días a la fecha señalada** [énfasis agregado].

36. De la redacción de la referida norma, se tiene que la Asamblea General Regional no puede llevarse a cabo si por lo menos no han transcurrido como mínimo 3 días de publicada la convocatoria y que, en el caso concreto, la organización política Cajamarca Siempre Verde, con fecha 6 de junio de 2018, convocó a Asamblea General Regional para el día 8 del mismo mes y año, conforme se desprende de la publicación efectuada en el diario El Cumbe 7, debiendo esta realizarse a partir del día 9 de junio conforme se detalla a continuación:

(* Ver gráfico publicado en el diario oficial “El Peruano” de la fecha.

37. Es de agregar, que el XXV Pleno sobre Precedentes de Observancia Obligatoria referidos al Registro de Personas Jurídicas, emitido por la Sunarp, con relación al CÓMPUTO DEL PLAZO DE ANTELACIÓN DE LA CONVOCATORIA, señaló lo siguiente:

Cuando el estatuto o la norma legal han previsto que la convocatoria a sesión se debe realizar con una determinada antelación, el cómputo del plazo de antelación podrá comprender el día de realización de la convocatoria, debiendo el Registrador verificar que antes del día de celebración de la sesión, haya transcurrido el plazo de antelación previsto.

Sobre la suscripción del acta de asamblea general regional

38. Ahora, en lo que se refiere a la conformación de la Asamblea Regional, el artículo 42 del estatuto establece lo siguiente:

Artículo 42: Conformación de la Asamblea Regional

Cada Asamblea Regional del Movimiento Regional Independiente Regional “Cajamarca Siempre Verde” se conforma de la siguiente manera:

- a. El representante del Comité Ejecutivo Regional que el Presidente designe, quien lo presidirá.
- b. Los miembros del Comité Ejecutivo Regional.
- c. Los Secretarios Generales de los Comités Provinciales de la Región
- d. Los secretarios Provinciales de Organización de la Región.

39. Esta conformación de la Asamblea General Regional, según la propia redacción del artículo citado, le corresponde al representante del Comité Ejecutivo Regional que el presidente designe, quien lo presidirá, a los miembros del Comité Ejecutivo Regional, a los secretarios generales de los Comités Provinciales de la Región y a los secretarios provinciales de Organización de la Región, no evidenciándose con certeza el cumplimiento estatutario al observar que no se cumple con el artículo 42 de la misma conforme se puede advertir del considerando previo, toda vez que fue suscrita por fundadores, promotora, miembros del tribunal electoral y personero legal.

Conclusión

40. Teniendo en cuenta que el acto de democracia interna fue realizado por directivos de la organización política cuya inscripción fue declarada nula por parte del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, mediante la Resolución N° 00314-2018-JNE, del 28 de mayo de 2018, y al haberse efectuado la convocatoria a elecciones internas y subsiguientes actos partidarios por tales directivos, todos los actos posteriores también devienen en nulos, por lo que el acto de democracia interna resulta inválido e ineficaz.

41. Habiendo realizado el análisis e interpretación literal y sistemática a las normas citadas del estatuto de la organización política Cajamarca Siempre Verde, se tiene que el presidente ejecutivo no está facultado para convocar a una Asamblea General Regional por estar con mandato vencido; además, solo es posible convocar a una asamblea general eleccionaria con la finalidad de elegir al nuevo Comité Ejecutivo Regional, cuya elección debe realizarse conforme a las normas de democracia interna previstas en el estatuto, lo que en el presente caso no ha sucedido porque se ha convocado a otra asamblea no eleccionaria con la finalidad de convalidar actos de democracia interna y cuyos dirigentes, al 8 de junio de 2018, mantenían el mandato vencido.

42. En la convocatoria a la Asamblea General Regional, cuya publicación se realizó en el diario El Cumbe 7, que tuvo como agenda: i) prórroga de la vigencia del mandato de las autoridades de la organización política hasta el 31 de diciembre de 2018, ii) prórroga por el mismo periodo del mandato de los miembros del Tribunal Electoral Regional; iii) convalidar los actos del proceso de democracia interna en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018; se advierte una vulneración a la norma jerárquica estatutaria de la propia organización política por no realizarse con una anticipación no menor de tres días a la fecha señalada; además, no ha sido convocada por un presidente con mandato vigente, careciendo de validez para analizar y acreditar los demás actos realizados en ella; por lo tanto, dicha acta no puede generar ninguna consecuencia jurídica registral ni derechos políticos.

43. En virtud de lo expuesto, corresponde declarar infundado el recurso de apelación interpuesto y confirmar la resolución impugnada, por lo que carece de objeto emitir pronunciamiento respecto al segundo análisis referido a la condición de directivos de quienes suscribieron dicha acta de Asamblea General Regional.

En consecuencia, por los fundamentos expuestos, NUESTRO VOTO es porque se declare INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Julio Cesar Valdivia Chilón, personero legal titular de la organización política Cajamarca Siempre Verde; y, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N° 00488-2018-JEE-SPAB-JNE, de fecha 24 de julio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de San Pablo, que declara fundada la tacha interpuesta por Milton Oswaldo Calua Quispe contra la inscripción de la lista de candidatos a la Municipalidad Distrital de San Bernardino, provincia de San Pablo, departamento de Cajamarca, por la citada organización política, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

Concha Moscoso
Secretaria General

Declaran Infundada tacha interpuesta contra inscripción de lista de candidatos a la provincia de San Pablo, departamento de Cajamarca

RESOLUCION N° 2408-2018-JNE

Expediente N° ERM.2018026517
SAN PABLO - CAJAMARCA
JEE SAN PABLO (ERM.2018020702)
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veinticuatro de agosto de dos mil dieciocho

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Julio Cesar Valdivia Chilón, personero legal titular de la organización política Cajamarca Siempre Verde, en contra de la Resolución N° 00603-2018-JEE-SPAB-JNE, de fecha 31 de julio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de San Pablo, en el extremo que declaró fundada la tacha interpuesta por Antero Arcadio Gallardo Ravines contra la inscripción de la lista de candidatos a la provincia de San Pablo, departamento de Cajamarca, por la citada organización política, con el objeto de participar en las Elecciones Regionales y Municipales 2018; y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

El 31 de julio de 2018, el Jurado Electoral Especial de San Pablo (en adelante, JEE), mediante la Resolución N° 00603-2018-JEE-SPAB-JNE, declaró fundada la tacha contra la inscripción de la lista de candidatos de la organización política Cajamarca Siempre Verde, para el Concejo Municipal Provincial de San Pablo, departamento de Cajamarca, en base a los siguientes argumentos:

a) Que mediante la Resolución N° 00314-2018-JNE, recaída en el Expediente N° J-2018-00193, el Jurado Nacional de Elecciones declaró la nulidad del asiento registral N° 12 de la partida 35, del tomo 5 del libro de Movimientos Regionales, el cual recoge la ratificación de los dirigentes respectivos.

b) Si bien es cierto en la resolución mencionada no se precisa cuáles son los efectos de la nulidad, debe entenderse que esta afecta todos los actos llevados a cabo por los dirigentes que conforman el Tribunal Electoral Especial y el Comité Ejecutivo Regional, por cuanto carecen de legitimidad para hacerlo.

c) La nulidad también afecta el proceso de elecciones internas llevadas a cabo por la organización política.

d) Según la información obtenida del Registro de Organizaciones Políticas, los miembros del Tribunal Electoral y del Comité Electoral Regional, no han desempeñado dichos cargos antes de la ratificación ni después de la declaratoria de nulidad. Ello así no se puede hablar de una ratificación, y resulta imposible aplicar el considerando 10 del Acuerdo del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, del 17 de mayo de 2018.

Contra la referida resolución, el 6 de agosto de 2018, Julio Cesar Valdivia Chilón el personero legal titular de la organización legal Cajamarca Siempre Verde, interpuso recurso de apelación, alegando concretamente que:

a) La Resolución N° 00314-2018-JNE solo declaró la nulidad del acto de la ratificación de los directivos del Tribunal Electoral y del Comité Electoral Regional, más no las inscripciones previas que registran los directivos. Por consiguiente, la convocatoria a la asamblea regional extraordinaria del 28 de enero de 2018, donde se aprobó la ratificación de los miembros de dicho comité y la sustitución del secretario general regional realizada por César Augusto Gálvez Longa presidente del Comité Electoral Regional, ha sido realizado conforme al estatuto.

b) Se debe tener en cuenta el Acuerdo del Pleno del 17 de mayo de 2018 que establece que, de prestarse alguna situación en la que el órgano encargado de la convocatoria a la Asamblea Regional esté integrado por dirigentes cuyo mandato se encuentre vencido, esta podrá realizarse de manera excepcional y solo para fines de regularización.

c) Es así que el 6 de junio de 2018, César Augusto Gálvez Longa convocó a asamblea regional para el 09 del mismo mes y año, donde se trataron los siguientes temas: i) prórroga de la vigencia del mandato de las autoridades de la organización política hasta el 31 de diciembre de 2018; ii) prórroga por el mismo periodo a los miembros del Tribunal Electoral Regional; iii) convalidación de los actos del proceso de democracia interna en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018, los que la Asamblea General aprobó por unanimidad mediante el Acuerdo N° 001-2018-AGR-MIRCSV, en el que se dispuso remitir el acuerdo al Comité Ejecutivo Regional para su aprobación y vinculatoriedad a todas las organizaciones políticas, lo cual fue aprobado por el Comité Electoral Regional en la misma fecha.

CONSIDERANDOS

1. De acuerdo con los artículos 19 y 20 de la Ley N° 29094, Ley de Organizaciones Políticas (en adelante, LOP), la elección de autoridades y candidatos de las organizaciones políticas debe regirse por las normas de democracia interna establecidas en dicha ley, el estatuto y el reglamento electoral, conduciéndose tal elección por un órgano electoral central, conformado por un mínimo de tres miembros, el cual tiene órganos descentralizados también colegiados.

2. Por su parte, el numeral 29.2 del artículo 2 del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales, aprobado por Resolución N° 0082-2018-JNE (en adelante, el Reglamento), establece que el incumplimiento de las normas de democracia interna, conforme con lo señalado por la LOP, es insubsanable.

3. Asimismo, el artículo 31 del Reglamento, en concordancia con el artículo 16 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, estipula que cualquier ciudadano inscrito en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec) y con derechos vigentes puede interponer tacha contra uno o más candidatos por alguna infracción a la Constitución y a las normas electorales, acompañando para ello las pruebas y requisitos correspondientes.

Análisis del caso concreto

4. En el caso concreto se tiene que si bien es cierto que el estatuto de la organización política no contempla el procedimiento de la ratificación, en modo alguno puede significar que si el mandato de los directivos de una organización política se encuentra vencido (como ocurre en el presente caso), la organización política queda inoperativa e imposibilitada de realizar actos partidarios urgentes, pues implicaría una grave afectación a los derechos de los afiliados a elegir, a ser elegido y a participar en política, que los artículos 31 y 35 de la Constitución Política del Perú reconocen lo cual generaría un daño irreparable.

5. El análisis de la trascendencia del acto partidario, que por el vencimiento del mandato se encuentra prohibido de efectuar, debe ser tal que la organización política transite a un estado de inoperancia, el cual debe realizarse de cara a los derechos de los afiliados, esto es, todos los actos partidarios relacionados con el proceso de democracia interna, pues esta es la génesis para que la organización política esté operativa.

6. Además se debe precisar que el permiso para que los directivos con mandato vencido puedan realizar actos partidarios debe tener el carácter de excepcional, esto es, los directivos no pueden realizar cualquier acto partidario, sino única y exclusivamente aquellos relacionados con el proceso de democracia interna, pues su no realización implicaría la total inoperatividad de la organización política y el incumplimiento de su finalidad constitucional.

7. Lo señalado obliga a precisar que si bien es cierto que, mediante Resolución N° 00314-2018-JNE, se declaró nulo el Asiento N° 12 de la Partida 35 del Tomo 5 del Libro de Movimientos Regionales de la organización política Cajamarca Siempre Verde, tal pronunciamiento tenía como objeto determinar [s]i el Asiento 12 de la Partida 35 del Tomo 5 del Libro de Movimientos Regionales, correspondiente al movimiento regional Cajamarca Siempre Verde, emitido en virtud de la solicitud de regularización de vigencia de directivos, presentada por Segundo Gil Castañeda Díaz, personero legal titular de la acotada organización política, fue inscrito dentro de los parámetros normativamente establecido[s], esto es, el pronunciamiento se circunscribía a si es posible o no, aplicar el trámite de la regularización cuando el estatuto de la organización política no lo contempla. No obstante, dicho análisis se efectuó en términos genéricos, sin ninguna distinción de los actos partidarios que pudiera realizar, sin especificar un acto partidario en concreto, lo que en el presente caso no ocurre, conforme se advierte de los considerandos precedentes, sino que, trasunta única y exclusivamente a actos relacionados con el proceso de democracia interna, por tener incidencia en los derechos constitucionales antes mencionados.

8. Así las cosas, para salvaguardar los derechos que se vulnerarían con el vencimiento del mandato de los directivos, por la inoperancia de la organización política, en el caso de que el estatuto de la organización política no contemple la figura de la ratificación, se deberá permitir de manera excepcional, que los directivos a quienes se les ha vencido la vigencia del mandato puedan tomar decisiones sobre actos relacionados con el proceso de democracia interna, con la única finalidad de no trastocar los derechos de elegir, ser elegido y a participar en política que los artículos 31 y 35 de la Constitución Política del Perú reconocen.

9. A fin de determinar si es factible o no permitir la realización de actos partidarios a dirigentes con mandato vencido, se deberá establecer lo siguiente:

a) Los actos partidarios realizados por dirigentes con mandato vencido, está condicionada a que sean los últimos directivos que hayan sido reconocidos como tales por la organización política y que se encuentren en el Registro de Organizaciones Políticas quienes lo lleven a cabo; y,

b) Debe versar sobre actos relacionados con el procedimiento de democracia interna.

La razón de lo señalado radica en que los últimos dirigentes fueron elegidos de manera regular por los integrantes de la organización política, por consiguiente, es factible extender su representatividad con la única finalidad de salvaguardar los derechos de los afiliados ya mencionados, hasta que se regularice dicha situación.

10. De la revisión de los actuados, se verifica que antes que el Jurado Nacional de Elecciones declare nulo el Asiento N° 12 de la Partida 35 del Tomo 5 del Libro de Movimientos Regionales, los directivos de la organización política que ocupaban los cargos de presidente, secretario, tesorero, primer suplente y segundo suplente del Tribunal Electoral, eran Julio César Malca Salazar, Elder Alcántara Díaz, Carlos Cassaro Merino¹, Pelayo Fernández Fernández y Nanci Bringas Leyva, conforme se desprende del asiento de inscripción de la organización política número 1, tomo 5, partida electrónica número 35 del Libro de Movimientos Regionales del Registro de Organizaciones Políticas (en adelante, ROP) (en virtud del acta de fundación del 10 de noviembre de 2009), cuya validez no ha sido afectada con la emisión de la Resolución N° 00314-2018-JNE. Ello así, al haber intervenido las personas antes mencionadas en el proceso de democracia interna, pese a que su mandato se encontraba vencido, tales actos partidarios no devienen en ineficaces; por el contrario debe extenderse el mandato de dichos dirigentes, a fin de cautelar los derechos de los afiliados a la organización política Cajamarca Siempre Verde, solo hasta que esta se regularice.

11. Además, se debe precisar que, si por alguna situación el órgano encargado de la convocatoria al Congreso Nacional se encontrara integrado por dirigentes con mandato vencido, esta también pudo ser realizada en vía de regularización por los últimos dirigentes inscritos en el cargo en la partida correspondiente del ROP, con la atinencia que, como resultado de la Resolución N° 00314-2018-JNE, entre los últimos dirigentes de Cajamarca Siempre Verde, también al amparo del asiento número 1, tomo 5, partida electrónica número 35 del Libro de Movimientos Regionales del ROP, se encuentra inscrito César Augusto Gálvez Longa, en su calidad de presidente de la organización política y presidente del Comité Ejecutivo Regional. De tal modo, en vía de regularización, dicho ciudadano convocó a la sesión extraordinaria de la asamblea general con la que se aprobó prorrogar la vigencia del mandato de las autoridades de la organización política hasta el 31 de diciembre de 2018 o hasta que sean elegidos en elecciones internas, la vigencia del mandato de los miembros del Tribunal Electoral Regional, y la convalidación de los actos del proceso de democracia interna en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales del 2018.

12. En consecuencia, en la actuación por parte de los directivos de la organización política, no contravino ninguna norma de democracia interna, pues, esta se efectuó para garantizar que el derecho a elegir, ser elegido y el de participar en política no se vean afectados por los problemas que pudiera tener una organización política respecto a la inscripción de sus dirigentes, razón por la cual, corresponde estimar el recurso de apelación formulado por el personero legal alterno de la organización política Cajamarca Siempre Verde.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones, con el voto en minoría de los magistrados Raúl Roosevelt Chanamé Orbe y Ezequiel Chávarry Correa,

RESUELVE, POR MAYORÍA,

¹ Si bien Carlos Cassaro Merino renunció a dicho cargo el 19 de diciembre de 2013, su renuncia se inscribió el 3 de enero de 2014.

Artículo Primero.- Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Julio Cesar Valdivia Chilón, personero legal titular de la organización política Cajamarca Siempre Verde; y, en consecuencia, REVOCAR la Resolución N° 00603-2018-JEE-SPAB-JNE, de fecha 31 de julio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de San Pablo, en el extremo que declaró fundada la tacha interpuesta por Antero Arcadio Gallardo Ravines contra la inscripción de la lista de candidatos a la provincia de San Pablo, departamento de Cajamarca, por la citada organización política, en el marco del proceso Elecciones Regionales y Municipales 2018; y, REFORMÁNDOLA, declarar INFUNDADA la mencionada tacha.

Artículo Segundo.- DISPONER que el Jurado Especial de San Pablo continúe con el trámite correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

Expediente N° ERM.2018026517
SAN PABLO - CAJAMARCA
JEE SAN PABLO (ERM.2018020702)
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veinticuatro de agosto de dos mil dieciocho

EL VOTO EN MINORÍA DE LOS MAGISTRADOS RAÚL ROOSEVELT CHANAMÉ ORBE Y EZEQUIEL CHÁVARRY CORREA, MIEMBROS DEL PLENO DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES, ES EL SIGUIENTE:

Con relación al recurso de apelación interpuesto por Julio Cesar Valdivia Chilón, personero legal alterno de la organización política Cajamarca Siempre Verde, en contra de la Resolución N° 00603-2018-JEE-SPAB-JNE, de fecha 31 de julio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de San Pablo, en el extremo que declaró fundada la tacha interpuesta por Antero Arcadio Gallardo Ravines contra la inscripción de la lista de candidatos a la provincia de San Pablo, departamento de Cajamarca, por la citada organización política, emitimos el presente voto en minoría, con base en los siguientes fundamentos:

CONSIDERANDOS

Sobre el derecho a la participación política

1. El derecho de participación política es un derecho público subjetivo fundamental dada su ubicación en la Constitución Política del Perú, que debe entenderse como funcional, porque está conectado con el ejercicio de una función pública y político, porque está vinculado a la cualidad de miembro de una determinada colectividad (Biglino Campos, 1987, p. 95)

2. Una interpretación pro homine de los derechos fundamentales no debe conducirnos a considerar que toda modalidad de participación ciudadana forma parte del contenido esencial de la participación política. Una lectura conjunta del artículo 2, numeral 17 de la Constitución con el capítulo tercero del título I, conforme al principio de unidad de la Constitución, resulta imprescindible para no desnaturalizarlo. Se entiende, entonces, al derecho de participación política como un derecho fundamental funcional, político, de configuración legal y complejo al que se adscribe el principio democrático y que tiene por objeto la legitimación democrática del Estado y sus distintos niveles de gobierno (Boyer, 2008 p. 367).

3. El Tribunal Constitucional en el expediente N° 01339-2007-AA-TC sobre el derecho a elegir y ser elegido señaló:

El derecho a elegir y ser elegido (...) se trata de un derecho fundamental de configuración legal. Ello en virtud del artículo 31 de la Constitución que establece que dicho derecho se encuentra regulado por una ley, específicamente la Ley Orgánica de Elecciones (...).

4. Asimismo, en la sentencia recaída en el expediente 0030-2005-PI-TC, del 2 de febrero de 2006, se precisó:

b) De manera similar, el artículo 23 de la Carta española dispone que el derecho de sufragio pasivo así como el de acceso a la función pública se ejerzan con los requisitos que señalen las leyes. Por ello, el Tribunal Constitucional español, también calificó a los derechos de participación política como derechos de configuración legal. STC 24-1989 de fecha 2 de febrero de 1989 y en la STC 168-1989 de fecha 16 de octubre de 1989.

5. Con base en lo expuesto, la vigencia de los cargos al interior de una organización política es uno de los aspectos que ha sido configurado por la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas (en adelante, LOP) en su artículo 25; por lo tanto, cuando se produce algún inconveniente de esa naturaleza, no se trata de una restricción injustificada y arbitraria al derecho de participación política en un proceso electoral, por el contrario, dicha condición existe y goza de presunción de constitucionalidad, puesto que se ha establecido con el propósito de garantizar la alternancia de los cargos al interior de las organizaciones políticas, por lo que se efectiviza y optimiza el ejercicio de los derechos políticos de quienes integran dichas asociaciones de ciudadanos y sus candidatos que los representan en las contiendas electorales con el propósito de ser elegidos.

6. Por lo tanto, el derecho de participación política no es un derecho absoluto, sino un derecho de configuración legal, conforme lo disponen los artículos 17, y 31 de nuestra Carta Magna. Siendo así, no es posible convalidar actos que contravienen la LOP y su propio Estatuto con el propósito de salvaguardar el derecho de participación política de un partido o movimiento regional.

Sobre el cumplimiento de la democracia interna

7. El artículo 35 de la Constitución Política del Perú establece que "los ciudadanos pueden ejercer sus derechos individualmente o a través de organizaciones políticas como partidos, movimientos o alianzas, conforme a ley. [...] La ley establece normas orientadas a asegurar el funcionamiento democrático de los partidos políticos". Dentro del contexto anotado, las organizaciones políticas se constituyen en uno de los mecanismos por los cuales las personas participan en la vida política de la nación, tal como lo prevé el artículo 2, numeral 17, de nuestra Ley Fundamental.

8. Conforme a lo dispuesto por el artículo 178, numeral 3, de la Constitución Política del Perú, y el artículo 5, literal g, de la Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, corresponde a este Supremo Tribunal Electoral velar por el cumplimiento de las leyes electorales, expidiendo las normas reglamentarias que deben cumplir tanto las organizaciones políticas, en la presentación de sus solicitudes de inscripción de listas de candidatos, como los Jurados Electorales Especiales, desde la calificación hasta la inscripción de dichas candidaturas, así como la ciudadanía en general, respecto de los mecanismos que la ley otorga para oponerse a las mismas.

9. El artículo 19 de la LOP establece que la elección de candidatos para cargos de elección popular debe regirse por las normas de democracia interna previstas en la misma Ley, el estatuto y el reglamento electoral, el cual no puede ser modificado una vez que el proceso haya sido convocado.

10. El artículo 22 de la LOP establece que "las organizaciones políticas y alianzas electorales realizan procesos de elecciones internas de candidatos a cargo de elección popular. Estos se efectúan entre los doscientos diez (210) y ciento treinta y cinco (135) días calendario antes de la fecha de la elección de autoridades nacionales, regionales o locales, que corresponda".

11. El artículo 29, numeral 29.2, literal b, del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales, aprobado por Resolución N° 0082-2018-JNE, regula la improcedencia de la referida solicitud de inscripción, frente al incumplimiento de las normas que regulan el ejercicio de la democracia interna.

Sobre la nulidad del asiento de inscripción

12. Mediante la Resolución N° 0314-2018-JNE, del 28 de mayo de 2018, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, por mayoría, declaró nulo el Asiento N° 12 de la Partida 35 del Tomo 5 del Libro de Movimientos Regionales. Cabe precisar que dicho asiento se inscribió a consecuencia del escrito, recibido el 8 de febrero de 2018, presentado por Segundo Castañeda Díaz, personero legal titular de la organización política Cajamarca Siempre Verde, quien solicitó a la Dirección Nacional de Registro de Organizaciones Políticas regularizar la vigencia de los directivos.

13. Teniendo en cuenta el trámite registral ante el Registro de Organizaciones Políticas de ratificación de los directivos de la organización política recurrente, se advierte que la declaratoria de nulidad del Asiento N° 12 de la Partida 35 del Tomo 5 del Libro de Movimientos Regionales, sobre regularización de la vigencia de los directivos, entre ellos su Tribunal Electoral, tiene como consecuencia que los actos realizados por dicho organismo, al haberse anulado su inscripción, no surten efecto alguno conforme el artículo 12, numeral 12.1 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

14. De los actuados, se aprecia que la organización política llevó a cabo las elecciones internas el 24 de mayo de 2018, conforme se desprende del Acta de Elección Interna y Designación Directa de Candidatos.

15. Por lo tanto, teniendo en cuenta que el acto de democracia interna se realizó por directivos de la organización política cuya inscripción fue declarada nula por parte del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, mediante la Resolución N° 0314-2018-JNE, del 28 de mayo de 2018, y al haberse efectuado la convocatoria a elecciones internas y subsiguientes actos partidarios por tales directivos, todos los actos posteriores también devienen en nulos, por lo que el acto de democracia interna resulta inválido e ineficaz.

Sobre los precedentes de observancia obligatoria de Sunarp

16. El LVII Pleno sobre Precedentes de Observancia Obligatoria referidos al Registro de Personas Jurídicas, expedido por la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (en adelante Sunarp) en relación a la VIGENCIA DEL PERIODO DE FUNCIONES DEL COMITÉ ELECTORAL, señaló lo siguiente:

El comité electoral no continúa en funciones luego de vencido el periodo para el que fue elegido debiendo la asamblea general proceder previamente a la elección del nuevo comité electoral (Res. N° 572-2010-SUNARP-TR-L)

17. Asimismo, el XII Pleno sobre Precedentes de Observancia Obligatoria referidos al Registro de Personas Jurídicas, emitido por la Sunarp, con relación a la CONDUCCIÓN DE LAS ELECCIONES POR EL COMITÉ ELECTORAL EN LAS ASAMBLEAS UNIVERSALES, señaló que:

La asamblea general, aun cuando se celebre con la presencia y el voto a favor de la totalidad de asociados, no puede acordar incumplir la norma estatutaria que establece que las elecciones serán conducidas por un comité electoral.

18. Así también, el X Pleno sobre Precedentes de Observancia Obligatoria referidos al Registro de Personas Jurídicas de la Sunarp, con relación a la PRÓRROGA Y REELECCIÓN DE CONSEJOS DIRECTIVOS DE ASOCIACIONES, señaló lo siguiente:

Es inscribible la prórroga de la vigencia del mandato del consejo directivo, siempre que esté prevista en el estatuto y se adopte antes del vencimiento de dicho mandato. En tal caso, no es exigible la realización de proceso eleccionario alguno. La reelección, en cambio, significa que los integrantes del consejo directivo son nuevamente elegidos, lo que implica la realización de un proceso eleccionario.

19. Asimismo, el Tribunal Registral, en la Resolución N° 341-2017-SUNARP-TR-A, sobre la elección del órgano de gobierno, señaló lo siguiente:

La elección de un órgano de gobierno, debe realizarse conforme al estatuto, el mismo que constituye el conjunto de normas que determinan la estructura interna de la persona jurídica, que rige su actividad señala sus fines y regula sus relaciones con terceros. Las normas del estatuto son imperativas y de obligatorio cumplimiento para sus miembros.

20. Es de tener presente, que el Reglamento de Inscripciones del Registro de Personas Jurídicas precisa en el artículo 47 lo siguiente:

Artículo 47.- Período de los órganos de la persona jurídica

El período de ejercicio del consejo directivo u órgano análogo se regirá de acuerdo con lo establecido en la ley o el estatuto. No será materia de observación si se realiza la designación por un periodo inferior al estatutario. **Vencido dicho periodo, para efectos registrales, el consejo directivo u órgano análogo se entenderá legitimado únicamente para convocar a asamblea general eleccionaria** [énfasis agregado]

21. De lo hasta aquí expuesto y siendo que los partidos políticos y movimientos regionales son asociaciones de ciudadanos que constituyen personas jurídicas de derecho privado, resultan aplicables supletoriamente las normas sobre registros públicos. Por lo tanto, se puede advertir que los directivos de una organización política con mandato vencido solo están legitimados únicamente para convocar a una asamblea general eleccionaria para elegir nuevos directivos; por lo que, convocar a otro tipo de asamblea general es nulo y, por ende, todo lo acordado en esa asamblea también es nulo liminarmente.

Sobre el Acuerdo de Pleno del JNE, de Fecha 17 de mayo de 2018

22. El Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, con fecha 17 de mayo de 2018, expidió un Acuerdo señalando las pautas a efectos de garantizar que el derecho a la participación política no se vea afectado por los problemas que pudiera tener una organización política respecto a la inscripción de sus dirigentes.

23. De la revisión de dicho Acuerdo del Pleno, se advierte, en el considerando 9, que el máximo órgano deliberativo de la organización es el competente para que, en forma excepcional, designe o elija personas que cubran los puestos vacantes; para que asuma tal facultad, debe cumplirse el siguiente presupuesto: los dirigentes titulares de esas competencias estatutarias no deben tener mandato vencido en el Registro de Organizaciones Políticas.

24. El considerando 10 del mismo Acuerdo está referido a los dirigentes que conforman el órgano encargado de convocar al Congreso Nacional cuando tienen mandatos vencidos, por lo que dicha competencia es prorrogable de manera excepcional y solo para fines de regularización. En resumen, si un partido o movimiento regional tienen a sus dirigentes con mandato vencido, se les otorga la posibilidad de convocar a un congreso partidario para que sesionen y tomen los acuerdos necesarios y, de ese modo, lo inscriban en el Registro de Organizaciones Políticas y continúen funcionando con normalidad.

25. Según el considerando 11 del citado Acuerdo, se debe tener en cuenta lo siguiente: i) ningún órgano del partido (incluye el órgano deliberativo) es competente para elegir directamente candidatos para un proceso electoral; ii) la designación directa de candidatos es una competencia ejercida por el órgano interno del partido que disponga el Estatuto; iii) **la autorización de la participación de invitados es un una competencia ejercida por el órgano interno del partido que disponga el Estatuto** [énfasis agregado].

26. Conforme se advierte de este considerando 11, en ningún extremo se precisó que las competencias que ejercen los dirigentes (designación directa de candidatos y autorización de la participación de invitados) pueden ser realizadas por aquellos directivos que tienen los mandatos vencidos; por el contrario, dicho considerando precisa que los partidos y movimientos deben respetar las normas electorales que regulan la elección de los candidatos en democracia interna establecidas en la LOP. Es decir, si tienen mandato vencido convocaban a un Congreso para elegir a sus dirigentes y estos últimos son los que suscriben los documentos para efectivizar el derecho a la participación política.

27. Por lo tanto, el único supuesto por el cual el Acuerdo del Pleno otorga el ejercicio de competencias excepcionales a un órgano o dirigente que tiene mandato vencido es para realizar la convocatoria al Congreso Nacional o Regional, conforme se advierte del considerando 10 del citado acuerdo; siendo así, todo aquello que se encuentre fuera de este único supuesto no es amparable en el actual marco normativo y estatutario ni es posible irrogarse competencias y atribuciones a dirigentes con mandato vencido.

28. Además, debe tenerse presente que el Texto Ordenado del Reglamento del Registro de Organizaciones Políticas señala en el artículo 87 lo siguiente:

Artículo 87.- Actos Inscribibles

En asientos posteriores al asiento de inscripción señalado en el artículo 72 del presente Reglamento, se inscriben los actos que modifiquen los términos del mismo. El personero legal inscrito en el ROP, es el competente para solicitar la inscripción de la modificación de la partida electrónica. Excepcionalmente esta

podrá ser presentada por las personas autorizadas de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7 del presente Reglamento. Se puede modificar lo siguiente:

1. Denominación.
2. Símbolo.
3. Renuncia de directivos, personeros legales, técnicos, representante legal, tesoreros, miembros del órgano electoral central y apoderado.
4. Nombramiento, ratificación, renovación, revocación o sustitución de directivos, personeros legales, técnicos, representante legal, tesoreros, miembros del **órgano electoral central** y apoderado. [énfasis agregado]
5. Estatuto.
6. Nuevos comités, nuevos afiliados a comités ya inscritos o actualización de direcciones de comités.
7. Inscripción y actualización del padrón de afiliados conforme a lo señalado en el quinto párrafo del artículo 18 de la LOP. 8. Domicilio legal. 9. Ampliación de vigencia de las alianzas electorales.
29. Del tenor del artículo citado, se advierte que son actos inscribibles en el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones el nombramiento, ratificación, renovación, revocación o sustitución del órgano electoral central que lleva a cabo la democracia interna en la elección de directivos y de candidatos a cargos de elección popular.

Caso concreto

Cuestión formal: incumplimiento estatutario

30. Con relación a la resolución venida en grado, se advierte que la convocatoria y realización de la Asamblea General Regional no cumple con lo normado en el estatuto de la organización política Cajamarca Siempre Verde, así como las personas que suscriben no tienen la condición de directivos conforme al artículo 42 del estatuto.

Sobre la convocatoria y realización de la asamblea general regional

31. César Augusto Gálvez Longa, presidente del Comité Electoral Regional, el 6 de junio de 2018, convocó a Asamblea Regional de la organización política para el día 8 del mismo mes y año, donde se trataron los siguientes temas: i) prórroga de la vigencia del mandato de las autoridades de la organización política hasta el 31 de diciembre de 2018, ii) prórroga por el mismo periodo del mandato de los miembros del Tribunal Electoral Regional; iii) convalidar los actos del proceso de democracia interna en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018, los cuales la Asamblea General aprobó por unanimidad mediante el Acuerdo N° 001-2018-AGR-MIRCSV, en el que se dispuso remitir el acuerdo al Comité Ejecutivo Regional para su aprobación y vinculatoriedad a todas las organizaciones políticas, lo cual fue aprobado por el Comité Electoral Regional en la misma fecha.

32. Luego de analizada el Acta de Asamblea General Regional, de fecha 8 de junio 2018, se procede a cuestionar la convocatoria de la mencionada asamblea, así como la condición de directivos de quienes la suscriben.

33. Siendo así, este órgano colegiado electoral, en minoría, considera pertinente señalar que el análisis respecto del cuestionamiento a la convocatoria para la Asamblea General Regional, del 6 de junio de 2018, y posterior reunión con fecha 8 de junio 2018, indica que estas no se realizaron sobre las normas que al respecto contiene el estatuto del movimiento regional.

34. Además, se debe señalar que, solo en el caso de que el cuestionamiento a la convocatoria de la Asamblea General Regional se supere, se emitirá pronunciamiento con relación al segundo cuestionamiento referido a la condición de directivos de la organización política que suscribieron dicha acta, en caso contrario, carecerá de objeto pronunciarse sobre esto último.

35. Siendo así, con relación a las sesiones y acuerdos, el artículo 45 del acotado estatuto regula lo siguiente:

Cada Asamblea se reunirá cuando lo convoque el Secretario General respectivo, previa autorización del Presidente o el Secretario General Regional en su caso; dicha convocatoria deberá ser cursada mediante publicaciones, facsímil, correo electrónico, página web o cualquier otro medio idóneo, **con la anticipación no menor de tres días a la fecha señalada** [énfasis agregado].

36. De la redacción de la referida norma, se tiene que la Asamblea General Regional no puede llevarse a cabo si por lo menos no han transcurrido como mínimo 3 días de publicada la convocatoria y que, en el caso concreto, la organización política Cajamarca Siempre Verde, con fecha 6 de junio de 2018, convocó a Asamblea General Regional para el día 8 del mismo mes y año, conforme se desprende de la publicación efectuada en el diario El Cumbe 7, debiendo esta realizarse a partir del día 9 de junio conforme se detalla a continuación:

(*) Ver gráfico publicado en el diario oficial “El Peruano” de la fecha.

37. Es de agregar, que el XXV Pleno sobre Precedentes de Observancia Obligatoria referidos al Registro de Personas Jurídicas, emitido por la Sunarp, con relación al CÓMPUTO DEL PLAZO DE ANTELACIÓN DE LA CONVOCATORIA, señaló lo siguiente:

Cuando el estatuto o la norma legal han previsto que la convocatoria a sesión se debe realizar con una determinada antelación, el cómputo del plazo de antelación podrá comprender el día de realización de la convocatoria, debiendo el Registrador verificar que antes del día de celebración de la sesión, haya transcurrido el plazo de antelación previsto.

Sobre la suscripción del acta de asamblea general regional

38. Ahora, en lo que se refiere a la conformación de la Asamblea Regional, el artículo 42 del estatuto establece lo siguiente:

Artículo 42: Conformación de la Asamblea Regional

Cada Asamblea Regional del Movimiento Regional Independiente Regional “Cajamarca Siempre Verde” se conforma de la siguiente manera:

- a. El representante del Comité Ejecutivo Regional que el Presidente designe, quien lo presidirá.
- b. Los miembros del Comité Ejecutivo Regional.
- c. Los Secretarios Generales de los Comités Provinciales de la Región
- d. Los secretarios Provinciales de Organización de la Región.

39. Esta conformación de la Asamblea General Regional, según la propia redacción del artículo citado, le corresponde al representante del Comité Ejecutivo Regional que el presidente designe, quien lo presidirá, a los miembros del Comité Ejecutivo Regional, a los secretarios generales de los Comités Provinciales de la Región y a los secretarios provinciales de Organización de la Región, no evidenciándose con certeza el cumplimiento estatutario al observar que no se cumple con el artículo 42 de la misma conforme se puede advertir del considerando previo, toda vez que fue suscrita por fundadores, promotora, miembros del tribunal electoral y personero legal.

Conclusión

40. Teniendo en cuenta que el acto de democracia interna fue realizado por directivos de la organización política cuya inscripción fue declarada nula por parte del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, mediante la Resolución N° 00314-2018-JNE, del 28 de mayo de 2018, y al haberse efectuado la convocatoria a elecciones internas y subsiguientes actos partidarios por tales directivos, todos los actos posteriores también devienen en nulos, por lo que el acto de democracia interna resulta inválido e ineficaz.

41. Habiendo realizado el análisis e interpretación literal y sistemática a las normas citadas del estatuto de la organización política Cajamarca Siempre Verde, se tiene que el presidente ejecutivo no está facultado para convocar a una Asamblea General Regional por estar con mandato vencido; además, solo es posible convocar a una asamblea general eleccionaria con la finalidad de elegir al nuevo Comité Ejecutivo Regional, cuya elección debe realizarse conforme a las normas de democracia interna previstas en el estatuto, lo que en el presente caso no ha sucedido

porque se ha convocado a otra asamblea no eleccionaria con la finalidad de convalidar actos de democracia interna y cuyos dirigentes, al 8 de junio de 2018, mantenían el mandato vencido.

42. En la convocatoria a la Asamblea General Regional, cuya publicación se realizó en el diario El Cumbe 7, que tuvo como agenda: i) prórroga de la vigencia del mandato de las autoridades de la organización política hasta el 31 de diciembre de 2018, ii) prórroga por el mismo periodo del mandato de los miembros del Tribunal Electoral Regional; iii) convalidar los actos del proceso de democracia interna en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018; se advierte una vulneración a la norma jerárquica estatutaria de la propia organización política por no realizarse con una anticipación no menor de tres días a la fecha señalada; además, no ha sido convocada por un presidente con mandato vigente, careciendo de validez para analizar y acreditar los demás actos realizados en ella; por lo tanto, dicha acta no puede generar ninguna consecuencia jurídica registral ni derechos políticos.

43. En virtud de lo expuesto, corresponde declarar infundado el recurso de apelación interpuesto y confirmar la resolución impugnada, por lo que carece de objeto emitir pronunciamiento respecto al segundo análisis referido a la condición de directivos de quienes suscribieron dicha acta de Asamblea General Regional.

En consecuencia, por los fundamentos expuestos, NUESTRO VOTO es porque se declare INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Julio Cesar Valdivia Chilón, personero legal titular de la organización política Cajamarca Siempre Verde; y, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N° 00603-2018-JEE-SPAB-JNE, de fecha 31 de julio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de San Pablo, en el extremo que declaró fundada la tacha interpuesta por Antero Arcadio Gallardo Ravines contra la inscripción de la lista de candidatos a la provincia de San Pablo, departamento de Cajamarca, por la citada organización política, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

Concha Moscoso
Secretaria General

Disponen hacer de conocimiento del Tribunal Constitucional y de ciudadano la certificación de registros válidos de adherentes, otorgada por el RENIEC en el trámite del proceso de inconstitucionalidad en contra de la Ley N° 30868

RESOLUCION N° 0007-2019-JNE

Expediente N° J-2018-01014

CERTIFICACIÓN DE AUTENTICIDAD DE FIRMAS

Lima, veintitrés de enero de dos mil diecinueve

VISTO el expediente respecto a la certificación de autenticidad de firmas de adherentes, promovida por Miguel Ángel Canales Sermeño.

ANTECEDENTES

Con fecha 21 de diciembre de 2018 (fojas 1), Miguel Ángel Canales Sermeño, en calidad de promotor, solicita la certificación de firmas de adherentes para dar inicio al proceso de acción de inconstitucionalidad en contra de la Ley N° 30868, que modificó la Ley N° 26298, Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, publicada en el diario oficial El Peruano el 10 de noviembre de 2018. En tal sentido, presentó cuatrocientos cincuenta y cuatro (454) planillones de firmas de adherentes y dos (2) CDs para su respectiva comprobación de autenticidad.

Con Oficio N° 11009-2018-SG/JNE (fojas 6), se remitió la documentación pertinente al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec), para el respectivo cotejo.

Mediante Oficio N° 000130-2019/SGEN/RENIEC, recibido el 22 de enero de 2019 (fojas 7 y 8), el secretario general del Reniec adjuntó, entre otros documentos, el Acta N° 2: Etapa de Verificación Semiautomática (fojas 13), en la que se detalla que la solicitud de certificación de firmas de adherentes, formulada por el promotor, alcanzó un total de seis mil ciento treinta y ocho (6 138) registros válidos.

CONSIDERANDOS

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 203, numeral 5, de la Constitución Política del Perú, pueden interponer demanda de inconstitucionalidad cinco mil ciudadanos con firmas debidamente comprobadas, salvo que la norma sea una ordenanza municipal, en cuyo caso están facultados para impugnarla el uno por ciento (1 %) de los ciudadanos del respectivo ámbito territorial, siempre que dicho porcentaje no exceda el número anteriormente mencionado.

2. Tal como se señaló en los antecedentes, el Reniec ha acreditado que la solicitud presentada por Miguel Ángel Canales Sermeño, luego del proceso de verificación semiautomática, alcanzó un total de seis mil ciento treinta y ocho (6 138), así como se indica en el Acta N° 2, de fecha 9 de enero de 2019.

3. En tal sentido, se aprecia que la solicitud presentada por Miguel Ángel Canales Sermeño alcanzó un total de seis mil ciento treinta y ocho (6 138) registros válidos, cifra que supera el mínimo requerido para el fin solicitado; en consecuencia, corresponde dar cuenta al Tribunal Constitucional de la certificación de registros válidos de adherentes presentada por el recurrente.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- HACER DE CONOCIMIENTO del Tribunal Constitucional, así como de Miguel Ángel Canales Sermeño la certificación de seis mil ciento treinta y ocho (6 138) registros válidos de adherentes, otorgada por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil en el trámite del proceso de inconstitucionalidad en contra de la Ley N° 30868, que modificó la Ley N° 26298, Ley de Cementerios y Servicios Funerarios.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

MINISTERIO PUBLICO

Aceptan renuncia de fiscal en Distrito Fiscal

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 144-2019-MP-FN

Lima, 25 de enero de 2019

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 58-2019-MP-FN-CN-FEMA, remitido por la Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental, mediante el cual eleva la carta de renuncia del abogado Efraín Cerrón Lujan, al cargo de Fiscal

Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de la Selva Central y a su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental - Sede Chanchamayo, por motivos estrictamente personales, con efectividad al 28 de diciembre de 2018.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por el abogado Efraín Cerrón Lujan, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de la Selva Central y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental - Sede Chanchamayo, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 4740-2017-MP-FN, de fecha 28 de diciembre de 2017; con efectividad al 28 de diciembre de 2018.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de la Selva Central, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación (i)

Dan por concluido nombramiento de fiscal en Distrito Fiscal

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 145-2019-MP-FN

Lima, 25 de enero de 2019

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 124-1-2018-MP-FN-FSCI, cursado por la Fiscalía Suprema de Control Interno.

Estando a lo expuesto en el mencionado documento y de conformidad con lo establecido en el artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del abogado Diógenes Wualberto Núñez Cerrate, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Áncash, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Antonio Raymondi, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3622-2017-MP-FN, de fecha 04 de octubre de 2017, sin perjuicio de las acciones legales que estuviesen pendientes, por las quejas o denuncias que pudiesen encontrarse en trámite.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Áncash, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al abogado mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación (i)

Dan por concluido nombramiento de fiscal en Distrito Fiscal

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 146-2019-MP-FN

Lima, 25 de enero de 2019

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 125-2018-MP-FN-FSCI, remitido por la Fiscalía Suprema de Control Interno.

Estando a lo expuesto en el mencionado documento y de conformidad con lo establecido en el artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del abogado Leonardo Nicolás Leo Mendoza, como Fiscal Superior Provisional del Distrito Fiscal de San Martín, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Superior Mixta Descentralizada de Mariscal Cáceres, con sede en Juanjui, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación Nros. 1632-2008-MP-FN y 1997-2015-MP-FN, de fechas 05 de diciembre de 2008 y 20 de mayo de 2015, respectivamente, sin perjuicio de las acciones legales que estuviesen pendientes, por las quejas o denuncias que pudiesen encontrarse en trámite.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de San Martín, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al abogado mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación (i)

Dan por concluida designación y designan fiscal en Distrito Fiscal

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 147-2019-MP-FN

Lima, 25 de enero de 2019

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 18-2019-MP-FN-PJFSLALIBERTAD, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de La Libertad, mediante el cual efectúa la propuesta para la designación del Fiscal Superior Coordinador de las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas y Fiscalías Provinciales Mixtas del Distrito Fiscal de La Libertad.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación de la abogada Carla Aurora León Aguilar, Fiscal Superior Titular Penal de La Libertad, Distrito Fiscal de La Libertad, como Fiscal Superior Coordinadora de las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas y Fiscalías Provinciales Mixtas del Distrito Fiscal de La Libertad, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3963-2018-MP-FN, de fecha 09 de noviembre de 2018.

Artículo Segundo.- Designar a la abogada Teresa de Jesús Mercedes Wong Gutiérrez, Fiscal Superior Provisional Transitoria del Distrito Fiscal de La Libertad, como Fiscal Superior Coordinadora de las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas y Fiscalías Provinciales Mixtas del Distrito Fiscal de La Libertad.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de La Libertad, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a las Fiscales mencionadas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación (i)

Nombran fiscales en Distrito Fiscal

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 148-2019-MP-FN

Lima, 25 de enero de 2019

VISTO Y CONSIDERANDO:

La Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 126-2019-MP-FN, de fecha 21 de enero de 2019, mediante la cual, entre otros, se trasladó dos (02) plazas de Fiscales Adjuntos Provinciales, con carácter permanente, de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Padre Abad, Distrito Fiscal de Ucayali, hacia la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada Contra la Criminalidad Organizada de Lambayeque, Distrito Fiscal de Lambayeque.

Asimismo, a la fecha también se encuentra vacante una plaza de Fiscal Adjunto Provincial en el Despacho Fiscal señalado, toda vez que el magistrado que estaba cubriendo dicha plaza, Germán Edgardo Montero Ugaz, ha sido nombrado como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lambayeque y designado en la Fiscalía en mención.

En tal sentido, se hace necesario cubrir las plazas de Fiscales Adjuntos Provinciales referidas precedentemente, las mismas que, al encontrarse vacantes, corresponde expedir el resolutivo en el que se disponga los nombramientos y designaciones respectivas, previa verificación de los requisitos de ley.

Estando a lo expuesto en el referido documento y de conformidad con lo establecido en el artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar a la abogada Cinthyacrisa Dunyoli Gastulo Muro, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lambayeque, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada Contra la Criminalidad Organizada de Lambayeque.

Artículo Segundo.- Nombrar como Fiscales Adjuntos Provinciales Provisionales del Distrito Fiscal de Lambayeque, designándolos en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada Contra la Criminalidad Organizada de Lambayeque, con reserva de sus plazas de origen, a los siguientes abogados:

- Cristian David Sánchez Peralta.
- Pedro Rodolfo Albújar Álvarez.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lambayeque, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas Contra la Criminalidad Organizada, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación (i)

Nombran fiscal en Distrito Fiscal

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 149-2019-MP-FN

Lima, 25 de enero de 2019

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, a través de la Ley N° 30624, publicada el 28 de julio de 2017, en el Diario Oficial “El Peruano”, se dispuso medidas presupuestarias destinadas a impulsar el gasto público, a través de acciones que desarrollen las entidades públicas del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, según corresponda, para el año fiscal 2017.

Que, por Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2671-2017-MP-FN, de fecha 01 de agosto de 2017, se aprobó la desagregación de la Transferencia de Partidas autorizada mediante Ley N° 30624 a favor del Pliego 022 Ministerio Público, hasta por la suma de S/ 1'500.000.00 (un millón quinientos mil y 00/100 Soles) en el Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2017, con cargo a la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, de acuerdo al siguiente detalle: Egresos, Sección Primera: Gobierno Central, Pliego: 022 Ministerio Público, Unidad Ejecutora: 002 Gerencia General, Categoría Presupuestal: 0086 Mejora de los Servicios del Sistema de Justicia Penal (...).

Que, mediante Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 109-2017-MP-FN-JFS, de fecha 29 de agosto de 2017, con la finalidad de fortalecer las Fiscalías Especializadas Contra la Criminalidad Organizada, se creó, entre otros, el Pool de Fiscales Transitorios de las Fiscalías Especializadas Contra la Criminalidad Organizada, así como noventa y un (91) plazas de Fiscales Adjuntos Provinciales Provisionales, con carácter transitorio, para dicho Pool, cuya vigencia fue del 01 de septiembre al 31 de diciembre de 2017. Asimismo, se estableció que las plazas fiscales creadas sean ocupadas únicamente por fiscales provisionales.

Que, en mérito al Acuerdo N° 4894, de fecha 18 de diciembre de 2017, se emitió la Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 189-2017-MP-FN-JFS, del 20 de diciembre de 2017, mediante la cual se prorrogó la vigencia del Pool de Fiscales y de las plazas fiscales señaladas en el párrafo precedente, a partir del 01 de enero de 2018 y hasta el 31 de diciembre de 2018.

Que, por Acuerdo N° 5396, de fecha 13 de diciembre de 2018, se emitió la Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 160-2018-MP-FN-JFS, del 27 de diciembre de 2018, a través de la cual se prorrogó la vigencia del Pool y de las plazas fiscales referidas, a partir del 01 de enero de 2019 y hasta el 31 de diciembre de 2019.

En tal sentido, se hace necesario cubrir una de las plazas de Fiscales Adjuntos Provinciales referidas precedentemente, la misma que, al encontrarse vacante, corresponde expedir el resolutive en el que se disponga el nombramiento y designación respectivos, previa verificación de los requisitos de ley.

Estando a lo expuesto, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 158 de la Constitución Política del Estado y el artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar a la abogada Ángela Franchesca Osorio Gómez, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional Transitoria del Distrito Fiscal de Lima, designándola en el Pool de Fiscales Transitorios de las Fiscalías Especializadas Contra la Criminalidad Organizada.

Artículo Segundo.- Disponer que el nombramiento y designación señalados en el artículo primero de la presente resolución, tengan vigencia a partir de la fecha y hasta el 31 de diciembre de 2019.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas Contra la Criminalidad Organizada, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación (i)

Dan por concluida designación y nombran fiscal en Distritos Fiscales

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION Nº 150-2019-MP-FN

Lima, 25 de enero de 2019

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio Nº 50-2019-MP-FN-PJFS-DFLE, cursado por la Presidenta de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Este, mediante el cual formula propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Superior para el Despacho de la Primera Fiscalía Superior Penal de Lima Este, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante; en consecuencia, se hace necesario nombrar al fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64 del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación de la abogada Ana María Teófila Cubas Longa, Fiscal Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Fiscal de Lima, en el Despacho de la Décima Tercera Fiscalía Provincial Penal de Lima, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 4730-2018-MP-FN, de fecha 31 de diciembre de 2018.

Artículo Segundo.- Nombrar a la abogada Ana María Teófila Cubas Longa, como Fiscal Superior Provisional del Distrito Fiscal de Lima Este, designándola en el Despacho de la Primera Fiscalía Superior Penal de Lima Este, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales de Lima y Lima Este, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación (i)

Dan por concluida designación, dejan sin efecto rotaciones y designan fiscales en diversos Distritos Fiscales

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION Nº 151-2019-MP-FN

Lima, 25 de enero de 2019

VISTO Y CONSIDERANDO:

Los oficios Nº 2860-2018 y 138-2019-MP-FN-OCE-FEDTID, remitido por la Jefa de la Oficina de Coordinación y Enlace de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas, mediante el cual eleva la propuesta a fin de cubrir la plaza vacante de Fiscal Provincial, para el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas de Ventanilla - Sede Ventanilla; y en consecuencia se hace necesario nombrar al Fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 64 del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto el artículo primero de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 4352-2018-MP-FN, de fecha 07 de diciembre de 2018, en el extremo que se dispone la rotación de la abogada Marlene Tarazona Trujillo, en ese entonces, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ventanilla, en el

Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas de Ventanilla - Sede Ventanilla.

Artículo Segundo.- Dejar sin efecto el artículo primero de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 4352-2018-MP-FN, de fecha 07 de diciembre de 2018, en el extremo que se dispone la rotación del abogado Gonzalo Lozano Salazar, en ese entonces, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ayacucho, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas - Sede Huamanga.

Artículo Tercero.- Dar por concluida la designación de la abogada Fabiola Carola Tapia Pachao, Fiscal Provincial Titular Especializada en Tráfico Ilícito de Drogas, con Competencia Nacional, en el Despacho de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo, del Distrito Fiscal de Junín, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 631-2017-MP-FN, de fecha 21 de febrero de 2017.

Artículo Cuarto.- Designar a la abogada Fabiola Carola Tapia Pachao, Fiscal Provincial Titular Especializada en Tráfico Ilícito de Drogas, con Competencia Nacional, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas de Ventanilla - Sede Ventanilla.

Artículo Quinto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales de Ayacucho, Junín y Ventanilla, Coordinadora del Despacho del Fiscal de la Nación, ante la Sección de Asuntos Antinarcóticos y Aplicación de la Ley (SAAL) y DEA de la Embajada de los Estados Unidos de Norteamérica y demás organismos vinculados en la lucha contra el Tráfico Ilícito de drogas y delitos conexos, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación (i)

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Autorizan a Scotiabank Perú el cierre de Oficina Especial Centro Tarjetero Jockey Plaza, ubicada en el departamento de Lima

RESOLUCION SBS N° 0223-2019

Lima, 17 de enero de 2019

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por Scotiabank Perú (en adelante, el Banco) para que se le autorice el cierre de una (01) oficina especial, según se detalla en la parte resolutive; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Banco ha cumplido con presentar la documentación pertinente que sustenta el pedido formulado;

Estando a lo opinado por el Departamento de Supervisión Bancaria "B"; y,

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 30 y 32 de la Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y el Reglamento de Apertura, Conversión, Traslado o Cierre de Oficinas y Uso de Locales Compartidos - Resolución SBS N° 4797-2015; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 1678-2018 y la Resolución Administrativa N° 240-2013;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a Scotiabank Perú el cierre de la Oficina Especial Centro Tarjetero Jockey Plaza, ubicada en el local comercial N° 201 del Centro Comercial Jockey Plaza, Avenida Javier Prado Este No. 4200, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTÉS
Intendente General de Banca

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE EL AGUSTINO

Adecúan el inciso r del Artículo 4 de la Ordenanza N° 521-MDEA que reglamenta y regula el Servicio de Transporte Público de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores en el distrito

ORDENANZA N° 659-MDEA

El Agustino, 24 de enero del 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL AGUSTINO

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE EL AGUSTINO

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 24 de enero del 2019, el Informe N°010-2019-GSC-MDEA de la Gerencia de Seguridad Ciudadana y del Informe N°019-2019-GAJ-MDEA de la Gerencia de Asesoría Jurídica sobre el Proyecto de Ordenanza para adecuar el inciso r. del artículo 4 la Ordenanza N° 521-MDEA que Reglamenta y Regula el Servicio de Transporte Público de Pasajeros y Carga de Vehículos Menores en el Distrito de El Agustino a la Séptima Disposición Complementaria del D.S. N° 055-2010-MTC que aprueba el Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Motorizados o No Motorizados, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional, en concordancia con lo dispuesto en los Artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, reconoce a los Gobiernos Locales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley 27972, establece que, los gobiernos locales están sujetos a leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución Política regula las actividades y funcionamiento del sector público así como a las normas técnicas referidas a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio;

Que, mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley. Siendo atribución del Concejo Municipal, de conformidad con el inciso 8), del artículo 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, "Aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Que, mediante la Ordenanza N° 521-MDEA publicada el 26 de setiembre del 2012, se Reglamenta y Regula el Servicio de Transporte Público de Pasajeros y Carga de Vehículos menores en el Distrito de El Agustino, la misma que en su artículo 4 inciso r. regula la Comisión Técnica Mixta Distrital como órgano de concertación y coordinación de carácter distrital;

Que, la Ordenanza N° 1693 publicada el 14 de abril del 2013, Ordenanza Marco que Regula el Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores Motorizados o No Motorizados en Lima

Metropolitana y establece disposiciones especiales para el Servicio de Transporte en Vehículos Menores en el Cercado de Lima, dispone en el tercer párrafo de su Cuarta Disposición Complementaria, Transitoria y Final que las Municipalidades Distritales deberán cumplir con lo establecido en la Séptima Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo No. 055-2010-MTC o en la norma que haga sus veces;

Que, el Decreto Supremo N° 055-2010-MTC, que aprueba el Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros en vehículos Motorizados o No Motorizados, establece en su Séptima Disposición Complementaria Final: "Cada Municipio Distrital cuenta con una Comisión Técnica Mixta, la cual es autónoma y está integrada por los regidores de la Comisión de Transporte, o por la Comisión que haga sus funciones, por representantes acreditados de la PNP y de las Organizaciones de Transportadores del Servicio Especial";

Estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9° y artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, con el voto UNÁNIME de los regidores, y con la dispensa del trámite de comisiones, lectura y aprobación de acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE ADECUA EL INCISO r. DEL ARTÍCULO 4 DE LA ORDENANZA N° 521-MDEA QUE REGLAMENTA Y REGULA EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS Y CARGA EN VEHICULOS MENORES EN EL DISTRITO DE EL AGUSTINO

Artículo 1.- ADECÚESE el inciso r. del Artículo 4 de la Ordenanza N° 521-MDEA que Reglamenta y Regula el Servicio de Transporte Público de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores en el Distrito de El Agustino a la Séptima Disposición Complementaria del D.S. N° 055-2010-MTC que aprueba el Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Motorizados o No Motorizados, quedando redactado de la siguiente manera:

"r. Comisión Técnica Mixta Distrital: Órgano de concertación y coordinación de carácter distrital, tendrá vigencia de cuatro (4) años, integrado por los Regidores que conforman la Comisión de Transporte o la que haga sus funciones, por representantes acreditados de la Policía Nacional del Perú y de las Organizaciones de Transportistas Autorizados de Vehículos Menores.

Dicha Comisión tiene las siguientes funciones:

- a) Participar en la formulación de proyectos y planes de desarrollo destinados a fomentar el orden del tránsito y el transporte público de la jurisdicción, para ponerlas a consideración de la autoridad competente.
- b) Formular propuestas y/o participar en el análisis de las iniciativas sobre el programa anual de educación y seguridad vial.
- c) Promover y difundir los acuerdos destinados a mejorar la imagen y calidad del Servicio Especial.
- d) Formular propuestas y/o participar en los proyectos de modificación de las normas complementarias al presente Reglamento emitidas por la autoridad competente.

La Comisión Técnica Mixta Distrital, está integrada por:

- Los Regidores que conforman la Comisión de Transporte o la que haga sus funciones.
- Los Representantes acreditados de las Comisarias PNP de la jurisdicción.
- Los Representantes acreditados de las Organizaciones de Transportistas autorizadas de vehículos menores para brindar el servicio especial, (tres de la zona plana, dos de la zona alta, uno de la zona ribera). Dicha comisión será presidida por el Presidente de la Comisión de Regidores de Transporte o por la que haga sus funciones.

Para la acreditación de las Organizaciones de Transportistas autorizadas de vehículos menores para brindar el servicio especial deben presentar copia del Acta de Elección en el que los representantes con poder inscrito en SUNARP de las Organizaciones de Transportistas de Vehículos Menores que prestan el servicio en el Distrito de El Agustino.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, TRANSITORIA Y FINALES

Primera.- La presente ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

Segunda.- A la entrada en vigencia de la presente ordenanza, deberá adecuarse la Comisión Técnica Mixta Distrital de El Agustino.

Tercera.- Facúltese al Alcalde a dictar las medidas complementarias que sean necesarias para la mejor aplicación y cumplimiento de la ordenanza mediante Decreto de Alcaldía.

Cuarta.- Deróguese toda disposición que se oponga a la presente ordenanza.

Quinta.- Encargar el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia Municipal, Gerencia de Seguridad Ciudadana, y demás Unidades Orgánicas que intervengan directa o indirectamente en la implementación de la presente norma.

Sexta.- Encargar a la Secretaría General la publicación en el Diario Oficial “El Peruano”, a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto la publicación en el Portal Institucional de la entidad y a la Subgerencia de Imagen Institucional la difusión de la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

VICTOR MODESTO SALCEDO RIOS
Alcalde

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA

Designan responsable de la elaboración y actualización del Portal de Internet de la Municipalidad

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 000036-2019-MDI

Independencia, 10 de enero del 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA:

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza N° 314-2015-MDI, de fecha 15 de enero del 2015, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones - ROF - del corporativo, así como la estructura orgánica de la Entidad, determinando el cargo de Subgerente de Tecnologías de la Información y la Comunicación, el mismo que, de acuerdo al literal i) de su artículo 55, tiene como funciones publicar y mantener actualizada la información de carácter público en el Portal Web de la Municipalidad;

Que, mediante la Resolución de Alcaldía N° 000018-2019-MDI, de fecha 01 de enero del 2019, se encargó las funciones del cargo de Subgerente de Tecnologías de la Información y la Comunicación de la Municipalidad de Independencia, al señor PERCY ALMEYDA LEVANO;

Que, mediante el Texto Único Ordenado de la Ley 27806 - Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, se promueve la transparencia en los actos del Estado y se regula el derecho fundamental del acceso a la información consagrada en el numeral 5) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú;

Que, a efectos de dar continuidad a la labor de elaboración y actualización del Portal de Internet de la Entidad, es necesario designar al funcionario que asumirá dicha función;

Estando a lo expuesto, en uso de las facultades establecidas en el numeral 6) del artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR , a partir de la fecha, al señor PERCY ALMEYDA LEVANO Subgerente de Tecnologías de la Información y la Comunicación, como funcionario responsable de la elaboración y actualización del Portal de Internet de la Municipalidad de Independencia.

Artículo Segundo.- DEJAR SIN EFECTO toda disposición administrativa que se oponga a la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

YURI J. PANDO FERNÁNDEZ
Alcalde

Designan Funcionario Responsable de brindar la información solicitada por los ciudadanos, en aplicación de lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su Reglamento

RESOLUCION DE ALCALDIA Nº 000039-2019-MDI

Independencia, 21 de enero del 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política de Estado en su Artículo 194, reconoce a las Municipalidades Distritales su calidad de órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con lo señalado en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, la Constitución Política del Estado, en el inciso 5) de su Artículo 2, estipula el derecho fundamental de acceso a la información, al establecer que toda persona tiene derecho a solicitar sin expresión de causa la información que requiera y recibirla de cualquier entidad pública, en el plazo legal y con el costo que suponga este pedido;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por el Decreto Supremo Nº 043-2003-PCM, y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo Nº 072-2003-PCM, promueven la transparencia de los actos del Estado y regulan el derecho fundamental del acceso a la información, consagrada en el numeral 5) del Artículo 2 de la Constitución Política del Perú;

Que, el segundo párrafo del Artículo 4 del Decreto Supremo Nº 072-2003-PCM, establece que, la designación del funcionario o funcionarios responsables de entregar la información, se efectuará mediante Resolución de la máxima autoridad de la entidad y será publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, estando a lo expuesto y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 6) Artículo 20 de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

Artículo Primero DESIGNAR al Abog. Jorge Luis Chocos Núñez, como el Funcionario Responsable de brindar la información solicitada por los ciudadanos, en aplicación de lo establecido en la Ley Nº 27806 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su Reglamento.

Artículo Segundo.- DISPONER que los funcionarios y los servidores públicos de esta Corporación Edil, faciliten la información y/o documentación que el responsable en mención les solicite, dentro de los plazos establecidos en los dispositivos sobre la materia, bajo responsabilidad en caso de incumplimiento.

Artículo Tercero.- DÉJESE sin efecto cualquier disposición que se oponga a la presente Resolución.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, y a las Gerencias y Subgerencias de esta municipalidad, el fiel cumplimiento de la presente Resolución y a la Gerencia de Secretaría General, su notificación.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

YURI J. PANDO FERNÁNDEZ
Alcalde

MUNICIPALIDAD DE JESUS MARIA

Derogan Ordenanza que precisa alcances sobre localización de viviendas de interés social en el distrito de Jesús María

ORDENANZA N° 570-MDJM

Jesús María, 23 de enero de 2019

EL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE JESÚS MARÍA

POR CUANTO: En Sesión Ordinaria N° 2 de la fecha;

VISTOS: El Memorándum N° 73-2019-MDJM-GDU de la Gerencia de Desarrollo Urbano, el Informe N° 042-2019-MDJM-GDU-SOPPU de la Subgerencia de Obras Privadas y Planeamiento Urbano, el Informe N° 16-2019-GAJRC/MDJM de la Gerencia de Asesoría Jurídica y Registro Civil, y;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 194 de la Constitución Política del Perú establece que las municipalidades distritales y provinciales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 195 del mencionado cuerpo normativo establece que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo; siendo que de la revisión de la Ordenanza N° 561-MDJM se advierte una clara restricción a la Política Pública y Plan Nacional desarrollado en el Decreto Supremo N° 010-2018-VIVIENDA respecto del Reglamento Especial de Habilitación Urbana y Edificación;

Que mediante Ordenanza N° 561-MDJM, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 26 de octubre de 2018, se precisa alcances sobre localización de viviendas de interés social en el distrito;

Que, con documento del visto, la Gerencia de Asesoría Jurídica y Registro Civil señala que procede derogar la Ordenanza N° 561-MDJM de fecha 17 de octubre de 2018 por trasgredir el ordenamiento jurídico vigente;

Que, estando a las opiniones técnicas y legales emitidas por las diversas unidades orgánicas de esta Corporación Edil, se ha determinado que es necesario derogar la Ordenanza N° 561-MDJM; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 8 del artículo 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades N.º 27972; el Concejo Municipal, con la dispensa de Lectura y Aprobación del Acta, aprobó por UNANIMIDAD la siguiente:

ORDENANZA

Artículo Primero.- DEROGAR la Ordenanza N° 561-MDJM que precisa alcances sobre localización de viviendas de interés social en el distrito.

Artículo Segundo.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano".

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el diario oficial "El Peruano" y a la Subgerencia de Tecnología de la Información y Comunicación, la publicación de la misma en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Jesús María.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JORGE LUIS QUINTANA GARCIA GODOS
Alcalde

MUNICIPALIDAD DE PUENTE PIEDRA

Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 300-MDPP que regula el monto de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación del tributo y distribución domiciliaria del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales para el Ejercicio Fiscal 2019

ORDENANZA N° 353-MDPP

Puente de Piedra, 23 de enero de 2019

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DE PUENTE PIEDRA

VISTO:

En Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 23 de enero de 2019, el Informe N° 002-2019-GAT/MDPP, emitido por la Gerencia de Administración Tributaria, mediante el cual se formula Proyecto de Ordenanza que aprueba la prórroga de la vigencia de la Ordenanza N° 300-MDPP que regula el monto de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación del tributo y distribución domiciliaria del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales para el ejercicio fiscal 2019, estando asimismo al Informe N° 020-2019-GAJ/MDPP de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú reconoce a los Gobiernos Locales autonomía política, económica, y administrativa en los asuntos de su competencia, y les otorga la potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones, arbitrios, licencias y derechos Municipales;

Que, el artículo 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en concordancia con la Norma IV del Título Preliminar del TUO del Código Tributario aprobado por D.S. N° 133-2013-EF, establecen que los Gobiernos Locales mediante ordenanzas crean, modifican, suprimen o exoneran de los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones dentro de los límites establecidos por Ley y se supedita, la puesta en vigencia de la norma a su ratificación por la municipalidad provincial de su circunscripción;

Que, la Cuarta Disposición Final del TUO de la Ley de Tributación Municipal aprobado por D.S. N° 156-2004-EF, faculta a las Municipalidades a cobrar por el servicio de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de impuestos y recibos de pago correspondientes, incluida su distribución a domicilio, un importe no mayor al 0.4% de la UIT vigente al 1 de enero de cada ejercicio fiscal;

Que, mediante Ordenanza N° 300-MDPP de fecha 24 de octubre de 2016 se aprobó la ordenanza que regula el monto de la emisión mecanizada de actualización de valores, determinación del tributo y distribución domiciliaria del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del ejercicio fiscal 2017, la misma que fue ratificada por Acuerdo de Concejo N° 483-MML de la Municipalidad Metropolitana de Lima y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 29 de diciembre de 2016. Asimismo, la referida ordenanza fue prorrogada por la Ordenanza N° 330-MDPP, para el ejercicio fiscal 2018;

Que, mediante Informe N° 002-2019-GAT/MDPP, la Gerencia de Administración Tributaria, informa que no se reportan variaciones sustanciales respecto del monto de la emisión mecanizada de actualización de valores, determinación del tributo y distribución domiciliaria del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales aprobados mediante Ordenanza N° 300-MDPP, recomendando por lo tanto la prórroga de su vigencia para el ejercicio fiscal 2019, al amparo de la Séptima Disposición Final de la Ordenanza N° 2085-MML;

Que, estando a lo expuesto y en uso de las facultades contenidas por el inciso 8) del artículo 9 y el artículo 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal del Distrito de Puente Piedra, con Dictamen N° 002-2019-COAJP-CM/MDPP favorable de la Comisión Ordinaria de Asunto Jurídico y Presupuesto, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, se aprobó por UNANIMIDAD la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA LA PRÓRROGA DE LA VIGENCIA DE LA ORDENANZA N° 300-MDPP QUE REGULA EL MONTO DE EMISIÓN MECANIZADA DE ACTUALIZACIÓN DE VALORES, DETERMINACIÓN DEL TRIBUTO Y DISTRIBUCIÓN DOMICILIARIA DEL IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019

Artículo Primero.- PRORROGAR la vigencia de los montos por derecho de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación del tributo y distribución domiciliaria del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales para el ejercicio fiscal 2019, en la jurisdicción del distrito de Puente Piedra, fijados mediante Ordenanza N° 300-MDPP, ratificada por el Acuerdo de Concejo N° 483-MML.

Artículo Segundo.- FIJAR en S/ 2.80 (Dos con 80/100 Soles), el monto por concepto de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación del tributo y distribución domiciliaria de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales para el ejercicio 2019. Dicho monto será abonado conjuntamente con el pago al contado del Impuesto Predial o de optar por el pago fraccionado, con la cancelación de la primera cuota.

Artículo Tercero.- FACÚLTESE al señor Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias que resulten necesaria para la adecuación de la presente ordenanza.

Artículo Cuarto.- DÉJESE sin efecto, cualquier otra disposición que se oponga a la presente ordenanza.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración Tributaria a través de la Subgerencia de Recaudación, Registro y Orientación Tributaria, el cumplimiento de la presente ordenanza.

FAUSTINO FERNANDO VILCA VARGAS
Alcalde (e)

Establecen fechas de vencimiento para el pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales e Incentivos por Pronto Pago para el Ejercicio 2019

ORDENANZA N° 354-MDPP

Puente Piedra, 23 de enero de 2019

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA

VISTO:

En Sesión Extraordinaria del Concejo Municipal de fecha 23 de enero de 2019, el Proyecto de Ordenanza Municipal que establece las fechas de vencimiento para el pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales e incentivos por pronto pago para el ejercicio 2019, remitido mediante Informe N° 003-2019-GAT/MDPP de la Gerencia de Administración Tributaria, el Informe 021-2019-GAJ/MDPP de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias preceptúa que las Municipalidades son gobiernos locales con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo 40 de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en concordancia con la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establecen que los Gobiernos Locales mediante ordenanzas crean, modifican, suprimen o exoneran de los

arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones dentro de los límites establecidos por Ley y se supedita, la puesta en vigencia de la norma a su ratificación por la municipalidad provincial de su circunscripción;

Que, el artículo 15 del TUO de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece la forma y fechas de pago del Impuesto Predial;

Que, mediante el Acuerdo de Concejo N° 447-MML, publicado el 12 de diciembre de 2018, la Municipalidad Metropolitana de Lima, ratifica la Ordenanza N° 344-MDPP que aprueba los Arbitrios Municipales 2019 para el Distrito de Puente Piedra;

Que, mediante documentos de vistos, la Gerencia de Administración Tributaria propone el Proyecto de Ordenanza que establece fechas de vencimiento para el pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales e incentivos por pronto pago para el ejercicio 2019 a los contribuyentes del Distrito de Puente Piedra, a efectos de incentivar el cumplimiento puntual en el pago de sus tributos, a través de descuentos por el pago anual adelantado, lo cual permitirá promover la cultura tributaria y el cumplimiento de las obligaciones tributarias en las fechas establecidas;

Que, estando a lo expuesto y en uso de las facultades contenidas por el inciso 8) del artículo 9 y el artículo 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con Dictamen N° 003-2019-COAJP-CM/MDPP favorable de la Comisión Ordinaria de Asunto Jurídico y Presupuesto, el Concejo Municipal del Distrito de Puente Piedra, con el voto UNÁNIME y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE FECHAS DE VENCIMIENTO PARA EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES E INCENTIVOS POR PRONTO PAGO PARA EL EJERCICIO 2019

Artículo Primero.- La presente Ordenanza tiene como objetivo establecer las fechas de vencimiento para el pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del ejercicio 2019 e incentivos por su "Pronto Pago", a favor de todos los contribuyentes del distrito de Puente Piedra respecto de sus predios, que tengan tributos generados para el ejercicio 2019. Los contribuyentes beneficiados de la deducción de 50 UIT de la base imponible del Impuesto Predial, conforme lo establecido en el artículo 19 del TUO de la Ley de Tributación Municipal aprobada mediante D.S. N° 156-2004-EF, también podrán acogerse.

Los administrados omisos o subvaluadores, podrán acogerse a los beneficios de la presente Ordenanza al efectuar su registro de inscripción, actualización y/o rectificación a través de la Declaración Jurada voluntaria ante esta Administración; de acuerdo a los requisitos de Ley que se encuentran vigentes.

Artículo Segundo.- La periodicidad del Impuesto Predial es Anual y de los Arbitrios Municipales es mensual, siendo las fechas de vencimiento de las cuotas las siguientes:

TRIBUTOS	FECHA DE VENCIMIENTO
Impuesto Predial Anual	28 de febrero de 2019
Impuesto Predial Trimestral	
1era. Cuota	28 de febrero de 2019
2da. Cuota	31 de mayo de 2019
3era. Cuota	29 de agosto de 2019
4ta. Cuota	29 de noviembre de 2019
Arbitrios Municipales	
1era. Cuota: enero y febrero	28 de febrero de 2019
2da. Cuota: marzo, abril y mayo	31 de mayo de 2019
3era Cuota: junio, julio y agosto	29 de agosto de 2019
4ta. Cuota: setiembre, octubre y noviembre	29 de noviembre de 2019
5ta. Cuota: diciembre	31 de diciembre de 2019

Artículo Tercero.- Los contribuyentes podrán acceder a descuentos para el pago de sus Arbitrios Municipales 2019, de acuerdo al siguiente cuadro:

CUADRO DE INCENTIVOS

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	USO	CONDICIÓN	% DESCUENTO EN ARBITRIOS	
				Hasta el	Hasta

				15-FEB	el 28-FEB
01	Contribuyentes sin deudas pendientes de años anteriores al 2019	CASA HABITACIÓN Y TERRENO SIN CONSTRUIR	Pagar el Impuesto Predial anual y Arbitrios (5 cuotas). Pagar el Impuesto Predial trimestral y cuota correspondiente de Arbitrios (dentro de la fecha de vencimiento).	20%	15%
		OTROS USOS	Pagar el Impuesto Predial anual y Arbitrios (5 cuotas).	18%	13%
02			Pagar el Impuesto Predial trimestral y cuotas de Arbitrios (dentro de la fecha de vencimiento).	10%	7%
		03	Contribuyentes con deudas pendientes de años anteriores al 2019	CASA HABITACIÓN, TERRENO SIN CONSTRUIR Y OTROS USOS	Pagar el Impuesto Predial anual y Arbitrios (5 cuotas). Pagar el Impuesto Predial trimestral y cuota correspondiente de Arbitrios (dentro de la fecha de vencimiento).
				---	5%

*Los descuentos serán aplicados por predio declarado.

** Los contribuyentes que cuenten con deudas tributarias de años anteriores al 2019, podrán acogerse a los descuentos del ITEM 1 y 2, previo pago de las deudas vencidas pendientes.

Artículo Cuarto.- Los contribuyentes beneficiados de la deducción de 50 UIT de la base imponible del Impuesto Predial, conforme lo establecido en el artículo 19 del TUO de la Ley de Tributación Municipal aprobada mediante D.S. N° 156-2004-EF, gozan de un descuento del 50% en sus Arbitrios Municipales para el ejercicio 2019, siempre que cancelen los gastos de emisión mecanizada del presente ejercicio y se encuentren al día en el pago de sus tributos de años anteriores, caso contrario será aplicable los incentivos establecidos en el ítem N° 03 del cuadro antes señalado.

Artículo Quinto.- El acogimiento a los beneficios contemplados en la presente ordenanza implica el reconocimiento voluntario de la deuda tributaria, por lo que la Administración considerará que ha operado la sustracción de la materia, en los casos de procedimientos contenciosos o no contenciosos vinculados a dicho concepto y período. En los casos en que los contribuyentes se hayan acogido a la presente ordenanza y cuenten con recursos impugnatorios y/o procesos judiciales, presentados ante instancias superiores u otras instancias jurisdiccionales, deberán necesariamente presentar el desistimiento del mismo.

Artículo Sexto.- Los contribuyentes acogidos al presente incentivo quedan obligados a permitir la fiscalización de su(s) predio(s) para corroborar la veracidad de sus declaraciones, en base a la facultad discrecional de fiscalización posterior.

Artículo Séptimo.- La presente Ordenanza no suspende las acciones de cobranza efectuadas conforme a ley, por lo que no se procederá con el quiebre de valores tributarios, Resoluciones de Ejecución Coactiva u otros actos emitidos por la Administración dentro de sus facultades, mientras no se cancele el íntegro de la deuda involucrada en el Valor Tributario o Expediente Coactivo.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primera.- VIGENCIA

La Presente Ordenanza entrará en vigencia a partir el día siguiente de su publicación y hasta el 31 de diciembre de 2019.

Segunda.- DEROGATORIA

Deróguese todas las normas y/o disposiciones que estipulen lo contrario a la presente Ordenanza.

Tercera.- CUMPLIMIENTO

Encárguese a la Gerencia de Administración Tributaria y demás Subgerencias dependientes, Gerencia de Tecnologías de la Información y Gobierno Electrónico, el cumplimiento de la presente Ordenanza, y a la Secretaría General su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Cuarta.- FACULTADES REGLAMENTARIAS

Facúltese al señor Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, prorrogue la vigencia de la presente Ordenanza y/o dicte las disposiciones modificatorias, complementarias o reglamentarias que resulten necesarias para la correcta aplicación de la presente Ordenanza.

Regístrese, publíquese, y cúmplase.

FAUSTINO FERNANDO VILCA VARGAS
Alcalde(e)

Ordenanza que establece beneficios tributarios y no tributarios en la jurisdicción del distrito

ORDENANZA Nº 355-MDPP

Puente de Piedra, 23 de enero de 2019

VISTO:

En Sesión Extraordinaria del Concejo Municipal de fecha 23 de enero de 2019, el Proyecto de Ordenanza Municipal que establece beneficios tributarios y no tributarios en la jurisdicción del distrito de Puente Piedra, estando con los informes técnicos de las áreas competentes mediante el Informe Nº 007-2019-GAT/MDPP de la Gerencia de Administración Tributaria, Informe Nº 023-2019-SGF-GSCF/MDPP de la Subgerencia de Fiscalización y el Informe Nº 022-2019-GAJ/MDPP de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias preceptúa que las Municipalidades son gobiernos locales con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo 40 de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en concordancia con la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo Nº 133-2013-EF, establecen que los Gobiernos Locales mediante ordenanzas crean, modifican, suprimen o exoneran de los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones dentro de los límites establecidos por Ley y se supedita, la puesta en vigencia de la norma a su ratificación por la municipalidad provincial de su circunscripción;

Que, el artículo 41 del TUO del precitado Código Tributario, señala que: "La deuda tributaria solo podrá ser condonada por norma expresa con rango de ley" y que: "Excepcionalmente, los gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren. En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar el tributo";

Que, mediante Informe Nº 007-2019-EC-SGEC-GAT/MDPP, la Ejecutora Coactiva de la Subgerencia de Ejecución Coactiva y con Informe Nº 023-2019-SGF-GSCF/MDPP, la Subgerencia de Fiscalización, señalan que resulta factible otorgar beneficios tributarios y no tributarios. Asimismo, mediante Informe Nº 022-2019-GAJ/MDPP, la Gerencia de Asesoría Jurídica se pronuncia favorablemente respecto a la aprobación de la Ordenanza que otorga el Beneficio Tributario y No Tributario;

Que, estando a lo expuesto y en uso de las facultades contenidas por el inciso 8) del artículo 9º y el artículo 40 de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal del Distrito de Puente Piedra, con Dictamen Nº 004-2019-COAJP-CM/MDPP favorable de la Comisión Ordinaria de Asunto Jurídico y Presupuesto, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, se aprobó por UNANIMIDAD la siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE BENEFICIOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE PUENTE PIEDRA

Artículo Primero.- OBJETIVO Y ALCANCES

La presente ordenanza tiene como objetivo otorgar Beneficios Tributarios y No Tributarios a todos los contribuyentes y/o administrados dentro de la jurisdicción del Distrito de Puente Piedra.

Podrán acogerse todos los contribuyentes propietarios y/o poseionarios de uno o más predios en el Distrito de Puente Piedra, así como omisos y/o subvaluadores, que mantengan deudas tributarias por concepto de Impuesto Predial, Arbitrios Municipales y Multas Tributarias.

También podrán acogerse todos los administrados que mantengan deudas pendientes por concepto de multas administrativas en cualquier etapa de cobranza y que hayan sido impuestas en el distrito de Puente Piedra hasta el 31 de diciembre del 2018.

Artículo Segundo.- DEL RÉGIMEN DE BENEFICIOS

CONCEPTO	PERIODO DEUDA	DESCUENTOS					FECHA DE PAGO
		INSOLUTO	INTERESES	REAJUSTES	DERECHO DE EMISIÓN	COSTAS Y GASTOS	
IMPUESTO PREDIAL	Todos los periodos vencidos	---	100%	100%	100%	100%	28/02/2019
ARBITRIOS MUNICIPALES	2014 y años anteriores	90%	100%	---	100%	100%	
	2015-2017	70%	100%	---	100%	100%	
	2018	20%	100%	---	100%	100%	

Multas Tributarias.- Condonación del 100% de insoluto, intereses moratorios, gastos y costas, siempre que el contribuyente cancele el total del Impuesto Predial del año en que se cometió la infracción.

2. RÉGIMEN NO TRIBUTARIO: Multas Administrativas.- Los administrados que se acojan a la presente Ordenanza pagarán el 5% sobre el valor de la multa impuesta en el distrito de Puente Piedra.

Artículo Tercero.- DEL DESISTIMIENTO

Los contribuyentes y/o administrados que se acojan a los beneficios de la presente Ordenanza y mantengan en trámite procedimientos contenciosos y/o no contenciosos sobre deudas tributarias y/o administrativas, en relación a la deuda acogida, se considerará como presentado el desistimiento respectivo.

En el caso de que los administrados mantengan procesos judiciales en trámite, como es el caso de los procesos contenciosos administrativos, revisiones judiciales, etc. que cuestionen la deuda tributaria y/o multas administrativas, así como los procedimientos directamente relacionados con la deuda por las que se acojan al beneficio, deberán presentar copia fedateada del escrito de desistimiento debidamente recepcionado por el órgano jurisdiccional que conoce el proceso.

Artículo Cuarto.- RECONOCIMIENTO DE LA DEUDA

La presente Ordenanza implica el reconocimiento voluntario de la deuda por multas administrativas, sin perjuicio de la presentación del escrito de desistimiento correspondiente, por lo que la entidad de considerarlo pertinente, en los casos de expedientes vinculados a dicha deuda y/o sanción, podrá declarar la sustracción de la materia.

Artículo Quinto.- SITUACIÓN LEGAL DE LAS INFRACCIONES GENERADORAS DE MULTAS ADMINISTRATIVAS

La cancelación de la Multa Administrativa no crea derechos a favor de los infractores o de terceros vinculados respecto a hechos que contravienen la normatividad de alcance nacional o municipal vigente, por lo que, de corresponder a la naturaleza de la infracción, el solicitante deberá cumplir con subsanar las conductas que dieron motivo a la sanción impuesta, pudiendo la entidad ejecutar las medidas complementarias o correctivas a las que haya lugar en pleno ejercicio de sus facultades, y de ser el caso, proceder con las acciones correspondientes, conforme su competencia y la normativa vigente.

Artículo Sexto.- ESTADO DE LA DEUDA

La presente Ordenanza no interrumpe el procedimiento de cobranza de la deuda tributaria y no tributaria, es decir que esta entidad tiene la facultad de proseguir con las acciones de cobranza respectiva, la generación de las Resoluciones de Ejecución Coactiva y ejecución de medidas cautelares conforme a lo estipulado en el artículo 16 del TUO de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva - Ley N° 26979 y sus modificatorias, así como el ejercicio de su facultad fiscalizadora, en concordancia con lo establecido en el artículo anterior. Por lo que el acogimiento a la presente norma no implicará el quiebre de ningún acto administrativo o de cobranza emitido.

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Primera.- VIGENCIA

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación y hasta el 28 de febrero del presente ejercicio.

Segunda.- PAGOS ANTERIORES

Los pagos realizados con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente norma, no dan derecho a devolución o compensación alguna.

Tercera.- CUMPLIMIENTO

Encárguese a la Gerencia de Administración Tributaria y demás Subgerencias dependientes, Gerencia de Tecnologías de la Información y Gobierno Electrónico, Subgerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, el cumplimiento de la presente Ordenanza, y a la Secretaría General su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Cuarta.- FACULTADES REGLAMENTARIAS

Facúltese al señor Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, prorrogue la vigencia de la presente Ordenanza y/o dicte las disposiciones modificatorias, complementarias o reglamentarias que resulten necesarias para la correcta aplicación de la presente Ordenanza.

Quinta.- DEROGATORIA

Deróguese, a partir de la entrada en vigencia de la presente norma, la Ordenanza N° 339-MDPP que otorga beneficios tributarios y no tributarios "Deuda Cero" y, las demás normas y/o disposiciones que estipulen lo contrario a la presente Ordenanza.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

FAUSTINO FERNANDO VILCA VARGAS
Alcalde (e)

Aprueban celebración del I Matrimonio Civil Comunitario del año 2019 en el distrito de Puente Piedra**ORDENANZA N° 356-MDPP**

Puente Piedra, 23 de enero de 2019

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA

VISTO: En Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 23 de Enero 2019; el Proyecto de Ordenanza del I Matrimonio Civil Comunitario 2019 en el Distrito de Puente Piedra, propuesto mediante Memorandum N° 024-2019-SG/MDPP de Secretaría General; y el Informe N° 013-2019-GAJ/MDPP de la Gerencia de Asesoría Jurídico, Y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 4 de la Constitución Política del Perú establece que el Estado y la Comunidad protegen a la familia, y promueven el Matrimonio, reconociéndoles como institutos naturales y fundamentales de la sociedad;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias, las Municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual resulta concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, y que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 234 del Código Civil señala que el matrimonio es la unión voluntaria concertada por un varón y una mujer legalmente aptos para ella y formalizada con sujeción a las disposiciones de la norma sustantiva a fin de hacer vida en común;

Que, el artículo 9 numeral 8) de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades establece como una de sus atribuciones del concejo municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos, y que su artículo 9 numeral 9), establece también las de crear, modificar, suprimir o exonerar de tasas, arbitrios, licencias y derechos conforme a ley en concordancia con el artículo 40 de la acotada norma legal;

Que, el artículo 252 del Código Civil, establece respecto a la dispensa de la publicación del edicto matrimonial que el alcalde puede dispensar la publicación de los avisos si median causas razonables y siempre que se presenten todos los documentos exigidos en el artículo 248;

Que, es política de esta Entidad, promover el matrimonio como institución social y jurídica, entre aquellas parejas que se encuentran en condición de contraer matrimonio civil para contribuir a la consolidación de la familia como célula básica de la sociedad, cautelando su legalidad y seguridad jurídica.

Estando con las opiniones favorables emitidas mediante Memorando N° 024-2019-SG/MDPP de Secretaría General; Informe N° 013-2019-GAJ/MDPP de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Dictamen N° 005-2019-COAJP-CM/MDPP de la Comisión Ordinaria de Asunto Jurídico y Presupuesto; y al uso de las facultades conferidas en los artículos 8 y 41 de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 y modificatorias, el Concejo Municipal por UNANIMIDAD, se ha dado lo siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA LA CELEBRACION DEL I MATRIMONIO CIVIL COMUNITARIO DEL AÑO 2019 EN EL DISTRITO DE PUENTE PIEDRA

Artículo Primero.- APROBAR la celebración del I Matrimonio Civil Comunitario, a realizarse el día 16 de febrero del 2019 en la Oficina de Registro Civil de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra, estableciéndose como plazo de inscripción del 25 de enero al 12 de febrero de 2019.

Artículo Segundo.- AUTORIZAR la rebaja de la tasa establecida en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra, por concepto de Matrimonio Civil al monto de S/ 40.00 (Cuarenta Soles)

Artículo Tercero.- ESTABLECER como requisitos del I Matrimonio Civil Comunitario 2019, lo establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra.

Artículo Cuarto.- DISPENSAR del plazo de la publicación de Edictos Matrimoniales a los contrayentes que participen en el I Matrimonio Civil Comunitario 2019, en concordancia a lo establecido en el artículo 252 del Código Civil.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a Secretaría General, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Tecnologías de Información y Gobierno Electrónico, Subgerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, el cumplimiento de la presente.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

FAUSTINO FERNANDO VILCA VARGAS
Alcalde (e)

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

Designan profesional como encargada de la Secretaría Técnica quien actuará como apoyo de los órganos instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Municipalidad

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 057-2019-A-MDSJL

San Juan de Lurigancho, 16 de enero de 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

VISTO: El Memorándum N° 17-2019-GM/MDSJL de fecha 15 de enero de 2019, de la Gerencia Municipal, respecto a la designación del secretario técnico encargado de la Secretaría Técnica de los órganos instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°. 27972, establece que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil (en adelante la Ley) tiene por objeto establecer un régimen único y exclusivo para las personas que presentan servicios en las entidades públicas del Estado, así como, para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de éstas;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley, concordante con el artículo 94 del Reglamento General de la Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, publicado el 13 de junio de 2014 (en adelante el Reglamento), las autoridades de los órganos instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario cuentan con el apoyo de un secretario técnico, de preferencia abogado y designado mediante resolución del titular de la entidad. El secretario técnico puede ser un servidor civil de la entidad que se desempeña como tal, en adición a sus funciones, es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. No tiene capacidad de decisión y sus informe u opiniones no son vinculantes; lo cual resulta ser concordante con lo dispuesto en el artículo 94 del Decreto Supremo N° 040-2011-PCM, Reglamento General de la Ley N° 30057;

Que, mediante Memorando N° 017-2019-SGRH-GM-MDSJL de fecha 15 de enero de 2019, la Gerencia Municipal, hace mención que mientras dure el proceso de contratación CAS de un abogado para ser designado como Secretario Técnico para apoyo del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho, en el marco de la Ley N° 33057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, se requiere designar de manera temporal un funcionario en funciones de la corporación municipal;

Estando a lo expuesto, contando con el visto bueno de la Gerencia Municipal y de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 20, numeral 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR de manera temporal a la abogada RUTH EMPERATRIZ MONGE GUILLERGU, como secretaria técnica encargada de la Secretaría Técnica, quien actuará como apoyo de los órganos instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho, en adición a sus funciones como Gerente de Asesoría Jurídica de esta corporación edil, en el marco de lo establecido en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

Artículo Segundo.- DISPONER a la Secretaría General la notificación de la presente resolución a la servidora designada y a la Sub Gerencia de Recursos Humanos de la Municipalidad de San Juan de Lurigancho, para los fines correspondientes.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información la publicación de la presente resolución en el Portal Web de la Municipalidad de San Juan de Lurigancho (www.munisjl.gob.pe), y a la Secretaría General la publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

ALEX GONZALES CASTILLO
Alcalde

Dejan sin efecto designación de Secretario Técnico encargado de la Secretaría Técnica, como apoyo de los órganos instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Municipalidad

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 060-2019-A-MDSJL

San Juan de Lurigancho, 17 de enero de 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 16 de enero del 2019 se expidió la Resolución de Alcaldía N° 057-2019-A-MDSJL de fecha 16 de enero del 2019, designándose de manera temporal a la abogada RUTH EMPERATRIZ MONGE GUILLERGU, como secretaria técnica encargada de la Secretaría Técnica, quien actuará como apoyo de los órganos instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho, en adición a sus funciones como Gerente de Asesoría Jurídica de esta corporación edil, en el marco de lo establecido en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM;

Que, se advierte en la referida Resolución no se mencionó expresamente dejar sin efecto la designación del Secretario Técnico anterior dispuesta mediante Resolución de Alcaldía N° 1597-2018-A-MDSJL de fecha 29 de noviembre del 2018, siendo necesario realizar la aclaración respectiva;

Estando a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 20, numeral 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

RESUELVE:

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO la Resolución de Alcaldía N° 1597-2018-A-MDSJL de fecha 29 de noviembre del 2018 y toda designación de Secretario Técnico encargado de la Secretaría Técnica, como apoyo de los órganos instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho que se oponga a la Resolución de Alcaldía N° 057-2019-A-MDSJL del 16 de enero del 2019 que designó a la abogada RUTH EMPERATRIZ MONGE GUILLERGU en dicho cargo, quedando subsistente todo lo demás que la contiene.

Artículo Segundo.- DISPONER que la Resolución de Alcaldía N° 057-2019-A-MDSJL del 16 de enero del 2019, debe ser comprendida conjuntamente con la presente Resolución, para los fines que correspondan.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información la publicación de la presente resolución en el Portal Web de la Municipalidad de San Juan de Lurigancho (www.munisjl.gob.pe), y a la Secretaría General la publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

ALEX GONZALES CASTILLO
Alcalde

Designan funcionarios responsables de brindar información y de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 078-2019-MDSJL-AL

San Juan de Lurigancho, 18 de enero del 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

VISTO:

El Memorando N° 020-2019-GM-MDSJL de la Gerencia Municipal, donde solicita la designación de los funcionarios responsables de brindar la información y de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia según TUO de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública - Decreto Supremo N° 043-2003-PCM.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 2, numeral 5 de la Constitución Política del Perú, es un derecho fundamental de toda persona solicitar sin expresión de causa la información que requiere y a recibir de cualquier entidad pública, en un plazo legal, con el costo que suponga el pedido;

Que, mediante Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806 - Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en cumplimiento de éste, mediante Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, se aprueba su reglamento;

Que, conforme lo establece el artículo 3 del Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, bajo el principio de publicidad se desprenden que todas las actividades y disposiciones de las Entidades de la Administración Pública a lo que hace referencia el artículo IV, numeral 1.19 del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el D.S N° 006-2017-JUS, están sometidas al Principio de Acceso Permanente. Además los funcionarios responsables de brindar la información correspondiente al área de su competencia deberán prever una adecuada infraestructura, así como la organización, sistematización y publicación de la información que se refiere esta Ley; en consecuencia toda información que posee el Estado se presume pública, salvo excepciones expresamente previstas en los artículos 15 al 17 del Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, adoptando las medidas básicas que garanticen y promuevan la transferencia en la actuación de las Entidades de la Administración Pública, teniendo el Estado la obligación de entregar la información solicitadas;

Que, conforme lo establece el Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su artículo 3 establece entre otras, que constituye obligación de la máxima autoridad de la Entidad, designar a los funcionarios responsables de entrega de información de acceso público; y, de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia de la Entidad;

Que, según el Memorando N°020-2019-GM-MDSJL, la Gerencia Municipal, indica que según el TUO de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública - Decreto Supremo N° 043-2003-PCM y su Reglamento el Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, el cual establece en su artículo 3 entre otras, que constituye obligación de la máxima autoridad de la entidad, designar a los funcionarios responsables de entregar la información de acceso público; y, de elaboración y actualización del Portal de Transparencia. Proponiendo al Abg. OCTAVIO ERICK BEJARANO SUTA Subgerente de Trámite Documentario; como funcionario responsable de brindar la información que se solicite en virtud a lo establecido del TUO de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública - Decreto Supremo N° 043-2003-PCM; y, a la señora LUZ NELLY AYALA VILLAR Trabajadora de la Secretaria de Comunicación e Imagen Institucional; como funcionario responsable de elaboración y actualización del Portal de Transparencia, conforme a las normas legales citadas líneas arriba;

Que, en mérito a las consideraciones expuestas y estando a las facultades conferidas en el inciso 6) del artículo 20 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y contando con el visto bueno de la Gerencia Municipal y la Gerencia de Asesoría Jurídica.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR a partir de la fecha, al Abg. OCTAVIO ERICK BEJARANO SUTA Subgerente de Trámite Documentario; como funcionario responsable de brindar la información que se solicite en virtud a lo establecido del TUO de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública - Decreto Supremo N° 043-2003-PCM.

Artículo Segundo.- DESIGNAR a partir de la fecha, a la señora LUZ NELLY AYALA VILLAR trabajadora de la Secretaria de Comunicación e Imagen Institucional; como funcionario responsable de elaboración y actualización del Portal de Transparencia conforme a lo establecido del TUO de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública - Decreto Supremo N° 043-2003-PCM.

Artículo Tercero.- DISPONER que los funcionarios y servidores de la Corporación Municipal, proporcionen la información y documentación que soliciten los responsables de entregar la información de acceso público; y, de elaboración y actualización del Portal Institucional, en virtud de la normativa en mención, dentro de los plazos establecidos en los dispositivos sobre la materia, bajo responsabilidad en caso de incumplimiento.

Artículo Cuarto.- DEJAR sin efecto toda norma que se oponga a la presente Resolución.

Artículo Quinto.- ENCARGAR, el cumplimiento de la presente Resolución, a los funcionarios designados y a todas las Unidades Orgánicas que conforman esta Corporación Municipal.

Artículo Sexto.- ENCARGAR, a la Secretaria General la publicación de la presente Resolución de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrase, comuníquese, cúmplase y archívese.

ALEX GONZALES CASTILLO
Alcalde